



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**FICCIONES CONSTITUCIONALES EN EL NUEVO REINO DE GRANADA Y LA
GRAN COLOMBIA: ENTRE LA HISPANIDAD Y LA NACIÓN (1808-1830)**

DAVID ORREGO FERNÁNDEZ

**TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN HISTORIA
XIII COHORTE 2009-2011**

DIRECTOR:

ÓSCAR ALMARIO GARCÍA, Ph.D., Profesor Titular

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ECONÓMICAS
ESCUELA DE HISTORIA**

2012

Bioy Casares había cenado conmigo esa noche y nos demoró una vasta polémica sobre la ejecución de una novela en primera persona, cuyo narrador omitiera o desfigurara los hechos e incurriera en ciertas contradicciones, que permitiera a unos pocos lectores- a muy pocos lectores- la adivinación de una realidad atroz y banal.

Jorge Luis Borges (“Tlön, Uqbar, Orbis Tertius”, *Ficciones*, 1941)

En un principio, Colombia fue la Unión, luego quedó la unión de Colombia como el principio de una ilusión.

Luis Castro Leiva (*La Gran Colombia. Una Ilusión Ilustrada*, 1984)

AGRADECIMIENTOS

A la línea de Investigación “Cultura política y sectores subalternos”, coordinada por Oscar Almario García, adscrita al Programa Nacional de Investigación *Las culturas políticas de la independencia, sus memorias y sus legados: 200 años de ciudadanía*, por el apoyo intelectual y logístico en la realización de este trabajo.

A mi familia, por su apoyo moral en las contingencias por las que atravesó este texto para ver la luz.

A quienes se diluyen por los intersticios de mi memoria, para que estas líneas eviten su desvanecimiento.

A todos aquellos para quienes la crítica es un arma contra la conformidad.

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	7
1. Historiadores constitucionalistas	8
<i>Periodización</i>	<i>9</i>
Historia de las Ideas	12
<i>Transcripción y comentario</i>	<i>19</i>
2. Propósito de la tesis	22
3. Referentes teóricos	23
4. Fuentes documentales	25
5. Plan del trabajo	27
CAPÍTULO PRIMERO: NARRATIVA, FICCIÓN Y ARTIFICIO	30
1. Complejidad cultural de las constituciones.....	30
2. Las Constituciones son objetos narrativos.....	39
3. Las constituciones son ficciones.....	44
4. Las constituciones son proyectos artificiales	47
Conclusión	55
CAPÍTULO SEGUNDO: INMANENCIA Y TRASCENDENCIA EN EL MUNDO HISPÁNICO	57
1. El mundo hispano.....	59
<i>España y las Cortes.....</i>	<i>68</i>
2. Naturalidad y Anarquía	74
<i>La ficción de la anarquía</i>	<i>81</i>
Conclusión	87
CAPÍTULO TERCERO: CONTROLAR LA INMANENCIA. EL CASO DE LAS CONSTITUCIONES DE CUNDINAMARCA Y ANTIOQUIA.....	89
1. El poder de codificación de las constituciones	92

2.	Controlar la inmanencia.....	94
	<i>El pueblo como ficción.....</i>	<i>96</i>
	<i>La inmanencia del contrato.....</i>	<i>103</i>
	<i>Un refugio para el rey.....</i>	<i>110</i>
4.	Colegios Electorales, Constituyentes y Revisores	118
5.	La lucha por la unidad en el Estado de Cundinamarca: Derecho Postliminio.....	121
	<i>Las Provincias Unidas</i>	<i>123</i>
	Conclusión	126
	CAPÍTULO CUARTO: LA GUERRA COMO CONDICIÓN PARA LA NACIÓN	130
1.	Redefinir las armas.....	130
2.	Repúblicas aéreas (instituciones ficticias).....	131
3.	La dinámica del conflicto.....	134
	<i>La Guerra a Muerte (Ficción del enemigo).....</i>	<i>136</i>
	<i>Diferencia y ocaso</i>	<i>141</i>
4.	Enunciar, Crear, Normalizar	143
	<i>Constitución de Pore Casanare (Diciembre 18 de 1818)</i>	<i>147</i>
	<i>Lo estriado.....</i>	<i>148</i>
	<i>La máquina de Guerra y el aparato de Estado.....</i>	<i>150</i>
5.	Angostura 1819	152
	<i>Soldado-ciudadano.....</i>	<i>154</i>
	<i>Poder moral.....</i>	<i>155</i>
	<i>Desigualdad natural, igualdad ficticia</i>	<i>158</i>
6.	Cúcuta 1821.....	160
	<i>El pueblo inmanente.....</i>	<i>161</i>

<i>La lucha por el orden</i>	164
Conclusión	166
CAPÍTULO QUINTO: EL DESMONTE DE LA GRAN FICCIÓN	168
1. El rostro del enemigo	168
<i>Militarismo-legalismo</i>	168
<i>El sol y el enemigo</i>	170
<i>Debilidad institucional</i>	172
2. Se desvanece el enemigo, se multiplican las enemistades	175
<i>Campaña del Sur</i>	175
<i>La constitución Boliviana y los ecos de Angostura</i>	176
<i>El prestigio de Bolívar</i>	180
3. Excepción.....	182
<i>La Convención de Ocaña</i>	183
<i>Dictadura</i>	186
4. El desmonte de una ficción	191
Conclusión	193
CONCLUSIONES	195
1. La complejidad cultural del constitucionalismo hispánico.....	195
2. Las constituciones como emergencias históricas	196
3. La constitución como objeto narrativo, ficción que configura realidades.....	197
4. La guerra como condición de la identidad	198
5. Normalidad y excepción.....	200
6. La Nación no es un a priori.....	203
BIBLIOGRAFÍA	205

RESUMEN

En el presente trabajo se estudiará el influjo que tuvo la ruptura del mundo hispánico y las luchas de independencia en la redacción de las primeras constituciones en el Nuevo Reino de Granada y la Gran Colombia. Para ello será de suma importancia leer estas cartas fundamentales, no como un mero cúmulo de artículos, derechos y deberes, sino como *ficciones* que pretendían configurar realidades y construir nuevas identidades. En este sentido, el enfoque metodológico que se propone es un análisis histórico-hermenéutico que interpele las fuentes documentales para abrir su lectura a nuevas interpretaciones sobre el arribo de la modernidad en nuestros países.

Palabras claves: ficciones, historia constitucional, guerras de Independencia, Nación.

ABSTRACT

In this paper we examine the influence that was the breaking of the Hispanic world and the struggles for independence in drafting the first constitution in the *Nuevo Reino de Granada* and *la Gran Colombia*. This will be very important to read these constitutions, not as a mere accumulation of articles, rights and duties, but as fictions intended to set situations and construct new identities. In this sense, the methodological approach proposed is an historical-hermeneutic that challenges the documentary sources for reading open to new interpretations about the arrival of modernity in our countries.

Keywords: fictions, constitutional history, wars of Independence, Nation.

INTRODUCCIÓN*

1. Historiadores constitucionalistas¹

Si con el concepto de *prisión historiográfica*, el historiador Germán Colmenares quiso demostrar las regularidades del discurso histórico inaugurado por José Manuel Restrepo,² del cual ni siquiera las historiografías *críticas* como la de Indalecio Liévano Aguirre pudieron superar,³ se puede afirmar, igualmente, que con la publicación de *Derecho público interno de Colombia* de José María Samper, en los albores de la regeneración, se inaugura un discurso histórico regular de la historia constitucional Colombiana.⁴ Las

* Este proyecto se enmarca dentro de la línea de Investigación Cultura política y sectores subalternos, coordinada por Oscar Almario García, adscrita al Programa Nacional de Investigación Las culturas políticas de la independencia, sus memorias y sus legados: 200 años de ciudadanía, con código Hermes 9714, financiado por la Universidad Nacional de Colombia y dirigido por Oscar Almario García. Este Programa fue uno de los ganadores de la Convocatoria Bicentenario “Programas Nacionales de Investigación” de la Vicerrectoría de Investigación - Universidad Nacional de Colombia, año 2009.

¹ Un balance historiográfico sobre la Independencia, es una labor que desborda los propósitos de esta tesis, por lo tanto, el balance que se presenta a continuación, hará un esbozo de las historiografías constitucionales sobre la Independencia. No obstante, se hará remisión a los aportes historiográficos que desde varias perspectivas han sido claves para el desarrollo de esta investigación. Para dimensionar la gigantesca labor de recopilación bibliográfica sobre la Independencia, se puede consultar el extenso catálogo que ofrece Javier Ocampo López, publicado en 1969, sobre el tema. OCAMPO López Javier, *Historia y bibliografía de la emancipación del Nuevo Reino de Granada*, Tunja, Universidad Pedagógica y Tecnológica, 1969. Pp. 555. Sobre el bicentenario, se puede consultar el balance historiográfico sobre la Independencia, en: REYES Ana Catalina, “Balance y perspectivas de la historiografía sobre Independencia en Colombia”, en *Historia y espacios, Revista No. 33*, Cali, Universidad del Valle, julio-diciembre, 2009. Pp. 1-21., Disponible en,

<http://historiayespacio.com/rev33/pdf/Rev%2033%20Balance%20y%20perspectivas%20de%20la%20historiografia%20sobre%20Independen.pdf>. Consultado el 5 de noviembre de 2011. Además pueden consultarse las novedades bibliográficas sobre el período en la conmemoración del bicentenario que hace la revista *Memoria y sociedad, vol 15, No. 30*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, enero-junio 2011. Pp. 91-105.

² COLMENARES Germán, “La <Historia de la Revolución> de José Manuel Restrepo: Una Prisión historiográfica”, en: *Revista de extensión cultural*, No. 19, Medellín, Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, julio de 1985. Pp. 6-13. LIÉVANO Aguirre Indalecio, *Los grandes conflictos sociales y económicos de nuestra historia*, Bogotá, Ediciones tercer mundo, 1968. Pp. 465.

³ *Ibid.* P. 13.

⁴ SAMPER José María, *Derecho público interno de Colombia. Historia crítica del constitucionalismo colombiano desde 1810 hasta 1886, tomo I* (1886), Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1951. Pp. 430.

regularidades identificadas en la historiografía constitucionalista, se mostrarán a continuación:

Periodización

Como primera regularidad, se encuentra la periodización en los hitos del derecho constitucional, la cual será un lugar común en la historiografía constitucional posterior, que se divide en: la época revolucionaria y la primera república (1811-1816); la creación y caída de la Gran Colombia (1819-1830); de la fragmentación del territorio gran colombiano y el nacimiento de la Nueva Granada (1830-1863) y de los Estados Unidos de Colombia (1863-1886).⁵ Dos períodos han sido adicionados por estudios constitucionales posteriores: el primero, de la Constitución de la República de Colombia como Estado definidamente centralista y confesional (1886-1991).⁶ Y desde hace dos décadas se ha adicionado una última periodización, a partir de la Constitución de 1991 hasta el presente.⁷

⁵ El constitucionalista Francisco de Paula Pérez señala a José María Samper como el precursor de esta forma de sistematización cronológica en la historia constitucional: " En cuatro grandes épocas dividió el estudio histórico y el proceso evolutivo de nuestro Derecho Constitucional, el eminente publicista doctor José María Samper. Dichas épocas pueden concretarse así: la revolucionaria, ensayos de vida independiente y primeros pasos en la formación de la nacionalidad; la de la Gran Colombia, ideal supremo de Bolívar; la de la Nueva Granada, reconstitución fundamental; la federalista, una de las más agitadas que ha vivido la República". PÉREZ Francisco de Paula, *Estudios constitucionales*. Homenaje a la constitución del 1886 en el cincuentenario de su expedición, Bogotá, Editorial centro, 1936. P. 1.

⁶ "Puede agregarse otro período: la vigencia de la constitución de 1886 hasta nuestros días, con las reformas realizadas especialmente en 1910". *Ibidem*. Esta misma periodización se encuentra en FERNÁNDEZ Botero Eduardo, *Las constituciones colombianas comparada, Tomo I*, Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 1964. 377pp. HENAO Hidrón Javier, *Panorama del Derecho Constitucional colombiano*, Bogotá, Temis, 1973. 261 pp. RIVADANEIRA Antonio José, *Historia constitucional de Colombia 1510-1978*, Bogotá, Editorial Horizontes, 1978. Pp. 411. SÁCHICA Luis Carlos, *Constitucionalismo colombiano*, Bogotá, Temis, 1983. Pp. 468.

⁷ En la periodización de los últimos veinte años del constitucionalismo colombiano, se destacan: GARCÍA Villegas Mauricio, *La eficacia simbólica del Derecho. Examen de situaciones colombianas*. Bogotá, Ediciones Uniandes, 1993. Pp. 306. LEMAITRE Ripoll Julieta, *El derecho como conjuro. Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores-Universidad de los Andes, 2009. Pp. 425. OLANO García Hernán Alejandro, *Constitucionalismo histórico*, Bogotá, Librería del profesional, 2002. Pp. 343.

En este trabajo se estudiarán las primeras dos periodizaciones, analizadas por José María Samper, es decir el periodo de Independencia, y la experiencia Gran Colombiana, sin embargo con algunas variaciones: la primera de ellas, es comenzar el esbozo de las primeras constituciones desde 1808, un año valorado por la *historiografía revisionista* que inauguran autores como François Xavier Guerra y Antonio Annino.⁸ Es decir, se pueden posibilitar nuevas valoraciones del constitucionalismo colombiano si observamos el año de 1808 como el comienzo del fin del Imperio español, año en el cual, por los embates de las tropas francesas, se presenta un vacío en el poder soberano que conmociona a toda la monarquía, incluyendo el Virreinato de la Nueva Granada. Es aquí donde los criollos neogranadinos comienzan a redefinir sus instituciones, culminando con los proyectos constitucionales de 1811.⁹

Así mismo, el año de 1808 es importante debido a que es la consecuencia de todo un movimiento de crisis Atlántica que comprende, no a naciones en concreto, sino a todo el espacio Imperial. Como un efecto dominó, la península y los virreinos de ultramar construyen una experiencia política donde el constitucionalismo adquirirá suma importancia, ya que, por medio de estas cartas fundamentales, se replantearán los vínculos trascendentales con la Corona, en unos casos, o se iniciarán rupturas definitivas con la monarquía, para comenzar las experiencias republicanas, en otros. Las constituciones neogranadinas son, más que el producto de una evolución en las ideas liberales, la emergencia de la crisis imperial y de los vastos territorios de la Corona española.¹⁰

⁸ GUERRA, François-Xavier, *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Editorial MAPFRE y Fondo de Cultura Económica, 2001. Pp. 406. ANINNO Antonio, CASTRO Leiva Luis, GUERRA F.-X., *De los Imperios a las Naciones. Iberoamérica*, Zaragoza, Ibercaja, 1994. Pp. 620.

⁹ RESTREPO Mejía Isabela, "La soberanía del "pueblo" durante la época de la Independencia, 1810-1815", en, *Historia crítica*, No. 29, enero-junio, Bogotá, Universidad de los Andes, 2005., pp. 101-123. También en, MARTÍNEZ GARNICA Armando, "La reasunción de la soberanía por las juntas notables en el Nuevo Reino de Granada", en CHUST Manuel (coordinador), 1808. *La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007. Pp. 287-331.

¹⁰ PORTILLO Valdés José María, *Crisis Atlántica. Autonomía e Independencia en la crisis de la monarquía hispánica*, Madrid, Fundación Carolina. Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos, 2006. Pp. 318.

Otra variación a la periodización esbozada por Samper, radica en la observación del período que va de 1816 a 1819, época en la cual se da fin a las primeras repúblicas neogranadinas por los efectos de la reconquista y se agudiza la lucha de Independencia. Esta época ha sido poco mencionada por los historiadores constitucionalistas, debido a que se presenta un vacío en la experiencia constitucional por el arribo de la guerra.¹¹

Sin embargo, en este trabajo se quiso resaltar este período por la trascendencia que tuvo la violencia en la definición del enemigo y del eventual constitucionalismo de 1819. Para ello, fueron de gran ayuda los aportes historiográficos sobre la guerra en los Llanos y las dinámicas militares que se construyeron como efecto de la guerra de razas en Venezuela y de la reconquista, para lo que fueron de gran ayuda los aportes, tanto de los autores clásicos de las guerras de Independencia como José Manuel Restrepo,¹² Daniel Florencio O'Leary,¹³ Vicente Lecuna,¹⁴ como autores contemporáneos tales como Eduardo Pérez,¹⁵ Clément Thibaud¹⁶ y María Teresa Calderón.¹⁷

Así mismo el historiador de las constituciones Carlos Restrepo Piedrahita aporta un hito constitucional ignorado por la historiografía constitucionalista, se trata de la constitución proclamada en Pore Casanare en diciembre de 1818, este texto tiene grandes implicaciones

¹¹ No obstante, el mismo Samper nos ofrece claves para comprender la relación entre la reconquista y la posterior fundación de Colombia, *Derecho público interno de Colombia, Op. Cit.* P. 124. "La crueldad de los pacificadores verificó el milagro de una política rectificadora entre los bandos extraviados". PÉREZ Francisco de Paula, *Op. Cit.* P. 16.

¹² RESTREPO José Manuel *Historia de la Revolución de la República de Colombia en la América meridional, 2 tomos*, Medellín, Universidad de Antioquia, 2009. Pp. 1116.

¹³ O'LEARY, Daniel Florencio, *Memorias (narración), Tomos 2 y 3*, Bogotá, Biblioteca de autores colombianos, 1952. Pp. 667.

¹⁴ LECUNA Vicente, *Crónica Razonada de las Guerras de Bolívar, 3 tomos*, New York, The Colonial Press Inc. 1950. Pp. 1693,

¹⁵ PÉREZ Eduardo, *La guerra irregular en la Independencia de la Nueva Granada y Venezuela. 1810-1830*, Tunja, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1982. Pp. 420.

¹⁶ THIBAUD Clément, *República en armas. Los ejércitos bolivarianos en la guerra de Independencia en Colombia y Venezuela*, Bogotá, Editorial Planeta, 2003. Pp. 571.

¹⁷ CALDERÓN María Teresa, THIBAUD Clément, *La majestad de los pueblos en la Nueva Granada y Venezuela. 1780-1832*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia-Taurus, 2010. Pp. 314.

en la manera como se entiende la guerra y el proyecto de Estado que finalmente se desarrollará en Angostura y en Cúcuta.¹⁸

Historia de las Ideas

Una segunda regularidad que se observa en la historia constitucional colombiana, inaugurada por José María Samper, concierne a la vinculación de los proyectos constitucionales con las ideas liberales, producto de la Ilustración y las Revoluciones norteamericana y francesa:

La luz (de la Ilustración) entraba como de contrabando en nuestro suelo, cual si se filtrase por muy estrechas hendeduras; pero así entraba e iba iluminando las almas que, movidas por el amor a la patria que sufría, se sentían ávidas de nutrirse con pensamientos de justicia y progreso, y de formarse una conciencia capaz de inspirarles grandes impulsos de valor para luchar, y de abnegación para sacrificarse por el bien común.¹⁹

La cita anterior nos quiere decir que la luz de la Ilustración es una entidad que subrepticamente se filtró en la cultura neogranadina para esclarecer las mentes de los líderes políticos hasta que se dio la Independencia de España como un proceso que se encuentra al final del camino. Este fenómeno, según lo señala Renán Silva, se asocia en términos generales a las historiografías de la Independencia, desarrolladas en la segunda

¹⁸ RESTREPO Piedrahita Carlos (comp.), *Constituciones Políticas Nacionales de Colombia*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1995.

¹⁹ "SAMPER, *Derecho público...Op. Cit.* P. 12.

mitad del siglo XIX, cuando comienza a darse una continuidad *necesaria y lineal* entre las transformaciones de mediados del Siglo XVIII y los eventos acaecidos después de 1810.²⁰

Con relación a la historiografía constitucional, la Ilustración y el liberalismo son las ideas que inspiran primordialmente las primeras cartas fundamentales.²¹ Es así como en autores como Francisco de Paula Pérez, la primera constitución del Estado de Cundinamarca es una manifestación de “sana democracia” e “ingenuidad patriarcal”.²² En este sentido, las constituciones se muestran como consecuencias necesarias de los procesos de independencia en tanto son su conversión jurídica, consagrando de manera homogénea, sin aparentes discrepancias, los principios y derechos liberales.²³ Sin desmentir totalmente dichas posiciones, son solo la superficie del problema del constitucionalismo en las nacientes repúblicas hispanoamericanas.

En los años cuarenta del siglo pasado, Alfonso López Michelsen, criticaba la postura de José María Samper debido al entendimiento de una ciencia del Estado como producto de las constituciones consagradas con posterioridad a 1810.²⁴ López Michelsen, en su lugar, propone estudiar la continuidad del Estado español como una entidad que garantizaba el

²⁰ SILVA Renán, *Los Ilustrados de Nueva Granada 1760-1808. Genealogía de una comunidad de interpretación*, Medellín, Fondo Editorial Universidad Eafit, 2002. P. 19.

²¹ No obstante, Rafael Gómez Hoyos nos presenta una historia de la emancipación, como el resultado de las ideas pactistas, de este modo, la idea de *soberanía popular* es producto del influjo ideológico de la escolástica española, más que del *contrato social* de Rousseau. GÓMEZ Hoyos Rafael, *La revolución neogranadina de 1810. Ideario de una generación y de una época 1781-1821*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1982. P.284-289.

²² PÉREZ Francisco de Paula, *Op. Cit.* P. 3.

²³ “Con la imposición de las ideas liberales y su noción de democracia, división de poderes, gobierno popular. Representativo e indirecto, quedaron delineadas las bases de la república democrática constitucional”. CASTAÑO Zuluaga, Luis Ociel, *El constitucionalismo colombiano en sus orígenes. Un análisis de su independencia política y del establecimiento de sus ideas democrático republicanas*, Medellín, C.I. Panibérica Ltda, 2008. P. 23.

²⁴ LÓPEZ Michelsen Alfonso, *Introducción al estudio de la constitución de Colombia (1945)*, Bogotá, Universidad Santo Tomás, 1983. P. 5.

bienestar y la estabilidad de la sociedad colonial, con los Estados de bienestar de la segunda mitad del siglo XX.²⁵

La ruptura, señala López Michelsen, radica en que las constituciones escritas, influencia directa de la constitución de Filadelfia de 1787,²⁶ que comienzan a escribirse después de la revolución neogranadina, son la manifestación de un cambio en las relaciones del Estado con una burguesía emergente en el territorio, que requería que se garantizarán los intereses económicos particulares por encima de los colectivos.²⁷

Por otro lado, basado en la lectura de Auguste Comte, López establece que el Estado y las sociedades pasan igualmente por una etapa teológica, sustentada en el mito del derecho divino de los Reyes, otra metafísica donde el fundamento constitucional radica en el mito del contrato social y, finalmente, una etapa positiva, en la que prima la fe en la técnica, y que caracteriza a los Estados que se deslindan del derecho para establecer efectivas técnicas de gobierno.²⁸

Con relación a este texto, debe anotarse que es un esfuerzo por entender las fuerzas sociales que pugnan por dirigir las nuevas instituciones, además de plantear las rupturas propias de la larga duración entre las sociedades coloniales, las republicanas y su contemporaneidad. Sin embargo, hoy en día el concepto de burguesía no es tan claro en el contexto de las nacientes repúblicas hispanoamericanas o, por lo menos, era distinto de las burguesías

²⁵ *Ibid.* P. 6

²⁶ *Ibid.* P. 4

²⁷ *Ibidem*

²⁸ *Ibid.*, P. 16.

europas; en su lugar, hoy en día hablamos de élites, debido a la complejidad y a la particularidad de sus discursos y prácticas sociales.²⁹

Por otro lado, los cortes temporales que plantea, basándose en Auguste Comte, hoy en día serían objeto de crítica por reflejar una historia lineal que va desde un mundo habitado por los dioses, por la teología, hasta un mundo gobernado por la racionalidad. Cada vez entendemos estos procesos de revolución como ires y venires entre tradición y cambio, con sus continuidades y rupturas, que nos replantean los modos de inteligibilidad de la historia con un sentido.³⁰

En los años ochenta (1987), se publica el texto *Cartas de batalla*, escrito por Hernando Valencia Villa,³¹ donde, sustentado en un análisis interdisciplinar en las ciencias sociales, plantea una novedosa tesis sobre la relación entre constitucionalismo y guerra. Tradicionalmente, desde una postura liberal, se han observado las cartas fundamentales como acuerdos que, además de fundar nuevas instituciones, garantizan la paz social y política.

²⁹ Del estudio de las élites en el período de la Independencia, con relación a la formación intelectual se puede consultar SILVA Renán, *Los Ilustrados de Nueva Granada. 1760-1808. Genealogía de una comunidad de interpretación*, Medellín, Editorial Universidad Eafit, 2002. Con relación a la formación jurídica de las élites neogranadinas, se puede consultar, URIBE Urán Victor, *Vidas honorables. Abogados, familia y política en Colombia. 1780-1850*, Medellín, Fondo Editorial Universidad Eafit, 2008.

³⁰ Ver la crítica que hace Elías Palti de las Teleologías que periodizan la historia, construyendo una linealidad que va de la “tradición española” hasta “liberalismo americano”. Palti Elías, *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Argentina, Siglo XXI Editores, 2007. P. 45. Sobre la idea de *secularización* como forma de inteligibilidad de una historia lineal que surge a partir de la Revolución francesa, inspirada en los conceptos de *emancipación y progreso*, ver, KOSELLECK Reinhart, *Aceleración, prognosis y secularización*, Valencia, Pre-textos, 2003. P. 37.

³¹ VALENCIA Villa Hernando *Cartas de batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano*, Bogotá, Fondo editorial Cerec, 1997.

A partir de una lectura de las cartas políticas escritas en la historia nacional, el autor señala que las constituciones son, en primer lugar, las cartas que impone un grupo que ha ganado una batalla, sobre sus opositores derrotados, eso lo muestra Valencia Villa con claridad en las distintas guerras civiles que vivió Colombia durante el siglo XIX.

En segundo lugar, las constituciones son algo así como la inscripción de la guerra por medio de la gramática, es decir, parafraseando a Michel Foucault, es la continuación de la guerra por otros medios.³² Lo anterior se ve con claridad con la constitución de 1886 y la manera como se reordena lo político en la fijación de los amigos y los enemigos.³³

Sin embargo, los análisis de Valencia Villa incurren en continuidades ideológicas, por ejemplo, al referirse a las diferencias constitutivas entre federalismo y centralismo, como los dos sistemas de gobierno en que se ha debatido el diseño institucional colombiano:

Desde el umbral de la guerra de liberación Nacional contra el Imperio español y a lo largo de su búsqueda del orden y la estabilidad, Colombia ha apelado siempre al liberalismo entendido como ideología oficial de las democracias representativas o repúblicas occidentales. La influencia recibida por los padres fundadores fue de las revoluciones norteamericana y francesa, aunque puede decirse que la segunda resultó más eficaz que la primera...Más aún se puede hablar de dos liberalismos.³⁴

³²FOUCAULT Michel, *Defender la sociedad. Curso del Collège de France (1975-1976)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006. P. 29.

³³ En la segunda edición de *Cartas de batalla*, Valencia Villa adiciona un capítulo dedicado a la Constitución de 1991, en donde la muestra con una *cartas de paz*, pero que corre el constante peligro de convertirse en una epígono del conflicto armado y de las múltiples violencias que vive Colombia desde hace décadas. *Ibid.* Pp. 177-210.

³⁴ VALENCIA Villa, *Op. Cit.* P. 37.

En el texto anteriormente citado, se siguen planteando a las dos revoluciones atlánticas, norteamericana y francesa, como los únicos referentes ideológicos que impulsaron las luchas de Independencia Neogranadinas, binariedad que desconoce la complejidad del mundo hispánico al momento de entrar en crisis y erigir los diferentes proyectos constitucionales en sus territorios. No obstante, las constituciones que se estudiarán en este trabajo, continuando con la tesis de Valencia Villa, tienen una íntima relación con la violencia y con una lógica común a lo político, es decir, la fijación de una identidad, de un *nosotros* que habita en la constitución, que son incluidos en las cartas de derechos, y un *ellos* que se encuentran por fuera de las garantías de una constitución, incluso que son objeto de eliminación en tanto enemigos absolutos.

Por ello, para el desarrollo de esta tesis, se utilizarán las claves de la historiografía que, desde los años sesenta, han enriquecido los análisis del proceso de emancipación neogranadino, en el encuentro de una gran complejidad ideológica y cultural. Por ejemplo, Jaime Jaramillo Uribe, en su *Pensamiento colombiano del siglo XIX*, publicado en 1964, desarrolla un análisis del devenir independentista, como un proceso de encuentro entre el mundo medieval hispánico con el *ethos* burgués y su influjo en la actividad intelectual de las élites políticas de la república durante el siglo XIX.³⁵

Javier Ocampo López publica en 1974 *El proceso ideológico de la emancipación*³⁶, como un texto en el que narra la historia de la Independencia desde un entramado de ideas que en el bienio 1808-1810, determina la orientación filosófica y política de los primeros hombres de gobierno en la Nueva Granada. Despojándose de las ideas partidistas, el profesor

³⁵ JARAMILLO Uribe Jaime, *El pensamiento colombiano del siglo XIX*, Bogotá, Planeta, 1996. P. 21. No obstante, debe tenerse la crítica que ofrece Renán Silva en donde la visión de Jaramillo Uribe no puede liberarse del esquema construido en el siglo XIX de la *historia de las ideas*. SILVA Renán, *Op. Cit.* P. 20.

³⁶ OCAMPO López Javier, *El proceso ideológico de la emancipación*, Medellín, La carreta editores, 2010. Pp. 490.

Ocampo López, nos ofrece una explicación de los eventos acaecidos en la Independencia, como el producto de la construcción en conjunto entre la “tradicción hispánica”, por ejemplo, con la idea sobre la *reasunción de la soberanía* y las retrospectivas sobre los *títulos de conquista*³⁷, y la “modernidad” representada en ideas como la de la *soberanía popular*³⁸.

Años después, con los ensayos sobre *José Manuel Restrepo. Una prisión historiográfica*³⁹ y *Las convenciones contra la cultura*,⁴⁰ el historiador Germán Colmenares abre una serie de perspectivas de investigación sobre el período. Releyendo referentes del *giro lingüístico* y en concreto a autores como Hayden White⁴¹, realiza un ejercicio de análisis de la narrativa histórica del siglo XIX, entendiéndola como una construcción determinada por las condiciones culturales de las élites hispanoamericanas en un esfuerzo por legitimar la fundación y la permanencia de la Nación.

Desde los estudios de Colmenares, la misma escritura de la historia, dependiendo de sus figuras y de las racionalidades de su discurso, se convierte en ideología, es decir, que se encuentra históricamente situada y reporta una intencionalidad claramente política. Así mismo, la narrativa de las élites hispanoamericanas, entre ellas la de José Manuel Restrepo, imprime unos efectos ideológicos en las sociedades de su época. Allí ya nos aproximamos a un concepto de ideología cercano a la profundidad cultural de una comunidad histórica, con unas complejas redes de sociabilidad y de comunicabilidad mediante los signos, es decir como proceso social.⁴²

³⁷ Ibid, p. 162.

³⁸ Ibid, p. 169.

³⁹ COLMENARES Germán, “La <Historia de la Revolución>, *Op. Cit.* Pp. 6-13.

⁴⁰ COLMENARES Germán, *Las convenciones contra la cultura, ensayos sobre historiografía hispanoamericana del siglo XIX*, Medellín, La carreta editores, 2008. En este texto se resalta el capítulo IV “La escritura de la historia”, el aparte titulado: José Manuel Restrepo o el lenguaje de las pasiones, Pp. 107-110.

⁴¹ WHITE Hayden, *Metahistoria, La imaginación histórica en la Europa del siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005. Pp. 432.

⁴² GEERTZ Clifford, *La interpretación de las Ciulturas*, Barcelona, Gedisa editores, 2003, p. 210.

Igualmente, en este trabajo se estudiarán los distintos procesos constitucionales en consonancia con una cultura política que oscilaba entre los profundos cambios que se vivían globalmente en el mundo atlántico, es decir, entre la sociedad colonial y las nacientes repúblicas. En este sentido los aportes en la historia intelectual de autores como Pierre Rosanvallon, cuando nos propone la brecha entre el *pueblo político* y el *sociológico*;⁴³ Elías Palti con los conceptos de *trascendencia* e *inmanencia* política para explicar las transformaciones en el discurso hispanoamericano de la emancipación; Renán Silva y el ejercicio genealógico de una comunidad de élite que surge desde mediados del siglo XVIII⁴⁴ y Victor Uribe Urán con su interesante análisis de la profesión jurídica en la formación de las élites en la naciente república colombiana,⁴⁵ son aportes historiográficos claves para explorar los cambios y permanencias de las constituciones y su relación con la sociedad colonial.

Transcripción y comentario

Una tercera regularidad en el discurso histórico constitucional, se encuentra en la linealidad de su escritura, gran parte de estos textos se construyen a partir de la textualidad, es decir desde la transcripción y recopilación de los documentos constitucionales de la independencia hasta la fecha, como si, de alguna manera, estos textos hablaran por sí solos y nos revelaran los profundos secretos que posibilitaron su existencia.⁴⁶ Esto se debe, en parte, al influjo del positivismo jurídico imperante desde la segunda mitad del siglo XIX, donde se tiene la pretensión de conocer un entorno social y político con la sola lectura de la

⁴³ ROSANVALLON Pierre, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, México, Instituto Mora, 1999. Pp. 449. ROSANVALLON Pierre, *El pueblo inalcanzable. Historia de la representación de democrática en Francia*, México, Instituto Mora, 2004. Pp. 331.

⁴⁴ SILVA Renán, *Los Ilustrados...Op. Cit.*

⁴⁵ URIBE Urán Victor, *Vidas honorables...Op. Cit.*

⁴⁶ Podemos ver dentro en este ejemplo las obras de Pombo y Guerra, Diego Uribe Vargas y Carlos Restrepo Piredrahíta.

norma jurídica. Por ejemplo hacia finales del siglo XIX, en un texto de historia del derecho colombiano se da cuenta de este influjo:

Se sabe, en efecto, que la Constitución política y civil de un país es la fuente en donde mejor se aprende a determinar a conocer al pueblo que tales instituciones se ha dado. Así, en el conjunto de las leyes civiles simplemente dichas, en las penales, en las comerciales y aun en las procesales o administrativas, encontrará el investigador inteligente y de ilustrado criterio, abundantes materiales para fijar en cada época especial el grado de civilización que ha alcanzado el pueblo que estudia.⁴⁷

Aunque *Derecho público interno* de José María Samper, tiene extensas citas textuales de los manifiestos constitucionales que estudia, es con la obra de Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra, *Constituciones de Colombia*,⁴⁸ publicada por primera vez en 1892, donde se comienza un esfuerzo por compilar las constituciones en la historia colombiana. Esta tarea de recopilar los documentos constitucionales será retomado décadas después por Diego Uribe Vargas⁴⁹ en una versión actualizada por las reformas a la constitución de 1886 y por Carlos Restrepo Piedrahita, quien aportará documentación ignorada como es la constitución de Pore referenciada anteriormente.⁵⁰

Sin desconocer el valor de estos aportes, los cuales han facilitado la consulta de estos documentos como fuentes para entender la historia del constitucionalismo y de nuestras

⁴⁷ RESTREPO Lisandro, COCK Bayer Juan, "Introducción" en, VÉLEZ Fernando, *Datos para la historia del Derecho Nacional*, Medellín, Imprenta del Departamento, 1891. P. IX.

⁴⁸ POMBO Manuel Antonio, GUERRA Joaquín (comp), *Constituciones de Colombia, 4 tomos*, Bogotá, Biblioteca Banco popular, 1986.

⁴⁹ URIBE Vargas Diego (comp), *Las Constituciones de Colombia (Historia, crítica y textos), 2 tomos*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1977.

⁵⁰ RESTREPO Piedrahita Carlos, *Constituciones Políticas...Op. Cit.* P. 39-41.

instituciones jurídicas y políticas, la crítica ha sido limitada, debido a que se hace caso omiso a la complejidad histórica de la que estas cartas fundamentales forman parte, por motivo de la otra característica concerniente al comentario de las normas transcritas, condición autorreferente del discurso constitucional, que asume un carácter de mera descripción y difusión de las normas constitucionales sin ofrecer mayor perspectiva histórica.

Además, la aparente crítica de los comentarios a los documentos constitucionales, consignados en extensas introducciones a los textos transcritos, como es el caso de los libros de Pombo y Guerra y Uribe Vargas, o en textos por separado como los escritos durante el siglo XX por Eduardo Fernández Botero⁵¹, Javier Henao Hidrón⁵² o Antonio José Rivadaneira,⁵³ son limitados, debido a que se dedican a celebrar las “hazañas” del constitucionalismo en su esfuerzo *progresivo y constante* por lograr el orden político y social, sin observar con profundidad los conflictos políticos, sociales y culturales que posibilitado la codificación constitucional.⁵⁴

Por ello, las constituciones redactadas durante el período de Independencia deben ser interpeladas por las reflexiones historiográficas que analizan las complejidades del momento, motivo por el que se hacen indispensables las reflexiones que ha brindado la historiografía desde François Xavier Guerra en *Modernidad e independencias*, para solo señalar un ejemplo, sobre las particularidades y racionalidades de las revoluciones hispanoamericanas, y qué rol han desempeñado las Constituciones, redactadas durante este período, al momento de configurar un orden político y social.

⁵¹ FERNÁNDEZ Botero Eduardo, *Op Cit.* Pp. 377.

⁵² HENAO Hidrón Javier, *Op. Cit.* 1973. Pp. 261.

⁵³ RIVADANEIRA Antonio José, *Op Cit.* Pp. 411.

⁵⁴ VALENCIA Villa, *Op. Cit.* P. 35.

2. Propósito de la tesis

El propósito del presente trabajo radica en la exploración de algunos de los manifiestos constitucionales redactados durante la primera república neogranadina y la Gran Colombia, para analizar el papel que desempeñaron en la reconfiguración del orden que se da con la crisis de la monarquía hispánica y la fragmentación de los territorios virreinales. No se trabajarán todos los textos constitucionales, debido a que el análisis de la totalidad de estos documentos expedidos durante la Independencia, haría del trabajo un esfuerzo panorámico, perdiéndose las particularidades que posibilitaron el arribo de estas cartas políticas.

Por dicha razón, se estudiarán con más detalle las primeras constituciones de Cundinamarca y Antioquia, redactadas en 1811 y 1812 respectivamente. Se hará mención a las reformas constitucionales de 1812 y 1815, pero no con más detalle, debido a que, pese a los cambios políticos que motivaron las reformas, en el primer caso con el arribo de la república y en el segundo con la inserción al cuerpo confederado de las Provincias Unidas, el modelo normativo no reporta mayores diferencias.⁵⁵

Luego se trabajará con la Constitución de Pore Casanare, proclamada en diciembre de 1818, con el arribo de Santander a esta región. Igualmente se trabajará la Ley fundamental de Angostura, proclamada en 1819, como la Constitución fundacional de la República de Colombia, proclamada en 1821 y la Constitución Boliviana de 1826.

Por otro lado, en esta tesis se trabajará con las constituciones, entendiendo que, como textos escritos, demuestran una intencionalidad política para configurar simbólicamente el espacio

⁵⁵ PÉREZ Francisco de Paula, *Op. Cit.* P. 12. Así mismo, con relación a las Constituciones de Antioquia en 1812 y 1815, se repite el modelo normativo. GÓMEZ María Dolores, FLÓREZ Mejía Natalia, “Análisis comparado de las Constituciones Antioqueñas de 1812 y 1815”, en *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Vol 39, No 105*, Universidad de Medellín, Julio Diciembre de 2006. Pp 291-321.

que están fundando. Es claro que las constituciones no son suficientes para articular un nuevo orden social y político, por lo que es necesaria la guerra⁵⁶, la diplomacia⁵⁷ o la configuración del territorio con políticas de ordenamiento y control de la población,⁵⁸ sin embargo, los textos constitucionales se erigen como ficciones en donde se crea la sensación de estar fundando y ordenando un nuevo estado de cosas en términos políticos.

Finalmente, si bien resulta importante estudiar las condiciones de posibilidad de las constituciones desde las biografías intelectuales de los actores que las redactaron, como sujetos ubicados en un lugar social y político concreto, para este trabajo resultaría una labor gigantesca que implicaría la consulta y análisis de otras fuentes, lo que ampliaría el espectro de la investigación. Así mismo, se reconoce que las constituciones tienen una difusión que se manifiesta mediante rituales y lecturas por sujetos extraños a los constitucionalistas, igualmente éste tampoco será el propósito inicial del trabajo, aunque se hará alguna mención en el desarrollo de esta investigación⁵⁹

3. Referentes teóricos

Entendiendo que el problema de investigación surge a partir de la pregunta por el papel que desempeñan las constituciones en la configuración de un *orden simbólico*⁶⁰ para enfrentar la crisis de la Monarquía y las luchas políticas desatadas en el año de 1808, este trabajo analizará el concepto de ficción como instrumento con una funcionalidad política, a la hora de iniciar el proceso de codificación de la sociedad neogranadina.

⁵⁶ LECUNA Vicente, *Op. Cit.* PÉREZ Eduardo, *Op. Cit.* THIBAUD Clement, *Op Cit.*

⁵⁷ GUTIÉRREZ Ardila Daniel, *Un nuevo Reino. Geografía política, pactismo y diplomacia durante el interregno en Nueva Granada (1810-1816)*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010. 636 pp.

⁵⁸ Sobre las políticas de ordenamiento y control del territorio y la población durante el siglo XVIII, se puede consultar HERRERA Marta, *Ordenar para controlar. Ordenamiento espacial y control político en las Llanuras del Caribe y los Andes Centrales Neogranadinos. Siglo XVIII*. Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2002. 342 pp.

⁵⁹ Ver el capítulo primero.

⁶⁰ CALDERÓN, THIBAUD, *La majestad de los pueblos... Op. Cit.* P. 33.

En cuanto al concepto de ficción, una tradición de pensamiento histórico-crítico de las instituciones jurídicas y políticas, ofrece posibilidades para la relectura de las *normas fundamentales*. Uno de los autores más destacados en esta lectura es Ernst Kantorowicz, quien en su clásica obra, *Los dos cuerpos del Rey*,⁶¹ plantea la historia de las monarquías europeas en el montaje de dos naturalezas en la figura del monarca occidental: por un lado su cuerpo mortal y por el otro su lado inmortal. El tránsito a la modernidad política consistirá en la despersonalización del poder soberano, para asignar ficciones en otras instancias, como la de los nacientes Estados Nacionales.⁶²

De acuerdo con lo anterior, la ficción representa un acontecimiento que crea nuevos mundos, nuevas realidades; donde ya no hay una relación con una *realidad objetiva*, última, concebida en su propia desnudez; sino que alberga en su interior una lógica interna que llena de significados al mundo que crea.

En ello radica la crítica que hace uno de los juristas más destacados del siglo XX, Hans Kelsen, al filósofo alemán Hans Vahinger, ya que mientras para el segundo, las normas jurídicas son una falsificación de la realidad, para el primero tal falsificación no existía, debido a que las normas son un producto de una realidad creada previa y artificialmente, a saber, el ordenamiento jurídico, y es frente a este último que rinden cuentas las disposiciones jurídicas.⁶³

⁶¹ KANTOROWICZ Ernst, *Los dos cuerpos del Rey, un estudio de teología política*, Madrid, Alianza Editorial, 1985.

⁶² De acuerdo a la anterior, podemos entender el pacto fundacional descrito por Thomas Hobbes en su obra clásica *Leviatán* como el arribo de una gran ficción que construyen los súbditos para superar su “estado de naturaleza”. HOBBS Thomas, *Leviatán, o, la materia, forma y poder de una república, eclesiástica y civil*, Madrid, Sarpe, 1983.

⁶³ KELSEN Hans, “Reflexiones en torno de la teoría de las ficciones jurídicas, con especial énfasis en la filosofía del “como si” de Hans Vahinger”, en MENDOÇA Daniel, SCHMILL Ulises (comp.), *Ficciones jurídicas*, México, Distribuciones Fontamara, 2003. P. 43.

Esto hace, definitivamente, más compleja la relación de las constituciones con la realidad. Ya que las primeras, pese a ser una proyección de la segunda, al mismo tiempo, tienen efectos sobre ella configurándola y recreándola. El planteamiento anterior será recurrente en las innumerables imágenes que presentan los textos constitucionales en el período de independencia y la fundación de la Gran Colombia.

Otra noción que orienta teóricamente la realización de la investigación, es la de narrativa. Para ello la obra *Tiempo y narración* de Paul Ricoeur,⁶⁴ ofreció el segundo fundamento para releer las fuentes. Sin adentrarse demasiado en las herramientas teóricas que allí se plantean, ya que esto hace parte del primer capítulo, la narrativa histórica cumple una función de retomar el mundo para recrearlo en un relato que lo ordena y lo convierte en un fenómeno coherente, con unidad de sentido.

En este caso, las constituciones son igualmente objetos narrativos que configuran un mundo para convertirlo en un acontecimiento coherente, compartimentado en los detalles de sus artículos y párrafos. Es así como, pese a los matices culturales, a sus complejidades y contradicciones, las constituciones se erigen en acontecimientos que quieren construir un universo a la imagen de sus redactores. Ello también implica que, pese a las pretensiones de evocar paraísos artificialmente asépticos, las constituciones son paradójicamente presa de ambigüedades y contradicciones.

4. Fuentes documentales

Como ha sido señalado anteriormente, la documentación primordial de este trabajo son los textos constitucionales redactados en el período, documentos que se encuentran publicados en las obras de Pombo y Guerra y Uribe Vargas. Sin embargo, es claro que los textos por sí

⁶⁴ RICOEUR Paul, *Tiempo y narración*, Volumen I: *configuración del tiempo en el relato histórico*, Madrid, Ediciones Cristiandad, 1987. Pp. 377.

mismos, no nos ofrecen perspectivas de análisis del momento histórico del cual surgen. Por ello se hace necesario la exploración de otra documentación que nos ayude a comprender y interpretar el pasado, es así como las actas en donde se encuentran consignadas las deliberaciones que llevaron a la creación de los manifiestos constitucionales, se hace muy importante para la comprensión de las ficciones que allí se construyen para ordenar los espacios políticos nacientes.⁶⁵

Igualmente, las circunstancias históricas en las que se redactan las constituciones, se encuentran en gran parte ajenas a ellas mismas y a las deliberaciones de las asambleas, por lo que se estudiarán escritos políticos de los actores que se encuentran situados en esos momentos, para dar cuenta de los referentes políticos y culturales que definen el período de Independencia y de nacimiento de la República Colombiana.⁶⁶ Así mismo, los diarios o memorias de los protagonistas en estos eventos, nos ofrecen algunas claves para la comprensión de los conflictos, prácticas y discursos que siguieron a la crisis de la Monarquía en 1808.⁶⁷

⁶⁵ En primer lugar se explorarán las actas que contienen las deliberaciones de la Junta Suprema de Santa Fe, y del Congreso General del Reino, publicado en POSADA Eduardo, *El 20 de julio. Capítulos sobre la revolución de 1810*, Bogotá, Imprenta de Arboleda & Valencia, 1914. 536 pp. Luego se estudiarán las actas de las Asambleas constituyentes de Cundinamarca y Antioquia, publicadas recientemente en, GUTIÉRREZ Ardila Daniel (Editor), *Las Asambleas Constituyentes de la Independencia. Actas de Cundinamarca y Antioquia (1811-1812)*, Bogotá, Corte Constitucional de Colombia-Universidad Externado de Colombia, 2010. 356 pp. Otras actas a estudiar son las concernientes a las Provincias Unidas. FUNDACIÓN PARA LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO Y MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, *Congreso de las Provincias Unidas. 1811-1816, 2 tomos*, Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la república. Administración Virgilio Barco, 1989. FUNDACIÓN PARA LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO Y MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, *Actas del congreso de Cúcuta 1821, Tomo I*, Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 1989. FUNDACIÓN PARA LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO Y MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, *La convención de Ocaña 1828, Tomo I*, Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 1993.

⁶⁶ BOLÍVAR, Simón, *Obra política y constitucional*, Madrid, Editorial Tecnos (Grupo Anaya), 2007. PÉREZ, Vila Manuel (Compilador), *Doctrina del libertador*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 2009.

⁶⁷ RESTREPO José Manuel, *Diario político y militar. Memorias sobre los sucesos importantes de la época para servir a la Historia de la Revolución de Colombia y de la Nueva Granada, Tomo primero*, Bogotá, Imprenta nacional, 1954. 403 pp. RESTREPO José Manuel, *Apuntamientos sobre la emigración de 1816*, Bogotá, Hugo Impresores, 1985. Pp. 163. SANTANDER Francisco de Paula, *Memorias del General Santander*, Bogotá,

Finalmente, la exploración de otra documentación ubicada en los distintos archivos nacionales, no se hizo necesaria, debido a la publicación de los documentos primordiales de este período para el desarrollo del problema de investigación. Solo en la medida que el problema se amplié, por ejemplo, a las lecturas que distintos sectores sociales hicieron de las constituciones en el proceso de Independencia, se hará necesaria la indagación de otra documentación independiente a los textos constitucionales y a los escritos políticos de las élites.

5. Plan del trabajo

Para el desarrollo de esta tesis, el texto se encuentra dividido en cinco capítulos, en los cuales se desarrolla la problemática de investigación. En el primer capítulo se ofrece una reconstrucción del concepto de constitución desde la idea de *narrativa, ficción y artificio*, para comprender la *eficacia simbólica*⁶⁸ de las constituciones, en el afán de los constituyentes por realizar el montaje del “orden perdido” por el vacío del poder soberano en la crisis de 1808.

En el segundo capítulo se trabajará el concepto de *trascendencia e inmanencia* como dos conceptos útiles para comprender el movimiento juntero neogranadino.⁶⁹ Es decir, con la ruptura de los lazos *trascendentales* con la Corona, las distintas entidades y ciudades del virreinato, deliberan para replantear los vínculos con Santa Fe y con la península, movimiento que es *inmanente*, en tanto la organización de los espacios políticos se da desde una *soberanía* desplazada de las manos del monarca a los súbditos. Esta reasunción

Biblioteca Banco Popular, 1973. Pp. 418. O'LEARY Daniel Florencio, *Memorias (documentos), Tomo XIV*, Caracas, Ministerio de la Defensa de Venezuela, 1981. 550 pp.

⁶⁸ GARCÍA Villegas, *Op. Cit.*

⁶⁹ PALTÍ Elías José, *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX. (Un estudio sobre las formas del discurso político)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005. 543 pp.

se hace posible por la ficción de una *naturaleza*, debido a que las diferentes entidades territoriales operan sin mediación de ninguna política imperial, solo en tanto partes de un orden cósmico precedido por Dios, para reconstituir el Reino. Sin embargo, con la ficción de la *Anarquía*, las élites criollas quisieron contener y conjurar la división de las pequeñas villas y parroquias en su intento por separarse de las Provincias constituidas de acuerdo al ordenamiento virreinal.

En el tercer capítulo, se estudiará el momento que sigue al fracaso de las deliberaciones en el Congreso del Reino, lo que llevó a su disolución, y a la redacción de las primeras Constituciones de Cundinamarca y Antioquia, como textos con cierta *eficacia simbólica*, ya sea para contener la fragmentación de sus territorios, como para *representar* al pueblo en términos sociológicos, mediante la invención de la ficción de un *pueblo político*.

En el cuarto capítulo, las constituciones se suspenden por un momento, para retornarlas posteriormente, por intermedio de la guerra como un factor de organización y encauzamiento de la violencia. Para este capítulo fue valioso el aporte teórico, de Deleuze y Guattari y su texto *Mil mesetas, capitalismo y esquizofrenia*.⁷⁰ Los conceptos de *espacio liso* y *estriado* fueron útiles para entender la apropiación del ejército patriota de un espacio que le era ajeno como fueron los llanos venezolanos y neogranadinos.

Por su parte, los conceptos de *máquina de guerra* y *aparato de Estado*, ayudaron en la comprensión de las estrategias discursivas por atraer las tropas llaneras. Allí aparece la funcionalidad de una constitución poco mencionada, y que solo fue sacada a la luz por el historiador de las constituciones Carlos Restrepo Piedrahita, se trata de la Ley fundamental de Pore Casanare, proclamada por Francisco de Paula Santander en 1818.

⁷⁰ DELEUZE Gilles, GUATTARI Felix, *Mil mesetas, capitalismo y esquizofrenia*, Valencia, Pre-textos, 1994. 522 pp.

Finalmente, para el quinto y último capítulo se trabajó la fundación y declive de la constitución de Cúcuta y de la Gran Colombia; para su desarrollo se quiso trabajar la relación entre normalidad de la Ley, proclamada por la *norma fundamental*, y la excepción, es decir, la fuerza de una autoridad, quien mediante el peligro inminente, suspende las convenciones estipuladas para imponer medidas de orden y contención de las diferencias sociales y territoriales.

En consecuencia, este trabajo es importante en la medida que quiere revisar la historiografía constitucional de la Independencia y establecer puentes de encuentro con los aportes de la historiografía crítica sobre el período; sin considerar que esta tarea se agote aquí, debido a que apenas es un punto de partida para eventuales investigaciones que conduzcan a una redefinición de la historia constitucional y del derecho, esta investigación pretende plantear algunas inquietudes al momento de explorar el papel de las constituciones como ficciones erigidas por el desgarro del mundo hispánico.

CAPÍTULO PRIMERO: NARRATIVA, FICCIÓN Y ARTIFICIO

1. Complejidad cultural de las constituciones

En un texto publicado recientemente, en la vía de la *historia de las ideas*, el historiador Jaime Urueña Cervera, se encarga de hacer un rastreo de los influjos ideológicos en Antonio Nariño y Camilo Torres,⁷¹ criticando las posiciones que benefician un tipo ideológico único en la formación intelectual y política de estos dos artífices de la primera república Neogranadina. Como propuesta metodológica e historiográfica, Urueña Cervera plantea que los presupuestos ideológicos de la revolución norteamericana y los revolucionarios franceses se imbricaron de manera compleja en la formación intelectual de Torres y Nariño.⁷²

En ese caso, el proceso ideológico de las constituciones de la *primera república*, según Urueña Cervera, sería absolutamente moderno ya que se hace remisión, en escritos tales como el redactado por Camilo Torres a su tío el oidor de la Audiencia de Quito, al *poder Constituyente* y a la carta política, no como un pacto fundacional entre el Rey y los súbditos, sino como una manifestación de voluntad de la Nación.⁷³

Lo valioso del texto de Urueña Cervera es que resalta la importancia de entender el influjo ideológico de la Independencia como una complejidad donde se cruzan divergentes aspectos intelectuales, que en principio son discordantes, y no como idearios políticos que llegan por separado.⁷⁴

⁷¹ URUEÑA Cervera Jaime, *Nariño, Torres y la Revolución Francesa*, Bogotá, Ediciones Aurora, 2007. P. 68.

⁷² *Ibid.* P. 25.

⁷³ En este apartado el historiador realiza un ejercicio interpretativo de la carta que Torres dirige a su tío Don Ignacio Tenorio, Oidor de la Audiencia de Quito, el 29 de mayo de 1809. En este escrito, Camilo Torres critica la posición de su tío de llamar a cortes en América. *Ibid.* P. 126.

⁷⁴ *Ibid.* P. 12.

Es un hecho que dentro de una *Historia de las ideas*, las élites criollas han leído los planteamientos filosófico-políticos del contexto europeo; han traducido e inscrito en sus propios escritos, los manifiestos políticos que se publicaban en Europa y Norteamérica. Sin embargo, es igualmente cierto que el problema es mucho más complejo, ya que, precisamente, el tránsito a los cambios políticos implica la supervivencia de la tradición y su inserción en los diferentes proyectos y diseños institucionales.

Para comprender la complejidad de las instituciones que se erigieron desde 1810 en el antiguo virreinato de la Nueva Granada, se hace necesario relacionar el *proyecto intelectual* de los criollos ilustrados -escritos políticos, filosóficos morales y jurídicos- con una cultura política y una sociedad que se movían a una velocidad diferente. Es decir, y tal como lo señalaba François Xavier Guerra, el proceso de emancipación y de diseño de las primeras instituciones republicanas se mueve en una gran tensión entre “modernidad legal” y “sociedad tradicional”.⁷⁵ De esta manera, tal como lo señala Renán Silva en la Introducción a los *Ilustrados en la Nueva Granada*, la complejidad del período neogranadino entre mediados del siglo XVIII y los albores del siglo XIX, no se puede limitar al “movimiento de las ideas”, ya que no nos permite comprender la manera como los sujetos en sus contextos se apropiaron de ciertos discursos para emprender las transformaciones políticas y culturales que llevaron a la Ilustración neogranadina, o en nuestro caso al constitucionalismo como efecto de las rupturas con la península.⁷⁶

Los intelectuales criollos que se habían formado en el reordenamiento de las instituciones y los saberes propios de los procesos de modernización adelantados por los Borbones, habían construido en torno suyo una comunidad con ciertas redes de comunicación, de textos e ideas.⁷⁷ Estas redes de sociabilidad, entre las cuales se encuentran relaciones familiares,

⁷⁵ GUERRA François Xavier *Op. Cit.*, P. 51.

⁷⁶ SILVA Renán, *Op. Cit.* P.20.

⁷⁷ GARRIDO Margarita, *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815*, Bogotá, Banco de la República, 1993. p. 27. Es importante resaltar el aporte de Benedict Anderson, quien realiza un análisis panorámico de los orígenes de la *conciencia nacional* y el

construyeron unos signos en común dentro de los cuales se encontraban los lenguajes burocráticos y jurídicos.⁷⁸

Frente al lenguaje jurídico, hay que tener en cuenta que la abogacía era un oficio de la élite debido a la exclusividad, en primer lugar, del ejercicio de la lectura que estaba reservado para unos pocos en el territorio, y segundo por las exigencias que se requerían para ingresar a los colegios donde se impartía la formación jurídica.⁷⁹ Excepcionalmente miembros de otros grupos sociales podían acceder a este tipo de formación.⁸⁰

Estas condiciones posibilitaron la construcción de una comunidad de élite que va a reclamar para sí privilegios que ven despojados por las políticas imperiales y el lenguaje jurídico se convierte en el vehículo mediante el cual se hacen manifiestos sus reclamos ante las autoridades virreinales. Lo anterior puede explicar el protagonismo de los argumentos jurídicos en los discursos juntistas y de la emancipación Neogranadina desde 1810.⁸¹

Sin embargo, la élite criolla estaba en un lugar paradójico dentro del orden social colonial. Por un lado se encuentra, a finales del siglo XVIII, con una sociedad jerarquizada, donde se realizan unas profundas diferenciaciones sociales por parte de la organización

nacionalismo, nos plantea cierta fractura que realiza la modernidad con relación a las transformaciones en los imaginarios donde los individuos realizan el montaje de una comunidad (lingüística, étnica, social etc.) con la cual se sienten identificados. La característica de estas nuevas *comunidades imaginadas* es que son, en primer lugar, horizontales-seculares y, en segundo lugar, son simultáneas, es decir, que se crea un sentimiento en el cual, sin conocer la totalidad de los individuos, un sujeto los siente miembros de una misma colectividad. ANDERSON Benedict, *Comunidades imaginadas*. Reflexiones sobre los orígenes y la difusión del nacionalismo, México, Fondo de Cultura Económica, 2007. P. 63.

⁷⁸ URIBE Urán Victor, *Vidas honorables...Op. Cit.* P. 109.

⁷⁹ Un ejemplo del carácter elitista de la formación jurídica es que, a finales del período colonial, era recurrente en los colegios de Santafé que se realizara a los aspirantes a abogados un pequeño juicio donde, mediante testimonio, se debía demostrar que se era blanco, cristiano viejo y que no se practicaban oficios "viles" o "manuales". *Ibid*, Pp. 62-63.

⁸⁰ *Ibid*. P. 137.

⁸¹ Para ver los nuevos modelos de lectura como estrategias que fueron funcionales para los litigios como la defensa de Antonio Nariño en 1794, ver SILVA Renán, *Op. Cit.* P. 629.

burocrática virreinal⁸², pero por otro lado, los criollos se tropiezan con una diversidad de subjetividades (población esclava, indígena, campesina etc.) y que representan unos *otros* con un papel ambiguo durante la Independencia. Es decir, mientras, las élites reivindicarán al *pueblo* y lo convocará para los levantamientos contra las autoridades virreinales, al mismo tiempo se le temerá, manteniendo, en gran parte, las jerarquías del período colonial durante la primera República.⁸³

Esta complejidad, entre unas élites ilustradas y pudientes, pero al mismo tiempo excluidas de la administración virreinal, más una sociedad jerarquizada donde el *pueblo* (entendido como plebe) es un extraño y suscita cierto temor, determina el ambiente cultural que se desata en el bienio 1808-1810. El abismo que se abre, no sólo tiene que ver exclusivamente con las inquietudes relacionadas con un *¿Qué hacer?* con las instituciones existentes, sino con un problema vital que involucra todos los ámbitos de la cultura hispanoamericana.

Con La binariedad entre *antiguo régimen y modernidad*, Francois-Xavier Guerra, abre nuevas perspectivas de investigación en los análisis del período de emancipación.⁸⁴ Las Independencias Hispanoamericanas no se constituyen como una ruptura absoluta con las condiciones políticas, sociales y culturales que las preceden, sino que un *a priori histórico* atraviesa profundamente los procesos de creación de las nuevas instituciones y que son representadas en las diferentes constituciones redactadas durante este período.⁸⁵

⁸² RENÁN Silva, *Op Cit.* P. 633.

⁸³ GARRIDO Margarita, *Reclamos y representaciones...Op, Cit.*, P. 281.

Es oportuno observar que hasta 1808 no existía un ideario político revolucionario. De hecho muchas de sus concepciones sobre la igualdad y la felicidad pública estaban delimitadas por los márgenes de una sociedad de castas. *Ibid.* P. 619.

⁸⁴ "Como intentaremos mostrarlo en estas páginas, se trata de hecho de un proceso único que comienza con la irrupción de la Modernidad en una Monarquía del Antiguo Régimen..." GUERRA François-Xavier, *Modernidad e Independencias...Op. Cit.* P. 12.

⁸⁵ Por ejemplo en la polivalencia de los conceptos políticos, se pueden observar si utilizan desde una lógica tradicional o moderna. *Ibid*, P. 29.

Para aclarar estos conceptos, se puede entender por *Antiguo régimen*⁸⁶ como una lógica de inteligibilidad de las prácticas y discursos que determinaban a las instituciones anteriores a las revoluciones burguesas, y por *modernidad*, el conjunto de procesos económicos, sociales y culturales que transformaron la vida política de los territorios atlánticos.⁸⁷ Estos procesos no son homogéneos, tienen variaciones y particularidades dependiendo de las condiciones de cada país. Por ejemplo, en los territorios Hispanoamericanos, las actitudes y comportamientos frente a la religión, al monarca o a la *nación*, se asumieron de manera diferente a la experiencia francesa, norteamericana o británica.⁸⁸

Sin embargo, debemos tener en cuenta las críticas que un autor como Elías Palti⁸⁹ hace de las categorías planteadas por Guerra. Para Palti, el “revisionismo” de Guerra, al igual que la historiografía del siglo XIX, incurre en teleologías, al establecer relaciones de necesidad entre el binomio *Antiguo régimen y modernidad*, y las instituciones, prácticas e ideas que se dieron durante la crisis de la monarquía y las Independencias.⁹⁰

Es decir, al concepto de *antiguo régimen*, se asocian necesariamente las ideas pactistas, organicistas, religiosas, entre otras de las sociedades coloniales, y al concepto *modernidad*, se le asociará, Ilustración, individualismo, voluntad general, constitucionalismo etc. En pocas palabras, los conceptos anteriormente señalados se convierten en “tipos ideales” relacionados con ideologías conservadoras o liberales respectivamente. Los procesos de

⁸⁶ El término *Antiguo régimen* fue utilizado por primera vez en los albores de la Revolución francesa, para denunciar las arbitrariedades y abusos del gobierno absolutista, poco a poco esta palabra se irá generalizando para efectuar el corte histórico entre un antes y un después de 1789. Habrá que esperar hasta las primeras décadas del siglo XIX, para que este concepto comience a ser utilizado en el lenguaje político español. FUENTES Juan Francisco “Antiguo Régimen”, en, FERNÁNDEZ Sebastián Javier, FUENTES Juan Francisco (dirs.), *Diccionario social y político del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002. Pp. 92-94.

⁸⁷ GUERRA François-Xavier, “La desintegración de la Monarquía hispánica: Revolución de Independencia”, en: ANNINO Antonio, CASTRO Leiva Luis, GUERRA François-Xavier (dirs), *De los Imperios a las Naciones...Op. Cit.* P. 196.

⁸⁸ *Modernidad e Independencias...Op. Cit.* P. 22.

⁸⁹ PALTÍ Elías, *El tiempo de la política. Op. Cit.* P. 44.

⁹⁰ *Ibid.* P. 49

cambio histórico se miran como un despliegue que se encamina “naturalmente” hacia sus consecuencias posteriores.⁹¹

Esta crítica tiene mucho sentido, en tanto la relación de las categorías de análisis para definir las permanencias y cambios de las Independencias y la historia de las ideas, han tenido un papel preponderante en las reflexiones de historiadores desde el siglo XIX. Para dar un ejemplo, José María Samper, en su *Ensayo sobre las revoluciones políticas*, afirma que el fracaso de las instituciones republicanas en Colombia, se debe a la edificación del Estado sobre los cimientos de la sociedad colonial:

La vieja España no es ya nuestro terrible y valiente adversario directo, pero todavía nos combate, sin quererlo, por medio de sus representantes, es decir, de los elementos que nos dejó profundamente arraigados en las instituciones, tradiciones y costumbres coloniales.⁹²

Es decir, para una visión *liberal* inspirada en las instituciones anglosajonas, como la del historiador señalado anteriormente,⁹³ la sociedad colonial se convierte en una idea (entidad fantasmal) que persigue e interrumpe el progreso de las instituciones republicanas. Es decir, el influjo ideológico del autor se convierte en el rasero bajo el cual se miden el éxito o el fracaso de las instituciones sociales y políticas colombianas.

Por ello Palti plantea que los historiadores de las ideas, incluyendo a F-X. Guerra, incurren tanto en una teleología ética como historicista -categorías construidas por el mismo Guerra- al momento de interpretar los hechos históricos. Con teleologismo ético, se quiere decir que los acontecimientos se ordenan bajo un imperativo moral que guía su realización

⁹¹ *Ibid.* P. 50.

⁹² SAMPER José María, *Ensayos sobre las revoluciones políticas y la condición social de las repúblicas colombianas*, Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura, 1945. P. 166.

⁹³ JARAMILLO Uribe Jaime, *El pensamiento colombiano del S. XIX... Op. Cit.* P. 62.

(modernidad, ilustración, revolución etc.)⁹⁴ y con el teleologismo historicista se hace referencia a que la serie de acontecimientos se resuelven, efectivamente, en un fin necesario y universal (por ejemplo en los Estados Nación).⁹⁵

Para evitar los teleologismos, se debe diferenciar entre la historia de las ideas y las formas de enunciación de los discursos que subyacen en los momentos de revolución y ordenamiento de nuevas experiencias institucionales.⁹⁶ Lo anterior significa que un modelo ideológico puede repetirse en un texto determinado (por ejemplo la presencia del Rey en las constituciones) y literalmente referirnos a una “supervivencia de la tradición”, no obstante, la forma de enunciación de dicho modelo, puede transformar profundamente su significado.⁹⁷

De allí que al observar las constituciones Neogranadinas del período de Independencia, más que evaluar los influjos ideológicos en el debate de *Antiguo régimen y modernidad*, como dos nociones abstractas y absolutas, y establecer, por ejemplo, si estas cartas políticas son *liberales, conservadoras, modernas, tradicionales*, de inspiración *hispanica, francesa o norteamericana*, debemos observar, desde sus formas de enunciación, las *permanencias y cambios* con instituciones, prácticas y discursos de la sociedad colonial.

Las constituciones son discursos situados históricamente, son el producto de unas deliberaciones que pueden ubicarse en las actas y documentos de la época en la que participaron los constituyentes. En modo alguno están divorciadas del contexto de creación y por ello, al hablar de formas de enunciación, se quiere decir que estas dinámicas discursivas parten de una emergencia política y cultural que, para nuestro caso, sería la

⁹⁴ PALTÍ Elías, *El tiempo de la política...Op. Cit.*, P. 48.

⁹⁵ *Ibidem*.

⁹⁶ *Ibid.*, p. 55.

⁹⁷ *Ibid.*, p. 54.

crisis de la monarquía hispánica que inicia en 1808 y su agudización con el descontento por la poca representación en el Consejo de Regencia en 1810.⁹⁸

De allí que sea preciso concebir los diferentes proyectos constitucionales que surgen de todos estos acontecimientos históricos, como construcciones artificiosas que reflejan una infinita complejidad política y cultural. Son una enmarañada red de signos, símbolos y referentes míticos que dan cuenta de un lugar en el mundo, que dan cuenta de unos imaginarios sociales y políticos.

Son entonces las constituciones textos que recogen en su interior la posición ante el mundo de las élites criollas. En su escritura se pueden ver dos características recurrentes, por lo menos durante la primera república: Se organizan una serie de concordancias que las hacen escritos con cierta coherencia, pero, al mismo tiempo, guardan en su profundidad, la irreprimible violencia de los cambios discursivos.⁹⁹

Con relación al primer rasgo fundamental, los primeros textos constitucionales tienen una función normativa donde se ordena la sociedad a la cual pretenden representar: Esta facultad normativa se encuentra, por ejemplo, y como se señalará con detalle más adelante, en un principio de autoridad como la presencia simbólica del Rey Fernando VII en la

⁹⁸ Pese a las críticas de Elías Palti, la vigencia de la obra de François- Xavier Guerra radica en la importancia que adquiere para las Independencias Hispanoamericanas el bienio 1808-1810, debido a que es el desgarro de la monarquía lo que genera todo un movimiento de reordenamiento jurídico y político de los vastos territorios de la Corona. De allí que esta ruptura no fue determinada tanto por los influjos ideológicos de la Ilustración, como por el vacío de poder acaecido como consecuencia de la invasión francesa en la Península. *Modernidad e Independencias...Op. Cit.* P. 11.

⁹⁹ A diferencia de la pregunta por los influjos ideológicos, de acuerdo con Palti, lo que puede ofrecernos nuevas perspectivas de análisis sobre la relación entre continuidades y cambios en las Independencias Hispanoamericanas, y para el caso concreto las constituciones, se encuentra en la manera como se articulan los discursos políticos para enunciar las diferentes experiencias políticas.

primera Constitución de Cundinamarca en 1811¹⁰⁰, o el *contrato social* en la Primera constitución de Antioquia en 1812.¹⁰¹

Con relación al segundo rasgo de las constituciones, estos textos son redactados en un momento de profunda conmoción por los eventos que están acaeciendo en el mundo hispanoamericano, en concreto, en las constituciones neogranadinas se pueden ver una serie de figuras representativas de la sociedad colonial, por ejemplo el papel principalísimo de la religión católica¹⁰², al momento de construir la legitimidad de estos espacios políticos y, simultáneamente, figuras representativas de una “modernidad política”, como es el caso de la Representación Nacional¹⁰³, el sistema electoral,¹⁰⁴ la abolición de los resguardos,¹⁰⁵ etc.

En estos casos, más que la resolución dialéctica de las contradicciones que allí yacen, las constituciones son el núcleo de una guerra perpetua en constante tensión entre *continuidades* y *rupturas* de la sociedad hispánica, que no llegan a ningún momento de homogeneidad.¹⁰⁶ Es de esa disparidad que emergen nuevos horizontes de sentido, nuevos espacios de realidad. Es más claro ver estos textos como un producto de capas superpuestas por innumerables discursos: pactismo histórico, contractualismo, soberanía popular, libertades estamentales, regalismo etc.

¹⁰⁰ Título I, art 1º, URIBE Vargas, *Op. Cit.* P. 308.

¹⁰¹ Título I, sección I, *Ibid.* P. 421.

¹⁰² “Constitución de Cundinamarca”, Título II, art 1º, URIBE Vargas, *Op. Cit.*, p. 310. “Constitución de Antioquia”, Título I, Sección I, Art. 1º.

¹⁰³ Constitución de Cundinamarca, Título IV, Art. 1º. *Ibid.* P. 315.

¹⁰⁴ Constitución de Cundinamarca, Título VIII, *Ibid.* Pp. 341-352.

¹⁰⁵ Caso, por ejemplo, del acta de la Constitución de El Socorro, promulgada en 1810, en su Art. 14, *Ibid.*, p. 304.

¹⁰⁶ Frente a la crítica a la lógica dialéctica como referente metodológico ver el *nacimiento de la biopolítica* de Michel Foucault. En su lugar el autor prefiere hablar de la lógica de la estrategia como el campo en el que se reúnen discordancias en constante tensión de las relaciones de poder (entre el referente jurídico del liberalismo y las técnicas de regulación disciplinaria del gobierno), para organizar el poder público en la modernidad. FOUCAULT, *El nacimiento de la biopolítica... Op. Cit.* P. 62.

2. Las Constituciones son objetos narrativos

Las constituciones son *nomos y narración*, es decir, son códigos que entablan un relato de representación (*mimesis*) de la sociedad de la cual emergen.¹⁰⁷ Las reglamentaciones contenidas en estas cartas fundamentales, están inmersas en un discurso que las explica y les asigna sentido¹⁰⁸. De acuerdo con esto, las constituciones tienen una fluidez narrativa que llevan a cabo una triple operación que consiste en: escribir una visión de la historia, construir una arquitectura normativa e institucional y conminar a los lectores a la creencia en estos nuevos textos.¹⁰⁹

Con relación a la escritura de la historia, si se observan, tanto las actas, como las constituciones de la primera república, comienzan narrando la situación que llevó al distanciamiento de la Península, la reasunción de la soberanía y la redacción de estos

¹⁰⁷ Por *mimesis* no podemos entender imitación (un calco de la realidad), sino una acción compleja de transformación del mundo en los marcos del texto escrito. La *mimesis* funciona como mediación entre el devenir temporal y la narración que representa los objetos imitados. Su función corresponde a un acto creador y de apertura en el texto escrito a la ficción. RICOEUR Paul, *Tiempo y narración*, Volumen I: *configuración del tiempo en el relato histórico*, Madrid, Ediciones Cristiandad, 1987. P. 106.

¹⁰⁸ “En este mundo normativo, el derecho y la narración están relacionados inseparablemente. Todo precepto legal exige ser situado dentro de un discurso- tener una historia y un destino, un comienzo y un final, una explicación y un propósito. Y toda narración exige imperiosamente un sentido prescriptivo, un mensaje moral”. COVER Robert, *Derecho, Narración y violencia. Poder constructivo y poder destructivo en la interpretación judicial*, Barcelona, Gedisa editorial, 2002. Pp. 16-17.

¹⁰⁹ Para pensar en esta triple operación, este trabajo retomará lo que Paul Ricoeur denomina la triple *mimesis*. En su lectura de *la poética* Aristóteles, Ricoeur reconoce tres tipos de representaciones o *mimesis*, en la narración: los hechos desnudos esperando ser narrados no existen, en un primer momento hay una pre-comprensión de esa realidad con unas acciones determinadas, con una serie de mediaciones simbólicas de las que participan y se relacionan los agentes inmersos en ese lugar, con referentes morales y con una concepción del tiempo.

Al tener conciencia de los hechos a narrar se procede a la *mimesis II*, es decir a la construcción de una trama que es el montaje ficcional propiamente. Su dinámica no es armónica, sino que constituye un acto violento que transforma una serie discordante de hechos en un relato concordante, como si fuera un todo. Es una mediación entre los incidentes caóticos (*pragmata*) y una historia con sentido.¹⁰⁹

Finalmente el estadio a la *mimesis III*, consiste en la operación que relaciona, que intenta encontrar el mundo del texto con el mundo del lector. En ese momento la historia producto de la narración se convierte en un elemento configurador de la experiencia del lector y de la cultura. En palabras de Aristóteles en su *poética*, es el fin de la tragedia llevar a un pathos. RICOEUR, *Op. Cit.*, pp. 118-166.

textos fundacionales. Por ejemplo, la primera constitución del Estado de Cundinamarca (1811), en su artículo 1º, nos ofrecerá una sucinta relación de lo acaecido desde la invasión de Napoleón y el cautiverio de Fernando VII¹¹⁰. Y la Constitución antioqueña de 1812, en su sección preliminar, nos narra que, ante la imposibilidad de un efectivo gobierno, debido a la distancia y a la situación actual de España, se hace necesario proceder a la reasunción de la soberanía.¹¹¹

En segundo lugar, las constituciones construyen una trama que radica en una evocación primigenia en un preámbulo, ya sea Dios, el Pueblo o la Nación¹¹². Proceden a la instauración de un principio de autoridad, el Rey o la Representación Nacional¹¹³. Y una arquitectura normativa que consagra derechos y un diseño institucional -división del poder, funciones de cada rama etc- desde donde se esbozan la estructura de los nacientes Estados.

Finalmente, en las constituciones se entabla una interacción con los receptores de estas normas, sujetos-objetos de la obediencia, por ejemplo, mediante fastuosos rituales públicos donde se proclaman las constituciones y se hace una espectacular demostración del poder, haciéndose visibles las diferentes jerarquías sociales, lo que da cuenta de los efectos de las constituciones en el espacio de la ciudad. A propósito, José María Caballero, en su *Diario de la patria boba*, nos describe como se difunde la Constitución de Cundinamarca:

A 12 (mayo de 1811) se echó bando de que ya se habían impreso las constituciones; que el colegio se había instalado a 28 de marzo. Y salió el bando real en esta forma: primeramente 4 batidores a caballo; seguía de la compañía de Artillería en dos mitades, con los cañones, los que hicieron bando a la entrada de palacio; después seguía la

¹¹⁰ URIBE Vargas, *Op. Cit.* P. 308.

¹¹¹ *Ibid.* P. 421.

¹¹² Por ejemplo, la constitución de Antioquia de 1812, en su sección preliminar, hará referencia al Supremo Autor de la Naturaleza. URIBE Vargas...*Op. Cit.* P. 421.

¹¹³ Sobre la soberanía de Fernando VII ver el Título III de la Constitución de Cundinamarca y sobre la Representación Nacional el Título IV. *Ibid.* Pp. 312-227. La aporía que se da en la primera Constitución del Estado de Cundinamarca, se da con la soberanía compartida entre el Rey y la Representación Nacional. Esta paradoja será trabajada con más detalle en el capítulo tercero.

comitiva de los nobles; después el escribano de gobierno y todos los señores diputados y representantes de la nación, todos a caballo... ¹¹⁴

Como objeto narrativo, con una trama en construcción, estas constituciones son igualmente artificios que parten de la imaginación de sus redactores para construir una coherencia normativa –llevando en sus profundidades toda serie de tensiones discursivas– que pretende integrar un mundo en formación, realizando el montaje de una autoridad que años atrás no existía y llevando a cabo un proceso de sublimación de las rupturas con la Corona.¹¹⁵ En otras palabras inventando una legitimidad, con la incorporación de sujetos trascendentales¹¹⁶ en los preámbulos de las constituciones, para que asignen sentido a las nuevas instituciones y de esta manera se sanee cualquier vestigio de alta traición.¹¹⁷

Sin embargo, la función narrativa de las constituciones no solo tiene un fin descriptivo de las instituciones y derechos que allí se consignan, sino, al mismo tiempo, tiene como propósito configurar el mundo para ordenarlo. La capacidad configuradora del lenguaje jurídico, se puede evidenciar en las distintas formas de *eficacia simbólica* que poseen los textos normativos, incluyendo las constituciones. Por eficacia simbólica se hace referencia a la capacidad que tiene el lenguaje normativo por producir unos efectos en los receptores

¹¹⁴ CABALLERO José María, *Diario de la patria boba*, Bogotá, Editorial Incunables, 1986. P. 89.

¹¹⁵ A propósito José María Samper afirmaba: “Todos los pueblos pronunciados en 1810 contra el régimen que el Consejo de Regencia quería hacer prevalecer en América, habían probado ya el fruto prohibido...la independencia, bien que solamente de hecho, o sin haber creado una organización constitucional de la revolución y su autonomía”. *Derecho público interno de Colombia...Op. Cit.* P. 59. Así mismo las convenciones son convenciones, en el sentido estudiado por Colmenares, que fungen como modelos importados de los procesos constitucionales norteamericanos y franceses, para ordenar la realidad de acuerdo con la visión del mundo de las élites que participan en su redacción. COLMENARES, *Las convenciones...Op. Cit.* P. 20.

¹¹⁶ Sobre la incorporación de sujetos trascendentales, ver el capítulo tercero.

¹¹⁷ Muchos ejemplos pueden darnos cuenta de la sublimación de la ruptura con la Corona, tales como la justificación que aparecen en los preámbulos de las constituciones romper con la península, que van desde la invasión de Napoleón, caso de Cundinamarca, hasta, como en el caso de la Constitución de Antioquia de 1812, la imposibilidad de un adecuado gobierno por parte de la corona, lo que obliga irremediamente a proceder a la reasunción de la soberanía.

de la Ley, así ésta no se cumpla, es decir, así no haya una *eficacia instrumental* de lo estipulado en la norma.¹¹⁸ Dentro de las *eficacias simbólicas* que reportan interés para este trabajo, se encuentran la *eficacia performativa* y la *eficacia convencional*.

La *eficacia performativa* es una especie de enunciación que tiene su poder, no en el cumplimiento de las normas que están redactadas, sino en el acto mismo de la promulgación.¹¹⁹ El poder de la promulgación radica en la demostración espectacular del poder para conminar a la obediencia en las diferentes prescripciones normativas.¹²⁰

Un ejemplo de la capacidad *performativa* de las primeras constituciones neogranadinas lo vemos en los preámbulos en donde se prescribe la obediencia a las nuevas instituciones. En el decreto de promulgación de la constitución de Cundinamarca, el 4 de abril de 1811, Jorge Tadeo lozano, como autoridad investida de “legitimidad” por la nueva constitución, se manifiesta de la siguiente manera:

Yo don Jorge Tadeo Lozano de Peralta, Presidente del Estado...encargado por la misma Constitución del alto Poder Ejecutivo, ordeno y mando a todos los tribunales, Justicias, Jefes, Corregidores, y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase, condición y dignidad que sean, que guarden, hagan guardar cumplir y ejecutar en todas sus partes la Constitución o pacto solemne del pueblo cundinamarqués...¹²¹

¹¹⁸ GARCÍA Villegas Mauricio, *La eficacia simbólica del Derecho...Op. Cit.* Pp. 238-245. Si bien el trabajo del profesor García Villegas se circunscribe a los años a que siguieron a las constitución de 1991, las particularidades del discurso normativo se pueden relacionar con las constituciones redactadas durante el período de Independencia.

¹¹⁹ *Ibid*, p., 239.

¹²⁰ Los enunciados performativos son aquellos actos del habla que al ser enunciados, están realizando lo que los hechos que narran. Esto se ve comúnmente en las normas morales y las normas jurídicas. AUSTIN John, *Como hacer cosas con palabras*, Chile, Edición electrónica de la Universidad de Artes y Ciencias sociales, 1955. P. 8-9. Disponible en www.Philosophia.cl. Consultado el 15 de noviembre de 2011.

¹²¹ “Decreto de promulgación de la Constitución de Cundinamarca de 1811”, en, URIBE Vargas Diego, *Las constituciones de Colombia...Op. Cit.*, P. 307-308.

Independientemente de la *eficacia instrumental* de la orden, esta forma de enunciación ya nos plantea el ejercicio de una autoridad conferida por la misma constitución para ordenar la vigilancia y protección de la misma. La constitución se convierte, en este sentido, en fuente de legitimidad que permite proferir un enunciado que produzca ciertos efectos (obediencia) en los receptores de esta norma.

Lo anterior puede parecer algo trivial, ya que en nuestras organizaciones políticas actuales, las constituciones son normas fundamentales que representan el órgano de cierre de los ordenamientos jurídicos y políticos de los Estados,¹²² sin embargo, mirando las condiciones de posibilidad de la crisis de la monarquía y lo acontecido con posterioridad a 1810, la capacidad performativa que estos textos tienen representa una gran novedad para el ambiente político hispanoamericano.¹²³

Con la *eficacia convencional*, se hace referencia a la capacidad de los enunciados normativos, y por ende constitucionales, de ser tan abstractos, que acojan en su contenido sujetos y posiciones divergentes en un “acuerdo fundacional” que oculta las contradicciones y voluntades de poder que subyacen en la redacción de las normas.¹²⁴ A modo de ejemplo la Constitución de Cúcuta redactada en 1821, nos dice en su preámbulo:

En nombre de Dios, Autor y Legislador del Universo

Nos los representantes de Colombia, reunidos en el Congreso General, cumpliendo con los deseos de nuestros comitentes en orden a fijar las reglas fundamentales de su unión y

¹²² Es por ejemplo el tipo de constitución que define Manuel García Pelayo como “el complejo normativo establecido de una sola vez y en el que de una manera total, exhaustiva y sistemática se establecen las funciones fundamentales del Estado y se regulan los órganos, el ámbito de sus competencias y las relaciones entre ellos. La constitución es pues un sistema de normas”. GARCÍA Pelayo Manuel, *Derecho constitucional comparado*, Madrid, Alianza editorial, 1993. P. 34.

¹²³ Para Margarita Garrido, las constituciones sustituyen el lugar que anteriormente ocupaba el monarca. GARRIDO Margarita, “Nueva Granada entre el orden colonial y el republicano: lenguajes e imaginarios sociales y políticos”, en, PALACIOS Marco (coordinador), *Las independencias hispanoamericanas. Interpretaciones 200 años después*, Bogotá, Grupo Editorial Norma, 2009. P. 115.

¹²⁴ GARCÍA Villegas, *La eficacia simbólica del derecho...Op.Cit.* p. 243.

establecer una forma de Gobierno que les afiance los bienes de su libertad, seguridad, propiedad e igualdad...¹²⁵

Con la denominación de la función legislativa de Dios, se enuncia la creación de la Nación colombiana y se unifican las diferencias regionales, sociales y étnicas, que subyacen en el vasto territorio comprendido entre el Antiguo Virreinato de la Nueva Granada y la Antigua Capitanía de Venezuela.¹²⁶ Igualmente que con la enunciación performativa, no existe una Unión fáctica de los *pueblos* de Colombia, sin embargo, la enunciación constitucional del preámbulo funge como un instrumento retórico para cohesionar la naciente república.

3. Las constituciones son ficciones

De manera recurrente se ha sostenido que los proyectos constitucionales que se dieron en el período de Independencia, con sus declaraciones de principio, y sus derechos de tono “liberal”, no correspondían con la profundidad social anclada en las jerarquías culturales de la colonia. Por ejemplo, en diciembre de 1812 Simón Bolívar en el llamado *manifiesto de Cartagena*, evaluando el fracaso de la primera república venezolana, se refiere a las instituciones mantuanas como *repúblicas aéreas* que desconocieron las dinámicas sociales “reales” de la Junta de Caracas”.¹²⁷

En 1886, con la publicación de *Derecho público interno de Colombia*, José María Samper, quien había virado hacia el movimiento centralista que promovió la *regeneración*,¹²⁸ se refiere a ciertos gobiernos provisionales (Tunja, Nóvita, Neiva etc.) como *simulacros* que

¹²⁵ POMBO Manuel Antonio y GUERRA José Joaquín, *Constituciones de Colombia. Tomo III*, Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1986. , p. 68.

¹²⁶ Esta Constitución será trabajada con más detalle en el cuarto capítulo.

¹²⁷ BOLÍVAR Simón, “Memoria dirigida a los ciudadanos de la Nueva Granada por un caraqueño (manifiesto de Cartagena) Diciembre 15 de 1812, en, PÉREZ Vila Manuel (Comp), *Doctrina del libertador*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 2009. P.1 3. Este texto se trabajará con más detalle en el cuarto capítulo.

¹²⁸ Samper fue plenipotenciario por Bolívar en la Asamblea que crearía el Constitución de la República de Colombia de 1886. JARAMILLO Uribe, *Op. Cit.* P. 273.

ocultaban la anarquía de organizaciones políticas poco sólidas.¹²⁹ Además de entender la presencia de Fernando VII en el primer manifiesto constitucional de Cundinamarca, como una *ficción* de transición para evitar los descontentos de poblaciones que aún conservaban la fidelidad al monarca.¹³⁰

Por su parte, François-Xavier Guerra utiliza el término *ficciones democráticas* para hacer mención a los recursos que utilizaron las élites criollas para legitimar el proceso de ruptura con la Corona e incluir a sectores populares en el apoyo contra las autoridades virreinales, ocultando, simultáneamente, las estructuras propias de la sociedad estamental. Por lo que todo el sistema representativo solo se construye desde las élites para constituir un “régimen político estable”.¹³¹

Ya sea para sublimar la violencia de una revolución, o como estrategia política para incluir sectores que en la realidad son silenciados, o para erigir pequeñas poblaciones en Estados con cierta fortaleza simbólica (así tal fortaleza no exista en términos reales), las constituciones tienen precisamente la función de establecer un sistema de signos que en la mayoría de los casos no corresponden con las realidades sociales y políticas. Sin embargo, no podemos entender la función ficcional de las constituciones, como simples mentiras listas para ser develadas.

Su fuerza tiene efectos en la realidad, debido, en primer lugar, a lo que se había señalado arriba, es decir su capacidad enunciativa *performativa y convencional* (codificación de una realidad), pero, igualmente, porque la lectura que ofrecen estos textos se abren a múltiples interpretaciones y configuran en la realidad reivindicaciones sociales y políticas por parte de sujetos colectivos que habían sido excluidos por los redactores de las constituciones.

¹²⁹ SAMPER, *Derecho público interno...Op. Cit.*, P. 59.

¹³⁰ *Ibid.* P. 60.

¹³¹ GUERRA François -Xavier *Modernidad e independencias...Op. Cit.*, p. 53.

Un ejemplo de ello lo podemos ver en la “fe constitucional” que se desatará en Colombia, lo que acarreará que estos textos normativos sean las causas y las consecuencias de las guerras entre facciones y grupos políticos opuestos.¹³² Con el triunfo de un bando en cualquier guerra del siglo XIX, el resultado será la creación de una constitución para imponerla al bando derrotado.¹³³

Pero al mismo tiempo, las constituciones funcionan como ficciones que, por medio de la multiplicidad de sentidos en sus lecturas, pueden ocasionar que se desborden del propósito principal por el que fueron redactadas. Un ejemplo de ello se da con la constitución antioqueña de 1812 y como, entendiéndose ésta como un manifiesto redactado por las élites criollas de la región, genera unos efectos incalculados al ser leída por un grupo de esclavos, quienes se consideran representados por los derechos consagrados en el texto y envían un memorial al cabildo de Medellín en nombre de todos los esclavos de la Villa, para que se les informe sobre la libertad que se les ha concedido.¹³⁴

Si bien en la escritura de la constitución antioqueña, los esclavos no son un sujeto privilegiado, titulares de derechos, el carácter amplio y abstracto de esta carta, no ofrece una lectura única, por lo que cualquier lector puede apropiarse del texto constitucional y convertirlo en una herramienta para articular reivindicaciones políticas. En ese sentido, las constituciones no se agotan en la gramática, imprimen sus efectos en el mundo que intentan representar.

¹³² VALENCIA Villa, *Op. Cit.*, p. 105.

¹³³ Esto se puede ver con la constitución de 1886 que fue, más que una Ley fundamental, un texto en el cual recoge la visión del mundo de una facción que gana contra el sector liberal federalista que había triunfado décadas atrás.

¹³⁴ CHAVES María Eugenia, ““Nos, los esclavos de Medellín”. La polisemia de la libertad y las voces subalternas en la primera república antioqueña”, en *Nómadas*, Bogotá, No. 33, octubre de 2010. Pp. 43-55. La lectura es de las constituciones por parte de los sectores *subalternos*, de la sociedad colonial neogranadina, pese a su importancia para una comprensión global del fenómeno constitucional, es una investigación que desborda los propósitos de este texto, debido a que implicaría una ampliación de las fuentes, como una variación de las estrategias metodológicas y de análisis.

4. Las constituciones son proyectos artificiales

Por último, debe observarse que las constituciones son proyectos completamente artificiales, ya que son invenciones que tienen lugar debido a las contingencias históricas. En ese sentido, no es natural el hecho de que haya que escribir un texto para fundar un nuevo estado de cosas y erigir una nueva autoridad. Este fenómeno sin precedentes era bastante extraño al mundo hispano (entre ellos el Nuevo Reino de Granada) y es el devenir de las transformaciones políticas y culturales, lo que determinará las condiciones de posibilidad y la trascendencia de estos nuevos textos.

John Leddy Phelan en su libro *El pueblo y el Rey*, dedica un capítulo a analizar las *Capitulaciones de Zipaquirá*, donde la insurrección comunera de 1781 había concertado una negociación con las autoridades políticas representadas por el Virrey Caballero y Góngora. Para J.L. Phelan, las motivaciones filosóficas e ideológicas no fueron producto de los influjos de la Ilustración, del liberalismo de autores como John Locke, o de la paradigmática revolución norteamericana, sino que sus reclamos se sostenían sobre las costumbres Castellanas de autonomía entre reinos y de míticos pactos suscritos entre el Rey y los distintos territorios.¹³⁵ En este sentido, la insurrección comunera, como lo señala Anthony McFarlane, es más similar con los levantamientos Castellanos de principios del siglo XVI, que con las revoluciones Atlánticas de los siglos XVIII y XIX.¹³⁶

Para el imaginario político del siglo XVIII, la Nueva Granada constituía un espacio que no debía ser intervenido por las políticas del Rey y sus funcionarios. Era, en palabras de J.L.

¹³⁵ PHELAN John Leddy, *El pueblo y el Rey: La revolución comunera de 1771*, Bogotá, Carlos Valencia Editores, 1980. Como lo señala Anthony Mc Farlane, con los levantamientos Castellanos de principios del siglo XVI

¹³⁶ MCFARLANE Anthony, *Colombia antes de la Independencia. Economía sociedad y política bajo el dominio Borbón*, Bogotá, Banco de la República/ El Áncora Editores, 1997. P. 403.

Phelan *un Corpus mysticum*,¹³⁷ con sus propias leyes que, pese a que para el siglo XVIII ya no era tan clara esta condición, debido a la centralización burocrática de la monarquía, constituía el principal móvil de los comuneros insurrectos en la provincia del Socorro ante el alza de los impuestos.

Lo que es llamativo, más allá de las motivaciones ideológicas, es que lo que fundamentan estas capitulaciones es la apelación a una *Constitución no escrita*, un contrato fundacional que se hallaba inmerso en lo más profundo de las costumbres hispánicas y que había sido vulnerado por las políticas fiscales del monopolio del tabaco, en los gobiernos Virreinales de Pedro Mesía de la Cerda y del visitador regente Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres.¹³⁸

El concepto *Constitución no escrita* se asocia con la organización fundamental del Reino, es decir, con las leyes y costumbres sobre las cuales se sostiene la monarquía. En ese sentido, las constituciones no tienen que ver con un código escrito, sino con los fundamentos históricos y legales que permiten la cohesión del imperio y la obediencia a la autoridad del Rey. Por ejemplo, en las capitulaciones de Zipaquirá en su cláusula octava, se puede observar la remisión a las disposiciones Reales de Castilla, como una forma de sustentar jurídicamente sus demandas.¹³⁹

¹³⁷ PHELAN, *Op. Cit.* P. 192. Sobre la ciudad como un *corpus mysticum*, ver KANTOROWICZ, *Op. Cit.* Pp. 188-259.

¹³⁸ PHELAN, *Op. Cit.* P. 222.

¹³⁹ “8ª. Que habiéndose establecido la renta de aguardientes con la pensión a los ingenieros de trapiches de haya de tener el precio de seis pesos por botija de diez frascos bocones, y dos reales por botella y de superior aguardiente, precio perpetuo sobre cuyo pie se saque al pregón, y rematado si lo quisiesen al tanto las ciudades, villas y lugares puedan encabezarse en él, según las disposiciones reales de Castilla, sexta, séptima y octava de las condiciones generales, de los arrendamientos y la municipal sobre en tanto de los diezmos, estancos y rentas, capitulando con la debida expresión su cumplimiento; si esta renta quedas por arrendamiento haya de ser penada la persona que la defraudase en la cantidad del cuatro tanto de batición o licor que en dicho fraude se le encontrase, y si fuese persona miserable que no tenga con que satisfacer la multa, se le den tantos días de prisión cuantos pesos haya de pagar, y que no se le imponga otra pena alguna.” “Capitulaciones exigidas por los comuneros de la Nueva Granada al gobierno Español”, en, RESTREPO José Manuel (comp), *Documentos importantes para la historia de la Revolución de Colombia. Selección de José Manuel Restrepo (CD-ROM)*. Medellín Universidad de Antioquia, 2008, P. 13.

Ahora bien, esta reivindicación de las políticas de los Habsburgo esconde una gran paradoja, ya que las capitulaciones, más que un reclamo por las medidas fiscales de los borbones, planteaban los acuerdos básicos y fundacionales del ejercicio del poder por parte de la provincia del Socorro y sus relaciones con la Corona.¹⁴⁰ Lo novedoso de las capitulaciones, sostiene Phelan, es que este acto de remisión a la situación política de los Habsburgo tienen un carácter profundamente revolucionario porque amenaza la integridad de la monarquía.¹⁴¹

Por ejemplo, la supresión de la figura de la regencia y la visita general, instituciones concebidas para vigilar la gestión de los magistrados que gobiernan en ultramar, y al mismo tiempo, para recibir las quejas y reclamos de los habitantes del vasto territorio por supuestos abusos de las autoridades virreinales, replanteaba las relaciones del Rey con los territorios neogranadinos, ya que minaba la mediación de la administración virreinal y de los burócratas borbones.¹⁴²

Pero lo que significaba una mayor amenaza para la monarquía era la solicitud para transferir la organización burocrática neogranadina a las élites criollas. Con esto, los *españoles americanos* pedían un gobierno donde se estableciera la inmediatez con la autoridad trascendente de Carlos III, lo que definitivamente ponía en cuestión la centralización de la monarquía y la división del trabajo de la administración imperial.¹⁴³

Sin embargo, lo verdaderamente paradójico en las demandas de las capitulaciones, es que para garantizar la restitución de la *constitución no escrita*, es decir, pactos, leyes y costumbres del Reino, se apela a una *constitución escrita*, ya que mediante un documento,

¹⁴⁰ PHELAN, *Op. Cit.* P. 193.

¹⁴¹ *Ibid.* P. 221.

¹⁴² *Ibid.*, p. 219.

¹⁴³ "Los criollos pedían un cheque en blanco para gobernar a la Nueva Granada en nombre de Carlos III." *Ibid.*, p. 221.

se establecen los acuerdos básicos con que los criollos querían sentar “una formulación filosófica de los objetivos de la comunidad”¹⁴⁴, para refundar las relaciones políticas con la corona y proponer una redistribución en el ejercicio del poder.¹⁴⁵

El acto de repetir la tradición implica, simultáneamente, sentar diferencias con las instituciones jurídicas de los borbones. El hecho de escribir un acuerdo de fundación del poder y el rechazo de las mediaciones burocráticas de la regencia y la visita general, hace que las demandas de los criollos lleguen a otro nivel. La escritura asume la función de replantear simbólicamente la obediencia al Rey.

Sin embargo, la escritura de las capitulaciones de Zipaquirá tiene profundas diferencias con respecto al arribo del primer constitucionalismo en los eventos posteriores a 1810, debido a que la invocación a Carlos III, legitimaba la insurrección y al mismo tiempo asignaba sentido y cohesión a las demandas consignadas en las capitulaciones, los lazos trascendentales con la Corona permanecían intactos.

Décadas después, con la caída de Carlos IV y Fernando VII en 1808, el horizonte cultural es otro; las principales provincias de la Nueva Granada se miran a sí mismas, radicalizando su autonomía y reclamando para sí el gobierno con la figura de la reasunción de la soberanía.¹⁴⁶ Como una manifestación soberana, se erigen textos normativos que inauguran un nuevo diseño institucional. Ya el escrito fundacional de José Acevedo y Gómez lo señala; lo que da cuenta de que el desplazamiento de la soberanía a una junta no es suficiente, sólo puede servir como una fase previa a una *Constitución escrita*:

En seguida se manifestó al mismo pueblo la lista de los sujetos que había proclamado anteriormente, para que unidos a los miembros de este cuerpo (con exclusión de los intrusos

¹⁴⁴ *Ibid*, p. 222.

¹⁴⁵ “Los autores de las capitulaciones de Zipaquirá son los autores menospreciados y hasta ahora ignorados de la primera constitución”. *Ibid*.

¹⁴⁶ RESTREPO Mejía Isabela, *Op. Cit.* Pp. 101-123.

don Bernardo Gutiérrez, don Ramón Infiesta, don Vicente Rojo, don José Joaquín Álvarez, don Lorenzo Marroquín, don José Carpintero y don Joaquín Urdaneta) (salva la memoria del ilustre patricio don Carlos de Burgos), se deposite en toda la junta el gobierno supremo de este Reino interinamente, mientras la misma junta forma la Constitución que afiance la felicidad pública...¹⁴⁷

No obstante, la idea de crear una constitución como texto fundacional de la organización política no era un lugar común en la opinión de las élites criollas. Para 1810, pese a haberse declarado las autonomías de los cabildos por medio de las actas, el bibliotecario Manuel del Socorro Rodríguez, en un periódico titulado *La constitución feliz*, nos habla aún de la Constitución como la estructura legal constitutiva del Reino:

En la tarde del viernes 20 de julio día de santa Librada, parece que por un arcano misterioso de la divina providencia estaba decretada la Libertad de esta capital y de todo el reino. Las únicas medidas que se habían tomado para este honroso designio por un número de buenos patriotas, se reducían a disponer de un magnífico recibimiento al señor don Antonio Villavicencio, comisionado regio, de cuya autoridad, ilustración y buena conducta, esperábamos una reforma en la **constitución gubernativa** viciada por los motivos que se indicarán después (la negrilla es propia).¹⁴⁸

Así mismo, continúa el autor narrando las circunstancias bajo las cuales se erigió la Suprema Junta del Nuevo Reino de Granada, en donde el pueblo como manifestación de una energía incontenible,¹⁴⁹ desordenaba la *constitución formal* del Reino:

¹⁴⁷ ACEVEDO Y GÓMEZ José, "Acta del cabildo extraordinario de Santafé", en *Revolución del 20 de julio de 1810, Sucesos y Documentos*, Santafé de Bogotá D.C, Instituto Colombiano de Cultura Casa-Museo del 20 de julio, 1996. P. 75.

¹⁴⁸ DEL SOCORRO Rodríguez Manuel, "La constitución feliz, periódico político de la Capital del Nuevo Reino de Granada-Número 1 (Agosto 17 de 1810), en, POSADA Eduardo, *El 20 de Julio. Capítulos sobre la revolución de 1810*, Bogotá, Imprenta de Arboleda & Valencia, 1914. P. 138.

¹⁴⁹ "No es más rápido el movimiento de un torbellino, ni reúne tan pronto en su centro los corpúsculos que vagan por la atmósfera que le circunda, como fue simultáneo concurso del numeroso pueblo de esta capital a la plaza mayor donde están situados los palacios del muy ilustre consistorio, y demás autoridades públicas." *Ibid.* P. 141.

Aunque hubo algunas faltas en orden a la **constitución formal** del que todo en rigor derecho debe llamarse pueblo; sin embargo a causa de ser tanta la confusión y vocería de la acalorada plebe, fue preciso tomar algunas providencias precipitadas según la exigencia imperiosa de las críticas circunstancias y el vehemente interés de formar en la Suprema Junta un sólido antemural y fuerte presidio contra la despótica prepotencia (la negrilla es propia).¹⁵⁰

Renglones adelante, prosigue Manuel del Socorro Rodríguez, la instalación de la Junta Suprema fue una *constitución formada* por los afanes del momento, lo que lleva a convocar vecinos que pueden dejar insatisfacción en el “público ilustrado”, pero que, dadas las circunstancias, solo el tiempo y la experiencia pueden sanear los errores cometidos:

Es necesario que el tiempo y la experiencia vayan rectificando oportunamente los errores y descuidos que son inevitables en una **constitución formada** en medio de tantos votos y peligros. Peligros tan inminentes, que si no se hubieran vencido en la misma noche, habría quedado perpetuada la tiranía sobre elementos más terribles (la negrilla es propia).¹⁵¹

De acuerdo a lo citado, la idea de una *constitución* no tenía el sentido que tendrá con posterioridad a 1811 con la expedición de la Constitución del Estado de Cundinamarca, este término se encuentra asociado a la conformación de un orden colegiado, el cuerpo representativo de la Junta Suprema del Nuevo Reino. En este sentido, de acuerdo con José María Portillo, el término *constitución*, obedecía a la conformación de “diversas formas de ordenamiento colectivo”.¹⁵²

¹⁵⁰ *Ibid.* P. 144.

¹⁵¹ *Ibidem.*

¹⁵² PORTILLO Valdés José María “Constitución”, en, FERNÁNDEZ Sebastián Javier, FUENTES Juan Francisco (Editores), *Diccionario social y político del siglo XIX español*, Madrid, Alianza editorial, 2002. P. 188.

Sin embargo, desde las actas de Independencia redactadas a partir de 1810 (El Socorro, Santa fe, Cartagena etc) se estaban sentando las bases políticas de los gobiernos provisionales, mientras se solucionaba la *vacatio regis*, producto de la invasión francesa y el posterior presidio de Fernando VII. Su enunciación intentaba conjurar las contingencias producto del resquebrajamiento de la monarquía. Lo importante es que la escritura tendrá una función fundamental, en tanto se le atribuirá la capacidad *performativa y convencional* para reordenar la organización política, reasumiendo la soberanía. Parece como si la conformación de un espacio político naciente que intentara enfrentar la profunda crisis de gobierno, fuera tan frágil que requiriera de un documento escrito para que se pudiera investir de autoridad a estas entidades autonomistas.

Al año siguiente se suscribe la Constitución del Estado de Cundinamarca; las condiciones de su creación son infinitesimalmente regladas, tanto como las de su revisión y posterior reforma. Su minuciosa reglamentación nos dice mucho sobre la importancia de establecer mediante el relato de la Constitución, las condiciones en que ésta debe regir la realidad institucional que inaugura.¹⁵³

¹⁵³ La reglamentación es la siguiente: "1. Artículo 4º. El acto de revisar la Constitución toca al Colegio Electoral, cuando venga autorizado a este efecto bajo las reglas siguientes:

2. Artículo 5º. 1. La revisión no tiene lugar hasta pasados cuatro años, que se contarán desde el día, sancionada esta Constitución, se haga su publicación.

3. Artículo 6º. 2. Tampoco tiene lugar la revisión en cuanto a las bases primarias, ni respecto de los ramos secundarios se podrá hacer de una vez en su totalidad, pues aunque parece necesario refundirla toda, se ejecutará esto por partes y en diversos tiempos, mediando entre revisión y revisión a los menos seis meses.

4. Artículo 7º. 3. Si pasado el término prefijado en el artículo 5º., se nota que en la práctica son perjudiciales a la felicidad pública alguno o algunos de los artículos de esta Constitución, el poder que primero lo note pasará a los otros dos poderes relación motivada de su observación.

5. Artículo 8º. 4. En virtud de esta relación, cada uno de los tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en sesiones separadas disputarán el punto cuestionable, tomándose el espacio de un mes, para que con maduro examen se puedan fundar los votos.

6. Artículo 9º. 5. Pasado este tiempo, procederá cada uno de los tres poderes por separado a formalizar su votación, y a pluralidad absoluta de votos, resolverá en cada uno si tiene o no lugar la revisión.

7. Artículo 10º. 6. Si no convienen los tres poderes en que ha lugar a la revisión, cesará todo procedimiento.

Aquí ya se tomará la palabra *constitución* en el sentido de texto fundacional de un espacio político en formación, en este caso el Estado de Cundinamarca. El detalle del articulado con el que se redacta nos da cuenta de la importancia que adquiere este documento para la vida política neogranadina. No obstante este texto tiene importantes diferencias, tanto con las capitulaciones de Zipaquirá, como con las diferentes actas constitutivas de las provincias que habían reasumido la soberanía. ¿En dónde se da esta ruptura? Una respuesta tentativa va asociada al carácter sagrado que adquieren estos textos. Una constitución, en tanto es un libro que reproduce en sus líneas el ejercicio de la autoridad, se convierte en un texto que suscita la creencia de sus receptores e instaura lo que el psicoanalista e historiador del derecho Pierre Legendre denomina el *genitor de la palabra*,¹⁵⁴ es un texto canónico que refleja el fetiche occidental por la escritura.

Sin embargo, la pregunta por la ruptura de estos textos sigue sin responderse, ¿Por qué son sacralizadas las constituciones? ¿Por qué asignar tanta importancia a la escritura para transformar el horizonte político neogranadino? El intento de explicación de estas inquietudes se desarrollará en los siguientes capítulos, cuando se profundizará en el carácter ficcional de las constituciones, como una forma de enfrentar el rompimiento de los vínculos trascendentales con la Corona y el surgimiento de una política *inmanente* por parte de las organizaciones provinciales del territorio del antiguo virreinato.

8. Artículo 11º. 7. Si convinieren en que ha lugar a la revisión, notificándose mutuamente los tres poderes, procederá el Ejecutivo a hacer la convocatoria de los pueblos, comunicándoles el objeto, para que los electores traigan a su tiempo el poder y la facultad de rever la Constitución.

9. Artículo 13º. 9. La pluralidad absoluta de los votos que se den después de las tres lecturas decidirá el punto, y la resolución que se tome tendrá fuerza de Constitución". Constitución de Cundinamarca (30 de marzo de 1811, y promulgada el 4 de abril de 1811). Decreto de promulgación", en URIBE Vargas, Tomo I... *Op. Cit.* P.316.

¹⁵⁴ Para Pierre Legendre el libro tiene un carácter sagrado y su poder mítico induce a la obediencia. La interpretación corre por parte de un *doctor* que no puede desbordar la verdad instaurada por la autoridad. Si bien el autor francés se refiere en este aparte al Derecho canónico medieval, la lógica es similar para nuestras constituciones. LEGENDRE Pierre, *El amor del censor: ensayo sobre el orden dogmático*, Barcelona, Editorial Anagrama, 1979.

Conclusión

El problema de los influjos ideológicos, entendido como las importaciones de las ideas de las Revoluciones Atlánticas es replanteado hoy en día, por motivo de las perspectivas que han ofrecido investigaciones como las de François Xavier Guerra en *Modernidad e Independencias*, debido a que se ha ampliado el espectro de análisis de las independencias nacionales para mirarlas como un fenómeno complejo en el que se vio sumido todo el imperio español desde la crisis de la monarquía en 1808.

Desde estos enfoques se ha presentado un desplazamiento en cuanto a los influjos ideológicos de las nacientes instituciones republicanas, más que en un debate sobre las influencias ideológicas Atlánticas, en un encuentro entre dos categorías que estarán en constante tensión, a saber, *Antiguo régimen y modernidad*. Sin embargo, este desplazamiento en la historia de las ideas hispanoamericana es objeto de críticas por incurrir en estas dos grandes categorías como “tipos ideales” que se vinculan necesariamente con ideologías liberales o conservadoras.

Por ello la invitación desde la historia de los lenguajes políticos, en su intento por superar la historia de las ideas, propende por una historia de los lenguajes políticos, es decir, las condiciones de enunciación de los conceptos vinculados con el contexto histórico del cual emergen. En ese sentido las Constituciones no son textos que se encuentran desconectados de un *a priori histórico*, sino que hacen parte de él, en tanto son objetos narrativos que pretenden configurar una realidad, no solo describirla.

Así mismo, al ser ficciones, no son mentiras que hay que dismantelar para encontrar una realidad que le subyace, su carácter *performativo y convencional* tiene la función de

resignificar los espacios políticos que funda. Al mismo tiempo, su lectura no se agota en su literalidad, sino que los lectores se apropian de estos textos, asignándole nuevos sentidos a su lectura. Un ejemplo de ello se encuentra en la lectura que nuevos sujetos hacen de las constituciones para reivindicarse políticamente, caso de los esclavos de la Villa de Medellín, al leer la Constitución del Estado de Antioquia.

Finalmente, las constituciones son objetos artificiales que cambian de acuerdo al devenir histórico que se vive en Hispanoamérica. En el caso neogranadino, si bien las capitulaciones de Zipaquirá, siguiendo a John Leddy Phelan, son un texto político y constitucional, aun conservan abismales diferencias con las actas de 1810 y las constituciones como la del Estado de Cundinamarca en 1811.

Con relación al texto de Zipaquirá aun se mantienen los vínculos trascendentales con la Corona. En el caso de los textos redactados con posterioridad a 1808, la *vacatio regis* transforma profundamente las condiciones de redacción de estos textos fundacionales. Estas transformaciones se pueden analizar desde la crisis de la monarquía y desde las dificultades del Nuevo Reino de Granada por reconstituir los lazos con las diversas provincias y ordenamientos territoriales. Estas particularidades se analizarán con más detenimiento en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO SEGUNDO: INMANENCIA Y TRASCENDENCIA EN EL MUNDO HISPÁNICO

Tal como se señaló en el capítulo anterior, los diferentes proyectos constitucionales son objetos artificiales que se inventan en una contingencia histórica determinada. Son en ese sentido, emergencias históricas que surgen de la crisis de gobernabilidad en toda Hispanoamérica. La primera de estas crisis, desatada en 1808, obliga al vasto territorio hispánico a construir una argumentación jurídica y política para suplir el vacío del poder soberano que residía en la cabeza de los borbones.¹⁵⁵

Estas argumentaciones, articuladas en una serie de acontecimientos sin precedentes, son las que finalmente posibilitarán el nacimiento del constitucionalismo hispanoamericano. Tanto la crisis de gobierno en la península, como la apelación a ciertos tópicos que ofrecían las leyes y costumbres de la Monarquía, son lugares comunes a lado y lado del Atlántico. Sin embargo, las dinámicas de la invasión francesa serán determinantes para que el territorio Español se fragmente y surjan los diferentes manifiestos constitucionales en América.¹⁵⁶

En historia, los conceptos de *trascendencia e inmanencia*¹⁵⁷ han sido trabajados por Elías Palti para explicar el arribo de la opinión pública durante el proceso de Independencia

¹⁵⁵ PORTILLO Valdés José María, *Crisis Atlántica..Op Cit.* P. 29.

¹⁵⁶ *Ibidem.* CHUST Manuel, “Un bienio trascendental, 1808-1810”, en, CHUST MANUEL (coordinador), *La eclosión juntera...Op. Cit.* P. 24.

¹⁵⁷ Antes de proseguir, se hace preciso realizar un pequeño esbozo de dos conceptos que se traen a colación para el desarrollo de este capítulo, se trata de la *trascendencia* y la *inmanencia*. Para la comprensión de dichas nociones, se plantea la lectura de Gilles Deleuze y Felix Guattari en su obra *¿Qué es la filosofía? Por trascendencia*, podemos entender el montaje de instancias y entidades que se convierten en la fuente de sentido del mundo. Así es como Dios, las ideas, las esencias, el Ser, son esos sujetos trascendentales que se convierten en el principio o la causa de todo lo creado. Este movimiento de la metafísica occidental es objeto de ataque por parte de los autores mencionados arriba, en tanto ven estos conceptos, introyectados por la filosofía, como modos de jerarquizar y establecer un principio de autoridad sobre “la vida” donde no existe ninguna relación jerárquica, solo diferencias y sentidos. A esta “vida” entendida en su materialidad, se le domina inmanencia, plano horizontal donde no existe ninguna relación con un más allá, y de haberla, es

Mexicano.¹⁵⁸ En una política trascendente, las leyes de la comunidad son totalmente inteligibles, es decir, se encuentran en la presencia simbólica del Rey, la religión y en la *constitución no escrita*, que puede desentrañarse por medio de la historia.¹⁵⁹ Por lo tanto, la verdad es una instancia objetiva que no admite discusión,¹⁶⁰ La reconstitución del Reino, de acuerdo a esto, sería posible en tanto se observe en la historia las *leyes fundamentales* de la monarquía y la verdadera esencia de la “Nación”, en el caso español, por ejemplo.¹⁶¹

Ahora bien, para el caso americano, después de la crisis de la monarquía, la *eclosión juntera* propone, apelar a la fragmentación del poder soberano, para conservar el vínculo con la entidad trascendente de la Corona.¹⁶² Sin embargo, este movimiento dará paso a un proceso de discusión y opinión sobre las formas de gobierno mediante cuerpos deliberativos como la Junta Suprema de Santa Fe y el Congreso del Reino. Ahora las leyes constitutivas del Reino y la presencia del Rey como referente simbólico, se harán menos claros en el Nuevo Reino de Granada a partir de 1810, debido a que la relación con la Corona se replanteará desde los mismos cabildos que han reasumido su soberanía.¹⁶³ Este oscurecimiento de los lazos trascendentes de la Corona, dará paso a una política *inmanente*,

aquella quien lo crea. DELEUZE Gilles, GUATTARI Felix, “El plano de inmanencia”, en *¿Qué es la filosofía?*, Barcelona, Editorial Anagrama, 1993. Pp. 39-63.

¹⁵⁸ PALTÍ Elías, *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX. (Un estudio sobre las formas del discurso político)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005. P. 75.

¹⁵⁹ PALTÍ Elías, *El tiempo de la política...Op. Cit.* P. 96.

¹⁶⁰ PALTÍ Elías, *La invención de una legitimidad...Op. Cit.* P. 73.

¹⁶¹ PALTÍ Elías, *El tiempo de la política...Op. Cit.* P. 114.

¹⁶² Este lazo trascendente se explica en las elaboraciones juristas y teólogos desde la Edad Media, cuando se construyen mediaciones entre la finitud de los hombres y la eternidad de Dios; esas mediaciones corresponden a las instituciones que permanecen en el tiempo, por ejemplo, las corporaciones, el Estado, la Corona, etc. Ahora, estas *personas ficticias* se convierten en modos de tomar la colectividad y convertirla en un cuerpo armónico y coherente, es decir, trascendente. CALDERÓN María Teresa, THIBAUD Clément, *La majestad de los pueblos...Op. Cit.* P. 53.

¹⁶³ Si en 1808 el poder simbólico de Fernando VII era tan fuerte que el apoyo, materializado en las juras en el Virreinato de Nueva Granada, daba cuenta de la unanimidad en la obediencia de sus súbditos, al año siguiente esta unanimidad ya no es tan clara por la indisposición de las élites criollas con el gobierno peninsular y con las autoridades virreinales. VANEGAS Useche Isidro, “Plenitud y disolución del poder monárquico en la Nueva Granada”, en *Memoria y sociedad, Vol. 15, No. 30, enero-junio de 2011.* P. 15.

es decir, a la posibilidad de que cada provincia participe en el proceso de creación de las nuevas instituciones.¹⁶⁴

Ahora bien, este proceso de *reasunción de la soberanía*, facilitará igualmente, que territorios periféricos, reclamen autonomía frente a las capitales de Provincia, por lo tanto, la diseminación tenderá a multiplicarse.¹⁶⁵ A esta fragmentación, se le denominó *anarquía*.¹⁶⁶ La hipótesis que a continuación se expondrá es que la *anarquía*, puede asimilarse como un miedo a un estado de *inmanencia*, entendida esta como un espacio donde no existe ninguna relación de necesidad con los vínculos *trascendentales* que sostenían el mundo hispánico. Es sobre este miedo a la *inmanencia (anarquía)* que se tejerán las estrategias de las Juntas y de las Provincias representadas en el Congreso del Reino para enfrentar la disolución del territorio.¹⁶⁷

1. El mundo hispano

1808 fue el año en el que inicia la gran fractura del mundo hispánico. La ausencia de un referente de autoridad conmociona los cimientos de la metrópoli, acarreado la *reasunción de la soberanía* por parte de las diferentes provincias en la península ibérica. Uno de los propósitos de autores como Manuel Chust y José María Portillo, es poner en evidencia el

¹⁶⁴ PALTÍ Elías, *La invención de una legitimidad...Op. Cit.* P. 57.

¹⁶⁵ RESTREPO Mejía Isabela, *Op. Cit.* P. 101.

¹⁶⁶ “Nosotros, que el día 20 de Julio de 1810 conquistamos nuestra independencia; nosotros que formamos una junta en quien depositar la autoridad; nosotros, que hemos visto degenerar en furor el celo más ardiente y generoso; nosotros que hemos visto momentos de verdadera anarquía: que aún no nos hemos organizado; que confundimos providencias provisionales con la Constitución; que queremos reine la paz, el orden y la serenidad en medios de las olas de una tempestad política; que inadvertidos queremos coger ya los frutos de una larga independencia; que exigimos de la junta operaciones que necesitan estudio, prudencia, meditación y tiempo; nosotros, en una palabra, que fluctuamos en un océano de ideas inconexas, sin experiencia y casi sin principios...” CALDAS Francisco José de, CAMACHO Joaquín, “Prospecto”, *Diario político de Santafé*, No. 1, 27 de Agosto de 1810, en, <http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/lablaa/historia/diario-politico/dpbta00.pdf>. Consultado el 3 de enero de 2011.

¹⁶⁷ CALDERÓN María Teresa, THIBAUD Clément...*Op.Cit.*, p. 79.

problema de las independencias hispanoamericanas como un acontecimiento que debe ubicarse en un marco global, es decir en un cataclismo que se ha identificado como crisis Atlántica. Lo anterior implica que tanto el problema de identidades políticas, movimientos junteros y construcción de soberanías, son lugares comunes entre sujetos tan dispares como castellanos, catalanes y novohispanos.¹⁶⁸

El propósito de estos estudios es superar el concepto de nación, como objeto privilegiado de la historiografía hispanoamericana, para concentrarse en el “big-bang”¹⁶⁹ que ocasionó la entrada de estos territorios a la “modernidad política” y en los acontecimientos para declarar los diferentes manifiestos políticos y constitucionales.

Ahora bien, al rechazar la idea de las naciones contemporáneas como un *a priori*, dando paso a la comprensión de otras formas de organización política, podemos entrever que los proyectos institucionales que surgieron de lado y lado del Atlántico tienen elementos comunes, lo que nos lleva a concluir que en los dos extremos de la monarquía española existía una experiencia política común.¹⁷⁰

Los rasgos comunes entre los manifiestos constitucionales en el Imperio español, se pueden evidenciar, en un primer momento, en el desgarró que produce la *vacatio regis* en toda la monarquía, lo que genera un movimiento juntero que se erige para conservar los lazos simbólicos con la autoridad trascendental del Rey Fernando VII.¹⁷¹ Si observa el ambiente

¹⁶⁸ PORTILLO José María, “Autonomía y Constitución. La historiografía y la crisis atlántica de 1808”, en, *Istor, Revista de historia*, Año IV, Num, XVI Primavera de 2004. P. 13. También en, CHUST Manuel, “Un bienio trascendental: 1808-1810”, en, CHUST Manuel (Coordinador), *La eclosión juntera en el mundo hispánico*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007. Pp. 11-50.

¹⁶⁹ PORTILLO, “Autonomía y Constitución”... *Op. Cit.* P. 5.

¹⁷⁰ *Ibid.* P. 2.

¹⁷¹ Tanto en la retórica discursiva como visual de la Constitución de Cádiz, se presenta una transformación política donde se muestra a Fernando VII, un Rey ausente y poco conocido para la época, como el vocero de

político desde 1808 hasta 1810, se pueden ver una serie de discursos que justifican la diseminación del poder soberano, como un acto de contingencia para proteger la monarquía, y no como un acto de ruptura revolucionaria.¹⁷²

Como se puede ver en la instalación de la Suprema Junta de Sevilla, es a nombre del Rey, la religión y las leyes del Reino, que se procede para protegerse de los franceses.

Las Américas tan leales a su Rey como la España Europea, no pueden dejar de unirse a ella en causa tan justa. Uno mismo será el esfuerzo de ambas por su Rey, por sus leyes, por su patria y por su religión. Amenazan además a las Américas, si no se nos reúnen, los mismos males que ha sufrido la Europa, la destrucción de la Monarquía, el trastorno de su gobierno y sus leyes, la licencia horrible de las costumbres. Los robos, los asesinatos, la persecución de los sacerdotes, la violación de los templos, de las vírgenes consagradas a Dios, la extinción casi total del culto y de la religión; en suma, la esclavitud más bárbara y vergonzosa, bajo el yugo de un usurpador que no conoce piedad, ni justicia, ni humanidad, ni aún señal alguna de rubor.¹⁷³

Al año siguiente se erige la Junta de Quito, los referentes, siguen siendo, al igual que con la Junta Suprema de Sevilla, la protección de los derechos de Fernando VII, la religión y la integridad del Reino. Así mismo, la iniciativa por la creación de esta Junta parte del temor a la invasión francesa:

la Constitución. REYERO Carlos, *Alegoría, Nación y libertad. El Olimpo constitucional de 1812*, Madrid, Siglo XXI editores, 2010. P. 88.

¹⁷² CHUST Manuel, "Un bienio trascendental: 1808-1810"...*Op. Cit.* p. 25. "La 'reasunción del Poder Supremo' por las Juntas peninsulares y la de Quito había sido la respuesta general ante la vacancia del trono por efecto de la invasión francesa", QUINTERO Montiel Inés, MARTÍNEZ GARNICA Armando (editores), *Actas de formación de juntas y declaraciones de Independencia (1809-1822). Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe*, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2008. P.33.

¹⁷³ "De los principales hechos que han motivado la creación de esta Junta Suprema de Sevilla, que en nombre del señor Fernando VII gobierna los Reinos de Sevilla, Córdoba, Granada, Jaen, Provincias de Extremadura, Castilla la Nueva y demás que vayan sacudiendo el yugo del emperador de los franceses".(17 de junio de 1808), en, GROOT José Manuel, *Historia eclesiástica y civil de Nueva Granada (apéndice)*, Tomo III, Bogotá, Biblioteca de autores colombianos, 1953. P. 608.

... Todos unánimes y conformes con repetidos vivas y aclamaciones de júbilo, ratificaron cuanto se había propuesto y ordenado, como que se dirigía a unos fines santos de conservar intacta la religión cristiana, la obediencia al señor don Fernando VII, y el bien y felicidad de la patria, importantes y necesarios en las circunstancias críticas y presentes, en que el común invasor de las naciones, Napoleón Bonaparte, pretende apoderarse, y adjudicar a su dinastía la nación y reino español, arrancándolo por fuerza de nuestro legítimo soberano el señor don Fernando VII; y quisieron se firmase por todos los cuerpos e individuos que concurrieron, autorizándolo los escribanos de esta capital que dan fe, por ante mí el escribano de Su Majestad que despacho por su real orden por ausencia del señor secretario de la real junta.¹⁷⁴

Y el Acta del cabildo extraordinario de de Santa Fe, el 20 de julio de 1810, proclama:

Juramos por el Dios que existe en el Cielo, cuya imagen está presente y cuyas sagradas y adorables máximas contiene este libro, cumplir religiosamente con la Constitución y voluntad del pueblo expresada en esta acta, acerca de la forma de gobierno provisional que se ha instalado; defender nuestra sagrada religión C.A.R. nuestro amado monarca Don Fernando VII y la libertad de la Patria; conservar la libertad y la independencia de este Reino...¹⁷⁵

De allí que dentro de esta “eclosión juntera”, emergente en toda Hispanoamérica como lugar común, podemos encontrar la necesidad de remitirse a una serie de convenciones jurídicas tradicionales como modo de asignarle sentido a la experiencia política que se está viviendo: por ejemplo, la figura del rey Fernando VII, *el deseado*, a quien “nadie conocía”, encabezaba la autoridad de las actas fundacionales. La presencia simbólica de Fernando VII permanecerá en los proyectos constitucionales posteriores como es el caso de

¹⁷⁴ “Rectificación del Acta de instalación de la primera Junta de Quito”(agosto 23 de 1809), en, *Documentos importantes para la historia de la revolución de Colombia*, Op. Cit. p. 44.

¹⁷⁵ URIBE Vargas, Op. Cit. p. 296.

Cundinamarca (1811) y Cádiz (1812).¹⁷⁶ Su presencia en las normas fundamentales era necesaria, confrontándolo con su ausencia física y con el desconocimiento de sus acciones políticas.¹⁷⁷

Así mismo, como se puede observar en las actas reseñadas arriba, se apela constantemente a la *reasunción de la soberanía*, para conservar la integridad del Reino, en modo alguno se habla de ruptura, se construye la idea de una monarquía cohesionada en la figura de Fernando VII y la religión católica. Estos lugares comunes, sobreviven por un tiempo, pese a la gran fractura del vasto imperio español, y a las diferencias ideológicas que se hicieron presentes en las formas de representación en las Cortes de Cádiz.¹⁷⁸

Es entonces que las principales Juntas hispanas, para justificar la fragmentación de la soberanía para su ejercicio, hacen remisión a la tradición civilista del antiguo régimen para explicar el por qué se puede gobernar autónomamente mientras el rey se encuentra incapacitado para hacerlo. Es así como se hace referencia a la figura del depósito, es decir tener la custodia de un objeto, en este caso el ejercicio de la soberanía, mientras retorna su legítimo dueño.¹⁷⁹

¹⁷⁶ Debe replantearse la idea de un nacionalismo oculto tras la fachada de la tradición hispánica; los cambios en las actitudes de las élites criollas en el bienio 1808-1810, se debe a un movimiento cultural social y político muchos más complejo, donde se gestaba el choque entre las prácticas y discursos de la sociedad colonial y los cambios políticos acaecidos desde 1808. Ver REYES Cárdenas Ana Catalina, "El malestar criollo con el gobierno español en el Nuevo Reino de Granada: las representaciones de los cabildos a la Junta suprema Central de Gobierno de España, 1809", en REYES Cárdenas Ana Catalina, MONTROYA Guzmán Juan David (editores), *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVII y XIX*, Medellín, Universidad Nacional de Colombia, 2010. P. 247. URIBE Urán Victor, *Vidas honorables, Op. Cit.* P. 57-181.

¹⁷⁷ URIBE Vargas, Tomo I... *Op. Cit.* P.307.

¹⁷⁸ CHUST Manuel...*Op.Cit.*, p. 24."Tendremos que reflexionar si, después de este libro, verdaderamente se desplomó el Imperio americano en 1808. La respuesta es que no. No hubo "máscara", no hubo insurrección, ni hipocresías y, por supuesto, no ningún movimiento de independencia, al menos hasta 1810".

¹⁷⁹ PORTILLO, "Autonomía y Constitución...", *Op. Cit.* P. 9.

Otro rasgo común en la reflexiones de españoles europeos y americanos, es la idea de una *constitución no escrita* que corresponde con la base fundamental del Reino que hay que rastrear en los anaqueles de la historia.¹⁸⁰ Se procede a construir toda una trama donde pululan las remisiones a las antiguas leyes y a la facultad de autogobierno de los diferentes territorios a falta de una cabeza que los gobierne. Ante una *modernidad* precedida por el fuego de los cañones y el filo de las bayonetas francesas, las antiguas costumbres constitucionales operan estratégicamente entrecruzándose con la necesidad de hacer *reminiscencia* de la Nación española.

No hay mayor desgracia para un reino que tener una constitución dudosa o haber perdido la memoria de ella por el trascurso de los tiempos en que no ha estado en uso. Ambas cosas ha sucedido a la España para colmo de sus males; porque ni su constitución ha sido nunca tan clara que no haya dado lugar a grandes y destructoras contiendas, ni aun cuando hubiera sido nunca la más perfecta del mundo pudiera haberse sostenido en la memoria y el afecto de los naturales contra la influencia y el tiempo de la tiranía. Sólo de esta combinación puede nacer, según mi dictamen, el profundo olvido en el que estaba la masa del pueblo español cerca del remedio inmediato que convenía a sus males cuando se vio que un rey, sin gobierno y entregado a la merced de la casualidad más ciega.¹⁸¹

Para Martínez Marina, es oportuno hurgar en la memoria para descubrir la solidez de un conjunto de instituciones que durante la Edad Media daban autonomía a los diferentes

¹⁸⁰ Tal lugar común se puede ver, como lo vimos en el capítulo anterior, en las argumentaciones que dieron paso a las capitulaciones de Zipaquirá.

¹⁸¹ MARTINEZ Marina Francisco, "Sobre la antigua costumbre de convocar a las Cortes de Castilla para resolver los negocios graves del reino. Escríbala Don*****" Carta publicada en *El Español*, No. 1, 30 de Abril de 1810", *El Español* de José María Blanco White, en *Obras Completas Vol II*, Granada, Ediciones Almed, 2007. P.37. El historicismo como forma de explicación de posiciones políticas es común autores hispanoamericanos tales como Juan Pablo Vizcardo y Guzmán en su *Carta a los españoles americanos (1792)* y Camilo Torres en su *Representación del muy ilustre Cabildo de Santafé a la Suprema Junta Central de España (1809)*, más conocido por la historiografía posterior como *Memorial de agravios*.

territorios en la Península.¹⁸² Podía incluso observarse, en términos de Martínez Marina, que allí se encontraba la Nación española, mucho antes de la invasión napoleónica.¹⁸³

Así mismo, el abogado payanés Camilo Torres Tenorio en su *Representación del Cabildo de Santafé* (1809), refleja las preocupaciones de un *español americano*, por la poca representación que tenían los vastos territorios americanos en la Junta Central de Sevilla. Los argumentos de su reclamo son sustentados en una “historia en común” con los españoles europeos, la desigualdad en la representación ante la Junta de Sevilla, rompe con los vínculos de sangre que los une a lado y lado del Atlántico.

...tan españoles somos como los descendientes de don Pelayo, y tan acreedores, por esta razón, a las distinciones, privilegios y prerrogativas del resto de la Nación, como los que salidos de las montañas, expelieron a los moros y poblaron sucesivamente la península; con esta diferencia, si hay alguna, que nuestros padres, como se ha dicho, por medio de indecibles trabajos y fatigas, descubrieron, conquistaron y poblaron para España este Nuevo Mundo.¹⁸⁴

Sin embargo desconocimiento del gobierno peninsular de esta identidad común, de acuerdo a Camilo Torres, puede llevar a las mismas consecuencias que lo acaecido entre los ingleses europeos y los americanos. Las políticas de la Corona británica no supieron reconocer y conservar las riquezas de las colonias norteamericanas. Por eso su ruptura.

¹⁸² MARTINEZ Marina Francisco, “Sobre la antigua costumbre de convocar a las Cortes de Castilla para resolver los negocios graves del reino. Escríbala Don*****” Carta publicada en *El Español*, No. 1, 30 de Abril de 1810”, *Ibid.* P.37. El historicismo como forma de explicación de posiciones políticas es común autores hispanoamericanos tales como Juan Pablo Vizcardo y Guzmán en su *Carta a los españoles americanos (1792)* y Camilo Torres en su *Representación del muy ilustre Cabildo de Santafé a la Suprema Junta Central de España (1809)*, más conocido por la historiografía posterior como *Memorial de agravios*.

¹⁸³ MARTÍNEZ Marina, *Op. Cit.* P. 37.

¹⁸⁴ TORRES Camilo, “Representación del muy ilustre Cabildo de Santafé a la Suprema Junta Central de España”, en, Instituto Colombiano de Cultura casa-museo del 20 de julio, *Revolución del 20 de julio de 1810, Sucesos y Documentos*, Santafé de Bogotá D.C, 1996. P. 55.

Si el gobierno de Inglaterra hubiese dado este paso importante, tal vez no lloraría hoy la separación de sus colonias; pero un tono de orgullo y un espíritu de engreimiento y de superioridad le hizo perder aquellas ricas posesiones, que no entendían que, siendo vasallos de un mismo soberano, partes integrantes de una misma monarquía, y enviando todas las demás provincias de Inglaterra sus representantes al cuerpo legislativo de la Nación, quisiese éste dictarles leyes e imponerles contribuciones que no han sancionado con su aprobación.¹⁸⁵

Las consecuencias de ese desconocimiento, concluye Torres, con cierto tono trágico, se repetirán en la Monarquía. Esto quiere decir que la ruptura se avizora como un sino inevitable ante la decisión de España de no dar a las provincias americanas una representación proporcional en la Junta Central de Sevilla. Su carta termina advirtiendo sobre el infortunio que se avecina, si no se da el debido reconocimiento a los habitantes americanos.

¡Igualdad Santo derecho de la igualdad: justicia que estriba en esto y en dar a cada uno lo que es suyo; inspira a la España europea estos sentimientos de la España americana; estrecha los vínculos de esta unión; que ella sea eternamente duradera, y que nuestros hijos, dándose recíprocamente las manos, de uno a otro continente, bendiga la época feliz que les trajo tanto bien. ¡Oh!, ¡quiera el cielo oír los votos sinceros del cabildo y que sus sentimientos no se interpongan a mala parte! ¡quiera el cielo que otros principios y otras ideas menos liberales, no produzcan los funestos efectos de la separación eterna!¹⁸⁶

Es por ello común observar en autores como Martínez Marina, o Camilo Torres, apelar a la historia para entablar un relato que quiere asignar sentido al presente con los orígenes políticos del Reino. Sería un error juzgar tal estrategia como un anacronismo ya que es

¹⁸⁵ *Ibid.* P.52.

¹⁸⁶ *Ibid* P. 67.

usual que para principios del siglo XIX los historiadores de la época usaran categorías del presente y construyeran una línea de continuidad para explicar sus orígenes.¹⁸⁷

De acuerdo con Elías Palti, el constitucionalismo histórico, es al mismo tiempo *ahistórico*, debido a que lo ocurrido en el pasado se encuentra en el mismo plano de lo que ocurre en el presente, los sujetos políticos tienen una naturaleza fija y no sufren cambios con el paso del tiempo, por ejemplo: la idea de cortes en el pensamiento hispánico medieval, es la misma que se da en los debates del Consejo de Regencia en 1810¹⁸⁸. En este sentido, el pasado es transparente y sirve para el aprendizaje de la Nación española. Esta forma de relato histórico atiende a la máxima ciceroniana de la *historia magistra vitae*.¹⁸⁹

Desgarro por la crisis imperial, presencia simbólica del Rey y la historia como artificio para legitimar el movimiento Constitucional en la península y las Colonias, son puntos en común que caracterizan el movimiento juntero hispanoamericano, en su intento por rescatar los vínculos trascendentales de la Monarquía. Sin embargo, esta empresa, sumada a los giros de la invasión Napoleónica, ocasionarán consecuencias diferentes a lado y lado del Atlántico, que llevarán a la ruptura definitiva.

¹⁸⁷ PORTILLO José María, VALLEJO Jesús, "Introducción" a los números I, II, III de *El Español* de José María Blanco White, en *Obras Completas Vol II*, Granada, Ediciones Almed, 2007. P.LIV.

¹⁸⁸ "El autor de la presente Carta instado por el señor Jovellanos en los primeros días de la Junta Central "a que reuniera los hechos de la historia que tuviesen mayor analogía con el estado actual de España para convencer a los ignorantes y malignos que, según la práctica y costumbre observada constantemente en Castilla, debían juntarse las Cortes para resolver los negocios graves e importantes del reino". MARTÍNEZ Marina Francisco...*Op. Cit.*, p. 38.

¹⁸⁹ PALTÍ Elías, *Op. Cit.*, p. 155. Al respecto Reinhart Koselleck se refiere a la *Historia Magistra Vitae*, como lo que permite comprender "las posibilidades humanas en un continuo universal de la historia"..."la historia enseña a los contemporáneos a ser más inteligentes o relativamente mejores..." KOSELLECK Reinhart, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós, 1993., p. 43.

España y las Cortes

La teoría de Cortes, como esos cuerpos colegiados donde el clero y la nobleza gozaban de cierta autonomía en sus decisiones, pero que se encontraban reunidos en torno del Rey, se convierte en el comodín que diversos sectores ideológicos, tanto liberales como absolutistas, sacaron de los anaqueles de la historia como un plan de contingencia para sortear la orfandad real de comienzos del siglo XIX. Sólo que la manera como esta se interpretaba y el relato que se construía en torno a ella dependían del sector ideológico que pugnara. Para los liberales, se encontraba allí la sustancia de la Nación española, para los partidarios del absolutismo era el único recurso jurídico para proteger la soberanía del Rey ausente. El todo es que, en palabras de Gabriel Lowett, era una especie de “panacea” que poseía virtudes mágicas para la representación política.¹⁹⁰

Incluso este recurso tiene connotaciones míticas; un origen lejano se actualiza constantemente para explicar y dar luces sobre las instituciones que deben tenerse en cuenta en un momento de crisis. Para los ilustrados españoles de los primeros años del siglo XIX, la institución perfecta siempre estuvo allí, haciendo parte indisociable de una identidad española. La monarquía y la Nación, dependiendo de la orilla ideológica que narre la historia, son un *a priori* que esperan a ser descubiertas. En esta idea de un “paraíso perdido” puede explicarse por lo que Claude Lévi-Strauss considera como mito, es decir una diacronía (lo pasado) que sirve para actualizar constantemente la sincronía (lo presente).¹⁹¹

¹⁹⁰ LOWETT H. Gabriel, *La guerra de la independencia y el nacimiento de la España contemporánea*, Vol. 2, *la lucha fuera y dentro del país*, Barcelona, ediciones península, 1975. P. 17.

¹⁹¹ LÉVI-STRAUSS Claude, *Antropología estructural*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1969. P.161.

Teniendo la ficción de un Rey, con la figura del depósito, y un relato histórico con el cual se pretendía darle peso jurídico a la conformación de cortes, solo faltaba un elemento esencial para consolidar ese espacio emergente, se trata de la legitimidad; ella radica en los presupuestos del absolutismo, es decir en la iglesia y la Corona.¹⁹² Tanto la religión como el rey Fernando VII, son las coordenadas políticas dentro de las cuales el pueblo tiene sus referentes existenciales; la ausencia de ellos son el principal móvil que mueve al pueblo a enfrentar a Napoleón y al ejército francés como “irreligiosos”.¹⁹³

El primer intento de legitimidad radica en diferenciarse de la revolución francesa y norteamericana, uno de los propósitos del proyecto de constitución radicaba en contrarrestar los efectos de las capitulaciones de Bayona, la Constitución proclamada entre José I y varios representantes *afrancesados*, tanto peninsulares como Americanos.¹⁹⁴ Tanto en las posturas de los *absolutistas*, como en las de los *liberales*, se acuerda insertar en la Constitución, junto con la Nación, la idea de Dios y la religión, como rasgos característicos de ésta. Y este recurso retórico se encuentra ya en el preámbulo donde se inserta un marco amplio de identificación. La idea del vacío de poder y la reasunción de la soberanía en las Junta y posteriormente en las Cortes se sublima con la idea trascendental del Rey y la Religión.¹⁹⁵

¹⁹² CHUST Manuel, “El Rey para el pueblo, la Constitución para la Nación”, en MÍNGUEZ Víctor, CHUST Manuel (eds.), *El imperio sublevado, monarquía y naciones en España*, Madrid, Biblioteca de Historia de América, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2004. P. 239.

¹⁹³ *Ibid.* P. 230.

¹⁹⁴ El término *afrancesados*, es un calificativo que hacía referencia a los españoles, europeos y americanos, que eran adeptos a las ideas de la Revolución Francesa. Dentro de las deliberaciones de Bayona, uno de los *afrancesados* más destacado, fue el neogranadino Francisco Antonio Zea. Por otro lado, no obstante el rechazo de los constituyentes en Cádiz a la constitución de Bayona, de acuerdo con Inés Quintero Montiel y Armando Martínez Garnica, parte de los postulados reflejados en la constitución gaditana son legados por la Constitución proclamada por José I en 1808. QUINTERO, MARTÍNEZ, *Op. Cit.* P. 14-15.

¹⁹⁵ REYERO Carlos, *Op. Cit.* P. 88.

Esto lleva a un nivel nuevo para las élites liberales, en las distintas deliberaciones en las Cortes de Cádiz, a la construcción de una legitimidad en el nuevo espacio de la Nación. Es ahí donde opera la ficción para reunir en torno a una creencia, una “nueva comunidad política”. Todos los actos que llevaron finalmente a la *carta fundamental* de la Nación española, requieren de un *gran ritual* que invista la autoridad, que traslade la soberanía, al tiempo que encierre al monarca en los muros gramaticales de la Ley. Ese ritual no puede ser otro que la realización de un *te deum* en la iglesia de San Felipe Neri. La tradición Católica y La autoridad del Rey gravitan tan ostentosas como artificialmente en el preámbulo de la Constitución.¹⁹⁶

Sin embargo, la ficción de una Nación como entidad general, abstracta y que representa todo el conjunto de los españoles, balbucea en los acalorados debates, que comenzaron el 24 de septiembre de 1810, consignados en las actas. Tanto en la península como en las provincias hispanoamericanas la ambigüedad narrativa que corre las diversas corrientes ideológicas, fluye con incesante violencia en los contenidos que llevan a la constitución de 1812.

Este trance normativo se hace palpable desde las diferentes orillas políticas, liberales y absolutistas, que participan en las Cortes. La comisión redactora compuesta por quince miembros, diez peninsulares y cinco americanos, presenta un borrador que es sometido a la aprobación del cuerpo colegiado. Esto acarreará como debates, la pertinencia de las cortes como instrumento legítimo para expedir una norma, la idea de Nación, el papel del Rey, la

¹⁹⁶Este cántico de acción de gracias podemos verlo, utilizando los términos de Ricoeur, como un paso de la *mimesis II* a la *mimesis III*, paso que no se reduce a la difusión de un texto escrito, sino, igualmente, a la materialización del relato en fiestas y rituales para que llegue al mundo del lector (receptor), en este caso el pueblo español, y conminarlo a la creencia. Sobre la fiesta constitucional como instrumento retórico, ver REYERO Carlos, *Op. Cit.* P. 176.

inclusión de las provincias americanas y los pueblos indígenas, la división de poderes etc.¹⁹⁷

Por ejemplo, desde el preámbulo del proyecto presentado por la comisión redactora comienzan las discusiones; para el sector conservador, esta invocación era demasiado tímida y requería de más especificaciones en torno a la religión católica como el credo de la Nación católica; algunos incluso pidieron que los nombres de Jesucristo y de la virgen estuvieran inmersos en el texto.¹⁹⁸

Para el sector liberal representaba un problema fundamental porque este diseño institucional requería de un juego retórico que revirtiera los presupuestos de la monarquía absoluta, para construir la legitimidad y que se despojara la soberanía como atributo exclusivo del Rey para la Nación. La cruz y la espada no se podían hacer a un lado aunque fuera contradictorio.¹⁹⁹

Finalmente, el carácter confesional del nuevo Estado español quedó consignado en preámbulo de la Constitución:

En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y Supremo legislador de la sociedad.

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación española, bien convencidas, después del más detenido examen y madura deliberación, de que las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones que aseguren de un modo notable y permanente su entero cumplimiento,

¹⁹⁷ CHUST Manuel "El Rey para el pueblo...*Op. Cit.* P. 239.

¹⁹⁸ *Ibidem*

¹⁹⁹ *Diario de sesiones de cortes*, 25 de agosto de 1811. Disponible en http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/200/H1811_8#25081811. Consultada el 15 de noviembre.

podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, prosperidad y el bienestar de toda la Nación, decretan la siguiente Constitución política para el buen gobierno y recta administración del Estado.²⁰⁰

Uno de los artificios legales más audaces, y que de alguna manera da cuenta de las rupturas ocasionadas en la misma tradición, es el esbozado por el representante de la junta de Santafé, el quiteño José Mejía Lequerica. Para él la forma de referirse al ejecutivo, quien provisionalmente estaba encabezado por el Consejo de Regencia, y al legislativo, encabezado por las Cortes, es el de Majestad para el primero y Alteza para el segundo. Lo que a simple vista parecía un simple formalismo era un juego retórico que buscaba arrebatarse a la Corona atribuciones y tratamientos que hasta el momento le eran exclusivos.²⁰¹

El otro gran problema, objeto de las discusiones, es el carácter de la Nación ¿Qué significaba esto? Para Francisco Javier Borrull, de la orilla conservadora, con ideas austracistas, la Nación española corresponde a la unión de todos los españoles en la península, excluyéndose de esta manera los Americanos. La facción conservadora o *servil*, temía a la utilización de una palabra como *reunión* para explicar la construcción política del Estado, ya que, según ellos, esto hacía referencia a un *contrato social* y a la ruptura con las antiguas leyes y por lo tanto con la soberanía del Rey.²⁰²

²⁰⁰ Constitución de Cádiz de 1812, Disponibles en : [http://www.bicenteniodelasamericas.org/attachments/322_Constituci%C3%B3n%20de%20C%C3%A1diz%20de%201812%20\(67\).pdf](http://www.bicenteniodelasamericas.org/attachments/322_Constituci%C3%B3n%20de%20C%C3%A1diz%20de%201812%20(67).pdf) Consultado el 1 de diciembre de 2011.

²⁰¹ *Diario de sesiones de 25 de Septiembre de 1810*. Disponible en: <http://www.congreso.es/docu/blog/C-0002-00005.pdf>. Consultado el 15 de noviembre de 2011. Aunque este juego retórico no era nuevo, ya que el Consejo de Regencia había hecho esta sutil distinción en un decreto del 29 de enero de 1810. CHUST Manuel. "El Rey para el pueblo...*Op. Cit.* P. 233.

²⁰² *Diario de sesiones, 25 de agosto de 1811. Op. Cit.*

En cambio, para las posturas liberales, en la discusión impulsada por José Ramón Becerra y Llamas, la Nación es un encuentro entre el Rey y el pueblo, por lo que, como consecuencia, la Soberanía es un atributo que es propio de ambos. Lo anterior, en palabras de Manuel Chust, hace parte de la *mistificación liberal* en la medida que ese nuevo Estado que se estaba gestando en los innumerables murmullos y gritos de ese tribunal, se encontraba tan distante de un Rey prisionero, como de un pueblo que se batía en armas en nombre del antiguo régimen.²⁰³

Al debate se suma la posición del representante de la provincia novohispana de Tlaxcala José Miguel Guiridi y Alcocer, quien reclama por el carácter excluyente de la palabra españoles, pues se hacía a un lado la Nación de los indios y las diferentes castas, para lo que proponía definir la Nación como “La colección de los vecinos y de más territorios de la Monarquía unidos en un Gobierno, o sujetos a una autoridad soberana”. Esto hacía más complejo el problema de la soberanía, incluso podía pensarse que al no nombrarse explícitamente en esta definición al Rey, se le estaba despojando completamente de ella. Esta idea no tendría acogida en los demás miembros en el recinto.²⁰⁴

Un nuevo debate se presenta al preguntarse por la ley antigua en la cual se estaba basando este proyecto constitucional; inmediatamente esto provoca la ira de algunos representantes quienes veían en ese cuerpo un poder constituyente y por lo tanto se estaba haciendo *tabula rasa* de las leyes que se hayan expedido con anterioridad. El historicismo de muchos juristas queda abolido.

Finalmente se conserva el artículo propuesto por la comisión redactora quien define la soberanía de la Nación como: “La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo

²⁰³ CHUST Manuel, “El Rey para el pueblo... *Op. Cit.* P. 241.

²⁰⁴ *Ibid.* P. 243.

mismo le pertenece exclusivamente el derecho de establecer las leyes fundamentales y de adoptar la forma de gobierno que más le convenga”.²⁰⁵

En fin, queda una constitución donde palpita un precario Estado liberal, con sus derechos civiles y políticos, con una revolucionaria idea de Nación y con unos estrictos límites al Rey, pero con las supervivencias de una tradición en toda su gramática. Sin embargo, el encuentro de estos cambios con la cultura tradicional hispánica, esa que se encontraba en ese momento luchando contra la ocupación, será tortuosa.

Todos estos debates llevan a la redacción de un cuerpo normativo rico en ficciones, por un lado el Rey de papel, y por otro un pueblo al que le asignaban la titularidad de la soberanía, pero que en términos reales se mostraba fiel a la Corona y a las tradiciones. De hecho cuando retorne Fernando VII, no pasará mucho tiempo (1814) para que el *deseado* desatienda la Constitución sin resistencia popular alguna.²⁰⁶

Así mismo, pese a la representación de las distintas provincias americanas, la separación será inminente, la *Gran Nación* que se expresa a gritos en esta norma fundamental, tambalea por obra y gracia de las contingencias históricas.

2. Naturalidad y Anarquía

Para entender la *reasunción de la soberanía* en los debates sobre la reconstitución del Reino en 1810, debe tenerse en cuenta que, para el mundo hispanoamericano de finales del

²⁰⁵ *Ibid.* P. 245.

²⁰⁶ RODRÍGUEZ Jaime E., *El nacimiento de Hispanoamérica*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Corporación Editora Nacional, 2007. P.35.

Siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, las sociedades eran la representación de un cosmos profundamente jerarquizado en el que confluían los diferentes estamentos en una armónica unidad sustentada por el monarca, quien fungía como un mediador entre el “orden sublunar” y Dios.²⁰⁷ En un tono Aristotélico, las ciudades funcionaban correctamente en tanto correspondieran con su *constitución (no escrita)*, es decir con las leyes fundamentales que la regían formando parte de un todo que se cerraba en la divinidad.²⁰⁸

La conmoción provocada por la invasión de Napoleón y el vacío provocado por la ausencia del Rey, posibilitaron la emergencia de una serie de argumentaciones donde la “naturaleza” se convierte en el criterio para erigir los nuevos Estados.²⁰⁹ En la medida que los territorios tienen las capacidades para vivir autónomamente, pueden asumir su soberanía y tener representación en los cuerpos confederados, como el Congreso General del Reino, instalado el 22 de diciembre de 1810²¹⁰, para evitar la disolución del virreinato y organizar los negocios generales a falta del Rey.²¹¹

Si bien, la pretendida vocación federal de lo local, se inspiraba, en parte, en lo acaecido en las colonias británicas y la Constitución de Filadelfia de 1787²¹², la cosmología del siglo XVIII resulta determinante para entender la figura de la *reasunción de la soberanía*, con su remisión a la “naturaleza”, como forma de constituir el poder local y establecer la unión del virreinato. Por ejemplo, Miguel de Pombo en su ensayo sobre el federalismo afirmaba:

²⁰⁷ VANEGAS Useche Isidro, “Plenitud y disolución...*Op. Cit.* P. 13.

²⁰⁸ CALDERÓN, THIBAUD, *Op. Cit.* P. 97.

²⁰⁹ *Ibid.* P. 103.

²¹⁰ RESTREPO José Manuel, *Historia de la revolución de la república de Colombia...Op. Cit.* P. 128.

²¹¹ *Ibidem.*

²¹² GILMORE Robert Louis, *El federalismo en Colombia. 1810-1858. Tomo I*, Bogotá, Sociedad Santanterista de Colombia y Universidad Externado de Colombia, 1995. P. 9.

Este es el sistema (el federalismo) desde, que es en la política, lo que el sistema de Newton es en la física; porque como éste, aquel está fundado en el orden inmutable y en las leyes eternas de la naturaleza.

En efecto, si contemplamos el orden admirable del universo. Veremos que la inteligencia suprema ha ligado a todas las partes de su obra que no hay alguna que no tenga relaciones con el sistema.²¹³

La preferencia por el federalismo no se trataba únicamente de una inclinación por algún modelo constitucional como el norteamericano, sino que se debe a todo un modelo mental que entiende a las distintas porciones del espacio virreinal como partes autosuficientes que deben integrarse armónicamente en un todo, representado en el Reino.

Y finalmente, si continuamos con el análisis de las relaciones morales y políticas que ligan y encadenan la gran sociedad del género humano, nos habremos convencido que las leyes de la federación obran por todas partes, y que la Constitución política que está fundada sobre estos principios es la única que se descubre en el orden y en el plan general de la naturaleza.²¹⁴

De allí que la noción de patria no se asocie tanto al Reino en general, sino a las pequeñas jurisdicciones propias de las Provincias.²¹⁵ Los criterios diferenciadores que hacían de una provincia una *patria* eran tres: En primer lugar, la “naturaleza de sus pobladores”; luego las condiciones del paisaje que posibilitaba un arraigo y una identificación con la “tierra

²¹³ DE POMBO Miguel, *Discurso sobre los principios y ventajas del sistema federativo* (1811), Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, 2010. P. 38.

²¹⁴ *Ibid.* P. 39.

²¹⁵ MARTÍNEZ Garnica, *El legado de la patria boba*, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 1998. P. 26.

nativa” y la jurisdicción de la provincia que daba una entidad política al país.²¹⁶ Además, la dificultad en la comunicación entre las diferentes provincias, generó no sólo un asilamiento local, sino un “amor a la localidad y la provincia, en vez de al virreinato.”²¹⁷

Ahora bien, en el espacio Virreinal de la colonia, los distintos órdenes territoriales (patrias chicas), tales como parroquias, villas, ciudades, fueron entidades con mucha autonomía²¹⁸, pero al mismo tiempo profundamente jerarquizadas, lo que generaba rivalidades entre las diferentes poblaciones vecinas en la lucha por ascender en la pirámide de la sociedad estamental, que solo podía darse por reconocimiento del Rey mediante cédula real. Por lo que los privilegios políticos y jurídicos que surgieran de tal reconocimiento eran cuidados por las autoridades y habitantes de dichas localidades.²¹⁹

Así mismo, estas rivalidades eran alimentadas por los cambios que las diferentes poblaciones sufrieron durante siglos. Por ejemplo las transformaciones económicas reflejadas en el aumento de recursos, permitía que las jerarquías cambiaran y una población determinada subiera en la jerarquía territorial, obteniendo cada vez más autonomía, mientras otras quedaban relegadas e incluso desaparecían. Un ejemplo de lo anterior se veía en la competencia entre Tunja y el Socorro durante el siglo XVIII,²²⁰ esta última fundada en el siglo XVIII solicitaba por su desarrollo económico que se le reconociera el status de

²¹⁶ *Ibidem*.

²¹⁷ GILMORE Robert Louis, *Op. Cit.* P. 4.

²¹⁸ Estas jerarquías iban desde las viceparroquias, pasando por las parroquias, villas y ciudades, hasta llegar a lo más alto de la pirámide, es decir a la capital del Virreinato, cuya autoridad en lo eclesiástico, se encuentra a cargo del Arzobispo y en lo político a cargo de la Real Audiencia. GARRIDO Margarita...*Op. Cit.* P. 190.

²¹⁹ *Ibid.* P.191.

²²⁰ PHELAN, *Op. Cit.* Pp. 192.

Villa, lo que fue constante motivo de rivalidades con Tunja provincia de la cual dependía.²²¹

Por lo tanto, la “naturalidad” era un artificio que surtía ciertos efectos políticos.²²² Debido a que durante siglos el ordenamiento espacial neogranadino sufrió múltiples transformaciones por las constantes intervenciones de los pobladores, las autoridades locales y las autoridades Reales. Esto se vio reflejado, por ejemplo, en las mutaciones que se dieron a la binariedad que desde el principio de la colonia se había establecido entre *pueblos de indios y pueblos de españoles*, debido tanto al mestizaje²²³, como a la agregación de la población india a otros pueblos.²²⁴

Por lo tanto las poblaciones constituidas para 1810, eran el efecto de las profundas transformaciones que se dieron durante siglos, es decir, producto del artificio político. No obstante, el imaginario de la “naturalidad” será determinante en las argumentaciones de las diferentes poblaciones para legitimar la secesión, no sólo de la Península, sino, al mismo tiempo de las capitales de provincia. Durante los acontecimientos políticos de la segunda mitad de 1810, sigue siendo de utilidad política hacer recurso a la “naturaleza”, lo que

²²¹ Hasta 1771, el Socorro era parroquia dependiente de la ciudad de Tunja y de la Villa de San Gil. Después de esta fecha logra el status de Villa, adquiriendo autonomía con relación a San Gil, pero en 1781, junto a San Gil, lucharon para que se les asignara un corregidor. Solo hasta 1795 es declarada corregimiento junto a Pamplona. GARRIDO Margarita, *Op. Cit.* P. 196.

²²² Por ejemplo, la administración virreinal en el siglo XVIII, en todo el proceso de reordenamiento territorial, apela a la “naturaleza de las cosas” como estrategia para asignar legitimidad y sentido a sus medidas y de esa manera asegurar control de los habitantes, interiorizando la obediencia, de todos los estamentos y castas existentes. En los casos que el virreinato respetaba las demarcaciones prehispánicas “naturales”, como en los Andes centrales, se garantizaba la eficacia de la división político administrativa. En el caso que se imponía una división político-administrativa diferente a las divisiones prehispánicas, como en el caso de las Llanuras del Caribe, se hacía más difícil la administración y esta se hacía ineficaz. HERRERA Ángel Marta, *Ordenar para controlar... Op. Cit.* P.132.

²²³ HERRERA Marta, *Poder local, población y ordenamiento territorial en la Nueva Granada-Siglo XVIII*-Bogotá, Archivo General de la Nación, 1996. P. 17.

²²⁴ Esta práctica fue más común en los Andes Centrales, durante los años 70 del siglo XVIII, desaparecieron 46 pueblos de indios. HERRERA Marta, *Ordenar para controlar...Op. Cit.* P. 96.

ocurre a partir de allí no radica en una ruptura única con la península y el Consejo de Regencia, igualmente se está poniendo en cuestión los lazos con Santa Fe²²⁵ y con las diferentes provincias de las cuales estaba compuesto el virreinato.²²⁶

Por ejemplo, a la convocatoria que hace la Junta Suprema de Santa Fe²²⁷ a las provincias neogranadinas para formar cortes y que se reconstituya el Reino, “para conservarlo intacto a la religión, al rey y a la patria”²²⁸, se puso en cuestión su status como *cabeza del reino*. Cartagena inicia un movimiento de convocatoria a las demás provincias neogranadinas en un sistema confederado.²²⁹ En dicho manifiesto se propuso como sede del Congreso a Medellín.²³⁰

Igualmente, la misma reasunción de la soberanía y el movimiento de las Juntas, lleva a las diferentes provincias del Virreinato, como algo “instintivo” a autoregularse y establecer sus propias formas de gobierno, de esa manera se está en camino del sistema federativo:

²²⁵ SOSA Abella Guillermo, *Representación e Independencia. 1810-1816*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2006. P. 33.

²²⁶ GUTIÉRREZ Ardila, *Op. Cit.* P. 214.

²²⁷ Esta convocatoria se hizo mediante la circular publicada el 29 de julio de 1810, en POSADA Eduardo, *Op. Cit.* P. 183-188.

²²⁸ RESTREPO José Manuel, *Historia de la revolución...Op. Cit.* P. 118.

²²⁹ Dentro del malestar que manifiesta Cartagena por la convocatoria de la Junta de Santa Fe, se encuentra la insuficiente representación, ya que se convoca un representante por cada provincia. Para lo provincia de Cartagena la representación debe ser tomada, no de acuerdo a las Provincias, sino de acuerdo a “cierto número dado de las poblaciones”, que puede ser de 50.000 almas. “Manifiesto de Cartagena. La provincia de Cartagena de Indias a las demás provincias de la Nueva Granada”, en *Documentos importantes...Op. Cit.* P. 107.

²³⁰ *Ibid.* P. 125. Así mismo los redactores del manifiesto de Cartagena proponen la Villa de Medellín como epicentro de las deliberaciones del congreso confederado, debido a la ubicación geográfica de esta población. El estar ubicada en el centro del Reino, le permite que todas las provincias confluyan sin mayor dificultad. “Manifiesto de Cartagena...Op. Cit. P. 93.

...pero viéndose con admiración y complacencia, que conforme las provincias van teniendo noticia de la remoción de las autoridades superiores del reino, desde luego establecen su junta y adoptan las mismas formas que en otras provincias, resulta que impelidas de sus necesidades, como por instinto adoptan el sistema de administración interior de todos sus negocios para trabajar desde luego en su felicidad que es el primer paso del sistema federativo²³¹

Sin embargo, el movimiento de Juntas, en la argumentación de la provincia de Cartagena, resulta insuficiente por su carácter provisional, lo que llevaría a que se repitiera lo acaecido con la Junta Central de Sevilla,²³² por lo que se debe proceder a reconstituir en una unión armónica el cuerpo confederado. Esta unión en modo alguno pone en riesgo la soberanía de las diferentes provincias ya que:

... los representantes que quedan en su población para establecer la federación sobre el importante principio de que a cada provincia que tenga los medios suficientes, le queda la potestad judicial y administrativa en toda plenitud en los negocios interiores de su provincia, con lo que no se sigue perjuicio alguno ni puede decirse que por no reconocer desde luego una autoridad superior estén desunidas, pues que su misma posición y la conformidad absoluta de ideas y de objeto que es el de su libertad y fomento, las mantiene a todas naturalmente ligadas, sin que hasta ahora se manifieste la menor pretensión de una provincia sobre otra.²³³

²³¹ *Ibid.* P. 106.

²³² *Ibidem.*

²³³ *Ibidem.*

Con esta propuesta por parte de la provincia de Cartagena se cuestionaba la necesidad de la Junta de Santa Fe como central para reconstituir el Reino, pese a que esta última gozaba de los recursos y de los privilegios por haber sido sede de las autoridades virreinales civiles y de las autoridades eclesiásticas.²³⁴ Sin embargo, este motivo no minó completamente la centralidad de la capital del Virreinato, por lo que pudo hacer una nueva convocatoria, esta vez para conformar un Congreso del Reino, donde confluyeran las diferentes provincias, incluso las poblaciones que se habían erigido independientemente de sus provincias como el caso de Mariquita, Neiva, Nóvita, Socorro y Pamplona.²³⁵

La ficción de la anarquía

La remisión a la “naturaleza de las poblaciones” como forma de argumentar los intereses de autonomía y representación en el Reino, será igualmente determinante para la inclusión de los cabildos secundarios en el Congreso del Reino. Emigdio Benítez, representante por la Villa de Sogamoso, basa su argumentación, para independizarse de Tunja y solicitar su admisión en el Congreso del Reino, en los recursos naturales y las capacidades materiales que le permiten ser “autosuficiente” para erigirse como Estado:

“A los excelentísimos señores del congreso”, y abierto por el señor presidente, halló ser un oficio del doctor don Emigdio Benítez, su fecha en Santafé y once de diciembre de mil ochocientos diez, acompañando un acta, y poder otorgados por la junta establecida en Sogamoso; su crecida población, que pasa de cuarenta mil almas, la extensión de su comercio por ser puerto de las provincias del Socorro y

²³⁴ GUTIÉRREZ Ardila, *Op. Cit.* P. 205.

²³⁵ RESTREPO José Manuel, *Op. Cit.* P.128.

los Llanos, y en fin las grandes rentas que por todas las circunstancias demandaban el sostén de ella y su representante.²³⁶

Ahora bien, esta inmanencia de los territorios del virreinato representa igualmente una amenaza, ya que, al disolverse el vínculo con el poder trascendental del Rey, con su presencia como referente sagrado- con toda la carga simbólica que esto involucraba en el mundo hispánico -, la soberanía se divide al infinito invistiéndose en miles de cabezas, en pequeñas aldeas, parroquias y demás. De ahí que el poder soberano, diseminado, se convierte en el criterio de cualquier cuerpo para reclamar para sí su autonomía.²³⁷ Se erige entonces el concepto de *anarquía* como un “peligroso” punto medio entre las políticas despóticas del antiguo régimen y el nuevo diseño institucional.²³⁸

La característica ficcional del concepto de *anarquía* se debe a que es un artificio útil para explicar el vacío del poder soberano, es decir del gran gobierno central, ya que en lo local, en las relaciones políticas micro, este poder seguía funcionando. Por lo tanto, lo que se presentaba allí no era una ausencia de autoridad, como un fraccionamiento de la misma.²³⁹

La *anarquía*, en un primer momento, es un estado deseable, en tanto la “naturalidad” emerge después de resquebrajarse el yugo de una soberanía extranjera. Las pequeñas asociaciones familiares y parroquiales reclaman el ejercicio de su soberanía; sólo que en un segundo momento se torna nociva para la constitución de los antiguos lazos y es tarea de las diferentes soberanías representadas en las Juntas y Congresos, erigir una gran ficción que sirva para centralizar la autoridad. Este será un punto común, tanto a las posturas

²³⁶ “Sobre la admisión en el Congreso del Representante de Sogamoso”, en, POSADA EDUARD, *Op. Cit.* 419.

²³⁷ GUTIÉRREZ Ardila, *Op. Cit.* P. 213.

²³⁸ *Ibid.* P. 345.

²³⁹ *Ibid.* P. 345.

centralistas como confederadas, la búsqueda de una Unidad simbólica en la que todos se encuentren representados.²⁴⁰

Por lo tanto, debe realizarse el montaje que establezca los lazos de unión y procure la *felicidad común*. Pues tal como lo ejemplifica Frutos Joaquín Gutiérrez en un discurso del 15 de Octubre de 1810, las asociaciones que no se comprometan con el proyecto de reconstitución del Reino, remitiéndose a sus primitivos afectos como forma de representación política, incurrirán en el error, ya que serán “orgullosas de su libertad pero sin ilustración”.²⁴¹

Yo no llamo patria el lugar de mi nacimiento, ni el departamento o la provincia a la que pertenece. Acaso el hijo de Cartagena, el del Socorro, el de Pamplona, y talvez el de Popayán, no ha mirado como límites de su patria los del Nuevo Reino de Granada, si no que ha contraído sus miradas a la provincia o acaso al lugar donde vio la luz.²⁴²

El autor citado, nos plantea que, pese a los arraigos por las pequeñas asociaciones, la patria se encuentra realmente en el Reino y en los esfuerzos para reconstituir nuevamente los lazos sociales y políticos. Solo en la medida que las diferentes Provincias se adhieran a Santa Fe se conformarán Estados que pueden tener el pleno reconocimiento de Europa.²⁴³

Este estado de *inmanencia radical* (anarquía), representaba para los criollos, tanto de la Junta de Santafé, como de las principales Provincias, un evento catastrófico, en la medida que podía atravesar todos los espacios hasta disolver los vínculos que “naturalmente”

²⁴⁰ *Ibid.* P. 338.

²⁴¹ GUTIÉRREZ Frutos Joaquín, “Discurso del 15 de Octubre de 1810”, en POSADA Eduardo, *Op. Cit.* P. 308.

²⁴² *Ibid.* P. 306.

²⁴³ “ La situación de Santafé , sus proporciones, sus ventajas, su conducta llena de moderación, la sabiduría del sistema orgánico que se adopte para gobernarla, la harán...siempre digna de ser el centro de unión de las Provincias, si es que estas piensan y se resuelven formar un estado que merezca el reconocimiento de Europa”. *Ibid.* P. 310.

existían, es decir, la autoridad familiar.²⁴⁴ El fantasma informe de un gobierno *anárquico*, una versión desfigurada del cuerpo social y político, sería uno de los motivos del fracaso del Congreso donde se reunieron todas las provincias del Reino el 22 de diciembre de 1810. La admisión de gobiernos “espurios”, es decir, aquellos que quisieron separarse de sus cabeceras de Provincia para buscar una representación autónoma en el congreso, ponía en peligro los intereses de los gobiernos “legítimos”, es decir de las provincias constituidas.²⁴⁵

Ahora, volviendo sobre las reacciones por la admisión del representante de Sogamoso, población que contaba con aproximadamente treinta mil habitantes²⁴⁶, aparte de la Provincia de Tunja, a la cual pertenecía. En el salvamento de voto que hace Camilo Torres como representante de la Provincia de Pamplona, se puede ver la reticencia a admitir otras representaciones que las instauradas en el antiguo gobierno “... pues que con tal ejemplo iba a disolverse la sociedad hasta sus primeros elementos: y que finalmente eran unos pueblos miserables de los que se trataba”.²⁴⁷

Al alegato de Camilo Torres se suma el de la Junta Suprema de Santa Fe, quien se retracta después de haber aceptado la admisión del representante de Sogamoso,²⁴⁸ para aducir la legitimidad de Tunja y el respeto que debe tenerse por sus fronteras trazadas previamente.

En esas circunstancias se reúnen seis diputados al Congreso; y sin consideración a los principios de la más sana política seguidos por la suprema junta que reunía la representación de esta provincia y la de Tunja; a lo contestado en consecuencia de ello por las respetables de Cartagena, Antioquia y Pamplona; y a que sus facultades están ceñidas a llevar la voz del Reino para cuidar la seguridad exterior a convocar

²⁴⁴ GUTIÉRREZ Ardila, *Op. Cit.* P. 214. “...Cada hombre es un sistema y la división ha penetrado hasta el seno de sus familias” GUTIÉRREZ Frutos Joaquín, “Discurso del 15 de Octubre de 1810”, en, POSADA, *Op. Cit.* P. 309.

²⁴⁵ GUTIÉRREZ Ardila, *Op. Cit.* P. 345.

²⁴⁶ GARRIDO Margarita, *Reclamos y representaciones...Op.Cit.*, p. 312.

²⁴⁷ “Instalación del congreso, aparte 2: sobre la admisión en el congreso del representante de Sogamoso”, en POSADA, *Op. Cit.* P. 420.

²⁴⁸ GARRIDO Margarita,...*Op.Cit.* P. 313.

una legítima representación nacional, que es la que debe hacer la constitución del estado; ha admitido en su seno en calidad de Provincia al miserable pueblo de Sogamoso, dependiente de Tunja, que solo se compone de indios que no han adquirido ni adquirirán en muchos años, los derechos activos de la representación civil, por la estupidez en que yacen y consiguiente a su antigua constitución política.²⁴⁹

En la argumentación de la Junta, poblaciones como Sogamoso, no tienen el estatus para ser admitidas en el Congreso del Reino, en tanto los sujetos que las componen (indios) son actores pasivos de los ejercicios de ciudadanía. Aquí se mezclan los referentes de la sociedad estamental como criterios para definir el ejercicio de la soberanía y la participación en el Congreso.

A renglón seguido prosigue la Junta de Santa Fe:

Este paso subversivo de todos los principios del orden social, sobre ser contrario al interés particular de las provincias lo es también al General del Reino, porque autorizando la desorganización parcial de ellas, y favoreciendo las miras ambiciosas de los pueblos y los particulares encenderá la guerra civil entre las capitales y los departamentos, alimentará partidos y divisiones entre los ciudadanos, y sumergirá al Reino en el abismo de males que son consiguientes a la anarquía.²⁵⁰

Luego la Junta de Santafé, comienza una relación de las diferentes poblaciones que se han separado de sus capitales para buscar la representación en el Congreso, como Zipaquirá y Vélez, motivo por el cual le solicita al representante de Sogamoso que suscriba un acuerdo en donde se respetarán los privilegios de la Provincia de Tunja.²⁵¹

²⁴⁹ *Ibid.* P. 422.

²⁵⁰ *Ibidem.*

²⁵¹ POSADA, *Op.Cit.* P. 423.

Así mismo, los intentos de poblaciones como Chiquiquirá y Turmequé por separarse de Tunja, son rechazados por el congreso. Debían respetarse las reformas de 1795²⁵², ya que los contornos de la Provincia de Tunja estaban “naturalmente” establecidos por los Llanos con la Provincia de Casanare y por la cordillera con la provincia del Socorro.²⁵³ Es decir, la revolución necesitaba mirar hacia atrás para organizar este nuevo espacio político. La “racionalidad” de las fronteras construidas previamente es un recurso para contener a las poblaciones rebeldes.²⁵⁴

Finalmente, se demanda ante la misma legislatura la nulidad de los actos de reconocimiento de los territorios que se separen de su capital. De allí que se reviertan los efectos y se ordene a los pueblos pertenecientes a la Provincia de Tunja que retornen a su matriz. Así mismo se reconoce que el Congreso del Reino debe volver a reunirse en tanto las principales provincias recuperen la Unidad que comenzaban a perder con el vacío del poder monárquico.²⁵⁵

De acuerdo a lo anterior, el admitir poblaciones sin la “idoneidad política” para ejercer la soberanía, debido al componente social que habita en estos territorios será determinante

²⁵² MARTÍNEZ Garnica, *Op. Cit.*. P. 42. Aquí el autor señala el año de 1794 como en el que se divide la Provincia de Tunja en los corregimientos de Tunja el Socorro y Pamplona. Sin embargo, esta división se da por Orden Real de 25 de marzo de 1795. Y por decreto del Virrey Ezpeleta, de 9 de julio de 1795, se ordena que la capital del nuevo corregimiento del Socorro, sea la villa del Socorro. MARTÍNEZ Garnica Armando, GUTIÉRREZ Ardila Daniel (editores), *Quién es quién. Guía de forasteros del virreinato de Santa Fe*, Bogotá, Universidad del Rosario, Facultad de Ciencias Humanas, 2010. P. Documento en PDF, disponible en: http://banrepcultural.org/sites/default/files/libros/Guia_de_Forasteros.pdf. consultado el 15 de noviembre de 2011.

²⁵³ *Ibid.* P.42-43.

²⁵⁴ “Se reconoció por ese entonces que el congreso del reino sólo podría reunirse efectivamente cuando todas las provincias custodiaran la conservación de la “unidad y asociación de los pueblos en sus respectivas matrices”, evitándose los “males de la anarquía”. *Ibid.* P. 40.

²⁵⁵ MARTÍNEZ Garnica Armando, *El legado de la patria boba*, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 1998. P. 40.

para la disolución del Reino en su esfuerzo por restablecer los vínculos trascendentales con el Rey y recomponer el orden político y simbólico que se resquebraja.²⁵⁶

Estos desacuerdos ocasionarán el retiro de los representantes de las distintas provincias, quedando solo los representantes de la Junta de Santa Fe, cuando llegan José Manuel Restrepo y Juan del Corral por la provincia de Antioquia, ya el Congreso se había disuelto a comienzos de 1811, cuando las esperanzas de articular nuevamente los lazos del Reino, la Junta crea un Colegio electoral y constituyente, para redactar la Constitución monárquica que fundaría el Estado de Cundinamarca.²⁵⁷

Evento en el que se pasa de la provisionalidad de la Junta, a la permanencia de un Estado soberano. Este mecanismo sirvió como una especie de plan de contingencia ante el fracaso del Reino. De esta manera los intentos por reconstituir la integridad del virreinato se hará por medio de la inclusión del texto constitucional, pero, igualmente por las anexiones y el conflicto conocido como “patria boba”.

Conclusión

Cómo se pudo ver en la primera parte del capítulo, el mundo hispánico vivió una experiencia común que radicó en la pérdida de los vínculos trascendentales con el Rey, lo que ocasionó a lado y lado del Atlántico un esfuerzo por reconstituir esos lazos. Este acto tendrá consecuencias inesperadas en el Imperio, ya que, en el caso de la península, las deliberaciones de los liberales y absolutistas posibilita la emergencia de una constitución en 1812 que, además de limitar la monarquía, proclamará la existencia de una *Nación española*.

²⁵⁶ CALDERÓN María Teresa, THIBAUD Clément, *Op. Cit.* P. 34,

²⁵⁷ GUTIÉRREZ Daniel, *Op. Cit.* P. 239.

Sin embargo, las dinámicas en el caso Neogranadino son diferentes, la ruptura de los lazos trascendentales, ocasiona una política inmanente de *reasunción de la soberanía*, lo que lleva a que poblaciones secundarias reclamen autonomía, no solo del consejo de Regencia, sino de sus cabeceras de provincias. Con el argumento de la “naturaleza”, las entidades autonomistas entienden que existe un orden preestablecido que posibilita la autorregulación de las poblaciones, para que confluyan libremente y armónicamente en la reconstitución del Reino.

Por otro lado las provincias constituidas, la Junta de Santa Fe y el Congreso del Reino, para proteger la integridad de “la religión”, “el rey” y “la patria”, inician un movimiento de contención de las poblaciones disidentes con la ficción de la “anarquía” que hay que conjurar con la conservación del ordenamiento territorial anterior a 1810. Sin embargo, las estrategias de Santa Fe por contrarrestar las provincias, genera un malestar en las últimas en dicho congreso lo que ocasiona que poco a poco se vaya desmontando, cerrándose la posibilidad de una integración del Reino.

Habrà que esperar a la contingencia que ocurre inmediatamente después del fracaso del Congreso de Reino, para observar como las regiones, comenzando por Santa Fe, recortan las deliberaciones al ámbito de sus provincias para erigir los Estados proclamados por constituciones escritas.

Eso llevará a un nuevo nivel en el conflicto, por un lado, el naciente Cundinamarca realizará una campaña para ampliar su territorio para reconfigurar el orden perdido, y las demás provincias con sus Estados, organizarán un cuerpo confederado en con el que se pretende conservar la integridad del territorio. Esto será desarrollado con más detalle en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO TERCERO: CONTROLAR LA INMANENCIA. EL CASO DE LAS CONSTITUCIONES DE CUNDINAMARCA Y ANTIOQUIA.

Fruto Joaquín Gutiérrez, en su discurso de 1810, frente a la capacidad gubernativa de Santa Fe, afirma:

...demárquese rigurosamente la provincia de Santa Fe: calcúlese con exactitud su población, averiguando el nombre, la patria, la edad, el estado y la profesión, oficio u ocupación, y aun el caudal de cada individuo. Fíjense tres elementos para organizar con sencillez esta masa que va a formar una sociedad o una pequeña potencia. La ley única y soberana de los hombres libres: su aplicación a las cosas que le exijan: su ejecución.²⁵⁸

En el fragmento señalado arriba, se perfila la necesidad de erigir a la naciente Junta de Santa Fe en Estado, sin recurrir a las deliberaciones de las cortes para reconstituir el Reino.²⁵⁹ Las antiguas provincias que se redefinen mediante los Colegios Electorales y Constituyentes, encuentran en las constituciones, códigos escritos que contienen las características fundamentales del Estado, la manera de asignar legitimidad para contener la secesión de sus territorios y la inmanencia que se había desatado por la ruptura de los lazos trascendentales con la corona.²⁶⁰

²⁵⁸ GUTIÉRREZ Frutos Joaquín, en POSADA, *Op. Cit.* P. 310-311.

²⁵⁹ RESTREPO José Manuel *Op. Cit.* P. 134. A propósito señala: “La Junta de Santa Fe, observando que todas las provincias habían concentrado su administración interior, y que la opinión pública estaba pronunciada por el sistema federativo, trató de dar a su pueblo una constitución.

²⁶⁰ GUTIÉRREZ Ardila Daniel (comp), *Las asambleas constituyentes de la Independencia. Actas de Cundinamarca y Antioquia (1811-1812)*, Bogotá, Corte Constitucional de Colombia-Universidad Externado de Colombia, 2010. P. 26.

Ante el fracaso del Congreso del Reino, el cual solo duró tres meses debido a las luchas entre los diferentes representantes, se prolonga ese limbo instaurado por la *vacatio Regis*, motivo por el cual Santafé decide realizar el ordenamiento desde la misma Provincia y crear un cuerpo colegiado que se encargue de la difusión y declaración de una Constitución que funde el Estado soberano de Cundinamarca.

Con la constitución de los Colegios Electorales, iniciados por la Junta Suprema de Santa Fe, instalados el 27 de febrero de 1811, comienza la redacción de la Constitución que diseñará un texto sobre el cual harán un ejercicio de *representación* de la enmarañada red de *diferencias* territoriales. En su narrativa se encuentra la construcción de un *nosotros* que constituye un orden simbólico para pulir normativamente todo lo dispar, lo que no se acomode a una idea jerarquizada de la Nación (parroquia, cabildo, Provincia etc.).

Los redactores encargados del nuevo texto de Cundinamarca fueron, por un lado, Jorge Tadeo Lozano, Luis Eduardo Azuola y Miguel Tovar, quienes proponen en el texto presentado la figura de la monarquía constitucional y, por otro lado, José María del Castillo y Rada quien propone un texto por separado en el que se consagra el Estado de Cundinamarca como una república.²⁶¹ Sin embargo en las deliberaciones de la asamblea se decide por adoptar la propuesta del grupo de Jorge Tadeo Lozano.²⁶²

En el caso del naciente Estado de Cundinamarca, este comienza una campaña a lo largo y ancho de todo el territorio por anexar los pueblos disidentes y recuperar las demarcaciones administrativas obtenidas durante el gobierno de los borbones. Será un doble movimiento que implicará tanto lo bélico como lo político. Esta será una labor conjunta entre la guerra y las Constituciones.²⁶³ Estas se planean como una estrategia de contención de la división

²⁶¹ GUTIÉRREZ Ardila, *Op. Cit.* P. 241.

²⁶² GUTIÉRREZ Ardila, *Las asambleas constituyentes...Op. Cit.* P. 25.

²⁶³ Con relación al congreso General del Reino José María Samper afirma: "Pero hasta aquí solo habían aparecido en actos revolucionarios los elementos de una transformación política, faltaba que ésta tuviese fórmula precisa como expresión del derecho popular, en un código verdaderamente constitutivo del Estado,

al infinito.²⁶⁴ En palabras de Jorge Tadeo Lozano, el 7 de mayo de 1811, una división diferente de las cuatro provincias (Cundinamarca, Popayán, Cartagena y Quito), sería incurrir en una concepción “ilusoria de la Nación federal”.²⁶⁵

Por otra parte, la antigua Provincia de Antioquia, quien envía a José Manuel Restrepo y a Juan del Corral cuando se había disuelto el Congreso del Reino, repite el ejemplo de Cundinamarca y bajo el liderazgo de José Manuel Restrepo, se redacta la Constitución que será sometida a deliberación en el Colegio Electoral y constituyente que se instalará el 29 de diciembre de 1811, y que dará inicio al Estado de Antioquia, para resolver las disputas que se estaban librando entre las distintas poblaciones de la antigua gobernación.²⁶⁶

En este capítulo se tratarán algunas ficciones que se erigen en las constituciones de Cundinamarca y Antioquia para conjurar el Estado de inmanencia que se vivía tras la ruptura definitiva con la península. Se mirará cómo el Rey encabezará la primera constitución de Cundinamarca y cómo el pueblo se convertirá en una ficción común a las dos provincias.

Así mismo, se mirará la erección de las Provincias Unidas como un cuerpo confederado de todas las Provincias y su intento por recomponer la *soberanía* de las mismas. Finalmente se mirarán los usos de estos textos constitucionales, y la manera como se convierten en *cartas de batalla* en el conflicto provincial conocido como *patria boba*.²⁶⁷

de su gobierno de los derechos de los ciudadanos y de las relaciones entre estos y los poderes públicos. SAMPER José María, *Derecho público interno de Colombia...Op.Cit.* P. 46.

²⁶⁴ POMBO y GUERRA, *tomo I... Op Cit.* P. 297.

²⁶⁵ MARTÍNEZ Garnica, *El legado de la patria boba...Op. Cit.* P. 43.

²⁶⁶ GUTIÉRREZ Ardila, *Op. Cit.* P. 240.

²⁶⁷ Con el término *patria boba*, se ha etiquetado de manera peyorativa el momento histórico de enfrentamientos militares entre las diferentes provincias del virreinato. Este calificativo fue acuñado por Antonio Nariño, años después, quien veía en estos enfrentamientos un esfuerzo innecesario que llevó al fin de las primeras repúblicas neogranadinas. MARTÍNEZ Garnica, *El legado...Op. Cit.* P. 9. De allí que los trabajos anteriormente referenciados de Armando Martínez, Daniel Gutiérrez, Clément Thibaud y María

1. El poder de codificación de las constituciones

En las deliberaciones del 6 de marzo de 1811 sobre el Título I de la Constitución, sobre la *forma de gobierno y sus bases*, unánimemente²⁶⁸ queda consignado en las actas de ese día que: “las bases invariables de la Constitución” radican en la religión “Apostólica, Católica y Romana” y en la figura de Fernando VII.²⁶⁹ Es decir, que en las deliberaciones de los constituyentes, existe la concepción de un orden preestablecido que no va a ser sometido a discusión para la erección del Estado Constitucional de Cundinamarca.

Sin embargo, continúa líneas adelante:

El reconocimiento de Fernando VII, llamado al trono por los sufragios de la Nación y ratificado por el Colegio Constituyente y Electoral con el título de Rey de los Cundinamarqueses, para que entre en la posesión de los derechos que esta proclamación le confiere cuando libre de todo influjo de la Francia lo pueda hacer bajo el pacto y juramento de observar inviolablemente la Constitución...

Lo anterior quiere decir, al mismo tiempo, que es la misma constitución quien señala la legitimidad y el sentido del Rey Fernando VII, como titular de la Corona. Para hacer más

Teresa Calderón, radica en rescatar este período de tiempo para la comprensión de las circunstancias, sociales, políticas y culturales que llevaron al desarrollo de este conflicto.

²⁶⁸ Frente a este punto no se presenta ninguna controversia, la única discusión, la suscita Frutos Joaquín Gutiérrez frente a la denominación del monarca, si debe señalarse específicamente a Fernando VII como Rey de los Cundinamarqueses, o si se debe señalar de manera indeterminada como titular de la Corona a cualquier miembro de la casa Borbón. Finalmente se decide que el debe dejarse exclusivamente a Fernando VII, para evitar involucrar al Estado de Cundinamarca en una eventual guerra de sucesión por parte de los miembros de la casa Borbón. “Acta del 6 de marzo de 1811”, en GUTIÉRREZ Ardila, *Las asambleas constituyentes...Op. Cit.* P.59.

²⁶⁹ *Ibid.* P. 58.

clara esta aporía, se requiere de una constitución escrita para conservar los presupuestos que constituyen el antiguo Reino, y que descansan en la Religión y el Rey, sin embargo, las funciones del último, solo pueden sustentarse por la enunciación del texto constitucional. La constitución de Cundinamarca, afirma un orden previo, pero es simultáneamente fuente de legitimidad del mismo.

Por su parte, en las actas del Colegio Electoral y Constituyente de Antioquia, el carácter fundacional del texto presentado por José Manuel Restrepo y Juan del Corral²⁷⁰, pero sometido a deliberación por el Colegio, reporta una característica similar. Aunque el Rey Fernando VII no es enunciado en esta carta, el carácter fundacional de la constitución se sustenta sobre la base de la cristiandad católica, pero que al mismo tiempo requiere ser enunciada para afirmarse en la religión constitutiva del Estado. Consta en el acta de instalación del Colegio Electoral el 29 de diciembre de 1811:

... procedió (El presidente del Estado) a recibir todos el juramento prevenido, en la forma siguiente: “¿Juraís a Dios y a la patria, servir, ejercer y desempeñar bien y fielmente el delicado encargo que os ha conferido los pueblos de este Estado, y darles una Constitución que les garantice sus sagrados e imprescriptibles derechos de libertad, seguridad y prosperidad, sostener nuestros dogmas católicos, y hacer que se guarde la religión sagrada que profesamos, por la cual, si necesario fuese, derramaremos hasta la última gota de sangre?”²⁷¹

De ahí que se presenta en las Constituciones de Cundinamarca y Antioquia un doble juego, la trascendencia de los valores sobre los que se sustenta el antiguo Reino, permanecen en las Constituciones y constituyen fuente de legitimidad de los nacientes Estados, pero el

²⁷⁰ Las deliberaciones sobre el proyecto de constitución presentado, comienzan el 3 de marzo de 1812.

GUTIÉRREZ Ardila (comp), *Las asambleas Constituyentes...Op.Cit.* P. 255.

²⁷¹ “Acta de instalación del Colegio Electoral y Constituyente del Estado de Antioquia (29 de diciembre de 1811)”, en GUTIÉRREZ Ardila, *Las asambleas...Op. Cit.* P. 239.

carácter *inmanente* de una Constitución escrita, es decir, proclamada por los miembros del *orden sublunar*, quienes han reasumido su soberanía en cabeza de sus provincias, tienen la capacidad de afirmar y sostener estos valores trascendentales.

Tal como en las capitulaciones de Zipaquirá, con unas circunstancias históricas diferentes, por supuesto, el acto de repetir los valores trascendentales hispánicos, generan al mismo tiempo una ruptura con estos, debido a que su seguridad depende de la afirmación que se haga mediante la escritura de estas cartas políticas.²⁷²

La capacidad del texto constitucional adquiere importancia en la medida que tiene la facultad de configurar simbólicamente el orden que, en el caso de Cundinamarca, está previamente establecido en la Religión y el Rey, y en la Constitución Antioqueña de 1812, se encuentra en los *dogmas del catolicismo*²⁷³. Las constituciones escritas operan mediante las *eficacias simbólicas*, ya que, en el *orden real*, no lograrán evitar la guerra y los conflictos territoriales y sociales producto del desplome del Imperio Hispánico. La importancia de estos textos está en su legitimidad política y no en su eficacia instrumental.²⁷⁴

2. Controlar la inmanencia

Lo visto en este aparte hasta el momento, se refiere a cómo la ruptura con el poder trascendente de la Corona había cimentado en el Nuevo Reino de Granada, un estado de

²⁷² Ver el primer capítulo.

²⁷³ A propósito, afirma José María Samper sobre la sección preliminar de la Constitución Antioqueña: “Harto se patentizan en esto *preliminares* los caracteres propios de la Revolución y de la sociedad que la formulaba por medio de Constituciones: un candor perfecto por los sentimientos y propósitos; un vivo deseo de justificar ante el mundo y ante el pueblo neo-granadino el movimiento revolucionario; un sincero amor al catolicismo, llevado hasta el punto de proclamar su verdad como dogma constitucional...” SAMPER José María, *Derecho público interno en Colombia...Op. Cit.* P.92.

²⁷⁴ GARCÍA Villegas Mauricio, “Apuntes sobre codificación y costumbre en la Historia del Derecho Colombiano”, en, *Precedente-Anuario jurídico 2003*, Cali, Universidad ICESI, 2006. Pp. 97-124. P. 114.

inmanencia, es decir que, virtualmente cada sujeto asuma para sí el ejercicio de la soberanía. Ahora bien, la forma de las constituciones escritas para afianzar las *eficacias simbólicas*, se realiza mediante el montaje de varias ficciones cuya utilidad radica en encubrir las profundas diferencias que se viven al interior de las fronteras provinciales.

Entre los artificios que se erigen narrativamente, se constituyen unos sujetos trascendentales que asignan sentido a las cartas fundacionales. En pocas palabras, se instaaura un principio de autoridad que ficcionalmente restaurara el lugar del Rey y los lazos rotos entre las fronteras del territorio neogranadino; con la compañía de un *pueblo* unívoco, sujeto moral que decide en ejercicio de su “mayoría de edad” las instituciones que lo regirán.

Sin embargo, lo que hace que estos montajes operen, radica en la creación de un plano donde se represente la *inmanencia (anarquía)*, para contener sus efectos. Este espacio es una ficción donde se recrea una relación horizontal, en la cual el *pueblo*, ficción trascendental instaaura su organización política. A este plano de ocultamiento y control de la diferencia se le denominará en este trabajo como *inmanencia controlada*. Sin embargo, esta *Inmanencia* construida por las constituciones deviene en *trascendencia*, al colocar en el corazón de su textualidad un espacio y unos sujetos que enuncian y asignan legitimidad a su articulado.²⁷⁵

Si bien la ruptura con las instituciones de la sociedad colonial detonaría la multiplicación del poder en una radical *inmanencia*, es decir en una fragmentación del poder soberano al infinito, el procedimiento narrativo de una constitución como la Cundinamarquesa recrea

²⁷⁵ “Como imagen de la base indiscutible del orden subllunar, el pueblo va a sustituir al monarca. En otras palabras, va a ocupar el lugar del soberano. Al igual que aquél, se reclama *super omnia...*, en la medida en que asegura una mediación entre los hombres y la base inamovible de la sociedad. Pero este nuevo basamento adolece de cierta indeterminación: al velarse Dios, la naturaleza, los derechos del hombre y la historia se disputan como nuevo fundamento del orden político y social”. CALDERÓN María Teresa, THIBAUD Clément, *Op. Cit.* P. 35.

un nuevo nivel de *inmanencia* que deviene trascendente, esta vez controlado por las autoridades políticas del Colegio Electoral y constituyente.

El pueblo como ficción

Para comienzos del siglo XIX, la noción de *pueblo* gozaba de una amplia polisemia, cuando observamos los diferentes manifiestos durante las nacientes repúblicas hispanoamericanas.²⁷⁶ François Xavier Guerra señala algunas definiciones que en el tránsito del siglo XVIII al XIX se utilizaban para identificar y articular políticamente esta noción. En primer lugar, se puede entender por *pueblo* la suma de todos los miembros de una población, sin importar diferencias de edad, sexo, étnicas o políticas.²⁷⁷

Sin embargo, esta palabra también nos puede remitir al conjunto de sujetos de los sectores marginales de la sociedad, opuestos a las élites, que potencialmente tienen una fuerza movida por la “pasión” que desentona con la Ilustración y que pueden significar una amenaza para el orden social, esta multiplicidad será constantemente objeto de temor por parte de las élites criollas, quienes la asocian necesariamente al desorden y a la violencia.²⁷⁸

Además con la denominación en plural *pueblos*, se quiere decir los conjuntos sociales que se agrupan en estamentos y que se articulan en armonía para conformar la jerarquía social

²⁷⁶ GUERRA François-Xavier, *Op. Cit.* P. 353.

²⁷⁷ *Ibidem.*

²⁷⁸ “El cuadro que presentó la virreina con las revendedoras o verduleras, fue todavía más triste y desconsolador que el de las caravanas de los gritones (aquellos que pedían la cabeza de José Llorente y Ramón Infiesta). Aquellas mujeres soeces, como lo son en todos los países y en todos los tiempos, cercaban á la señora y la insultaban, empujándola y aún pellizcándola; algunas llegaron en su villanía á punzarla con alfileres. ¿Pero sabían por qué? Es seguro que no: el furor popular es contagioso y se ceba en cualquier cosa que le muestra un alborotador”. ESPINOSA José María, *Memorias de un abanderado. Recuerdos de la patria boba 1810-1819(1876)*, Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1971. P. 34.

del Reino.²⁷⁹ Como ejemplo, las sociedades de indios corresponden a un *pueblo* diferente a las sociedades de criollos etc. Así mismo las corporaciones municipales con personería jurídica también recibían esta denominación.²⁸⁰

Todas estas denominaciones hacían parte de las diferenciaciones que se establecía en las sociedades del *Antiguo régimen*, en nuestro caso la sociedad colonial hispánica. Es con la palabra *pueblo* que se intentaba definir la multiplicidad de entes territoriales americanos, como la diversidad de sujetos según su rol en las jerarquías del Imperio Hispánico. Esta relación entre pueblo y diferenciación social, será enmarcada por Pierre Rosanvallon en la categoría de *pueblo sociológico*.²⁸¹

Sin embargo, el *pueblo* concebido en los proyectos constitucionales es absolutamente diferente a las acepciones señaladas con anterioridad, ya que su denominación es tremendamente amplia, y su rol en la conformación de los ordenamientos políticos con posterioridad a 1810, es protagónico en los preámbulos de estas cartas fundamentales. Es aquí donde el *pueblo* se convierte en fuente de legitimidad como ese gran sujeto moral habitante de lo *público*.

Este sujeto surge en la medida que cambia el sistema de representación en el devenir de las revoluciones atlánticas, ya que en los proyectos constitucionales, que emergen en este período, el pueblo se convierte en un *sujeto ficción* que proclama el nuevo estado de cosas, a esta ficción la denominará Rosanvallon como *pueblo político*. Esta constitucionalización del *pueblo* tendrá una consecuencia de suma importancia para las formas de representación

²⁷⁹ GUERRA François Xavier, *Op. Cit.* P. 354.

²⁸⁰ *Ibidem*.

²⁸¹ ROSANVALLON Pierre, *El pueblo inalcanzable. Historia de la representación democrática en Francia*, México, Instituto Mora, 2004. P.11.

políticas “modernas”, consistente en el divorcio entre la ficción jurídica y las “realidades sociológicas”.²⁸²

En este sentido, podemos observar de nuevo la relación entre *trascendencia* e *inmanencia*, ya no desde la relación entre los lazos de la Corona española y las entidades territoriales que reasumen su soberanía, sino entre el pueblo como *diferencia*, es decir, como multiplicidad de sujetos étnicos, sociales y culturales, y como *trascendencia* mediante este sujeto *político* construido por las constituciones y que enuncia la fundación de las nuevas instituciones políticas.

Esta artificialidad, no es un simple engaño que hay que develar, tiene importantes efectos políticos, ya que su enunciación reporta una *eficacia simbólica convencional* debido a que, por su abstracción, esta ficción incluye a todos los habitantes del territorio, así no se encuentren incluidos en términos reales. Para ser más específico, cuando se redacta el acta de independencia el 20 de julio de 1810, es particular el montaje que en este texto, redactado por José Acevedo y Gómez, se hace de un sujeto, *el pueblo*. En este caso, pueblo como ficción se refleja como una voz que responde, aprobando las actuaciones que dan origen a la Junta de Santafé:

En este estado me previno dicho señor regidor diputado, a mí el secretario, certificase el motivo que ha tenido para extender esta acta hasta donde se halla. En su cumplimiento digo: que habiendo venido dicho señor diputado a la oración, llamado al cabildo extraordinario, el pueblo lo aclamó luego que lo vio en las galerías del cabildo, y después de haberle exhortado dicho señor a la tranquilidad, el pueblo le gritó que se encargase de extender el acta, por donde contase que resumía sus derechos, confiando en su ilustración y patriotismo, lo hiciese del modo más conforme a la tranquilidad y felicidad pública, cuya comisión aceptó dicho señor. Lo que así certificó bajo juramento, y que esto mismo proclamó todo el pueblo.²⁸³

²⁸² “Podríamos casi hablar, a este respecto, de los dos cuerpos del pueblo: en tanto pueblo-nación es, a pesar de su abstracción, un cuerpo pleno y denso que vive el principio de unidad que el mismo expresa; en tanto pueblo-sociedad carece de forma: es un cuerpo huidizo e improbable” *Ibid.* P. 27.

²⁸³ “Acta de Independencia Absoluta del Nuevo Reino de Granada...” *Op. Cit.* P.77.

Haciendo un poco de imaginación, sin caer en anacronismos, o en cosas que no podamos concluir mediante la documentación que narra los hechos acaecidos ese día, el conjunto de habitantes de Santa fe, en ese momento, se encontraban en un estado de excitación tal que las autoridades temían los efectos de una sublevación.²⁸⁴ No cuesta imaginarse que en las horas inmediatamente posteriores a ese evento que la historiografía ha privilegiado como fue el de José Llorente y Francisco Morales, los gritos, y enfrentamientos entre ellos y contra las autoridades, estuvieran al orden del día.²⁸⁵

En ese sentido, se podría pensar que un comportamiento pacífico y una voz uniforme en la que no se presente, de manera alguna, quiebre o voz disidente, sólo puede existir en la imaginación de los redactores del acta del 20 de julio y su existencia determinada por el ejercicio narrativo de conciliar todas las asperezas asignándole un orden artificial.²⁸⁶ Es el paso de una concepción de la historia donde se entendía una crisis del mundo hispánico y donde se tenía cierto miedo de un “estado de anarquía”, a la construcción de una trama que acalle y encause todas las voces.²⁸⁷

Esto también da cuenta de un pueblo imaginado en las narraciones por aquellos lectores de la ilustración europea, como fuente de verdad, libertad y poder; pero que, al mismo tiempo, le sentían temor y al que querían controlar. Esa lucha de castas que sobrevive al fin de la

²⁸⁴ ...Cuando el pueblo se agolpó en la plaza mayor pidiendo un cabildo abierto o general de todos los padres de familia y una junta. El Virrey Amar se denegó a las dos primeras diputaciones del ayuntamiento; pero crecía la fermentación y el ruido, pues desde las seis y media de la tarde el pueblo hizo tocar a rebato en todas las iglesias” RESTREPO José Manuel, *Historia...Op. Cit.* P. 112.

²⁸⁵ *Ibidem.*

²⁸⁶ Como evidencia de esta afirmación, se puede observar que el mismo pueblo que se levanta y vocifera en contra de José Llorente, Ramón infiesta y la virreina (Ver la nota 215) , es el mismo que proclama la fundación de la Junta de Santafé y elige unánimemente sus vocales “El pueblo en el seno de la seguridad aclamó a los vocales que debían constituir la Junta Suprema del Reyno. *Diario político de Santafé de Bogotá No. III, 31 de agosto de 1810. Folio 9.* ,en <http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/lablaa/historia/diario-politico/dphta03.pdf>. Aquí se puede ver la diferencia entre el primero, es decir el *pueblo sociológico*, y el segundo como *pueblo político*.

²⁸⁷ Esta construcción de la trama la podemos identificar con la operación que señala Ricoeur de representar el mundo por medio de la narración. Ver la referencia a Paul Ricoeur en la nota 105.

era colonial, va a ser un elemento adicional que definirá el futuro de estas organizaciones republicanas.²⁸⁸

En los proyectos constitucionales que emergen durante los años de 1810 y 1811, será una constante esta condición. Por ejemplo, en una Constitución como la del Socorro se construye un pueblo que, por las políticas opresoras de la Corona, busca hacer justicia y declarar la ruptura con la península.

El pueblo del Socorro, vejado y oprimido por las autoridades del antiguo gobierno, y no hallando protección en las leyes que vanamente reclamaba, se vio obligado en los días nueve y diez de julio de 1810, a repeler la fuerza con la fuerza. Las calles de este Villa fueron manchadas por la primer vez con la sangre inocente de sus hijos que con un sacrificio tan heroico destruyeron la tiranía; y rompiendo con el vínculo social fue restituido el pueblo del Socorro a la plenitud de sus derechos naturales e imprescriptibles de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad, que depositó provisionalmente en el Ilustre Cabildo de esta Villa y de seis ciudadanos beneméritos que le asoció para que velasen en su defensa contra la violencia de cualquier agresor, confiando al propio tiempo la administración de la justicia a los Alcaldes Ordinarios para que protegiesen a cualquier miembro de la sociedad contra otro que intentase oprimirle.²⁸⁹

Con lo anterior, no quiere decirse que los eventos acaecidos, y que motivaron una disputa por el poder no hayan ocurrido. Su ficción radica en la forma como se establece el juego narrativo para asignar coherencia. El artículo *el*, para referirse a esa *unidad*

²⁸⁸ El caso más dramático se vivió en Venezuela, donde la estrategia de las tropas realistas fue la creación de un incontable ejército de pardos, negros y esclavos contras los criollos. Ver "Venezuela, la revolución violenta", en LYNCH John, *Las independencias hispanoamericanas, 1808-1826*, Barcelona, Editorial Ariel, 1976. Pp.213-254.

²⁸⁹ "Acta de la Constitución del Estado libre del Socorro" (15 de agosto de 1810), en, URIBE Vargas, Tomo I... *Op. Cit.* P. 301.

coherente, nos da a entender un único destino, una misión histórica para enfrentar las autoridades al mando y redefinir las instituciones por intermedio del texto normativo.

Esa misión solo puede corresponder a esa unidad coherentemente construida, por lo que posee la titularidad de un *derecho superior* a las leyes impuestas por la administración.²⁹⁰ Ella puede, o mejor dicho, se adjudica la legitimidad para reglar y, tal como es enunciado en constituciones como la del socorro, resignificar una realidad.²⁹¹

En ese mismo sentido, la constitución monárquica de Cundinamarca de 1811, en su artículo primero, justifica la fundación del Estado de Cundinamarca por los eventos ocurridos en Bayona y por la ocupación francesa en la península. Impone un principio de autoridad y se refiere a la *inmanencia* del pueblo de la siguiente manera:

...reunido por medio de representantes libre, pacífica y legalmente el pueblo soberano que la habita en esta capital de Santafé de Bogotá, con el fin de acordar la forma de gobierno que considerase más propia para hacer la felicidad pública... ha convenido y sancionado las leyes fundamentales del Estado o Código constitucional que se ha publicado por medio de la imprenta²⁹²

²⁹⁰ “Es incontestable que a cada pueblo compete por derecho natural determinar la clase de gobierno que más le acomode; también lo es que nadie debe oponerse al ejercicio de este derecho sin violar el más sagrado que es el de la libertad. En consecuencia de estos principios la Junta del Socorro, representando al pueblo que le ha establecido, pone por bases fundamentales de su CONSTITUCIÓN los cánones siguientes. *Ibid.* P. 301.

²⁹¹ Para el profesor Paul Kahn, leyendo a Clifford Geertz, el derecho es una comunidad específica que se imagina un espacio y un tiempo limitados donde se entrecruza un innumerable cúmulo de signos que se encuentran en constante intercambio. Al respecto dice: “Las diferentes comunidades políticas imaginan el tiempo y el espacio de diferentes maneras. Un imperio multinacional tiene una concepción diferente del territorio que el que tiene un estado-nación; una teocracia un sentido diferente de la historia. Antes de que algún artefacto o práctica jurídica particular aparezca, un campo de experiencia posible ya ha sido constituido a través de la comprensión de la historia y el territorio que opera al interior de la comunidad. Aún dentro del Estado de derecho es una forma de imaginar lo político; no es la única forma en que en que experimentamos nuestras prácticas políticas”. KAHN Paul, *El análisis cultural del derecho, una reconstrucción de los estudios jurídicos*, Barcelona, Editorial Gedisa, 2001. P. 59.

²⁹² “Constitución de Cundinamarca (30 de marzo de 1811, y promulgada el 4 de abril de 1811)”, en URIBE Vargas, Tomo I... *Op. Cit.* Pp. 307.

De allí que el pueblo, además de tener la capacidad de representación de la multiplicidad, es decir, del *pueblo sociológico*, tiene al mismo tiempo la *eficacia performativa* de enunciar y declarar el momento de fundación del Estado de Cundinamarca. De manera que en la ficción de la inclusión se encuentra el poder de crear el código fundamental del Estado.

Sin embargo, este *pueblo* ficcional, con la capacidad de crear las normas mediante la enunciación (*eficacia performativa*), se encuentra en completa correspondencia con el orden preestablecido por la religión católica, este sujeto, con una misión en el naciente Estado es el miembro del pueblo cristiano que cumple los designios en completa armonía con la voluntad divina. Es ahora éste, en lugar del monarca, el vicario y mediador con Dios.²⁹³ La legitimidad para reconstituir un orden entre la trascendencia de la Ley divina y la inmanencia de las leyes de los hombres, se encuentra en la mediación de este *pueblo creyente*²⁹⁴

Por ejemplo, el colegio Electoral y Constituyente de Cundinamarca, frente a la pregunta de si el credo católico deber ser un asunto público o privado, manifiesta:

En la tarde del mismo día (7 de marzo de 1811), congregada la representación de esta Provincia, y entonando según lo tiene de costumbre el himno *veni creator*, se leyó el título segundo de uno de los proyectos que trata de la Religión, y en el supuesto invariable de ser la de esta Provincia la Católica, se ratificó más y más la profesión de ella declarándose...no permitirse en esta Provincia otro culto público ni privado que, sobre que discurrieron sabia y piadosamente los señores Dr. D. Fernando Caicedo, P. Fray Josef de San Andrés Moya, el Dr. Vicente de la Rocha y el P. Fray Manuel de Rojas, exponiendo que aunque la iglesia no juzga los actos internos, puede el culto privado no pertenecer a esta clase y corresponder a la de

²⁹³ Sobre la noción del Rey como *vicario de Dios*, ver KATOROWICZ, *Op. Cit.* P. 95.

²⁹⁴ CALDERÓN, THIBAUD, *Op. Cit.* P. 136.

los externos en cuanto a las acciones privadas sin ser internas, se contraponen a las públicas.²⁹⁵

De allí que la Religión es un asunto de vital importancia debido a que se convierte en un problema estatal.²⁹⁶ En consecuencia, la forma de mediación entre el *pueblo católico* y Dios es controlada por el Estado. Desde las instituciones se realizan los mecanismos de delimitación de la participación política. Tanto las prohibiciones a la práctica de cualquier otro culto, como la serie de rituales religiosos que interceden en las ceremonias públicas son la conversión de una religión desplazada de la autoridad del Rey, a la personalidad abstracta del Estado. Una religión arrebatada de las manos del Monarca.²⁹⁷

La inmanencia del contrato

La inserción del pueblo no sólo tiene la función soberana de nombrar la norma y designar ese nuevo espacio de realidad, sino que al mismo tiempo se constituye en una figura retórica donde se ocultan los redactores de las Constituciones, para establecer la ficción de la inclusión de todos y cada uno de los miembros de la Provincia. La inserción del ciudadano se comporta como un dispositivo donde se ocultan las condiciones de limitación y segregación de cualquier sujeto colectivo.

De esta manera, creado el *pueblo* como gran sujeto moral que instaura sus instituciones, debe convivir en un espacio en el cual pueda legislar y participar activamente de sus derechos de ciudadanía. Es cuando, paralelamente a esta narrativa, emerge su hábitat

²⁹⁵ “Acta de la tarde del 7 de marzo de 1811” en GUTIÉRREZ Daniel, *Las asambleas... Op. Cit.* P. 64-65.

²⁹⁶ BOTERO Bernal Andrés, “Catolicismo y constitución. El pueblo católico criollo como un poder soberano en la constitución Antioqueña de 1812”, en, Narváz H. José Ramón, RABASA Gamboa Emilio (Coordinadores), *Problemas actuales de la historia del Derecho en México*, México, Editorial Porrúa, 2007. P. 296.

²⁹⁷ *Ibid.* P. 304. El artículo primero de la Sección primera consagra: “El pueblo de la Provincia de Antioquia y sus representantes reconocen y profesan la Religión Católica, apostólica, Romana como la única verdadera: ella será la Religión del Estado.” “Constitución del Estado de Antioquia (21 de marzo de 1812, y aceptada por el pueblo el 3 de mayo de 1812) en URIBE Vargas, Tomo I... *Op. Cit.* P. 422.

natural, es decir lo *público* como entidad abstracta desde la cual se convive, respira y participa de la convulsionada vida política. Desde el decreto de promulgación de la Constitución de Cundinamarca se puede entrever un término que es lugar común en los textos de la época, se trata de la *felicidad pública* como móvil que posibilita la participación política en su inmanencia.²⁹⁸

Ahora bien, para una Constitución como la de Cundinamarca, la presencia del Rey se desdibuja en los contornos ficcionales de lo *público*, ese espacio natural para la Representación Nacional. Las estrictas restricciones que hace la Constitución de Cundinamarca al Rey²⁹⁹ se realizan por el montaje de una nueva significación de objetos que décadas antes eran potestad única y exclusivamente de la *Corona*.³⁰⁰ Por esta vía, el erario, el tesoro, la enseñanza, las bibliotecas y las Universidades, se erigen como entidades despojadas de las manos de la monarquía para insertarse en la sustancia moral de *lo público*.³⁰¹

²⁹⁸ La fundación de lo público, según Ernst Kantorowicz surge a finales de la Edad Media, con una operación donde se desplaza la sacralidad del cuerpo del Rey, como objeto incorruptible e inmortal, para sustancializar los bienes adyacentes a la Corona. En esta nueva significación los territorios se escalonan en un nivel donde el tiempo no corre en su contra; en términos jurídicos, la prescripción no tendría lugar por el carácter inalienable de esta naciente bona pública. KANTOROWICZ, *Op Cit.* P. 165. La prescripción es una figura jurídica mediante la cual la acción de un derecho se extingue. Un ejemplo de ello es cuando pasa mucho tiempo sin que el acreedor ejerza su derecho al deudor; otro ejemplo, para contextualizarlo con el tema en cuestión, es cuando el dueño de un predio se demora mucho tiempo en reclamar su titularidad frente a un ocupante (poseedor). En el caso de los nacientes bienes públicos, estos serán siempre de la corona o el Estado, en ese sentido, son inmortales.

²⁹⁹ Un claro ejemplo de los muros en los que se contiene la voluntad del Rey se encuentra en las restricciones a su sexualidad y a los vínculos conyugales se encuentra en el Tit III, art 9º : “El Rey no podrá contraer matrimonio sin el consentimiento y aprobación de la Representación Nacional de esta Provincia; y si lo hiciere, deberá mirarse como una renuncia de la Corona, y de haberlo ya hecho se reserva el pueblo el derecho y la facultad de resolver si le es o no perjudicial la alianza que hubiere contraído”. “Constitución de Cundinamarca (30 de marzo de 1811, y promulgada el 4 de abril de 1811)”, en URIBE Vargas, Tomo I... *Op. Cit.* P. 314.

³⁰⁰ ÚRIBE Urán Victor Manuel, “Constitucionalismo Provincial Colombiano, vida pública y vida privada en el período postcolonial”, en, CORREA RESTREPO Lorenza (editora), *Origen del constitucionalismo colombiano. Colección memorias jurídicas No1*, Medellín, Sello editorial Universidad de Medellín, 2006. P. 38.

³⁰¹ *Ibid.* P. 41.

Sin embargo, esta *inmanencia controlada* no sólo es un constructo ficcional para despersonalizar los referentes simbólicos de Fernando VII; al mismo tiempo, y tal como se había mencionado arriba, es la fundación de un espacio que contenga en sus contornos la informe masa *anárquica* de la que tanto se habla desde 1810. Será una forma de subsumir sujetos sin mención (o con una mención controlada, tal como la del virtuoso indio oprimido durante tres siglos), como los territorios rebeldes al poder de la organización Provincial.

Con relación a la contención de la *diferencia*, es decir, de aquellos sujetos sin nombre y sin representación, en las constituciones se construyen unas estrictas reglas de participación política. La constitución de Cundinamarca desarrolla los criterios bajo los cuales se delimitarán los funcionarios públicos, insertándose en la Representación Nacional. Sólo un tipo de sujeto podrá ser acreedor de esta titularidad: hombre blanco, varón, libre, mayor de 25 años y propietario. Es decir quien no cumpla con estos criterios, no tendrá vocería en la participación política del Estado.³⁰²

De allí que el espectro de lo público se cierra para otros sujetos a quienes se mencionan explícitamente:

Ni serán admitidas ellas las personas contra quienes, conforme a la Constitución, se haya pronunciado decreto de prisión en causa criminal, ni los fallidos, ya sean culpables o inculpables..., ni los deudores del tesoro público, ni los transeúntes, ni los vagos.³⁰³

Con relación a este artículo, el Colegio Electoral de Cundinamarca, comienza una discusión jurídica y moral sobre la inclusión o exclusión del fallido inculpable, es decir quien por

³⁰² “Para ser miembro de la Representación Nacional se requiere ser indispensablemente hombre de veinticinco años cumplidos, dueño de su libertad, que no tenga actualmente empeñada su persona por precio Título IV, art 14. “Constitución de Cundinamarca (30 de marzo de 1811, y promulgada el 4 de abril de 1811)”, en URIBE Vargas, Tomo I... *Op Cit.* P. 316.

³⁰³ *Ibid.* Pp. 316-317.

desgracia queda insolvente y no puede pagar a sus acreedores. Para algunos, el ser fallido inculpable no podía ser un motivo para la exclusión, tal como el doloso; para otros el motivo de su insolvencia es un criterio suficiente para la exclusión de un cargo representativo. Al final se decide por la exclusión, pero haciendo la aclaración de que tal condición no es una sanción, sino un impedimento por su condición económica.³⁰⁴ Lo importante de esta discusión es que solo el sujeto propietario es apto para convertirse en representante político.

La otra forma en que esa sustancia de *lo público* se constituye en un plano de inmanencia controlada es en lo relativo a las elecciones, ubicadas en el Título VIII de la Constitución. Por ejemplo, para elegir los electores de cada parroquia, se efectúa una minuciosa descripción de cómo debe ser el proceso electoral, comenzando con la relación que debe hacer de todos los integrantes de la parroquia de acuerdo a su “sexo, estado, calidad de vida u ocupación”, de los padres de familia y de los esclavos que haya en la localidad.³⁰⁵

Luego de reunidas las autoridades de la parroquia, que para la redacción de esta constitución se planeaba para el 3 de noviembre de 1811, junto con el cura, realizan la selección de los sujetos aptos para ejercer el voto, excluyéndose los sordomudos, dementes, mentecatos, quienes tengan pendiente causa criminal o los deudores del Tesoro público. De allí, se instaura toda una serie de mecanismos, mediados por rituales religiosos, como la celebración de una misa con el himno *veni creator spiritu*. Luego, en la fecha estipulada, en la misma constitución, los miembros elegidos irán a las cabeceras del partido para elegir los representantes de Provincia; quienes se dirigirán al Colegio Electoral y Constituyente, donde procederá la elección de representantes para el Congreso General del Reino.³⁰⁶

³⁰⁴ “Acta del Serenísimo Colegio Electoral y Constituyente de Cundinamarca”, sesión del 11 de marzo de 1811, en GUTIÉRREZ Ardila Daniel (Editor), *Las asambleas constituyentes de la Independencia*, Tomo I, *Op. Cit.* P. 74.

³⁰⁵ Título VIII, art 2. “Constitución de Cundinamarca (30 de marzo de 1811, y promulgada el 4 de abril de 1811)”, en, URIBE Vargas, Tomo I... *Op. Cit.* P. 341.

³⁰⁶ Título VIII, Art 3. *Ibid.* P. 342.

La *inmanencia controlada* por la cual el texto fundacional del Estado de Cundinamarca construye *lo público* como espacio ficcional en donde el *pueblo*, sujeto igualmente ficcional con unas características determinadas, concurre *libremente* para elegir sus representantes, excede los bordes del texto escrito, ejerciendo mecanismos de clasificación y control del electorado que debe participar.³⁰⁷

En el caso de la Constitución de Antioquia, ese *gran contrato social* del cual habla el preámbulo de la carta fundacional de 1812, se convierte en una ficción con la que se construyen los contornos de la organización política del Estado y se enfrentan las profundas rivalidades que tenían las villas por convertirse en capitales de Provincia. En pocas palabras, el *contrato social* es una ficción en tanto se fabrica para combatir la radical inmanencia. Así mismo, en tanto la ficción es un ejercicio narrativo, retórico, en palabras de Paul Ricoeur, que recubre una voluntad de poder en la que se intenta proteger la integridad del territorio.³⁰⁸

Desde el siglo XVII, los habitantes del Valle de Aburrá habían solicitado a la Audiencia Real la creación de una villa; este status se concede en 1675, pese a los obstáculos de la ciudad de Antioquia, la capital de la Gobernación.³⁰⁹ Así mismo, en el paso al siglo XIX y los primeros años de independencia, la Provincia contaba con cuatro cabildos (Rionegro, Marinilla, Medellín y Antioquia) donde se gestaban innumerables rivalidades. En la

³⁰⁷ Son claros los mecanismos de control minucioso para la construcción de un sujeto colectivo en el Tit. VIII, art. 4: "Al efecto de facilitar el examen de que había el artículo anterior (la clasificación de los capaces e incapaces de ejercicio), el alcalde leerá el padrón a los concurrentes haciéndoles las explicaciones necesarias para su **inteligencia** y para que cada uno pueda decir francamente cuanto sepa de los demás sobre las cualidades o los defectos expresados; haciéndole entender tanto al juez presidente como al párroco, la imparcialidad con que debe conducirse en un negocio de tanta importancia" Tit. IV, art 14. "Constitución de Cundinamarca (30 de marzo de 1811, y promulgada el 4 de abril de 1811)", en, URIBE Vargas, Tomo I... *Op Cit.* P. 342.

³⁰⁸ RICOEUR Paul, *Tiempo y narración, vol III, Op. Cit.* P. 878.

³⁰⁹ GUTIÉRREZ Ardila Daniel (Editor) "Introducción", *Las Asambleas Tomo I, Op. Cit.* P. 169.

sociedad colonial estas contradicciones eran solucionadas verticalmente por la figura trascendental del Rey y la organización burocrática de la Corona.³¹⁰

Sin embargo, con la amenaza de la *anarquía*, las élites que se hacen con la administración, deben reconstruir el ejercicio soberano para conservar las fronteras Provinciales. Las estrategias discursivas del proceso constitucional antioqueño, a diferencia de otras Provincias donde se procedía a mecanismos bélicos para enfrentar la diferencia, radicaba en una minuciosa red de alianzas políticas que se reflejan en la producción normativa de este texto fundacional.³¹¹

Cuando se presenta la ruptura con la monarquía se inicia un proceso de inclusión de las villas rivales para la creación del Congreso provincial y para la toma conjunta de decisiones. Así mismo, se llama a la discusión amplia por parte de los representantes de los diferentes ayuntamientos en la Junta Provincial, instalada el 10 de Septiembre de 1810. El triunfo de Antioquia, además de conservar la unidad del territorio Provincial, radica igualmente, en conservar la sede de la capital. Las estrategias políticas fueron efectivas para contener lo que se gestaba en los intereses locales.³¹²

Cuando las relaciones con los diferentes ayuntamientos pongan en peligro la integridad provincial, la capital dispondrá ejercicios de reordenamiento administrativo, como la inclusión de nuevos representantes por los reclamos de territorios marginales de poblaciones como Zaragoza, y sus pretensiones de separarse y formar una junta autónoma.³¹³ Incluso, cuando se ponga en discusión la capital de Antioquia en el Colegio Electoral y Constituyente instalado en diciembre de 1811, se procederá a la diseminación de las instituciones del Estado a lo largo de la Provincia. De esta manera, la distribución capitular de las instituciones del Estado queda así: Antioquia, mitra, poder ejecutivo, y

³¹⁰ *Ibid.* P. 170.

³¹¹ *Ibidem.*

³¹² *Ibid.* P. 171.

³¹³ *Ibid.* P. 182.

legislatura; Medellín, poder judicial y casa de la moneda; Rionegro, Colegio universidad y Administración de tabacos y Marinilla, Administración principal de correos. Fue mediante la negociación y no la guerra como la Provincia Antioquia pudo conservarse íntegra en el tránsito al Estado³¹⁴

Otra manifestación de habilidad política de las élites Provinciales corresponde al nombramiento de personalidades claves para conservar el equilibrio, como José Manuel Restrepo, natural de Envigado, hijo del alcalde ordinario de Medellín y José María Ortiz, perteneciente a la élite más influyente de la capital, el clan Martínez. El reordenamiento burocrático, correspondía a una transacción, no sólo de tierras y privilegios, sino de familias.³¹⁵

Por ejemplo, las líneas de alianza a partir de las familias se hacen claras cuando se miran los matrimonios entre José Manuel Restrepo y Mariana Montoya, hija de José María Montoya, poderoso líder de Rionegro y primer presidente del Estado de Antioquia. Igualmente el clan Martínez cortejaría mujeres del clan de Rionegro; esto será una alianza estratégica, no sólo para contener las fronteras de la Provincia, sino para neutralizar el influjo de los líderes políticos de Medellín.³¹⁶

De lo anterior puede afirmarse que la inmanencia controlada en donde se coloca el *contrato social* como la condición de posibilidad de ese nuevo espacio político, es el montaje que recubre la red de parentescos y estrategias que se libraba entre clanes. Es el consenso, como

³¹⁴ *Ibid.* P. 183. Incluso una de las estrategias del cabildo de Antioquia y del Colegio Electoral, es postergar el debate de la sede de la capital de Provincia. Para este cabildo, el litigio debe resolverse ante el Congreso General del Reino por ser un cuerpo imparcial. *Ibid.* P. 179.

³¹⁵ *Ibid.* P. 181.

³¹⁶ *Ibid.* P. 183. De allí que las estructuras parentales se articulan como redes sociales que configuran dispositivos de poder, lo parental no se reduce a la familia, ya que involucra espacios y agentes con los que no existen vínculos de consanguinidad o afinidad. Este poder de lo parental puede explicarse en las sociedades hispanoamericanas del siglo XVIII, por su afán de conservar la “pureza de sangre” y la armonía del orden social. URIBE María Teresa, ÁLVAREZ Jesús María, *Raíces del poder regional: el caso antioqueño*, Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 1998. P. 188-191.

espacio ficcional, que esconde el gran conflicto entre las familias, para contener la confrontación armada, operando un equilibrio burocrático para evitar la disolución de las fronteras puestas en entre dicho por la ruptura de los vínculos con la Corona.

Un refugio para el rey

Tal como en la Constitución de Cádiz, el principio de autoridad cumple una triple función; en primer lugar, es un referente jurídico en el cual los redactores de las Constituciones hispanoamericanas buscan asignarle validez a un texto que replantea, simbólicamente, el orden político; en segundo lugar, busca construir una legitimidad para que entorno a este nuevo diseño institucional confluyan los diferentes sectores de la sociedad; y finalmente, ocupa un lugar simbólico que quiere conjurar la fragmentación a la que se vio abocado el mundo hispánico con la crisis de 1808 y la ausencia física de Fernando VII.

Este principio de autoridad es el broche en el que encajan aspectos discordantes y contradictorios de las normas fundamentales. Es la garantía para que la unión se sostenga de manera artificial, a riesgo de una cultura que se encuentra en constante tensión y de unos tiempos en conflicto por sobrevivir en estos diseños institucionales.

Sin embargo, aunque la autoridad de Fernando VII permea estos textos, su lugar es absolutamente mítico, su invocación solo da cuenta del abismal vacío que no logra colmar el anhelo de los constituyentes.³¹⁷ Su presencia simbólica no es tanto una mera excusa para justificar la transición a una modernidad política, como el deseo de conservar las seguridades de la sociedad colonial.

³¹⁷ LEGENDRE Pierre, *El inestimable objeto de la transmisión: Estudio sobre el principio genealógico en Occidente*, Madrid, Siglo XXI editores, 1996. P. 101.

Este Rey de papel se hace presente en América antes de la Constitución Gaditana. Desde el acta del 20 de julio, encabeza los preámbulos de los distintos pactos fundacionales. Aquí se puede ver cómo opera, al igual que en la opinión de la tradición hispánica, la figura del depósito, es decir, efectuar un desplazamiento del poder soberano mientras el Rey regresa de su cautiverio y gobierna entre los criollos.³¹⁸

En la Constitución de Cundinamarca la instauración del principio de autoridad, constituye un lugar seguro para el Rey; de esta manera, la delegación del poder soberano se encuentra a buen recaudo mientras *El deseado* retorne a su legítimo derecho de gobernar sobre el vasto pero trémulo imperio español.³¹⁹ La Constitución espera ofrecerle una habitación para que la frecuente cuando la situación cambie. Es la *instancia tercera* que recubre el inmenso vacío de la presencia física. Así lo consagra el decreto de promulgación de la Constitución:

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la voluntad y consentimiento del pueblo, legítima y constitucionalmente representado, Rey de los cundinamarqueses, etc., y a su real nombre don Jorge Tadeo Lozano, Presidente constitucional del Estado de Cundinamarca, a todos los moradores estantes y habitantes en él. Sabed: que reunido por medio de representantes libre, pacífica y legalmente el pueblo soberano que la habita, en esta capital de Santafé de Bogotá, con el fin de acordar la forma de gobierno que considerase más propia para hacer la felicidad pública...³²⁰

En este preámbulo, se puede leer que tanto la autoridad de Dios y la de un pueblo con su libre consentimiento, don que es concedido por la divinidad, puede confluir para efectuar el depósito del poder soberano: "...Usando la facultad que concedió Dios al hombre de reunirse en sociedad con sus semejantes, bajo pactos y condiciones que le afiancen el goce

³¹⁸ ACEVEDO Y GÓMEZ, José. "Acta del cabildo extraordinario de Santafé", *Op. Cit.* P. 75

³¹⁹ Hay que dejar claro que hasta 1808 la figura del Rey era incuestionable; esto se puede explicar, en parte, por una visión del universo en donde la monarquía era un reflejo de la naturaleza y de los astros, en donde "Uno predominaba sobre los demás". VANEGAS Useche Isidro, *Plenitud y disolución del poder monárquico en la Nueva Granada. Documentos 1807-1819, Tomo I (introducción)*, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2010. P. 15.

³²⁰ "Constitución de Cundinamarca, decreto de promulgación (30 de marzo de 1811, y promulgada el 4 de abril de 1811)", en, URIBE Vargas, Tomo I... *Op. Cit. Tomo I.* P. 307.

y conservación de los sagrados e imprescriptibles derechos de libertad, seguridad y propiedad”.³²¹

Así mismo, el papel de Dios es Ambiguo, su presencia no queda exenta de la acelerada vorágine en la que se debate el mundo hispánico; su manto inviste al Rey pero confiere al pueblo la legitimidad para operar el desplazamiento del poder soberano. Su imagen es víctima de este balbuceo.

Igualmente, esta ambigüedad del lugar de la divinidad se presenta en el acta de las Provincias Unidas, el Rey no está, pero ello no significa que los constituyentes no invoquen un poder superior; su mirada se dirige hacia arriba para conferir legitimidad y orden al texto normativo. El preámbulo comienza: “En el nombre de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo. Amén”.³²² Su nominación olvida la trasegada figura de un Rey que se desvanece con el paso del tiempo para respaldar a la confederación. Le da el poder necesario para diseñar su propio espacio.

En las Constituciones Provinciales, al igual que en la Constitución de Cundinamarca o en el acta de federación de las Provincias Unidas, se presenta la construcción de un argumento que apela a un presente para justificar el movimiento constitucional y de autonomía de las autoridades hispánicas. Sin embargo, es particular observar cómo se procede a escribir la diferencia con relación a una identidad hispánica. Un ejemplo de ello se encuentra en el prefacio de la Constitución del Estado de Antioquia de 1812, donde se justifica el movimiento de ruptura a partir del distanciamiento y por ende la imposibilidad de un

³²¹ *Ibid.* P. 307.

³²² “Acta de Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada (27 de noviembre de 1811)”, *Congreso de las Provincias Unidas*. P. 1.

gobierno desde la península.³²³ Sólo la razón puede concebir un gobierno desde la Provincia y desde la soberanía de un “Supremo Autor de la Naturaleza”.³²⁴

Esto debe contrastarse con los documentos analizados en el capítulo anterior, donde se plantea una autonomía, a partir de una especie de trágica solidaridad con el acaecer en la península y con un destino único del mundo hispánico. Esta distancia construida discursivamente, y en oposición a la ficción del Rey como forma de integrar una realidad normativa, opera con una serie de desplazamientos en el poder soberano, por ejemplo, y para seguir hablando del caso antioqueño, en la suprema autoridad de la Naturaleza.³²⁵

3. Codificación constitucional: entre la soberanía y la majestad

De acuerdo con las investigaciones de María Teresa Calderón y Clement Thibaud, la centralidad de la monarquía hispánica, durante el siglo XVIII, se basaba en un sentido muy diferente a la noción de *soberanía*, trabajada por autores como Jean Bodin o Thomas Hobbes.³²⁶ Es decir, más que aquella manera en que se entiende el poder soberano como uno e indivisible, con igual intensidad en todo el ámbito de gobierno del Reino,³²⁷ la

³²³ *Ibid.* P. 421. El prefacio dice: “... íntimamente persuadidos que los gobiernos de España por su estado actual, y por su inmensa distancia es imposible que nos liberten de la tiranía y del despotismo, ni que cumplan con las condiciones esenciales de nuestra asociación...”

³²⁴ *Ibid.* P. 421.

³²⁵ Esta expulsión del Rey, como lugar simbólico de integración y legitimidad de la constitución, se puede observar en el prefacio de la constitución de las Provincias Unidas, que reservan esta a autoridad Dios.

³²⁶ THIBAUD Clement, CALDERÓN María Teresa, “De la majestad a la soberanía en la Nueva Granda en tiempos de la patria boba (1810-1816)”, en, CALDERÓN María Teresa, THIBAUD Clement, *Las revoluciones en el mundo atlántico*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006. P. 370. HOBBS Thomas, *Leviatán, o, la materia, forma y poder de una república, eclesiástica, Cap. XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica. P. 146.

³²⁷ “La soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república...Digo que es perpetuo, pues puede ocurrir que se conceda poder absoluto a unos o varios por tiempo determinados, los cuales, una vez transcurrido éste, no son más que súbditos.... Por tanto, no puede llamárseles príncipes soberanos cuando ostentan tal poder, ya que solo son sus custodios o depositarios, hasta que place al pueblo o al príncipe revocarlos.” BODIN Jean, *Los seis libros de la república, Libro I, Cap. VIII*, Barcelona, Ediciones Orbis, 1973. P. 79.

noción preponderante en la Corona española es la de *majestad*, o sea un poder trascendental pero con un ámbito de aplicación diferenciado, dependiendo de los fueros y privilegios de los territorios y grupos sociales en las jerarquías del *Antiguo régimen*.³²⁸

La *Majestad*, régimen de distribución desigual del poder, corresponde con una visión orgánica del Universo entre entidades agregadas en un orden presidido por Dios, con la mediación temporal del Rey. Ahora bien, la mención de los sujetos trascendentales, Dios, el Rey y el pueblo en los discursos de la primera república, se deben más que a la noción emergente de soberanía popular, al orden de la *Majestad*, es decir a un principio de distribución diferencial de asignación de privilegios, dependiendo de la posición de territorios y sujetos en la escala de jerarquías de la sociedad colonial.

Con la crisis de la monarquía, la *reasunción de la soberanía* ejerce un desplazamiento desde el cual los cuerpos políticos se convierten en entidades autosuficientes, solo que no erigen, una Nación abstracta con un ejercicio soberano del poder, es decir homogéneo, sino que, en tanto entidades diferenciales, su intención radica en la agregación en una universalidad que culmine en la constitución del Reino. Por lo que se da un ejercicio ambiguo entre un conjunto de soberanías agregadas a un gran cuerpo político, y la majestad arrebatada de las manos del Rey.

Ahora bien, se ha entendido que las Constituciones, en tanto leyes escritas, presentan un plano de homogeneidad mediante el cual se rigen todos en condiciones de igualdad ante la Ley del Estado que se está fundando.³²⁹ Sin embargo, en las Constituciones escritas del período, se da una especie de tensión entre los principios de la *soberanía* y la *majestad*, ya

³²⁸ Resulta oportuno aclarar que estas nociones no se sustituyen, no hay una línea evolutiva que vaya de la majestad a la soberanía. Ambas se entrecruzan en el montaje institucional de la administración imperial de los Borbones. Así mismo, durante la primera república neogranadina, ambas nociones conviven en los textos constitucionales al momento de definir las instituciones estatales que se están enunciando. CALDERÓN THIBAUD, *OP. Cit.* P. 46.

³²⁹ GARCÍA Villegas Mauricio, "Apuntes sobre codificación...", *Op. Cit.* P. 111.

que como texto normativo superior, intenta homogenizar las diferencias territoriales y sociales que subyacen a estos nacientes Estados, no obstante, el orden simbólico que se encuentra enunciando, afirma, igualmente, un espacio de jerarquías diferenciadas que estructuran el poder territorial que deben confluír para reconstituir el Reino.³³⁰

Un ejemplo de esta *aporía* se encuentra, tal como se vio líneas arriba, en ese *pueblo ficción* que ordena y enmarca la red de diferencias sociales de la colonia, igualando la multiplicidad y anunciándose como soberano al momento de erigir el Estado, sin embargo, al mismo tiempo, estas constituciones ofrecen el montaje de una de Nación de tipo agregativa, es decir, no como una instancia superior en la que se subsumen todas las voluntades en un cuerpo homogéneo, sino como la suma de todos los cuerpos sociales y territoriales, con sus soberanías particulares, en la figura de la Religión, el Rey y la patria.

En la primera constitución de Cundinamarca, son los *pueblos*, con sus fueros, los que constituyen este cuerpo en el que no pierden sus autonomías debido a que se encuentran en acorde con la naturaleza para reconstituir los lazos con la Provincia y con la Corona:

Dedicaros con todos vuestros esfuerzos a desempeñar cumplidamente la representación que os han conferido los Pueblos de esta Provincia, dándoles una Constitución capaz, en cuanto lo permite el entendimiento humano, asegurar su libertad y su felicidad, estableciendo el mejor orden posible de todas las cosas, según las actuales circunstancias...Leída en voz alta la fórmula antecedente se procedió por el señor Vice-Presidente a recibir su juramento , que prestaron todos los señores vocales, cada uno según su fuero...³³¹

³³⁰ ANINNO Antonio, "Soberanías en lucha", en, ANNINO Antonio, CASTRO Leiva Luis, GUERRA François Xavier, *De los imperios a las naciones...Op. Cit.*, P. 233.

³³¹ GUTIÉRREZ Ardila, *Las asambleas...Op. Cit.* P. 54.

Así mismo, los representantes en el colegio Electoral y Constituyente de Antioquia se encuentran autorizados por el pueblo para la redacción de la primera Constitución de Antioquia de 1812, no obstante, la *soberanía* se entiende como el atributo que retorna a los “pueblos de la Nación”, de ambos lados del Atlántico, ya que poseen una “libre naturaleza” para erigir el nuevo contrato social:

Los representantes de la Provincia de Antioquia en el Nuevo Reino de Granada, plenamente autorizados por el pueblo, para darle una constitución...convencido de que abdicada la Corona, reducidas a cautiverio, sin esperanza de postliminio las personas que gozaban el carácter de soberanas, disuelto el Gobierno que ellas mantenían durante el ejercicio de sus funciones, devueltas a los españoles de ambos hemisferios de las prerrogativas de su libre naturaleza, y a los pueblos las del Contrato Social, todos los de la nación, y entre ellos la Provincia de Antioquia, reasumieron su soberanía y reasumieron sus derechos...³³²

De manera que la ficción de un texto escrito en el que se constituya un poder soberano, como abstracción radical, se imbrica con la constitución del poder del Estado, mediante la multiplicidad de los *pueblos* con sus fueros que se insertan en el gran cuerpo de la Nación. Así mismo, estas soberanías fragmentadas se evidencian en la indeterminación por establecer quién es el titular de la soberanía, tal como aparece en la primera constitución de Cundinamarca, el Rey y la representación Nacional.³³³ En la Constitución del Estado de Cundinamarca, después de ese ostentoso preámbulo donde el Rey ocupa una posición privilegiada por Dios; en el título tercero, aparte que es destinado a reglamentar lo relacionado con la Corona, es encerrado en los muros de la Constitución, la Representación Nacional delimita sus funciones, opaca el incandescente brillo del absolutismo. Este tratamiento al soberano es ambiguo en tanto se le considera fuente de poder pero al mismo tiempo se le encierra. Su refugio se convierte, al sucederse las líneas de los artículos, en prisión. El artículo 5º del título III, frente a la posesión del Rey, esboza el ritual jurídico

³³² URIBE Vargas, *Op. Cit.* P.421.

³³³ CALDERÓN, THIBAUD, *Op. Cit.* P. 188.

mediante el cual, el Rey, de ser el centro de la enunciación en el decreto de promulgación, pasa a ceder su soberanía a la Representación Nacional.³³⁴

Un Rey tan soberano como sometido. Sin embargo, en el siguiente artículo, el ritual se invierte, porque la Representación Nacional, en cabeza de su Presidente, se arrodilla y repite la ceremonia ante el Rey. Estas continuas correspondencias pueden ofrecernos la indeterminación en la que se encuentra el texto Constitucional frente al titular de la soberanía, una absoluta indiferenciación entre señores y súbditos en la titularidad del poder soberano.³³⁵

Finalmente, las formas de elección de los representantes en los nacientes Estados, tal como se señaló arriba, si bien se enuncia un *pueblo ficción* incluyente, es decir con una *eficacia convencional*, al mismo tiempo las formas de selección y participación en la elección de los Representantes, depende de ciertas condiciones determinadas por las delimitaciones territoriales del siglo XVIII, es decir de acuerdo a una sucesión jerárquica que va de las parroquias, hasta el Reino. He aquí un ejercicio de la *majestad*, propio de los fueros territoriales y de los privilegios sociales, aplicado al voto censitario.³³⁶

³³⁴ Título III, Artículo 5º. “Al tomar el Rey posesión del Trono, prestará juramento de cumplir la Constitución y gobernar según las leyes, con arreglo al artículo 2º ; y este juramento lo hará en manos de la Representación Nacional de esta provincia, puesto de pie y descubierto el Rey, sentado y cubierto el Presidente, en esta forma Yo N., legítimamente llamado al trono de la soberana provincia cundinamarquesa, juro a Dios Nuestro Señor, sobre los Santos Evangelios, que toco, bajo mi palabra de honor, mantener la Constitución de esta Provincia, sostener la Religión Católica, Apostólica, Romana, defender el territorio de todo ataque e irrupción enemiga, y gobernar a todos los habitantes según las leyes legítimamente establecidas; y me someto a ser despojado de esta Corona y sus Estados, siempre que en cosa sustancial falte a este juramento. Y el Presidente responderá: si así lo hicierais, Dios os ayude, y si no os lo demande.” “Constitución de Cundinamarca (30 de marzo de 1811, y promulgada el 4 de abril de 1811)”, *Op. Cit.* P. 313.

³³⁵ Título III, Artículo 6º. “Hecho el juramento del Rey, se levantará el Presidente, le dará el asiento que ocupaba, en hincado de rodillas, poniendo la mano sobre los Santos Evangelios, dirá: juro a Dios Nuestro Señor, a nombre del pueblo que represento, guardar fidelidad y obediencia al Rey con arreglo a la Constitución y a las leyes. Y el Rey aceptará este juramento en los mismos términos que el Presidente aceptó el suyo”. *Ibid.* P. 313.

³³⁶ Ver la referencia al Título VIII de la Constitución de Cundinamarca de 1811, en el subtítulo *La inmanencia del contrato*.

Solo con la reforma de la Constitución de Cundinamarca de 1812, por la influencia de Antonio Nariño, quien asume la jefatura del Estado después de la renuncia de Jorge Tadeo Lozano,³³⁷ con una redacción que se asemeja mucho más a la *declaración de los derechos del hombre* de 1789, se señala que el pueblo es el titular de la soberanía, entendiéndose ésta como un atributo homogenizante: “La soberanía, residiendo en la universalidad de los ciudadanos es una, indivisible e inenajenable”.³³⁸ No obstante, la misma Constitución desde su preámbulo, son los *pueblos* los que asignan facultades a sus representantes:

...acordó (la Representación Nacional) que los mismos pueblos, al tiempo de nombrar sus electores para la renovación de la Representación Nacional en este presente año de 1812, los revistiesen con facultades para rever y reformar dicha constitución en la parte o partes que lo hallasen necesario.³³⁹

De manera que, pese a la transformación de la Constitución de Cundinamarca para erigir la república, con la influencia de Antonio Nariño, definiendo el concepto de *soberanía*, único e indivisible sobre todo el territorio, aún se enuncian *los pueblos*, como cuerpos diferenciados, como los llamados a legitimar la reforma constitucional. Se presenta, entonces, en el cuerpo del texto constitucional, el contraste entre el *pueblo* ficción homogénea y los *pueblos jerarquizados* como los titulares del poder soberano.

4. Colegios Electorales, Constituyentes y Revisores

Los colegios electorales entendidos como instancias deliberativas encargadas de la aprobación, reforma de las distintas constituciones, eran cuerpos que se erigían mediante elección indirecta de los padres de familia de cada parroquia, para legitimar y dar

³³⁷ SAMPER José María, *Derecho público interno...Op. Cit.* P. 74.

³³⁸ “Constitución de la República de Cundinamarca (18 de julio de 1812)” Art. 4º “De los derechos del hombre y sus deberes”, en, URIBE VARGAS, *Op. Cit.* P. 538.

³³⁹ *Ibid.* P. 537.

fundamentos políticos a los movimientos revolucionarios. Sin embargo su función era paradójica en tanto asumían funciones legislativas, es decir, que fungían como cuerpos constituyentes y constituidos al mismo tiempo.³⁴⁰ Resulta importante señalar la visión que, desde la prensa, Nariño tenía de las funciones del Colegio Revisor; se trata de poner en común los puntos clave que deben resolver la reforma constitucional de la primera Constitución Cundinamarquesa:

¿Se debe o no continuar reconociendo por Rey de Cundinamarca a Fernando VII. Estando preso en Francia y con casi ninguna probabilidad de venir a reinar entre nosotros en clase de tal?...

- 1.¿Será compatible el reconocimiento de Fernando con la declaración de independencia?
- 2.¿Convendrá ya dar este paso, vistos los resultados que ha tenido en Caracas y sin tener ninguna relación con europa?
- 3.¿Se podrá demorar después de haberlo dado Cartagena?...³⁴¹

Los cuestionamientos planteados ponen en la superficie el gran desmonte de Fernando VII como referente simbólico del poder soberano. Allí se plantea, de acuerdo a las contingencias ocurridas tanto en Europa, como en las Junta de Caracas y Cartagena, las exigencias de un nuevo ordenamiento institucional que fuera funcional para sustentar el naciente Estado de Cundinamarca. Lo importante de las inquietudes sentadas por Nariño es si la decisión meramente procedimental del Colegio, podía resquebrajar la ficción trascendental sobre las cuales se había erigido la carta fundacional del Estado.

Su comentario no se hace esperar, en el número 30 de *La Bagatela*, del 19 de enero de 1812, responde con una crítica a la gestión de los Colegios Revisores de la Constitución porque confundían sus propósitos reformistas con la de los cuerpos constituyentes, al

³⁴⁰ GUTIÉRREZ Daniel, *Las asambleas...Op. Cit.* P. 22.

³⁴¹ NARIÑO Antonio, *La Bagatela*, No. 28 5 de enero de 1812, en, <http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/lablaa/historia/la-bagatela/la-bagatela28.pdf>, consultado el 6 de marzo de 2011.

pretender reformular la monarquía para erigir la república.³⁴² La presencia del Rey es el pilar del gobierno, por lo que su expulsión del texto normativo no puede gestarse en una reparación de las instituciones por medio de la reforma, sino en la decisión del Constituyente.³⁴³

No nos paremos solo en que la misma Constitución, diga en buen castellano que esta es base, sino en que toda ella rueda sobre este principio que es indubitamente como el diseño de esta obra. Pregunto yo ¿si dándole a un arquitecto el diseño de un Palacio, le diera luego que lo que se quería era un Templo ¿¿ que se vería precisado a hacer este artífice?? Sin duda que desvarataría la primera obra, para levantar sobre un nuevo diseño el Templo...³⁴⁴

La opinión de Nariño no puede pasar desapercibida, no es una mera sutileza legal. Lo que se plantea es el gran poder semántico que tiene la Constitución. Tal como lo hemos visto en este trabajo, la enunciación, que esta carta fundamental profiere, radica en la creación de un espacio de realidad en el que confluían distintos sectores políticos. La ficción monárquica se había erigido como un montaje del que se predicaba la trascendencia y la garantía del poder soberano. La inmanencia de la constitución debía enunciarse en la ficción de lo Constituyente -la suma de todos representados por un cuerpo colegiado- para poder cambiar las bases del gobierno.

De acuerdo con ello, los Colegios son un cuerpo de doctores investidos de la autoridad de la palabra para asignar los significados que debe tener la constitución, pero esta legitimidad no sería posible sin la ficción de la inmanencia del pueblo como una voz que tiene la función constituyente de edificar sus instituciones. Por ello, en la argumentación del autor

³⁴² El preámbulo de la Constitución reformada de Cundinamarca de 1812, queda así: "Título II, art. 1: El Estado de Cundinamarca es una república cuyo poder es popular representativo". "Constitución de la República de Cundinamarca (18 de Julio de 1812)", en, URIBE Vargas, Tomo I... *Op.cit.* p.541.

³⁴³ GUTIÉRREZ Ardila, "Introducción", *Las asambleas constituyentes...*, *Op. Cit.* P. 26-27.

³⁴⁴ NARIÑO Antonio, *La Bagatela*, No.30, 19 de enero de 1812, en, <http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/lablaa/historia/la-bagatela/la-bagatela30.pdf>, consultada el 6 de marzo de 2011.

de *La Bagatela*, al constituirse un cuerpo solo para revisión, no puede reproducirse mediante la supremacía de su discurso, las nuevas bases institucionales.³⁴⁵

Si bien, los procesos de reforma tal como lo señala Valencia Villa, son estrategias para legitimar el poder y contener las diferencias que subyacen en el entramado social y cultural,³⁴⁶ la enunciación legal busca reformar todo un campo simbólico donde se lleve al desplazamiento y a la despersonalización del monarca para resignificar la entidad abstracta del Estado, y esa reforma no se puede desarrollar sin el artificio de la inmanencia de un pueblo que asiente en una sola voz.

Los intentos de Cundinamarca y Antioquia en 1815 por reformar sus constituciones para insertarlos a la inmanencia de las Provincias Unidas, para armonizar las diferencias en la construcción de una Nación, tambalearon ante las contingencias políticas y sociales. Las diferencias con un pueblo sin enunciación pero tan diverso, junto con el poderío bélico de la reconquista, fueron determinantes para su fracaso y el ocaso de la primera república.

5. La lucha por la unidad en el Estado de Cundinamarca: Derecho Postliminio

Frente a la noción de patria, caracterizada por los lazos familiares y por la relación política con el entorno más cercano, el naciente Estado de Cundinamarca antepone, para efectos de exorcizar tanto las invasiones extranjeras como la diseminación de la soberanía, una noción

³⁴⁵ En Occidente la palabra del gran pontífice, autoridad que representa a Dios, al Estado o al pueblo en su función constituyente, es administrada por los doctores quienes con su sapiencia, tiene el monopolio del saber y la Ley e indican el sentido hermenéutico de las normas. LEGENDRE Pierre, *El amor del censor... Op. Cit.* P.114. De alguna manera lo que reclama Nariño al colegio es que retomen la autoridad asignada por el conocimiento de las leyes y por el atender sus funciones. “¡y vosotros sabios e ilustres Cundinamarqueses, desplegad vuestros talentos y derramad en el Público el acopio de luces que el silencio de vuestros Gabinetes habéis recogido para que aumente la masa de las que reúne el Colegio Electoral Revisor...!”. NARIÑO Antonio, *La Bagatela*, No. 28. *Op. Cit.*

³⁴⁶ VALENCIA Villa, *Op. Cit.* P. 43.

jurídica de patria que establezca lazos imaginados con otros espacios dentro de lo que hasta hace unos pocos años era el virreinato. Reconstruir los vínculos desatados por la *vacatio regis* será el principal propósito de las Grandes Provincias encabezadas por sus capitales.

De acuerdo a esta lógica, las parroquias en una manifestación de razón política, establecen lazos con los cabildos; estos últimos se unirán en sus cabeceras de Provincia; para luego construir una gran confederación de Provincias, que replantee sus vínculos con otros cuerpos confederados de todo el reino Castellano. Esta identidad escalonada no se logra por la “naturalidad” de los vínculos, sino por el artificio político-jurídico motivado por intereses comunes.³⁴⁷

El 27 de febrero de 1811 se erige el Colegio Electoral y Constituyente de Cundinamarca con la intención de crear la nueva Constitución de un nuevo Estado. Su pretensión fuera de erigirse en un espacio moderno, es la construcción de un espectro mucho más amplio al de las provincias. Con el artificio del *Derecho postliminio*, el nuevo Estado de Cundinamarca quiere sentar las bases que le asignen la legitimidad para reconstruir el protagonismo que veía en peligro con la fragmentación del imperio hispánico.³⁴⁸

Esta figura, tomada del derecho romano, corresponde al retorno a la condición anterior de un sujeto (individuo o colectivo) que ha sido esclavo, cuando el poder del invasor culmine. Es decir, en Roma quien hubiera sido reducido a la esclavitud, inmediatamente cesara su condición, se le podían restituir sus privilegios perdidos.³⁴⁹ Esto implicaba, en la interpretación que hacían las élites políticas santafereñas de esta figura, que los territorios que les pertenecían antes de la llegada de Jiménez de Quesada, debían retornar a sus dominios.³⁵⁰

³⁴⁷ GUTIÉRREZ Ardila, *Op. Cit.* P. 347.

³⁴⁸ GUTIÉRREZ Ardila, *Op. Cit.* P. 250.

³⁴⁹ *Ibid.* P. 347.

³⁵⁰ KÖNIG Hans-Joachim, *En el camino hacia la Nación, nacionalismo en el proceso de formación del Estado y de la Nación de la Nueva Granada, 1750-1856*, Bogotá, Banco de la República, 1994.P. 244.

Lo anterior no significaba un simple arreglo normativo; alrededor de esta convención se conformaron toda clase de recursos simbólicos para reclamar los derechos de dominio; un ejemplo de ello es el cambio al nombre Cundinamarca, una antigua palabra indígena, como una forma de identificarse con los antiguos habitantes durante la época prehispánica.³⁵¹

Así mismo se comienza una reinterpretación de los libros como *La Brevísima destrucción de las indias* de Fray Bartolomé de las Casas para justificar la ruptura con tres siglos de opresión. Los escudos se comienzan a diseñar con carcaj, flechas y todo tipo de indumentaria que reivindique lo indígena.³⁵² En conclusión, es una apropiación del pasado remoto para reescribir la nueva autoridad.³⁵³ A diferencia de las cartas como las de Vizcardo, o el mismo Camilo Torres, donde se apelaba a los derechos adquiridos por los Conquistadores para reivindicar los privilegios hispánicos, aquí se apelan a los derechos despojados, con el sustento jurídico del *postliminio*, para resignificar el poder soberano sobre otras Provincias.

Las Provincias Unidas

Igualmente, para el manifiesto constitucional de las provincias unidas, redactado el 27 de noviembre de 1811, el pueblo como un sujeto sólidamente conformado, y representado en las provincias que suscriben el acta, se congrega en una confederación en una especie de misión que conjure “la serie de eventos desafortunados ocurridos en España.”³⁵⁴ La constitución como conjuro para exorcizar los vientos de la guerra española.³⁵⁵

³⁵¹ GUTIÉRREZ Ardila, *Op...* P. 250.

³⁵² KÖNIG Hans-Joachim, *Op. Cit.* P. 236.

³⁵³ SOSA Abella Guillermo, *Representación e Independencia...Op. Cit.* P.37.

³⁵⁴ En el artículo 2º se hace uso de una figura conocida como el *uti possidetis iure*, es decir que las provincias conservarán su integridad pese al cambio institucional, sus fronteras se conservarán. Esta figura será de gran importancia, años después, para el diseño territorial de la Gran Colombia. “Acta de Federación de las

El acta de Federación de las Provincias Unidas es el resultado de una pretensión de unidad dentro de la cual cupieran las divergencias de los diferentes Estados recientemente constituidos. La gran confederación controla su inmanencia con la convocatoria de las Provincias que antes de 1808 tenían tal titularidad y que hubieran remitido representantes ante la Junta Central de Sevilla. Excepcionalmente podían insertarse otros pueblos con el consentimiento previo de sus matrices.³⁵⁶

Dentro de las estrategias que tuvo el cuerpo confederado para convocar a las diferentes Provincias se omite la ruptura con España; de esa manera se podrían cooptar provincias tales como Santa Marta, Cuenca, Guayaquil y Cartagena –antes de su declaración de independencia– que para la fecha aún apoyaban el Consejo de Regencia. Los manifiestos de ruptura solo tendrán lugar en las constituciones de los diversos Estados.³⁵⁷

Pero su empresa tendrá como impedimento, además de las irreprimibles diferencias entre las Provincias y sus cabildos, la política expansionista del naciente Estado de Cundinamarca. Este último, mediante el recurso jurídico del *Derecho Postliminio* y todos los artificios simbólicos que esta institución involucraba, había iniciado una reclamación política y armada de los territorios del oriente del Reino. Además, había liderado una campaña por separar algunas poblaciones de sus matrices y anexarlos en sus fronteras.³⁵⁸

Tal fue el caso de los cantones de San Gil y Vélez, poblaciones que se quisieron separar de la Provincia del Socorro, y se resisten a obedecer la junta, anexándose a Cundinamarca. La

Provincias Unidas de la Nueva Granada (27 de noviembre de 1811)” *Congreso de las Provincias Unidas, Tomo I*. P. 2.

³⁵⁵ *Ibid.* P. 1.

³⁵⁶ GUTIÉRREZ Ardila, *Un nuevo reino... Op. Cit.* P. 283.

³⁵⁷ *Ibid.* P. 285.

³⁵⁸ SOSA Abella, *Op. Cit.* P. 40.

oposición del Socorro fue reprimida por tropas enviadas por Antonio Nariño y obligadas a agregarse al Estado de Cundinamarca. Por voluntad, Villa de Leyva, Chiquinquirá y Muzo se separan de la Provincia de Tunja para unirse al Estado de Cundinamarca.³⁵⁹ Este último argüirá la figura de la tutela para justificar su política de incorporación.³⁶⁰

Estas acciones darán paso al primer enfrentamiento armado entre Tunja y Cundinamarca;³⁶¹ conflicto que será saldado con un nuevo tratado en mayo de 1812.³⁶² El Congreso de las Provincias Unidas, después de haberse trasladado a Ibagué por los hostigamientos de la facción nariñista en Santafé, se traslada finalmente a Villa de Leyva, donde se instala el cuerpo que dará paso al acta de confederación.³⁶³

Sin embargo, las diferencias no se harán esperar cuando los representantes por Santafé Manuel Bernardo Álvarez y Luis Eduardo Azuola pidieron el respeto por las fronteras que poseía el Estado y que habían quedado ratificadas en el tratado de mayo de ese año. Los miembros de las Provincias Unidas se niegan a dar esta concesión, ya que el mapa político había cambiado: la Provincia del Socorro había recuperado su independencia y los pueblos que se habían separado de Tunja retornaron a su antigua Provincia.³⁶⁴

Los representantes de Cundinamarca, quienes veían en la confederación meros lazos voluntarios para intercambio comercial y diplomático, se retiran de las sesiones del Congreso,³⁶⁵ con lo que se hace inevitable un nuevo enfrentamiento donde se radicalizan las posiciones, aquí se afianzará la oposición entre Cundinamarca y la confederación que

³⁵⁹ MARTÍNEZ Garnica, *Op. Cit.* P. 110.

³⁶⁰ GUTIÉRREZ Ardila, *Un nuevo reino... Op. Cit.* P. 258.

³⁶¹ CABALLEO José María, *Diario...Op. Cit.* P. 102.

³⁶² "Tratado del de mayo de 1812" Villa de Leyva. *Congreso de las Provincias Unidas, Tomo I, Op. Cit.* P. 41.

³⁶³ "Acta del 26 de septiembre de 1812", *Ibid.* Pp. 49-50.

³⁶⁴ *Ibid.* P. 311.

³⁶⁵ ÁLVAREZ Manuel Bernardo, AZUOLA Luis Eduardo, "Comunicación", Villa de Leyva, 6 de noviembre de 1812, en, *Congreso de las Provincias Unidas, Op. Cit.* P. 63.

solo será resuelta con la derrota dramática de Nariño en la campaña del sur y su apresamiento,³⁶⁶ y con la intervención militar de Bolívar en Santafé.³⁶⁷

En esa inmanencia contenida por las diversas provincias que allí pugnan se logra vislumbrar un intento por conformar una nación en medio de ese equilibrio precario. Después de la anexión de Cundinamarca en 1814 el cuerpo confederado, ficción inaugurada por el texto de Noviembre de 1811, emprende un camino por la construcción simbólica del territorio; banderas, escudos y monedas son la manifestación de la búsqueda de la Unidad que se había perdido con al poder trascendente del Rey.³⁶⁸ Sin embargo la reconquista había comenzado desde la liberación de Fernando y su desconocimiento de la Constitución de Cádiz. La precariedad de las armas convertirá a las instituciones de la Federación blancos vulnerables de las tropas de Pablo Morillo.³⁶⁹

Conclusión

Por lo visto hasta el momento, se debe dejar claro que las ficciones que se entrecruzan en las diferentes constituciones, son un intento por construir unidades donde se de coherencia al mundo hispánico en erosión. El miedo a la *diferencia* y singularidad de los disimiles territorios de esa informe organización intentan resolverse con la constitución de una ley general que represente y acomode el Uno. Esta *representación* es un principio racional que constituye una estrategia de ocultamiento de lo diferente. Es un intento por dar orden a aquello que no tiene conexión alguna en los marcos en un texto normativo que establece relaciones de necesidad.³⁷⁰

³⁶⁶ ESPINOSA José María, *Op. Cit.* Pp. 71-84.

³⁶⁷ CABALLERO José María, *Diario...Op. Cit.* P. 171.

³⁶⁸ GUTIÉRREZ Ardila, *Op. Cit.* P. 332.

³⁶⁹ *Ibid.* P. 336.

³⁷⁰ Si la *diferencia* es la infinidad de elementos y sentidos sin conexión alguna con una autoridad trascendente, la *representación* es recopilación y ocultamiento de la diversidad. En ese sentido, la *inmanencia controlada* es una especie de *Representación*. Estas nociones son retomadas de Deleuze, en

La *diferencia* debemos entenderla como el cúmulo sin vínculos de elementos en el espacio (*inmanencia radical*); son múltiples formas de Ser en el mundo. A este estado, los textos fundacionales lo denominaron como *anarquía*, ficción construida para legitimar tanto un rediseño institucional, como la reconstrucción de los lazos rotos del antiguo virreinato. De allí que se instauren varios sujetos trascendentes, habitando en un plano controlado por las autoridades constituidas.

El mismo texto, en la construcción de su relato, configura unos objetos con los cuales se pretende seducir e inducir a la creencia al virtual lector o escucha. Las figuras ficticias que se diseñaron en las constituciones (El Rey, el pueblo, el contrato social etc.) ocupan un lugar estratégico desde el cual se llega al espacio social para la emergencia de una nueva realidad institucional.

La construcción del Rey como referente simbólico trascendente cumple como función investir la legitimidad de un producto normativo que parte de sujetos seculares. Su presencia da el aval para la aceptación de las nuevas instituciones, la ruptura queda justificada con su presencia ficcional.

Por otro lado, la construcción narrativa del *pueblo* como ficción como un nuevo personaje trascendental en tanto tiene el privilegio de fundar un nuevo espacio normativo (eficacia performativa), es el constructo unificado que oculta los intereses de poder y las alianzas que se tejen para la adquisición de un espacio de poder. La univocidad de su decisión recubre gramaticalmente las diferencias de *pueblo sociológico* que se gestan y que en la realidad social resultan irreconciliables (eficacia convencional).

donde, igualmente, se interpretarán conceptos filosóficos al campo político y jurídico. DELEUZE, *Diferencia y repetición*, Buenos Aires, Amorortu Editores, 2009. P. 63.

La voz de las ficciones, el Rey y el Pueblo, forman parte de la operación narrativa desde la cual se recubre, en una delgada capa, la voluntad de poder entre diversas posiciones que se debaten en los cambios políticos que se comienzan a gestar desde 1808. Su lugar busca tener efectos de verdad en sus destinatarios. Con las Constituciones la lectura y la escucha deben convertirse en condiciones del acatamiento a la norma fundacional.

Por otro lado, se construye la noción de lo *público*, como lugar moral donde confluye el *pueblo* para la decisión política. Esta estrategia retórica se consolida para arrebatar progresivamente la autoridad del Rey y poner, tal como lo muestra la Constitución del Estado de Cundinamarca, varios de sus privilegios en manos de la Representación Nacional. La instrucción, el Tesoro, los funcionarios etc.; son lugares insertados en el naciente Estado al estar adjetivados por lo *público*.

Pero, al mismo tiempo, lo *público*, como el plano donde se encuentran todos, es una inmanencia controlada, porque allí solo habita una forma de subjetividad, se trata del criollo libre, católico, padre de familia, con idoneidad física y moral, etc. En los títulos de las Constituciones sobre representación política se dibuja esta forma única de ser y en los títulos relacionados con lo electoral, se esbozan una serie de mecanismos minuciosos para seleccionar los electores y para segregar al *Otro*.

Otro tipo de la *inmanencia controlada* se ubica en la ficción del *contrato* como acuerdo primigenio de de la Nación. Su origen mítico y su fastuosa presencia son las ficciones que ocultan la compleja red de alianzas políticas entre las familias más influyentes de las Provincias; es emblemático el caso del Colegio Electoral de Antioquia, donde el equilibrio de los ayuntamientos divergentes se garantiza con las transacciones burocráticas y con vínculos matrimoniales.

El poder de la Constitución está garantizado por la inmanencia del *constituyente*, controlada por un cuerpo de doctores que administran el poder, la verdad y la interpretación de la

Constitución. El desconocimiento de las funciones jurídicas de lo *constituyente* como instancia legitimadora de sus actuaciones, los conduce construir edificios normativos sobre bases falsas. Esa fue la crítica de Nariño al Colegio Electoral de Cundinamarca por destinar la revisión a desplazar la trascendencia del poder soberano, en la reforma a la Constitución de 1812.

Así mismo, las permanencias de las instituciones de la sociedad colonial, perviven en las distintas Constituciones, debido a que, ante la capacidad de los textos constitucionales de homogenizar las diferencias territoriales, sociales o étnicas, mediante las *eficacias simbólicas* de sus ficciones, al mismo tiempo se conserva una distribución del poder diferencial de privilegios a los diferentes estamentos, es así como ante la *soberanía*, construída por las constituciones, continua el ejercicio de la *majestad*, propia de la monarquía española para la asignación desigual del poder.

Estas ficciones, con sus ambigüedades, representan la frenética obsesión por construir unidad y coherencia. Sin embargo, las irreprimibles diferencias explotarán las bases de sus nacientes instituciones, las reformas constitucionales como las de Cundinamarca y Antioquia en 1815, para insertarse y armonizarse con la federación, no fueron suficientes; la guerra, la diversidad social y cultural, y la reconquista son los aspectos que harán perecer a la *primera república*. Habrá que esperar algunos años para que la inmanencia se replantee en otro sentido y las constituciones que se erijan, construyan otros vínculos para la formación de esa etérea y esquiva ficción que denominamos Nación.

CAPÍTULO CUARTO: LA GUERRA COMO CONDICIÓN PARA LA NACIÓN³⁷¹

1. Redefinir las armas

Con las dificultades desatadas por la fractura del poder monárquico como lazo que contenía la integridad del Virreinato, las pretensiones de unidad recayeron en una casta de intelectuales que se iniciaban en la dirección política, que hicieron uso de la diplomacia las Constituciones y las armas. Los proyectos constitucionales que proliferaron en el antiguo virreinato de la Nueva Granada, durante la primera república, se erigieron como ficciones para conjurar la fragmentación de las diferentes Provincias, convertidas en Estados, desatada por los cambios acaecidos después de 1810.³⁷²

Con relación al uso de las armas, en el constitucionalismo de las primeras repúblicas granadinas existía una intermediación entre el pueblo y el ejercicio de las armas, es decir, cualquier ciudadano es potencialmente un soldado que puede defender el interior y las fronteras de su Provincia³⁷³, la formación de lo bélico no dejaba de ser una organización anclada en las milicias de corte hispánico, es decir, los programas de las diferentes

³⁷¹ María Teresa Calderón y Clément Thibaud critican las lecturas que reducen la revolución neogranadina a un cambio en los paradigmas simbólicos y lingüísticos. Para lograr comprender la complejidad de este período, se hace necesario entender el papel que desempeña la guerra, como acontecimiento que reordena el orden real y simbólico de las nacientes repúblicas. CALDERÓN María Teresa, THIBAUD Clément, *Op. Cit.* P. 37.

³⁷² “Pero si hasta aquí solo habían aparecido en actos revolucionarios los elementos de una transformación política, faltaba que esta tuviese una fórmula precisa como expresión del derecho popular, en un Código verdaderamente constitutivo del Estado, de su Gobierno, de los derechos de los ciudadanos y de las relaciones entre éstos y los poderes públicos”. SAMPER José María, *Derecho público interno...Op. Cit.* P. 46.

³⁷³ Por ejemplo, la Constitución de Cundinamarca de 1811 consagra en su art. 2º del título IX que “todo ciudadano es un soldado nato de la patria mientras sea capaz de llevar las armas, sin distinción de clase, estado o condición”. URIBE Vargas, *Op. Cit.* P. 352. Igualmente la primera constitución de Antioquia en el artículo 3º del título VIII copia la disposición de la Constitución de Cundinamarca. *Ibid.* P. 460.

Constituciones desconfiaban de la formación de ejércitos permanentes, tal como aparecía en la constitución gaditana.³⁷⁴ De allí que las milicias desde la potencialidad de cualquiera para usar las armas –con poca preparación militar–, pasando por las milicias disciplinadas y soldados veteranos, con pocas municiones tenían una función era prioritariamente defensiva.³⁷⁵

Es por ello que se hace necesario, para comprender el porvenir de las Constituciones en los años subsiguientes, comenzar por explicar el arribo de una forma de guerra que se gestó cruzando las fronteras de los Llanos orientales, en lo que décadas antes se conocía como la Capitanía de Venezuela. Allí comienzan estrategias novedosas, no sólo de combate, sino de construcción de una identidad que para los neogranadinos del interregno aún no estaba definida.

2. Repúblicas aéreas (instituciones ficticias)

Tras su huída, después de la caída de la primera república de Venezuela, el coronel Simón Bolívar pasa una estancia en Cartagena.³⁷⁶ Allí redactará el manifiesto (1812) por medio del cual dará a conocer su posición antifederalista; en este escrito describe las circunstancias que llevaron al resquebrajamiento del cuerpo confederado. Lo importante de este texto radica en que sus argumentos construyen la oposición entre las instituciones instauradas por

³⁷⁴ THIBAUD Clément, *República en armas, los ejércitos de Independencia en Colombia y Venezuela*, Bogotá, Planeta S.A., 2003. P. 243.

³⁷⁵ *Ibid.* P. 246. No obstante, debe observarse que la estructura militar Neogranadina tiene un refuerzo desde finales del siglo XVIII, con las reformas del Virrey Ezpeleta, y Caballero Y Góngora, como consecuencia de los levantamientos comuneros, lo que permitió el disciplinamiento y fortalecimiento de los cuerpos militares. Sin embargo, la eficacia de esta estructura no se puede medir a ciencia cierta, debido a que nunca se enfrentó a una invasión extranjera. KUETHE Alan J., *Reforma militar y sociedad en la Nueva Granada, 1773-1808*, Bogotá, Banco de la República, 1993. P. 384.

³⁷⁶ LYNCH John, *Simón Bolívar*, Bogotá, Editorial Planeta colombiana S.A., 2009. P.91

los primeros hombres de Estado, con un *principio de realidad* que estas desconocieron, lo que las condujo necesariamente a su ruina.³⁷⁷

Con un tono trágico, *El hijo de Caracas*, como se autodenomina en el texto, hace una relación de las causas que ocasionaron el fracaso de la república, comenzando por la tolerancia con que el Estado venezolano enfrentó la crisis política, guiados por una serie de visiones que desatendían la “ciencia práctica del Gobierno”, dejándose llevar por las filantropía, en lugar de la legislación; la dialéctica, en lugar de la táctica y la sofística, en lugar del oficio de soldado.³⁷⁸

Estas visiones quisieron proyectar el diseño de *repúblicas aéreas*, es decir, espacios políticos sin arraigo en las necesidades de las circunstancias que atravesaban a la Junta de Caracas. Su disolución se explica, de acuerdo a la argumentación de Bolívar, en la ficción de una república que pretendía instaurar un mando civil ante la amenaza de las provincias como Coro o Maracaibo, o del arribo del ejército realista.³⁷⁹

En cuanto al tratamiento con las otras Provincias, Bolívar ataca la pasividad de Caracas ante los levantamientos autonomistas de Coro, que fue contraproducente ya que desató la división en toda la confederación.³⁸⁰ Ahora bien, la proclamación del federalismo de acuerdo a las “máximas exageradas de los derechos del hombre” rompieron los vínculos sociales y sumieron a la naciente república en la fragmentación y en el inminente *estado de anarquía*. Aquí de nuevo es recurrente la ficción de la *anarquía* para explicar los vicios del gobierno.³⁸¹

³⁷⁷ BOLÍVAR Simón, “Memoria dirigida a los ciudadanos de la Nueva Granada por un caraqueño” (manifiesto de Cartagena) Diciembre 15 de 1812, en, PÉREZ Vila Manuel (Comp.), *Doctrina del libertador*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 2009. PP. 4-23.

³⁷⁸ *Ibid.* P. 11.

³⁷⁹ *Ibid.* P. 13.

³⁸⁰ *Ibid.* P. 13.

³⁸¹ *Ibid.* P. 14.

Con relación a los españoles europeos, la capital no les dio el tratamiento punitivo adecuado por sus delitos; dando paso a situaciones de impunidad por parte de los jueces. Aquí puede observarse el afán por construir un enemigo en todo este conflicto bélico. Él debió ser el blanco del castigo; el perdonar las conspiraciones significó la condena de la república.³⁸²

Sin embargo, su crítica más importante es la forma como se llevó a cabo la misma guerra, es decir, la creación de milicias para defender los fortines y los puntos claves de Venezuela. Basar su estrategia en los *ciudadanos armados* –modelo inspirado por Grecia, Roma, Holanda, etc.–, haciendo a un lado la formación de soldados profesionales y de ejércitos permanentes, fue síntoma de su debilidad militar y causa de su eventual caída.³⁸³

Lo anterior resulta novedoso en tanto va replantear la guerra por la independencia, en tanto propone dirigir la ofensiva contra las tropas realistas en Venezuela;³⁸⁴ el tratamiento de las armas y de los enemigos será el punto fundamental en torno al cual girará la revolución y se erigirán las instituciones republicanas posteriormente.³⁸⁵

Aquí se nos presenta la guerra como móvil fundamental; sólo en momentos de una crisis como la acaecida en la república, en vez de que crear constituciones e instituciones, la política del Estado debe garantizar la lucha contra el enemigo. Frente a esto Bolívar dice:

³⁸² *Ibíd.* P. 12.

³⁸³ *Ibíd.* P. 12.

³⁸⁴ A propósito, José Manuel Restrepo afirma: Él (Bolívar) aconsejaba a los gobernantes de las provincias granadinas que evitaran tan funestos escollos, y proponía, como una medida de vital importancia para la salvación de la independencia, que los gobiernos de la Nueva Granada levantaran quince o veinte mil hombres para la reconquista de Venezuela”. RESTREPO José Manuel, *Historia... Op. Cit.* P. 208.

³⁸⁵ Con relación a las transformaciones del enemigo en la dinámica de la revolución en la Nueva Granada, resulta muy dicente la afirmación de Jose María Samper, cuando manifiesta: “Más hicieron Morillo y Sámano para dar vida a Colombia, que los autores de las constituciones con que se glorificaron en su infancia revolucionaria las provincias de la Nueva Granada. SAMPER José María, *Derecho Público...Op.Cit.* P. 124.

Es preciso que el Gobierno se identifique, por decirlo así, al carácter de las circunstancias, de los tiempos y de los hombres que lo rodean. Si éstos son prósperos y serenos, él debe ser dulce y protector; pero si son calamitosos y turbulentos, él debe mostrarse terrible y armarse de una firmeza igual a los peligros, sin atender a las leyes, ni constituciones, interín no se restablece la felicidad y la paz.³⁸⁶

Por lo tanto en Bolívar, una república que no sea atenta a su presente, a una *realidad objetiva*; a un amigo y enemigo común, y a un tratamiento estratégico de las armas, es aérea, es decir, ficción. La oposición entre república-ficción y *realidad objetiva* será un pilar del pensamiento de Bolívar y del posterior diseño constitucional. Sin embargo, este camino estará mediado por otras ficciones que configurarán la guerra, el enemigo y la identidad.

3. La dinámica del conflicto

La compleja crisis de la Junta de Caracas difiere de la experimentada por la confederación neogranadina. En primer lugar, mientras que en la segunda el origen de su disolución fue determinada por la oscilación entre las pretensiones de construir Estados, la división administrativa del antiguo reino y los reclamos de las pequeñas parroquias, ayuntamientos y cabildos; en la primera, pese a que logra consolidar un proyecto constitucional a escala nacional en la antigua capitanía de Venezuela, las diferencias sociales fueron mucho más evidentes, lo que propicia el desencadenamiento de una violencia extrema con una base étnica.³⁸⁷ Allí residió el núcleo de su guerra.³⁸⁸

³⁸⁶ BOLÍVAR SIMÓN, "Memoria dirigida a los ciudadanos de la Nueva Granada...*Op. Cit.* P. 14.

³⁸⁷ RESTREPO Piedrahita, *Primeras constituciones de Colombia y Venezuela 1811-1830*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1993. *Op. Cit.* P. 315.

³⁸⁸ "En estas circunstancias llegaron al cuartel general de Miranda el 5 de julio (1812) dos noticias alarmantes en grado sumo: el alzamiento del fuerte o castillo de San Felipe en Puerto Cabello el 30 de junio y el movimiento en masa de los esclavos de Curiepe y otros pueblos de la costa el 24 de junio. LECUNA Vicente, *Crónica razonada de las guerras de Bolívar. Tomo I*, NEW YORK, The colonial press Inc, 1950. Pp, xx-xxi.

El *pueblo sociológico* como *inmanencia*, sin una representación real en las instituciones republicanas, se convierte en la energía que los bandos realistas y patriotas intentan codificar para dirigir la guerra. Quienes comenzaron obteniendo el éxito, fueron los realistas; con el liderazgo del sector ultramontano de la iglesia se logaron reunir, en 1812, cerca de 7000 personas de color para derrotar la república de Miranda.³⁸⁹

La estrategia era simple, a nombre del Rey y la fe, las “cabezas naturales” de los sectores populares, es decir los clérigos, al mando del General Monteverde, daban carta blanca a los rebeldes negros, ya fueran libres o esclavos, para asaltar espacios microscópicos de la sociedad, atacando a los habitantes sospechosos de simpatizar con la república en las poblaciones de San Juan de los Morros, Calabozo y Guatire. En estos acontecimientos, bajo el mando de las autoridades civiles y religiosas fidelistas, se entrecruza la lucha política con una abigarrada lucha entre castas. La diferencia pone a tambalear la jerarquizada sociedad Venezolana.³⁹⁰

Por su parte, la estrategia del bando patriota consistía en declarar libres a los soldados esclavos que hayan servido a la causa durante diez años.³⁹¹ Sin embargo su intento por encauzar la diferencia étnica en su radical violencia fue insuficiente, ya que la fuerza simbólica de la dominación hispánica operaba en las relaciones sociales micro; la autoridad trascendental de la fe y la espada se encontraba profundamente arraigada en las bases sociales.³⁹²

Sin embargo, este arraigo es sumamente frágil, cuando estos movimientos se quisieron contener con el llamamiento al cese hostilidades, la autoridad de las “cabezas naturales”

³⁸⁹ THIBAUD, *Op. Cit.* P. 107.

³⁹⁰ *Ibid.* P. 110.

³⁹¹ Según José Manuel Restrepo, el decreto de Miranda, mediante el cual se concedía la libertad a los esclavos que se enlistaran en las filas del ejército patriota, genera reacciones en los sectores de terratenientes, a quienes no les convenía despojarse de la mano de obra esclava, lo que lo lleva a apoyar la causa realista. RESTREPO José Manuel, *Historia... Op. Cit.* P. 622.

³⁹² THIBAUD, *Op. Cit.* P. 111.

queda incapacitada, se desnaturaliza su autoridad;³⁹³ la violencia se perpetúa para atacar a los amos y dueños de tierras; grupos de peones y llaneros, sin pertenecer a ningún bando, comienzan campañas de saqueo de los campos y las haciendas de los terratenientes.³⁹⁴

La *diferencia* se multiplica y se desborda de los cauces que habían establecido las élites patriotas y realistas.³⁹⁵ La dinámica de la guerra va a trastocar radicalmente la lógica de un conflicto anclado en los códigos de corte hispánico; la ficción de una *guerra cívica*, como el encuentro aséptico entre los ejércitos del Rey y las milicias republicanas, se desdibujando lugar a un conflicto que diseminará sus efectos hasta las capas más profundas de la sociedad, reordenando las alianzas y las estrategias, pero también los roles y las subjetividades.³⁹⁶

La Guerra a Muerte (Ficción del enemigo)

Al caer la primera república de Venezuela, un importante número de efectivos logra refugiarse en la Nueva Granada. Bolívar se coloca a disposición del Estado de Cartagena, reclutando a su paso población zamba de las riberas del Magdalena y soldados enviados de Tunja por parte de la Confederación de las Provincias Unidas.³⁹⁷

Aunque las élites políticas neogranadinas mostraban apatía por el ejército, ya que la construcción institucional de sus Estados era principalmente civil, en 1813 las tropas que

³⁹³ *Ibíd.* P. 112.

³⁹⁴ LYNCH, *Simón Bolívar... Op, Cit.* P. 97.

³⁹⁵ José Manuel Restrepo se refiere a las acciones de los sectores realistas que patrocinaron los levantamientos de esclavos contra la República, como una arma de doble filo ya que “Los mismos criminales autores de aquella sublevación, espantados de su obra, tuvieron que huir para no ser víctimas de los negros feroces, a quienes habían puesto las armas en las manos para concurrir a la destrucción de su propio país”. RESTREPO José Manuel, *Historia... Op. Cit.* P. 622.

³⁹⁶ THIBAUD, *República en armas... Op. Cit.* P.113.

³⁹⁷ Sobre la composición del ejército libertador, José Manuel Groot afirma: “El ejército granadino, libertador de esa República, se componía de soldados de Cundinamarca, Cartagena, Mompós, Tunja, Socorro, Pamplona y Cúcuta”. GROOT José Manuel, *Historia eclesiástica y civil la Nueva Granada, Op. Cit.* P.353.

marchan por el Magdalena, comandadas por Pedro Labatut, y Bolívar como subalterno, tienen una lógica diferente, estos ejércitos comienzan a reclutar voluntariamente o por la fuerza población de todos los sectores sociales.³⁹⁸ Lo anterior representaba una ventaja bélica significativa con respecto a las milicias republicanas.

La táctica de Bolívar consiste entonces en la recuperación progresiva del territorio comenzando por el Occidente de Venezuela. Sus procedimientos de *acercamiento directo* son más cercanos a las estrategias militares del imperio napoleónico donde se optaba por un ataque rápido y sorpresivo a los centros políticos y simbólicos del enemigo. Es así como logra llegar a Venezuela.³⁹⁹

Dentro de esta lógica, el soldado se transformaba en ciudadano, giro moral que lo llevaba a luchar con una profunda convicción para realizar el proyecto de la Revolución. Es un *ethos* que conduce a las tropas a la lucha encarnizada con el español como un *otro* que hay que aniquilar, allí finaliza la función de la diplomacia. La población civil es blanco de los ataques, en tanto han seguido al enemigo; la victoria o la derrota son una lucha por el resquebrajamiento moral del otro.⁴⁰⁰

Un personaje emblemático de estos acontecimientos es Antonio Nicolás Briceño (llamado “el diablo” por sus colegas”), abogado jacobino que inicia una campaña de exterminio del enemigo; dentro de sus tropas incentivaba con asensos a quien trajera cabezas de españoles, entre civiles y soldados, lo que generó el rechazo de Bolívar. Pese a ello, la respuesta del ejército español al capturar y ejecutar a Briceño provoca como reacción la *Declaratoria de guerra a muerte*.⁴⁰¹

³⁹⁸ THIBAUD, *Op. Cit.* P. 117. También en PÉREZ Eduardo, *La Guerra irregular en la Independencia de la Nueva Granada y Venezuela. 1810-1830*, Tunja, Universidad Tecnológica y pedagógica de Colombia, 2005. P. 139.

³⁹⁹ THIBAUD. *Op. Cit.* P. 125.

⁴⁰⁰ *Ibid.* P. 125.

⁴⁰¹ LYNCH, *Simón Bolívar... Op. Cit.* P. 98.

Si bien el cambio de las tácticas no son invento exclusivo de Bolívar, debido a que las condiciones de posibilidad de esta declaratoria ya estaban sentadas en el momento en que se radicaliza la violencia de lado y lado, su decreto de 1813 es fundamental en la medida que nos puede ofrecer una visión del viraje que va a asumir la revolución hispanoamericana al momento de radicalizar su tratamiento bélico con el enemigo.

Esta declaratoria es motivada, en primer lugar, para contrarrestar el decreto expedido por el Consejo de Regencia el 30 de agosto de 1810 en el que se declaraba el bloqueo de Venezuela por haber proclamado su autonomía, norma sustentada en las Leyes de Partida de Castilla e Indias que consideraban traición cualquier acto de resistencia a la voluntad del Rey.⁴⁰² Además el 30 de Enero de 1813, el Ministerio de Guerra español había facultado a las distintas autoridades coloniales a ejecutar cualquier implicado en actos de rebeldía.⁴⁰³ El manifiesto de Bolívar es ante todo una acción que pretende fundar un estatuto jurídico autónomo para enfrentar las disposiciones penales españolas.⁴⁰⁴

No obstante, la brevedad del *decreto de guerra a muerte* contrasta con su intensidad, por encerrar en pocas páginas la infinita violencia y ambivalencia en la delimitación del tipo identitario. Lo último hay que anotar por la justificación que hace joven militar de la declaratoria de guerra absoluta. La ruptura es ocasionada por el incumplimiento de pactos sagrados y las antiguas convenciones que mantenían con los americanos; tema, que es recurrente desde cartas como la del jesuita Vizcardo o la de Camilo Torres, continúa formando parte de las valoraciones morales de Bolívar.⁴⁰⁵

De allí señala Clément Thibaud las ambigüedades constitutivas de la carta; por un lado se declara al español como extraño que debe ser expulsado, y por otro, un rebelde que ha

⁴⁰² LECUNA, *Op. Cit.* P.46.

⁴⁰³ *Ibid.* P. 48.

⁴⁰⁴ *Ibid.* P. 47.

⁴⁰⁵ BOLÍVAR Simón, “‘Decreto de Guerra a Muerte’, destinado a separar nítidamente los dos bandos correspondientes: entre americanos y españoles”, en, PEREZ, *Doctrina del libertador, Op. Cit.* P.25

incumplido los pactos previamente consagrados que debe ser castigado, lo que da cuenta de una identidad defraudada.⁴⁰⁶ De esta ambivalencia se puede plantear el arraigo en la narración de una unidad simbólica que, si bien se había desmoronado con la crisis monárquica de 1808, aún continuaba como un magma sin una diferenciación instaurada.

Sin embargo, su propósito es claro, investir mediante el carácter impositivo (performativo) de un decreto —efecto de la guerra— la separación entre lo propio y lo ajeno.⁴⁰⁷ Este manifiesto hace la diferencia con respecto a otras posiciones con respecto a la legitimidad de continuar los lazos con España. Un ejemplo, en el capítulo anterior habíamos observado como Antonio Nariño criticaba al Colegio Electoral de Cundinamarca por replantear por la reforma, sin la mediación de la función constituyente, las bases del Gobierno estatal.⁴⁰⁸

Sus argumentos fueron jurídicos, la presencia del Rey solo puede definirse con un nuevo contrato fundacional creado por la ficción constituyente; la decisión debe estar investida de los rituales políticos y normativos. En Bolívar la situación es radicalmente distinta, las leyes y las convenciones deben suspenderse ante la experiencia límite de la guerra; la revolución exige la resolución final por medio de la guerra donde se derroten finalmente las fuerzas del mal en un acto de purificación del territorio:

Así, pues, la justicia exige la vindicta, y la necesidad obliga a tenerla. Que desaparezcan para siempre del suelo colombiano los monstruos que lo infestan y han cubierto de sangre; que su encarnizamiento sea igual a la enormidad de su perfidia para

⁴⁰⁶ THIBAUD, *República en armas... Op. Cit.* P.132.

⁴⁰⁷ “El sentimiento de la patria no estaba generalizado o no existía en el pueblo; en algunas batallas dadas en tiempos de Miranda la defección de cuerpos enteros pasándose al bando de los enemigos proporcionó a estos el triunfo sobre los patriotas, y al mismo Bolívar que había sido víctima de en Puerto Cabello de esa inseguridad en las propias fuerzas y de la infame traición de una de ellas: requeríase un acto tremendo que deslindando para siempre a los bandos, permitiese crear el sentimiento de nacionalidad y las virtudes guerreras, base indispensable de empresas grandes y heroicas. La proclama del 15 de junio llenaba este grandioso propósito”. LECUNA Vicente, *Op. Cit.* P. 47-48.

⁴⁰⁸ Ver el título *Los Colegios Electorales, Constituyentes y revisores*, del tercer capítulo.

lavar de este modo la mancha de nuestra ignominia y mostrar a la naciones del universo que no se ofende impunemente a los hijos de América.⁴⁰⁹

El sustrato agónico de la declaratoria de *Guerra a Muerte* planea, desde luego, la construcción por las armas de una identidad para consolidar las alianzas contra el ejército realista, pero, al mismo tiempo, refleja un efecto de encauzamiento de la heterogeneidad étnica que desbordaba las codificaciones de los bandos y se desataba indiscriminadamente.⁴¹⁰ Ante la diferencia sin orden alguno, la carta pretende organizarla en los márgenes de la *binariedad* es decir en la conformación de dos bloques homogéneos en disputa.⁴¹¹

De acuerdo con lo anterior, el llamamiento a una guerra infinita, en modo alguno es una enunciación del desorden, su lógica es ordenar el conflicto. Esta condición para el desarrollo de la guerra se realiza mediante dos operaciones donde se sacraliza, por un lado una identidad que aún no ha sido claramente definida territorialmente, pero igualmente sustancializa al *otro* para dirigir contra él toda la maquinaria de guerra; esto es sacralizarlo para sacrificarlo, *Homo Sacer*.⁴¹²

Finalmente, el carácter sacrificial de la *Guerra a Muerte* es una ruptura de lo jurídico debido a que la focalización del enemigo en un solo tipo identitario, exime de cualquier responsabilidad a los americanos en la caída de la república y la guerra que le sucedió;⁴¹³ el chivo expiatorio libera de toda culpa cometida. Así mismo es un estado de guerra perpetua

⁴⁰⁹ Aquí el término *colombiano* es una acepción amplia que es sinónimo de americanos “Decreto de Guerra a Muerte”... *Op. Cit.* P.25.

⁴¹⁰ THIBAUD, *República en armas...* *Op. Cit.* P. 133.

⁴¹¹ Para Deleuze, uno de las características de la representación de lo diferente, consiste en el reordenamiento para ubicar los elementos en opuestos. DELEUZE, *Diferencia y repetición...* *Op. Cit.* P. 65.

⁴¹² THIBAUD, *República en armas...* *Op. Cit.* P. 133. Sobre el concepto de *Homo sacer*, debe observarse la tremenda ambigüedad de un sujeto consagrado para el sacrificio. Según las prácticas jurídicas de la Roma arcaica, al ser un hombre impuro es al mismo tiempo sagrado, por lo que su homicidio no será castigado. Sobre el tema ver AGAMBEN Giorgio, *Homo sacer I, El poder soberano y la nuda vida*, Valencia, Pre-textos, 1998. P.93.

⁴¹³ THIBAUD, *República en armas...* *Op. Cit.* P.134.

que parte del grado cero de toda convención, de los virtuales vínculos con lo hispánico que tiende la Constitución de Cádiz.⁴¹⁴

De alguna manera lo que veremos en 1815, en las dos cartas de Jamaica, es la concreción de un tipo identitario que había comenzado con la guerra de 1813. Sólo que en estos manifiestos del exiliado, la identidad se hace mucho más profunda, se hace genética. Se fabrica la ficción de una síntesis entre los mundos divergentes que han construido América.⁴¹⁵

Diferencia y ocaso

Pese a la pretensión de ordenar la heterogeneidad social y política a partir de una ficción que represente dos bandos en abierta oposición, lo que dará una victoria temporal al bando patriota, esta heterogeneidad se seguirá estando presente. La segunda república venezolana

⁴¹⁴ A propósito, dos pasajes de la carta enviada por Simón Bolívar al Gobernador de la Isla de Curazao el 2 de Octubre de 1813, nos dan claridad sobre la suspensión de cualquier ley o constitución para la *Declaratoria de guerra a muerte*. En primer lugar por la inconsecuencia de la constitución de Cádiz: "Al tiempo que se publicaba la Constitución española, como escudo de la libertad civil, se arrastraban centenares de víctimas cargadas de grillos y de ligaduras crueles á subterráneos inmundos y mortíferos, sin establecer las causas de aquel procedimiento, sin saber aún las opiniones políticas del desgraciado". Esta experiencia límite será lo que ocasionará la emergencia de una guerra absoluta, donde se sacrifique la vida del enemigo para conservar la de los patriotas americanos: "V.E. debe creerme; cuando las tropas de la Nueva Granada salieron á mis órdenes á vengar la naturaleza y la sociedad altamente ofendida, ni las instrucciones de aquel benéfico gobierno, ni mis designios eran ejercer el derecho de represalias sobre los españoles...Más viendo á estos tigres burlar nuestra noble clemencia, y asegurados de la impunidad, continuar aún vencidos, la misma sanguinaria fiereza; entonces, por llenar la santa misión confiada a á mi responsabilidad, por salvar la vida amenazada de mis compatriotas, hice esfuerzos sobre mi natural sensibilidad, para inmolarse los sentimientos de una perniciosa clemencia á la salud de la patria. "Carta de Bolívar al Gobernador y Capitán General de la Isla de Curazao, el 2 de octubre de 1813", en, O'LEARY Daniel Florencio, *Memorias del General O'Leary, tomo XIII (documentos)*, Caracas, Imprenta de la Gaceta Oficial, 1981. Pp. 379-385.

⁴¹⁵ "...y que por otra parte no somos ni indios ni europeos, sino una especie media entre los legítimos propietarios del país y los usurpadores españoles: en suma, siendo nosotros americanos por nacimiento y nuestros derechos los de Europa tenemos que disputar a éstos a los del país y que mantenernos en él contra la invasión de los invasores; así nos hallamos en el caso más extraordinario y complicado..." "Las dos cartas de Jamaica (Kingston, 6 de septiembre de 1815", en, BOLIVAR Simón, *Obra política y constitucional*, Madrid, Editorial Tecnos (Grupo Anaya), 2007. P. 13.

no tardará en sucumbir en el entrecruzamiento de los ejércitos realistas, los levantamientos de negros y zambos en los valles del Tuy y los llaneros de Boves.⁴¹⁶

Los efectos de la *Guerra a muerte*, desencadenarán un círculo de venganzas por los excesos de los ejércitos patriotas; por ejemplo, las restricciones a las apropiaciones de la tierra de la población llanera sumado con la masacres liderada por Vicente Campo Elías, enviado por Bolívar, en Mosquitero, son el campo en el que se posibilita la formación de grupos irregulares liderados por el ejército realista para atacar las instituciones recién restauradas de Venezuela.⁴¹⁷

El rechazo del bando patriota de la guerra de castas facilitará el encauzamiento de estas por parte de los líderes realistas, dando paso a la radicalización de la *guerra popular*, acontecimiento que será determinado por los saqueos y los excesos de un pueblo profundo, presa el disciplinamiento de la república criolla, que se desbordaba fácilmente de sus formas de control.⁴¹⁸

Cruzando las fronteras occidentales de la antigua capitanía de Venezuela, los Estados constituidos de la Nueva Granada eran víctimas de su propia fragilidad; sus intentos constitucionales por conservar las delimitaciones entre las provincias- pese al triunfo sobre Cundinamarca y su anexión en 1815- fueron infructuosos. Los ejércitos del Rey arriban por el norte y por el sur hasta sitiar los principales centros del poder.⁴¹⁹

Sin embargo, lo que se obtuvo de esta gran derrota fue el perfeccionamiento de una ficción que había comenzado a tomar forma desde la *Guerra a Muerte*, el rostro del extraño se

⁴¹⁶ O'LEARY Daniel Florencio, *Memorias (Narración), Tomo II*, Bogotá, Ministerio de Educación Nacional-Revista Bolívar, 1952. P.10.

⁴¹⁷ *Ibid.* P.12.

⁴¹⁸ THIBAUD. P. 155.

⁴¹⁹ RESTREPO José Manuel, "Diario del viaje que hice de la ciudad de Rionegro en la provincia de Antioquia, a la de Kingston, en la isla de Jamaica. Año de 1816.", en, *Apuntamientos sobre la emigración de 1816*, Bogotá, Presidencia de la República, 1957. P. 81.

comenzaba a dibujar con mayor precisión. La guerra logró lo que había sido una indeterminación en las instituciones civiles constituidas desde la diseminación del movimiento juntero, la construcción de una precaria identidad.

4. Enunciar, Crear, Normalizar

Guerra irregular

Los efectos de la derrota transformaron las estrategias de la guerra; las milicias vencidas se replegaron a lo largo y ancho de los llanos, alejados de los centros administrativos que habían sido capturados por las tropas de Morillo y Sámano. Este acontecimiento va a remover profundamente las dinámicas de la guerra y la visión de las instituciones enunciadas por las Constituciones, en tanto se cierne un vacío de las instituciones que hasta ese año y las acciones militares patriotas vincularán cada vez más a sectores populares que años atrás habían sido funcionales a las tropas realistas.⁴²⁰

Dentro de los personajes que confluyen en esta región para transformar la guerra se encuentran quienes huyen de las tropas realistas;⁴²¹ caso para la Nueva Granada, de los hermanos Almeyda, miembros de una familia de criollos ricos procedentes de San José de Cúcuta,⁴²² quienes, con una facción conformada por 250 hombres, son derrotados 1817; pese a dispersarse el grupo, sus reductos logran huir al Casanare.⁴²³

Luego se encuentran desertores de las huestes “serviles”, antiguos seguidores de Boves, que descontentos con las prácticas de Morillo, huyen a los llanos, para unirse a las causas

⁴²⁰ PEREZ O. Eduardo, *Op. Cit.* P. 153.

⁴²¹ *Ibid.* P. 274.

⁴²² RESTREPO José Manuel, *Op. Cit.* P. 452.

⁴²³ LYNCH, *Las revoluciones hispanoamericanas... Op. Cit.* P. 273.

patrióticas. Uno de los lugares comunes en este momento de la guerra, es la movilidad de las lealtades que cambian de acuerdo a las contingencias de la lucha.⁴²⁴

En tercer lugar, se encuentra una inmensa diversidad de la población de la región, entre zambos, negros, peones libres y esclavos. Los distintos líderes de la causa patriótica recurrían al reclutamiento forzoso para engrosar las filas de los pequeños ejércitos. Es así como se constituyen las guerrillas, grupos nómadas en el que se encuentran la diferencia étnica, social y política.

Estos actores son la reunión emergente de la lucha por la sobrevivencia de los diferentes grupos que azarosamente construyen una *guerra irregular*. Sin gobierno único, con una comunicación precaria con los demás líderes del ejército patriota, los habitantes de esta novedosa comunidad,⁴²⁵ componía, en palabras de John Lynch un estado de “feliz anarquía”.⁴²⁶

Con relación a lo anterior, los Llanos representan para el imaginario de las élites neogranadinas del siglo XVIII y XIX, un espacio mítico donde pulula la vida como bárbara manifestación, en términos de Deleuze y Guattari, un *espacio liso*.⁴²⁷ El espacio físico de

⁴²⁴ *Ibid.* P. 273.

⁴²⁵ Se hace referencia a una novedosa comunidad, debido a la variedad de sujetos que emigraron a los Llanos, dentro de los que se encontraban abogados, miembros del clero, funcionarios de la primera república, soldados, nobles, criados, mujeres y niños. Estas circunstancias posibilitan la convivencia entre militares y civiles. Ante las dificultades de los inmigrantes neogranadinos para adaptarse al medio, Páez construye un sitio en el que concentra a cientos de refugiados del altiplano, los cuales, mediante las actividades económicas que comienzan a desarrollar se van acondicionando a la vida llanera cada vez. RAUSCH Jane M. *Una frontera de la sabana tropical. Los llanos de Colombia. 1531-1831*, Bogotá, Banco de la República, 1994. Pp. 316-317.

⁴²⁶ LYNCH, *Las revoluciones hispanoamericanas... Op. Cit.* P. 273.

⁴²⁷ Si bien el concepto de los llanos neogranadinos y venezolanos como un *espacio liso* ajeno a los efectos normalizadores del Estado, es una categoría trabajada por Clément Thibaud, ésta ya había sido estudiada desde la filosofía por Deleuze y Guattari. Para, ambos un *espacio liso* corresponde a la construcción de lugares desde lo nómada (nomos), lo que no se puede medir, lo que se escapa a las formas de racionalización ilustradas, en modo algunos son espacios ausentes de cultura. En cambio, el *espacio estriado* es el lugar que se puede medir, clasifica, compartimentar; es el hábitat de lo sedentario de un principio de autoridad. DELEUZE Gilles, GUATTARI Felix, *Mil mesetas, capitalismo y esquizofrenia*, Valencia, Pre-textos,

esta región provocaba en las élites criollas de la época la sensación de que este era el grado cero de las instituciones políticas y jurídicas la oposición de la civilización.⁴²⁸ Así mismo los llaneros se concebían como saqueadores y ladrones que no tenían arraigo alguno con la república.⁴²⁹

Sin embargo, la representación de los Llanos como un *espacio liso*, es ficticia, en tanto las condiciones de los Llanos orientales, no eran anárquicas. En efecto, desde los siglos XVII y XVIII, la región se encontraba bajo la administración, vigilancia y adoctrinamiento de las comunidades religiosas, principalmente capuchinos, agustinos y jesuitas;⁴³⁰ durante el siglo XIX, existían redes de comunicación entre los lugares más inhóspitos con las cabeceras provinciales, que permitieron cierto dinamismo económico y social.⁴³¹ Además hubo cierta

1994. Ver el capítulo XIV, "Lo liso y lo estriado". PP. 483-509. Para aclarar esos conceptos, se puede consultar: MENGUE PHILLPPE, *Deleuze o el sistema de lo múltiple*, Buenos Aires, Las Cuarenta, 2008. Pp. 339-340.

⁴²⁸ Por ejemplo José Manuel Restrepo nos narra que muchos patriotas, al momento de huir de las tropas realistas, prefirieron escapar hacia Popayán, que a los Llanos con las tropas de Serviez, debido a la "falta de canoas en el Meta, las enfermedades provenientes del clima, que matan a gran parte de los nacidos en la cordillera de los Andes, y el carácter suspicaz, absoluto y dominante de Serviez...". RESTREPO José María, *Op. Cit.* P. 409. Así mismo, José María Samper manifiesta: "En 1816 la armazón republicana quedó desbaratada por completo; y a tal punto fueron aniquiladas las fuerzas de los patriotas, que solo quedaron los restos que Serviez y Santander lograron salvar en las inmensas soledades de los Llanos de oriente. SAMPER José María, *Op. Cit.* P. 121. Incluso el Llanero José Antonio Páez José Antonio Páez, recordando a los Llaneros y su relación con las ciudades, manifiesta: "Tal era la vida de aquellos hombres. Distantes de las ciudades, oían hablar de ellas como lugares de difícil acceso, pues estaban situadas más allá del horizonte que alcanzaban con la vista. Jamás llega a sus oídos el tañido de las campanas que recuerda los deberes religiosos, y vivían y morían como hombres a quienes no cupo otro destino que luchar con los elementos y las fieras... PÁEZ José Antonio, *Autobiografía. Tomo I*, New York, Ministerio de Educación Nacional de Venezuela, 1946. P. 7.

⁴²⁹ THIBAUD, *República en armas... Op. Cit.* P. 165.

⁴³⁰ Los Jesuitas estuvieron presente en la Provincia del Casanare, hasta que fueron expulsados por Carlos III en 1767. RAUSCH Jane, *Op. Cit.* P. 153.

⁴³¹ La inclusión de los Llanos del Casanare a la economía del virreinato fue posible por la construcción de caminos que permitían el tránsito de productos por la cordillera oriental, hacia Tunja, Santa Fe, Sogamoso, Socorro y Girón. BENÍTEZ Ortiz Arcadio, *Apuntamientos para una historia colonial de la Provincia del Casanare: 1572-1810. Tesis para optar al título de Historiador*, Medellín, Universidad Nacional de Colombia, 1999. P. 124.

participación de los indígenas en las poblaciones de Támara, Ten, Manare y Pore, durante los levantamientos comuneros.⁴³²

Realmente los Llaneros, es decir la infinita diversidad que habitaba en esta región, establecieron otras lógicas de encuentro con el mundo, diferentes a las dinámicas sociales y culturales de las élites criollas neogranadinas, como de las élites mantuanas en Venezuela.⁴³³ El bandidaje era cuestión de subsistencia para enfrentar las apropiaciones de la tierra, tanto del lado realista, como del patriota.⁴³⁴ Estas condiciones serán determinantes para desarrollar una capacidad bélica, ligera y absolutamente inmanente, ya que no tendrá las imposiciones de un mando único trascendental. Su organización en guerrillas será funcional para los militares derrotados en Venezuela y la Nueva Granada, en el paso a una *guerra irregular*.

La reestructuración de la lucha independentista consiste en capturar la indefinición de la lucha llanera, su forma de operar sin modelo alguno, de manera inesperada, para potenciar sus fuerzas diezmadas por la reconquista. Su dispersión representa una ventaja contra el enemigo debido a que se recompone con mucha facilidad ante el ataque del bando realista.

Sin embargo, su naturaleza nómada, no es absolutamente arbitraria, su estructura interna es cohesionada por un líder que representa la fuerza física y simbólica, su poder carismático es la garantía de la unión del pequeño grupo, las lealtades solo se debieran a la figura a los comandantes de turno, con la licencia para cometer saqueos a las principales villas y ciudades.⁴³⁵

⁴³² RAUSH Jane, *Op Cit.* P. 166.

⁴³³ La cultura llanera fue muy extraña para los inmigrantes y observadores criollos y europeos: desde su carácter nómada, su forma de alimentación, su vestimenta y prácticas sexuales, por fuera del matrimonio, que no se ajustaban a los patrones europeos. IZARD Miquel, *Orejanos, cimarrones y arrochelados*, Barcelona, Sendai ediciones, 1988. P. 48.

⁴³⁴ *Ibid.* P. 90.

⁴³⁵ RAUSCH Jane, *Op. Cit.* P. 316. De allí que Páez en su *Autobiografía* señala: "El jefe del Llano tiene que halagar al soldado con socorros metálicos, para evitar las frecuentes raterías que dejan arruinadas a las

Por otra parte, las huestes republicanas no tardaran en cambiar de nuevo las condiciones del conflicto. Cuando las condiciones cambien hacia 1817, la pretensión de las élites militares radicará en investir de institucionalidad la indeterminada estructura de las guerrillas en los llanos. De nuevo se constituye la empresa por representar en la unidad la diferencia.

Constitución de Pore Casanare (Diciembre 18 de 1818)

Hacia 1817 las contingencias de la guerra giran a favor de la causa republicana. Tras el retorno de Bolívar a Venezuela en 1816, se diseña la conquista del Orinoco y la Guayana, lo que replanteará las dinámicas que se habían dado con la guerra irregular. En 1818, el *libertador*, por los informes enviados por José Felix Blanco sobre la situación del Casanare, envía a Santander a esta provincia para dirigir las guerrillas dispersas en esa porción de los Llanos⁴³⁶. Lo que se quiere señalar en esta serie de acontecimientos, más que las razones estratégicas para enfrentar al enemigo, son las ficciones que se erigen para dotar con una nueva significación el Llano y la guerra de guerrillas.

Arriba se había señalado como los Llanos representaban para las élites de comienzos del siglo XIX, un lugar salvaje opuesto a la vida institucional de los centros de poder. Esta concepción llevará a la construcción de una ficción donde el Llano constituye un “espacio liso” es decir un *topos* que se escapa a las categorías de racionalidad de lo político y lo jurídico.⁴³⁷ Este lugar “indefinible”, “amorfo”, será el objetivo de la misión asignada a

regiones por donde pasa un cuerpo de aquellas tropas”. Citado en, LYNCH, *Las revoluciones hispanoamericanas...Op. Cit.* P. 240.

⁴³⁶ MORENO De Ángel Pilar, *Santander*, Bogotá, Planeta Colombiana Editorial S.A., 1989. P. 164.

⁴³⁷ Pese a las dinámicas socio-económicas que se dieron en esta vasta región, tanto en Nueva Granada, como en Venezuela, las élites la concebirán como un desierto que hay que ordenar por medio de las normas y el control de la población. Por ejemplo desde el siglo XVIII, la figura del Llanero era asimilada por los funcionarios colniales a la de un *vago* o *malentretenido* que hay que encauzar en las filas del ejército y la marina. Estas políticas represivas continuarán durante la reconquista de Venezuela en 1812. IZARD Miquel, *Op. Cit.* P. 90-91.

Santander para transformarlo en un espacio *estriado*, medible y determinable por las normas.⁴³⁸

Este será el principal móvil para que en diciembre de 1818 se expida una Constitución en Pore Casanare, un lugar alejado de las principales ciudades que habían sido capturadas por la reconquista. Un objeto extraño por el cual se pretende domar un espacio y domesticar subjetividades para reencauzarlas a las necesidades de la guerra.

Lo estriado

El texto de Pore consta apenas de catorce artículos pero en él se reúne una enunciación extraña a los anteriores manifiestos constitucionales. En primer lugar, es una consecuencia normativa de la *Guerra a muerte*, aquí no residen los principios civiles de influencia francesa y norteamericana. Por otro lado, se parte de la definición (es decir conversión al *espacio estriado*) de Casanare al convertirlo nuevamente en Estado.

Si bien el Estado de Casanare se había constituido previamente, y había formado parte del Congreso de las Provincias Unidas, las circunstancias de su conversión en Estado lo hacen particular, ya que se pronuncia en un lugar donde no hay ninguna mediación institucional - ni juntas ni colegios electorales y Constituyentes-, solo dispersos cuerpos armados.⁴³⁹ Pero la diferencia más radical con relación a las constituciones anteriores, es que aquí el rostro del enemigo se dibuja claramente desde el prefacio.⁴⁴⁰

⁴³⁸ DELEUZE Gilles, GUATTARI Felix, *Mil mesetas, capitalismo y esquizofrenia*, Op. Cit. PP. 496.

⁴³⁹ Sin embargo, debe observarse que Pore a finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, era la ciudad más importante de la Provincia de Casanare, por encontrarse allí el poder político y judicial, además de ser el pueblo con mayor dinámica económica y social. BENÍTEZ Arcadio, Op. Cit. P. 121.

⁴⁴⁰ "En la ciudad de Pore a 18 días del mes de Diciembre de 1818, reunidos en congreso provincial los representantes del Estado libre de Casanare con arreglo a la Constitución federal de la Nueva Granada para acordar y resolver lo que mejor convenga a la salud de la Patria en las desgraciadas circunstancias de hallarse los demás estados oprimidos por las armas españolas, cuya dominación injusta, violenta y arbitraria se ha comprometido del modo más solemne a repeler, después de varias propuestas y largas discusiones

Pero eso no es todo, el naciente Estado posee como carácter misional la representación de la confederación perdida por los efectos de la reconquista. Le corresponde la tarea de reordenar normativamente los espacios que se encuentran ocupados por las tropas españolas.⁴⁴¹ En su denominación se reconstruye ficcionalmente los Estados de las Provincias Unidas:

Artículo 1º

Declaran que siendo el Estado de Casanare el único de la Unión que se halla enteramente libre, tiene en virtud de los principios federales un derecho incontestable para representar él solo la federación, mientras que libertándose otro u otros estados no entren a participar de la representación nacional.⁴⁴²

La ficción de una federación latente en el Estado de Casanare, construye una línea de continuidad donde los eventos de ruptura por la caída de las instituciones neogranadinas nunca han ocurrido; en él yace el legado de los distintos Estados federales, es la resolución sintética, donde caben todas y cada una de las provincias caídas en desgracia. Allí radica su autoridad para administrar los distintos negocios “políticos y militares” que eran potestad de las Provincias Unidas.⁴⁴³

Con relación a las instrucciones de Bolívar, el proyecto liderado por Santander quiere romper con la república venezolana, reivindicando las ruinas de la confederación

convinieron unánimemente en decretar y decretaron bajo los auspicios del Ser Supremo los que se expresa en los artículos siguientes:” “Declaración de Pore, 18 de diciembre de 1818”, en RESTREPO Piedrahita, *Constituciones Políticas nacionales... Op. Cit.* P.39.

⁴⁴¹ ALMARIO García Oscar, “Del nacionalismo americano en las Cortes de Cádiz al independentismo y nacionalismo de Estado en la Nueva Granada, 1808-1821”, en: Manuel Chust e Ivana Frasquet (eds.), *Los colores de las independencias iberoamericanas. Liberalismo, etnia y raza*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Colección América, 2009, pp. 212-213.

⁴⁴² “Declaración de Pore, 18 de diciembre de 1818”, *Op. Cit.* P.39.

⁴⁴³ “Artículo 2º consiguiente a esta declaración tan justa y legal del Estado de Casanare se halla constitucionalmente autorizado para tratar negocios políticos y militares con toda plenitud de poder y autoridad que todos los Estados de la Unión han depositado en el congreso federal. *Ibid.* P.39.

neogranadina; sólo propone una relación de alianza con su vecino, la unión se lleva a cabo solo por conveniencias políticas y militares:

Artículo 11° Renovará y estrechará la alianza entre la Nueva Granada y la República de Venezuela, solicitando su cooperación para el establecimiento de nuestra libertad y celebrando todos los pactos y convenios que estime convenientes, hasta congregado el Congreso se acuerde por ambas partes si debe reunirse en un solo Estado y que gobierno deben adoptar.⁴⁴⁴

Su proceder se debe a la rivalidad que tiene con el “libertador”, en su afán por erigir un gobierno civil que subordine lo militar, pero, igualmente, como una especie de retaliación por el desconocimiento de Bolívar a las directrices del Congreso de las Provincias Unidas en épocas de la *campana admirable*.⁴⁴⁵

La máquina de Guerra y el aparato de Estado

La organización militar de las guerrilla constituidas en los llanos es un fuerza que se escapa a los procesos de racionalización de las instituciones republicanas; primero porque son comunidades nómadas que no poseen centro de asentamientos permanentes, la obtención de los diferentes recursos se hace a lomo de caballo, son tremendamente móviles y dinámicas; en segundo lugar, son impredecibles, operan en cualquier punto del territorio, destrozando las tácticas regulares del enemigo; y por último, sus redes de alianzas no son trascendentales, cambian de acuerdo las coyunturas, se reconstruyen continuamente en un modelo rizomático.⁴⁴⁶

En ese sentido, siguiendo a Deleuze y Guattari, las guerrillas Llaneras corresponden a una *máquina de guerra*, sus efectos son indeterminados, sin una estructura claramente

⁴⁴⁴ *Ibid.* P. 40.

⁴⁴⁵ THIBAUD, *República en armas... Op. Cit.* P. 414.

⁴⁴⁶ Con la metáfora del rizoma Deleuze y Guattari proponen la relación entre conceptos dispares e inconexos sin la necesidad de acudir a la referencia de una autoridad que dibujan mediante la metáfora del tallo y de lo arborecente. DELEUZE Gilles, GUATTARI Felix, *Rizoma (introducción)*, Valencia, Pre-textos, 1977. P. 60.

jerárquica y su violencia desborda los contornos de las reglamentaciones. Por su parte, las tácticas de los militares de los patriotas corresponden al *aparato de Estado*: son medibles, susceptibles de planeación; incluso la declaratoria de *Guerra a Muerte* con toda su crueldad, fue un ejercicio calculado de delimitación de la *diferencia*.⁴⁴⁷

Ahora bien, la declaración de Pore constituye, al mismo tiempo, un esfuerzo estriar el territorio que habita y por capturar la *máquina de guerra*, ubicándola dentro de los márgenes de la soberanía y de las distintas reglamentaciones que normalicen y encaucen la violencia.⁴⁴⁸ Por ejemplo, el artículo 7º nos dice:

El primer cuidado del Gobierno provisorio de la Nueva Granada será el de levantar y disciplinar las tropas y proveerlas de armas, municiones y vestuario, a cuyo efecto se emplearán todos los fondos y recursos del Casanare y de los que sucesivamente se fueren libertando.⁴⁴⁹

Los efectos de la Constitución no se quedan allí; el arribo de Santander propiciará una red infinitesimal de decretos y reglamentaciones de ordenamiento de las vidas de los soldados en la guerra irregular.⁴⁵⁰ De allí la importancia de la escritura como una forma de

⁴⁴⁷ “El Estado no tiene de por sí máquina de guerra; solo se apropiará de ella bajo la forma de institución militar, y ésta no cesará de plantearle problemas. De ahí la desconfianza de los Estados frente a la institución militar, en tanto que procede de una máquina de guerra extrínseca”. DELEUZE Gilles, GUATTARI Felix, *Mil mesetas...* Op. Cit. P. 362.

⁴⁴⁸ “Inmediatamente que Santander llegó a Casanare, ya condecorado con la Estrella de Libertadores y con el empleo de General de Brigada, y provisto de una autoridad civil y militar bastante amplia...el país retomó el semblante de regularidad hasta entonces desconocido Las revueltas y rencillas que se hallaba abismado desaparecieron; un ejército organizado y disciplinado reemplazó las bandas de patriotas que hacían alarde de su insubordinación...” SANTANDER Francisco De Paula, *Memorias del General Santander*, Bogotá, Biblioteca popular, 1973. P. 177.

⁴⁴⁹ “Declaración de Pore”... Op. Cit. P. 40.

⁴⁵⁰ Dentro de estas reformas se encontraban normas relativas a la higiene pública, por ejemplo, en la orden General del 13 de marzo de 1819, de Tame, en su artículo 28, se prescribe: “Ningún individuo del ejército, y últimamente persona alguna, podrá bañarse en la quebrada que se halla a espaldas del hospital, pues que estando destinada para tomar agua la tropa, causaría un gravísimo daño en ella cualquier desaseo. FUNDACIÓN PARA LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO Y MUERTE DEL GENERAL

apropiarse de un mundo que le era extraño.⁴⁵¹ A todo esto, se acompañaban toda serie de prácticas que iban desde un juego premios y castigos, hasta un sistema de ascensos e inserción a la institución militar.⁴⁵²

Según lo anterior, la escritura es la continuación de una guerra que se transforma en los detalles de los artículos y la gramática. En ese sentido, el derecho, en particular la declaratoria de Pore que se desarrolla como una verdadera constitución, no constituye el lugar neutro desde el cual se quiere fundar la paz y la integración, sino la escalada de la *Guerra a Muerte* por el trastocamiento de las condiciones de la violencia, ubicándola en los esquemas de la institución.⁴⁵³

5. Angostura 1819

Desde el giro militar de 1817, los ejércitos patriotas tienen como primera misión la institucionalización de la violencia; tal es el ejemplo que observamos anteriormente con el proyecto de Pore. Sin embargo, algo más importante subyace en estas acciones, se trata de investir la legitimidad de su lucha mediante la ficción del Estado. Lo anterior puede ser de utilidad para explicar la necesidad por construir una institucionalidad, discursivamente, en espacios aislados, completamente alejados de los centros de poder donde años atrás se habían erigido las diferentes juntas.

El esfuerzo por construir una *guerra legítima* va dirigido hacia muchos frentes, uno de ellos, por ejemplo, son las naciones europeas y la confederación norteamericana. Desde la

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER *Diarios de campaña, libro de órdenes y reglamentos militares. 1818-1834*. Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 1988. P. 31.

⁴⁵¹ THIBAUD, *República en armas... Op. Cit.* P. 416.

⁴⁵² *Ibid.* P. 420.

⁴⁵³ Para Michel Foucault, el derecho y la política son la *guerra por otros medios*; este postulado es una inversión de la máxima de Clausewitz, donde *la guerra es la política por otros medios*. Esta transformación cambia el sentido en las relaciones entre violencia e instituciones, ya que las últimas se constituyen como la cristalización de la fuerza. FOUCAULT, *Defender la sociedad... Op. Cit.* P. 29.

marginalidad de Angostura, en la ribera al Orinoco, la tinta se vierte en función de comunicar los vaivenes de una guerra *normalizada* para todo el mundo, es decir, sublimación de la violencia infinitesimal que se había desatado en todo el territorio.

Estas son las condiciones del *Correo del Orinoco*, un periódico destinado, no solo para contrarrestar los efectos de la prensa realista liderada por la *Gazeta de Caracas*,⁴⁵⁴ sino como el medio por el cual se construía la institucionalidad codificadora de los excesos producidos por la *Guerra a Muerte*. Una manifestación de la legitimación de las instituciones ficcionales, para borrar cualquier vestigio de la *guerra entre castas*, corresponde a una carta publicada en este periódico, donde se desmienten la propaganda desencadenada por Pablo Morillo:

¿Para que nos dice Vmd. Señor Morillo que es *ya guerra de Negros contra Blancos*?
¿No tiene Vmd. rubor de estampar tal falsedad manifiesta? Solo un hombre en Venezuela ha concebido esta terrible idea. Este hombre fué el general Piar que a pesar de toda su fortuna, de su carácter militar...no llegó a seducir un solo individuo.- Aquellos quienes comunicó su proyecto lo delataron, lo aprehendieron y asistieron a su execucion. Todos eran pardos, y ni uno siquiera ha mostrado dolor por el castigo de aquel desnaturalizado Ciudadano.⁴⁵⁵

De acuerdo a la cita anterior, la guerra es un espacio organizado por un bloque homogéneo donde el pueblo lleva a cabo la justa lucha. Organizar las distintas instituciones ficcionales en un texto, para llegar al mundo del lector, constituye, no solo un ejercicio de retórica, sino, que se construye el lugar donde se prolongaban las representaciones de una guerra que estaba librando.

Mientras tanto, en las tierras, atravesadas por el río Orinoco, Simón Bolívar planeaba el proyecto que sometería a consideración del Congreso que se reunirá en febrero de 1819 en

⁴⁵⁴ LYNCH, *Simón Bolívar... Op. Cit.* P. 157.

⁴⁵⁵ "Correo del Orinoco. No 4, Tom I. Angostura Sábado 18 de julio de 1818. 8º." RIVAS Moreno Gerardo (editor), *Correo del Orinoco, edición facsimilar*, Bogotá, Gerardo Rivas Moreno editor y Fundación Fica, 1998. P.15.

Angostura para dar paso a una Constitución que ordenara el orden simbólico de la república. Dictaba a su secretario el documento que cristalizaría los años de proceso revolucionario.⁴⁵⁶

Soldado-ciudadano

El proceso de redacción de la Ley fundamental de Angostura, posee un principio radicalmente diferente al de las constituciones anteriores, en cuanto a su modo de controlar la inmanencia que había surgido con el derrumbe del mundo hispánico. En esta operación de delimitación se instaura normativamente un ciudadano nuevo que ya había sido dibujado en los trazos de la *guerra a muerte*.

Con la mención a la Representación Nacional como la reunión de todos los ciudadanos y como instancia del pueblo, se están entrecruzando tres ficciones que señalan un único titular para el ejercicio de los derechos políticos, el hombre capacitado, propietario, pero sobre todo, soldado.⁴⁵⁷

La batalla liderada por el militar es sublimada en la imagen espectacular del *pueblo político*, como ficción que lo representa; su violencia es normalizada por las líneas que narran el artificio de un grado cero de las instituciones políticas inaugurado por los diputados en el Congreso. Es la primera constitución que hace *una tabula rasa*, ya no apela a la historia, ni a los pactos suscritos anteriormente, se concibe fundadora de un espacio nuevo.⁴⁵⁸

⁴⁵⁶ LYNCH, *Simón Bolívar... Op. Cit.* P. 162.

⁴⁵⁷ Título 5, art. 1: "La Soberanía de la Nación reside en la universalidad de los ciudadanos. Es imprescriptible e inseparable del pueblo". "Constitución de Angostura, 15 de agosto de 1819", en, BOLIVAR, *Obra política y constitucional... Op. Cit.* P. 107.

⁴⁵⁸ THIBAUD, *República en armas, Op. Cit.* P. 430.

Pero en esta fundación, la titularidad se obtiene por la sangre derramada; en un acto sacrificial el soldado-ciudadano obtiene sus derechos por las demostraciones de su virtud guerrera. El pueblo se forma de la confrontación agónica con el enemigo. La sustitución de la monarquía española solo es posible con los actos heroicos. Bolívar en su discurso en el Congreso de Angostura dice: “¡Dichoso el ciudadano que bajo el escudo de las armas ha convocado la Soberanía Nacional!”⁴⁵⁹ Con la invención del *ethos* del sacrificio se invierten los efectos de la guerra y se funda el principio de autoridad, basados en una legitimidad que quiere realizar el tránsito de la guerra a la axiología cívica.⁴⁶⁰

En ese sentido la figura del héroe se erige desde los instantes inmediatos a la lucha de independencia, la figura del *Libertador* se convierte en el lugar de contención de todas las violencias; él la lleva hacia lo fastuoso. Los militares operan ficcionalmente el traslado de la paternidad del Estado, ya no es el Rey, con su naturaleza sagrada, tampoco son las instituciones eclesiásticas, pese a la mención constante de Dios en los prefacios, son los combatientes, acreedores de una guerra sustancializada, “justa”, que se ha sacralizado en un esfuerzo conjunto entre las narrativas de las normas y las dinámicas de las prácticas de limpieza de la guerra irregular.⁴⁶¹

Poder moral

Anexo al articulado de la Constitución, Bolívar presenta un controvertido proyecto en el cual se concreta la labor misional de la constitución; con el nombre de propuesta de *poder moral*, se controla la inmanencia fundando una instancia que lleve a cabo la vigilancia de las virtudes y los vicios ciudadanos. Pese a las críticas que suscitó la norma, es muy claro lo que sigue a la *guerra*, la disciplinarización de los divergentes sectores de la sociedad.

⁴⁵⁹ “Mensaje al congreso de Angostura el 15 de febrero de 1819, día de sus instalación”, en, BOLÍVAR, *Obra política y constitucional... Op. Cit.* P. 63.

⁴⁶⁰ THIBAUD, *República en armas... Op. Cit.* P. 431.

⁴⁶¹ *Ibid.* P. 433.

Esta función se encontraría a cargo de un cuerpo colegiado denominado el *Areópago*, compuesto por dos ramas, una encargada de la censura de las conductas que vayan en contravía de la moral pública; la otra, instalará todo un aparato pedagógico para la infancia. Para Urueña Cervera, estas instituciones revisten un carácter eminentemente republicano, en tanto se erigía en un mecanismo encargado de resolver los problemas de la división de poderes; no obedecía a ninguna visión utópica, sino que, al contrario, pretendía responder a las necesidades en la construcción del Estado.⁴⁶²

Sin embargo, pese a ser una propuesta de gobierno concreta, y de ser una especie de mecanismo recurrente en varios experimentos republicanos,⁴⁶³ lo importante de este proyecto es su remisión a la ficción de un espacio donde se contenga la diferencia a la que se pudiera considerar moralmente adversa al Estado.

La *inmanencia* es controlada por una serie de mecanismos y rituales que invisten de sacralidad lo público. De ello hay varios ejemplos: En primer lugar, los sujetos que deben encargarse de esta ala del *Areópago*, son los padres de familia más destacados en la enseñanza de las virtudes a sus hijos, quienes serán elegidos por el Congreso.⁴⁶⁴

Cuando un miembro de este cuerpo cumpla veinticinco años de servicio, se le elevará automáticamente a la categoría de Padre Benemérito de la Patria; por esta operación, su persona se convierte en objeto sagrado,⁴⁶⁵ siendo acreedor de toda la reverencia por parte

⁴⁶² URUEÑA Cervera Jaime, *Bolívar republicano, Fundamentos ideológicos e históricos de su pensamiento político*, Bogotá, Ediciones Aurora, 2004. P.214.

⁴⁶³ Urueña Cervera realiza un estudio comparativo con otras organizaciones republicanas como la Constitución napolitana y la francesa, *Ibid.*, P. 224.

⁴⁶⁴ Sección primera, Art. 3. "Decreto con el cual se ordena incluir en el texto de la Constitución de Angostura, como apéndice, la propuesta de Bolívar del poder moral", en BOLÍVAR, *Obra política y constitucional... Op. Cit.*, P.109.

⁴⁶⁵ Sección primera, art. 6. *Ibid.* P.109.

de todos los tribunales. Su magistratura es un espacio sin mácula que le dará los privilegios de ejercer el derecho al voto, sin estar obligado a ello.

Su labor, en tanto persona revestida de una función pública sacralizada, está atravesada por rituales que le dan un ambiente religioso a un ejercicio en principio secular: “Sección primera, art 8: La instalación del Areópago se hará con una celeridad extraordinaria con ceremonias y demostraciones propias de la más alta y religiosa idea de su institución”.⁴⁶⁶

Una muestra de la ostentosa teatralidad del ritual se refleja en el evento en que un miembro del *Areópago* sea destituido; inmediatamente el cuerpo colegiado debe guardar luto por tres días, siendo la representación de la mancha la inscripción de su nombre en letras blancas, sobre la silla que anteriormente ocupaba.⁴⁶⁷ En este entrecruzamiento entre el delito y el pecado, el propósito de Bolívar se encuentra encaminado a la gestión de las almas para controlar las contradicciones yacentes en la sociedad.

Con un sistema de premios y castigos, un registro minucioso de los vicios y las virtudes en los diferentes ciudadanos, se establece la censura del deseo, encauzando las pasiones hacia el amor a la patria y las instituciones. En el otro lado de la prohibición y la represión se encuentra la instauración de la creencia y por ende de la ubicación en el culto a la naciente república y a la constitución como texto sagrado.⁴⁶⁸

En cuanto a la otra cámara del *Areópago*, las técnicas de vigilancia y control, van encaminadas hacia la construcción de un sujeto republicano y virtuoso desde la primera infancia. En una estrategia de conjunto entre madres de familia, curas y agentes departamentales, se comienza la construcción de un *ethos* republicano. En el caso de las

⁴⁶⁶ *Ibid.* P.109.

⁴⁶⁷ Sección Primera, art.14, *Ibid.* P. 110.

⁴⁶⁸ Para Pierre Legendre, la función de la censura impuesta por el texto jurídico consiste en contener el deseo para sublimarlo en el amor hacia el poder soberano, centro de todo el ordenamiento jurídico. LEGENDRE, *El amor del Censor... Op. Cit.* P. 78.

madres, desde el bautizo y el registro de los menores, deben presentarse a las autoridades para indicar en que ha sido su instrucción que le fue impartida previamente, para que la transmita al niño.⁴⁶⁹

Con respecto al sistema educativo, el proyecto planea un sistema policial de vigilancia, que debe velar por los programas que se impartirán en las escuelas, estableciendo los criterios más adecuados para la educación en los sentimientos patrióticos y de adaptación social.⁴⁷⁰ Estas son técnicas positivas donde los mecanismos propuestos en el proyecto, realizan las operaciones de montaje de una virtud pública que represente, y que recubra, al *otro* en su *diferencia*.⁴⁷¹

Desigualdad natural, igualdad ficticia

Arriba se había señalado que las oposiciones (español-americano) instauradas desde la declaración de la *Guerra a Muerte*, habían contribuido a la confección de un sujeto identitario, que para la *carta de Jamaica* en 1815 se había convertido en un principio genético. Pues bien, en *su discurso de Angostura*, Bolívar relata la indeterminación étnica de los americanos; la impredecible mixtura de europeos indígenas y africanos ha llevado a una situación que los hace muy diferentes a los europeos y los americanos del norte. Su posición tiene un propósito, explicar la improcedencia de importar modelos constitucionales, principalmente de Estados Unidos.⁴⁷²

⁴⁶⁹ Sección tercera, art, 2, *Ibíd.* P.115.

⁴⁷⁰ Sección tercera, art, 11. *Ibíd.* P. 117.

⁴⁷¹ El poder no es exclusivamente represión, las complejas técnicas que inaugura en la modernidad, se dirigen hacia la gestión del cuerpo (anatomopolítica) y de las almas, construcción de sujetos. Ver FOUCAULT, *Vigilar y castigar... Op. Cit.* Especialmente el capítulo dedicado a "los medios del buen encauzamiento" tercera parte.

⁴⁷² "Tengamos presente que nuestro pueblo no es el Europeo, ni el Americano del Norte, que más bien es un compuesto de África y América, que una emanación de la Europa; pues que hasta la España misma, deja de ser Europa por su sangre africana, por sus instituciones y su carácter. Es imposible asignar con propiedad a

En consecuencia, en Bolívar, y en el contexto de su época, emergen las dificultades de una diferencia irreconciliable entre los habitantes de estos territorios; es una mixtura amorfa a la que hay que asignarle sentido en los contornos de la Nación. A esta indescifrable diversidad se le atribuye la caída de las dos repúblicas de Venezuela. Ahora bien ¿Cómo conjurarla?

En su discurso, el *Libertador* manifiesta la necesidad de un Estado firme “y un tacto infinitamente delicado” que se encargue de reconciliar las contradicciones y se conjure la profunda heterogeneidad de la sociedad.⁴⁷³ Para ello es necesario anteponer, como recurso ficcional, la igualdad política y jurídica. Es decir, se realiza un montaje donde los rostros irreconocibles se enmarcan en la racionalidad del nuevo Estado, como sí hicieran parte de las deliberaciones que construyen la Constitución.

Las leyes corrigen esta diferencia porque colocan al individuo en la sociedad para que la educación, la industria, las artes, los servicios, las virtudes, le den una **igualdad ficticia**, propiamente llamada política y social. Es una inspiración eminentemente benéfica la reunión de todas las clases en un estado, en que la diversidad se multiplicaba **en razón de la especie**.⁴⁷⁴ (La negrilla es propia).

De acuerdo con lo anterior, esta elaboración normativa realiza dos operaciones, que ya se habían gestado en el imaginario de las élites criollas: La primera operación consiste en elaborar una gran representación que realice una duplicación domesticada de la diferencia. El pueblo es un espejo, producción narrativa que debe ligarse abruptamente por la Ley. La inmanencia en su radical desnudez, debe controlarse instaurando el principio trascendental de la Ley, la cual debe garantizarse con los dispositivos pedagógicos y de censura.⁴⁷⁵

qué familia humana pertenecemos”. “Mensaje al congreso de Angostura el 15 de febrero de 1819, día de sus instalación”, en BOLÍVAR, *Obra política y constitucional... Op. Cit.* P. 76.

⁴⁷³ ALMARIO, “Del nacionalismo americano...”, *Op. Cit.* P. 216.

⁴⁷⁴ “Mensaje al congreso de Angostura el 15 de febrero de 1819, día de sus instalación”, en BOLÍVAR, *Obra política y constitucional... Op. Cit.* P. 77.

⁴⁷⁵ “La igualdad política acerca y anula lo más distinto que existe entre los hombres: el saber y el poder. Es la forma de igualdad más artificial y a la vez más ejemplar. No se manifiesta ni en las categorías de la justicia

Sin embargo, para realizar esta operación, previamente debe darse lugar a la evocación de la diferencia, para erigir el montaje, con efectos de verdad, de un discurso racial “naturalmente desigual”; esto es un ejercicio artificial, en tanto, si vemos los discursos años atrás, el lugar común de los ilustrados radicaba en la identidad con el mundo hispánico. El *Otro* era una especie de sujeto impronunciable en las Constituciones, la nación era el espacio de los vecinos criollos de las Provincias (hombre, blanco, católico etc.). Ahora hay que enunciarlo para luego incluirlo en la norma. La función de la enunciación y la normalización es la instauración de la creencia.

6. Cúcuta 1821

La Nación en su artificialidad se encuentra como una instancia fabricada a orillas del Orinoco; ahora hay que institucionalizarla, colocarla en el lugar privilegiado de la norma para anunciar su fastuoso discurso de inclusión de lo dispar. Hasta el momento, hemos visto que los proyectos constitucionales han realizado un ejercicio narrativo de fundación de un universo simbólico que conjure las rupturas y las diferencias territoriales. Sólo que ahora se inaugura un espacio que no quiere ser deudor del pasado y los míticos pactos con la Corona, se formaliza la génesis de una identidad construida por las armas y las normas.

La Villa del Rosario de Cúcuta es el escenario de este gran montaje; allí se planea el texto que de alguna manera quiere investir de legitimidad la causa de la guerra. A unos cuantos meses de haber recuperado la Nueva Granada, la pretensión de los constituyentes radica en enunciar el espacio de la Nación hasta los territorios que aun formaban parte de los

distributiva, ni en las de la justicia conmutativa.” ROSANVALLON Pierre, *La consagración del ciudadano...Op. Cit.*, 1999. P.12.

bastiones realistas. En las concepciones de los representantes que confluyen en este ritual, el texto constitucional las normas conjuraran al enemigo y aseguraran la nueva unión.⁴⁷⁶

Es la ley que trae a la superficie la idea de una voluntad general emitida desde la unísona melodía del pueblo. Esta figura aséptica, por la forma como representa la *inmanencia* de una infinita diversidad étnica y cultural, es anunciada desde el preámbulo de la norma: “La soberanía reside esencialmente en la nación. Los magistrados y oficiales del Gobierno son sus agentes o comisarios...”⁴⁷⁷

El pueblo inmanente

Tal como en Francia, la Nación se erige como una construcción representativa que delinea los contornos del pueblo; su potencialidad es decir, el ejercicio de su soberanía, se controla por las instituciones y sus agentes. Sin embargo, si bien para Sièyes la Nación tenía un rostro que era el del *tercer estado*,⁴⁷⁸ ¿Cuál era la faz de la naciente república colombiana?

Previamente debe aclararse que lo recogido en las discusiones que abren el campo sobre el que nace la Constitución, refleja claramente la oscilación entre la sociedad colonial y la república. Allí se confunden, sin resolución alguna se concentran conceptos que dan cuenta de un fluir constante entre el presente y el pasado. Al traerse la actualización normativa

⁴⁷⁶ Para la fecha de instalación del Congreso, el 6 de mayo de 1821, casi dos años habían transcurrido desde la batalla decisiva en Boyacá, el 7 de agosto; y aún no se había librado la batalla que expulsaría a los españoles de gran parte del territorio venezolano, que tendría lugar el 24 de Julio de 1821. En cuanto a los territorios del Sur, no se llega a una victoria definitiva hasta 1824. KÖNIG, *Op. Cit.* P. 333.

⁴⁷⁷ Art. 2, “Constitución de la República de Colombia (Nueva Granada y Venezuela) de 1821, en, *Obra política y constitucional...* *Op. Cit.*, P. 118.

⁴⁷⁸ “¿Quién se atrevería, pues, a decir que el Tercer Estado no posee todo lo necesario para formar una nación completa? Es como un hombre fuerte y robusto que tiene todavía un brazo encadenado” SIEYES Emmanuel, *¿Que es el Tercer Estado? Ensayo sobre los privilegios*, Madrid, Alianza editorial, 1994. P. 88.

inspirada en los modelos revolucionarios franceses y norteamericanos, esta choca con un horizonte cultural que se mueve a una velocidad diferente.⁴⁷⁹

De allí que los prejuicios y atavismos de la monarquía sobreviven de muchas maneras. Uno de ellos viene a ser la construcción de ciudadano excluyente de la población esclava. En la Constitución, pese a las sugerencias de Bolívar de abolir esta institución, se conservan las prerrogativas de los propietarios.⁴⁸⁰ Los artificios retóricos a los que acuden los grupos de interés que se encuentran abiertamente en contra de la libertad a los esclavos van encaminados a la defensa del imprescriptible derecho natural de los dueños de tierras.⁴⁸¹

Con la argumentación de uno de los defensores de los derechos de los propietarios de esclavos, Domingo Briceño, encaminada a reivindicar los derechos, adquiridos desde hace siglos, que no pueden ser desconocidos con el nuevo pacto, se da a entender la condición de un sujeto que se escapa a las posturas iusnaturalistas de la libertad como *condición inmanente*;⁴⁸² aquí se convierte en un postulado que debe matizarse por los antiguos títulos jurídicos de los amos y con las garantía que estos deben tener para no arruinarse. Para los esclavos la libertad es un privilegio preciado que es artificial, se concede por las conveniencias políticas de la naciente república.

⁴⁷⁹ Como lo señala María Emma Wills, no se trata tanto de evaluar el triunfo o el fracaso de las normas proclamadas por los primeros constituyentes, sino de evaluar la incorporación de estos referentes en una sociedad heredera de la tradición hispánica. WILLS María Emma, “La convención de 1821 en la Villa del Rosario de Cúcuta: Imaginando un soberano para un nuevo país”, en, *Historia Crítica*, No. 17, Bogotá, Universidad de los Andes, Julio-diciembre 1998, pp.105-139. P. 107.

⁴⁸⁰ Para el señor Méndez, de acuerdo a las escrituras, la religión no tiene ninguna prohibición con relación a la esclavitud. *Ibid.* P. 122.

⁴⁸¹ *Ibid.* P. 122.

⁴⁸² “...que el propietario a quien se le privaba de la potestad dominica en los pactos, se le privaba de una propiedad, aprobada por todas las naciones de la tierra en el transcurso de muchos siglos, y aunque persuadido de la eterna injusticia de esta triste sanción de la debilidad humana, juzgaba también de injusticia al poseedor de buena fe y que por desgracia ha constituido su subsistencia y el fruto de su trabajos, su riqueza, en fin...”. “Acta 60 del 2 de julio de 1821, en, Fundación para la Conmemoración del Bicentenario del Natalicio y El Sesquicentenario de la Muerte del General Francisco de Paula Santander, *Actas del congreso de Cúcuta 1821*, Tomo I, Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 1989. P. 227.

Así mismo la posición de José Félix Restrepo, en la vía de la abolición de la esclavitud, plantea un argumento económico y de conveniencia política para la nueva república,⁴⁸³ si bien argumenta la existencia de un derecho natural para declarar la libertad.⁴⁸⁴ Paradójicamente su propuesta se encaminaría a la libertad de vientres, es decir, a la declaración de manumisión de una parte de los esclavos, los que nazcan en el futuro.⁴⁸⁵

Con relación a los indígenas, la situación es otra. Compadecidos más que temidos, el proceso constitucional busca enunciarlo como ciudadano que debe ser recuperado de la “degradación” de las prácticas coloniales. Para ello se debe proceder a incorporarlo al nuevo espacio del Nación fragmentando las formas comunales de propiedad, usuales en el mundo hispánico, para compartimentarlo en las cuadrículas de la propiedad familiar privada.⁴⁸⁶

Esto implicaba, igualmente, insertar a los indios en las obligaciones de todos los ciudadanos; ahora debían pagar los mismo impuestos y realizar el mantenimiento de las escuelas primarias en sus propios asentamientos. Así mismo comienza a ser visible al derecho como un ciudadano sin diferencia alguna con los demás; excepcionalmente, en casos relacionados con los resguardos podría asistirlos un *protector de indios*.⁴⁸⁷ Se podría decir que sobre ellos recaen directamente las consecuencias de la ficción legal de la igualdad.

⁴⁸³ ALMARIO, “Del nacionalismo americano...”, *Op. Cit.* P. 216.

⁴⁸⁴ “...y enseñado por la historia de los siglos que la supresión de la esclavitud debe ser un medio seguro de abundancia en los importantes ramos del comercio, agricultura y minas; deseando al mismo tiempo conciliar en cuanto es posible los derechos de la naturaleza con el menor perjuicio de los poseedores”. “Acta 26 del día 28 de mayo de 1821”, en, *Actas del congreso de Cúcuta 1821... Op. Cit.* P. 97.

⁴⁸⁵ WILLS, *Op. Cit.* P. 124.

⁴⁸⁶ *Ibid.* P. 125.

⁴⁸⁷ KÖNIG Hans, *Op. Cit.* P. 350.

En consecuencia, la discusión sobre el esclavo o el indio queda relegada a meros argumentos de conveniencia económica y política, su posibilidad de ejercicio de los derechos de ciudadanía queda completamente vedada en el artículo 15 de la Constitución, cuando se enuncia quienes son los sujetos que deben participar en el espacio artificial del “público”:

Artículo 15. Para ser sufragante parroquial se necesita:

1° Ser colombiano.

2° Ser casado o mayor de 21 veintiún años

3° Saber leer y escribir; pero esta condición no tendrá lugar hasta el año de 1840.

4° Ser dueño de alguna propiedad raíz que alcance el valor libre de cien pesos.

Sustituirá este defecto el ejercitar algún oficio, profesión, comercio o industria útil, con casa o taller abierto, sin dependencia de otro en clase de jornalero o sirviente.⁴⁸⁸

La lucha por el orden

Hasta el momento el *pueblo* dibujado por los constituyentes, es un reflejo de las condiciones sociales y culturales de la élite Neogranadina y Venezolana; sobreviven los prejuicios del siglo XVIII al momento de diseñar un espacio de ruptura con el antiguo régimen. Esta inmanencia controlada es un lugar común en las constituciones vistas hasta el momento. Sin embargo, hay algo singular en este nuevo proyecto; sus artículos forjan un arduo camino por institucionalizar los efectos de la *guerra a muerte*.

Ya en Angostura habíamos observado cómo se enarbola narrativamente una élite moral y mítica que había ganado su lugar en el altar de la patria, debido a sus actos sacrificiales; el ciudadano proyectado es un guerrero sacralizado por las batallas. Sin embargo, para Cúcuta, cuando las condiciones de una institucionalidad nacional toman forma, un sujeto

⁴⁸⁸ “Constitución de la República de Colombia”, en, URIBE Vargas, Tomo II... *Op. Cit.* P. 712.

pretende contener las armas en las murallas del orden civil. Es un ciudadano representante de una burocracia legalista que quiere opacar al máximo el protagonismo del ejército.⁴⁸⁹

En este nuevo arribo de la institucionalidad, la Ley se constituye en un haz luminoso con un revés que desea ocultar. La violencia como fuerza fundacional es condenada al olvido, en virtud de un texto que construye la ficción de una voluntad general. Es por esta razón que los militares, son tan necesarios como temidos; si bien la guerra sublimada en un glorioso ejército abrirá paso a la nación como *espacio real*, su ejercicio será objeto de una constante vigilancia y contención.⁴⁹⁰

Cuando el enemigo es definible y tangible, la labor de los ejércitos y el orden civil irán encaminados por una vía, la de la unión; sin embargo esto cambiará radicalmente cuando ya no haya a quien hacer la guerra. La *diferencia* enseñará de nuevo su potencialidad y los intentos de ser representada por una Nación unitaria, con un texto que es un espacio dispar, resultarán insuficientes.

En adelante, las representaciones del orden establecerán un juego de oposiciones que perfilarán lo que años más tarde se conocerán como los partidos políticos. Sobre la matriz de una *voluntad general* se erigen las facciones que debatirán entre *centralismo*, *federalismo*, *militarismo* y *orden civil*. Las divisiones territoriales impulsadas desde mediados del siglo XVIII recobrarán su vigor en los debates que se suscitarán años más tarde sobre un modelo constitucional producto de las utopías bolivarianas, se trata de la Constitución de Bolivia.

⁴⁸⁹ *Ibid.* P. 380.

⁴⁹⁰ OSUNA Patiño Néstor, "El régimen Constitucional de la Gran Colombia: La Constitución de Cúcuta", en, *Origen del constitucionalismo colombiano... Op. Cit.*, P. 137.

Conclusión

Ante los fracasos en las representaciones de la diferencia suscitadas tanto por la diversidad territorial, como por las variadísimas etnias, el proyecto de la independencia, liderado por Bolívar, quiso replantear las dinámicas de la guerra mediante una normatividad que suspendiera las convenciones del orden civil y proclamara la *guerra a muerte* hacia los españoles europeos.

Pese a la ambigüedad de la proclama, su finalidad es clara, dibujar un enemigo que construyera la oposición entre un *nosotros* y *ellos*, y ordenara el sentido de la guerra. Esta invitación a la eliminación absoluta del *otro* realizó la operación de encauzar la violencia y afianzar *artificialmente* la unión entre los territorios de Nueva Granada y Venezuela.

Con la derrota definitiva de los proyectos constitucionales en la Nueva Granada, el repliegue a los llanos constituirá una guerra irregular que atrajera una población para la causa republicana, utilizando su habilidad en la guerra para atacar un espacio liso que hay que estriar por medio de las normas.

Es así como surge la constitución de Pore en 1818, como un intento por enunciar la presencia de un Estado y *normalizar* las armas mediante reglamentos y prácticas de premio y castigos. Por otra parte, esa constitución tendrá la función de recrear una ficción donde Casanare se convierta en el legatario de las Provincias Unidas, legitimado para continuar sus actividades diplomáticas y burocráticas.

Al año siguiente se erigiría el proyecto constitucional a orillas del Orinoco en Angostura; su propósito es la construcción de una Nación que unifique los territorios liberados hasta el

momento. Allí se crea un ciudadano sagrado por su sacrificio en la guerra. Este es el origen de una élite militar que simbólicamente se adjudicará la paternidad de la naciente república.

Ante la diferencia, la propuesta de Bolívar se dirige a construir una *ficción legal* que cubra la profundidad racial de los territorios colombianos. De alguna manera, esta posibilidad busca acentuar la *diferencia*, para *naturalizar* una desigualdad y legitimar las prácticas de un Estado firme que homogenice legalmente la república. Prueba de ello radica en su propuesta del *poder moral*, reglamentación jurídico-religiosa de disciplinamiento de los ciudadanos.

Al triunfar en Nueva Granada y gran parte del Territorio venezolano, en la Villa del Rosario de Cúcuta en 1821 se redacta la constitución que institucionalizará la nación colombiana. Pese a sus intentos por romper radicalmente con España, aún sobreviven los prejuicios de la sociedad colonial. Su proyecto de ciudadano sigue siendo a imagen y semejanza de una élite civil y militar.

Con relación a lo último, lo civil y lo militar serán dos actitudes que vivirán en constante tensión; cuando se minimice la amenaza de los ejércitos realistas, estas oposiciones se acentuarán y determinarán la lucha por concepciones del orden sustentadas en la fundación por medio de la *voluntad general*. Allí reside el germen del fracaso de Colombia como *Gran Ficción*.

CAPÍTULO QUINTO: EL DESMONTE DE LA GRAN FICCIÓN

1. El rostro del enemigo

Militarismo-legalismo

La Constitución de Cúcuta había legalizado un espacio creado paso a paso por la lucha de independencia, su propósito era congelar en el marco de la Ley fundamental las batallas y los efectos de la *guerra a muerte*. Esto implicaba que las distintas facciones civiles y constitucionalistas manifestaran sus reservas frente a una casta militar sustancializada por sus victorias. Esto se observa claramente en las críticas que se plantearon frente a la constitución de Angostura.⁴⁹¹

Jurídicamente, el ataque de la élite constitucionalista construye un cuerpo normativo que pretende dejar sin efectos la Constitución de Angostura; el artículo 7 es evidente al desconocer el proyecto bolivariano iniciado: “El presente de Colombia formará la constitución de la República, conforme a las bases expresadas y *a los principio liberales que ha consagrado la sabia práctica de otras naciones*.”⁴⁹²

Es claro que las posturas ideológicas de la élite política neogranadina se distancian profundamente de las sentadas por la élite venezolana liderada por el *Libertador*. Los artículos destinados en el texto de diciembre de 1819, el senado vitalicio, el poder moral, los amplísimos poderes del presidente y las distinciones de ciudadanos entre activos y pasivos, son derogados por posiciones muchos más legalistas basadas en una delimitación más pronunciada de los poderes y un énfasis mayor al orden civil.

⁴⁹¹ RESTREPO Piedrahita, *Primeras constituciones de Colombia y Venezuela... Op. Cit.* P. 390.

⁴⁹² “Ley fundamental de los pueblos de Colombia”, acta del 12 de Julio de 1821, en, *Actas del Congreso de Cúcuta*, Bogotá, Publicación del Banco de la República, 1971. P.240.

Sin embargo, además del problema ideológico, el *quid* del diseño constitucional radica en la coexistencia normativa de dos órdenes de configuración de la realidad republicana: por un lado, el constitucionalismo que semantizará la Ley como referente de instauración y transformación de la realidad, ocultando las profundas contradicciones históricas y constitucionales, y por otro, el carácter misional de un ejército que se había constituido en referente moral y que, ante las contingencias de una guerra que aun no consideraban terminada, quería sentar la autoridad en la figura carismática del presidente y el decisionismo del ejecutivo.⁴⁹³

Estas son, en consecuencia, dos concepciones del orden que van a caracterizar el trasegar de la vida republicana y constitucional. El militarismo, tal como ha sido expuesto en el capítulo anterior, constituye un medio de racionalización y encauzamiento de la violencia, al visualizar un enemigo a quien, mediante un acto sacrificial, se le dirige toda su potencia. En ese sentido, la suspensión de las convenciones y las leyes se manifestarán mediante las declaratorias de excepción; en la voluntad soberana encuentran el mecanismo idóneo para mantener la vida institucional.

Por otro lado, el legalismo, que encontrará en la Constitución el lugar último e infranqueable de lo político. Su ritualidad inspirada en lo escrito, quiere asignar sentido a la realidad conmocionada por las revoluciones y las profundas diferencias sociales y culturales. Es una comunidad imaginada que tal como lo señala Foucault, reproduce la guerra por medio de la asepsia de los artículos y los procedimientos.⁴⁹⁴

⁴⁹³ Por decisionismo político se puede entender que la interpretación de las normas, así como su aplicación y suspensión en los estados de excepción, es una potestad que corresponde al titular del poder soberano, es decir en este caso, al ejecutivo representado en la figura carismática de Bolívar. Para profundizar en esta noción, ver: SCHMITT Carl, "Teología política I. Cuatro capítulos sobre la teoría de la soberanía (1922)", en, ORESTES Aguilar Héctor (comp), *Carl Schmitt, teólogo de la política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004. P. 23.

⁴⁹⁴ Para este capítulo es de utilidad el concepto de estado de excepción ofrecido por Carl Schmitt en sus dos obras *La dictadura y teología política*, así como el concienzudo análisis que realiza Giorgio Agamben en su *Homo Sacer II, Estado de Excepción. Op. Cit.* De manera sucinta se puede plantear que el Estado de Excepción es un no-lugar del derecho, donde se suspende la Ley y actúa el poder soberano aplicando la

Ambas posturas vivirán en relativa armonía durante cinco años (1821-1826), debido a las necesidades de la naciente república de defenderse de las tropas realistas aún presentes en América. Así mismos las potenciales tendencias centralistas y federalistas, representadas en los ideales de Bolívar y Santander su vicepresidente, respectivamente, podrán coexistir, estratégicamente, sin minar la unidad republicana. Sin embargo estas tendencias serán el germen del conflicto que se desatará en la Gran Colombia con posterioridad a 1826.⁴⁹⁵

A continuación se señalarán los elementos ficcionales que conservarán la unidad republicana y como, con posterioridad al fin del dominio español en los Andes y a la agudización de las diferencias entre la Antigua Nueva Granada y Venezuela, se anticipa el desmonte de la Nación Colombiana.

El sol y el enemigo

Sin embargo, el texto redactado en 1821, al igual que las constituciones que le preceden, no se caracteriza por su pureza ideológica; los juegos de las negociaciones, alianzas y oposiciones, entre grupos divergentes, convierten una vez más el texto constitucional en un lugar complejo en el que pervive una profunda ambigüedad.

Un ejemplo de ello se puede observar en el artículo 117 de la Constitución que exalta la función presidencial, asignándole facultades extraordinarias de “mando supremo de las fuerzas de mar y tierra” estando a cargo de su dirección.⁴⁹⁶ Es decir, la potestad del ejercicio de las armas, mientras se disuelven los peligros de una reconquista.

autoridad. Más adelante se desarrollará con amplitud este concepto y se usará para comprender el conflicto institucional de la Gran Colombia, después de 1826.

⁴⁹⁵ Almario Oscar, “La crisis de la monarquía hispánica y la crisis neogranadina, 1808-1830”, en, *Memoria y sociedad, Op. Cit.* P. 65.

⁴⁹⁶ Art. 117 “Constitución de la República de Colombia”, en URIBE Vargas, Tomo II... *Op. Cit.* P. 727.

Otro ejemplo se presenta en la alocución con motivo de la sanción del texto constitucional:

El poder Ejecutivo en una sola persona, a quien toca velar por la tranquilidad interior y la seguridad exterior de la república, tiene todas las facultades necesarias para el desempeño de su elevado cargo. Vosotros encontrareis que **en todo el brillo de su autoridad puede llenaros de beneficios, pero no causaros perjuicio alguno; su espada está solo desenvainada contra los enemigos del Gobierno...; es como un sol, cuyo calor benéfico, extendido por todo el territorio de la república, contribuye a desarrollar las preciosas millas de nuestra felicidad y prosperidad...** (La negrilla es propia).⁴⁹⁷

De lo anterior se puede establecer que la tremenda ambigüedad del texto constitucional de Cúcuta radica en la enunciación de la figura solar del presidente en el corazón de una estricta reglamentación jurídica, estando aquel ubicado en umbral entre lo jurídico y lo político. En el caso del artículo 117, el ejecutivo administra la fuerza, liberándose de las ataduras normativas, ante la experiencia límite de la guerra de Independencia. En el segundo caso, la metáfora del sol, nos quiere decir el profundo centro de gravedad que mantiene gravitando los inconexos sujetos e instituciones que confluyen en la naciente vida republicana.

Y esta imagen no se encuentra encarnada en otra persona que no sea Bolívar; su capacidad de configurar la violencia en la guerra contra el bando realista y la victoria de Boyacá lo habían llevado a un plano de sacralización por parte de la opinión pública, equiparándolo a la categoría de Padre Creador de la Patria. La función de esta operación, radica en la identificación de su nombre con la creación de Colombia, estableciendo un contraste con el estado de cosas anterior; de alguna manera se olvidan las contingencias históricas para ubicarlo en un plano mítico.⁴⁹⁸

⁴⁹⁷ Texto en RESTREPO Piedrahita, *Primeras constituciones de Colombia y Venezuela... Op. Cit.* P. 400.

⁴⁹⁸ CARRERA Damas Germán, *El culto a Bolívar*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1987. P. 85.

Este proceso comienza muy temprano, a su entrada por la recién liberada Santafé; en Septiembre de 1819 se ofician en su nombre ceremonias donde se le ovaciona con monumentos que representan las virtudes de lo heroico y las doncellas más hermosas de la ciudad, vestidas de blanco, lo colman de honores con coronas de laurel. En estos rituales se esboza la silueta de un *presidente imperial*, creada a imagen y semejanza del libertador.⁴⁹⁹

Así mismo, la unión es sustentada con otra imagen que igualmente mantiene los inconexos elementos sociales políticos y culturales gravitando en la órbita republicana, en torno a la figura presidencial, se trata el rostro de un enemigo que al que aun sentían cercano y que motivará la campaña del libertador en el sur, primero en Quito, anexándola posteriormente a Colombia, y luego hacia el Perú y el alto Perú.

Lo anterior planteará normativamente la distribución de funciones en el ejecutivo, el poderío militar del Presidente frente a la gestión administrativa del vicepresidente, a quien el artículo 118 de la norma fundamental expedida en Cúcuta le prohíbe implícitamente la interferencia en los asuntos militares.⁵⁰⁰ Esta disposición determinará la vida institucional del Estado Colombiano durante los próximos cinco años, cuando regrese el libertador del Sur para enfrentar la crisis en Venezuela.

Debilidad institucional

Sin embargo, pese a la fuerza simbólica del *sol y el enemigo*, ambas ficciones contrastan con la debilidad institucional que subyace a la República; a su partida hacia el sur, Bolívar

⁴⁹⁹ VÁZQUEZ Carrizosa Alfredo, *El poder presidencial en Colombia, la crisis permanente del derecho constitucional*, Bogotá, Enrique Dobry, editor, 1979. P.25.

⁵⁰⁰ RESTREPO Piedrahita, *Primeras constituciones de Colombia y Venezuela... Op. Cit.* P. 399. A propósito la norma dice lo siguiente "Art. 118: Cuando, conforme al artículo anterior, el Presidente en persona mande las fuerzas públicas de la República, o alguna parte de ellas, las funciones del Poder Ejecutivo recaerán por el mismo hecho en el Vicepresidente." "Constitución de la República de Colombia", en URIBE Vargas, Tomo II... *Op. Cit.* P. 728.

deja al Vicepresidente Santander a cargo de las actividades administrativas y políticas, en el marco de un Estado por construir, con una opinión pública precaria, debido a la poca participación de los sectores populares dedicados a la agricultura o al trabajo doméstico,⁵⁰¹ con una inmensa deuda externa y con los arraigos de la vida colonial.⁵⁰² Pero, sobre todo, con las profundas diferencias propias de estos territorios que años después estallarán minando la trémula construcción de la *Nación Colombiana*.

Santander se encarga, en la ausencia del Poder soberano encarnado en la ya sustancializada figura de Bolívar, de un arduo proceso de “modernización” de la república. En lo interno se realizaron empresas para controlar el monopolio del tabaco, reducir las políticas arancelarias en pos de una liberalización del comercio, el sometimiento del estamento militar al estamento civil entre otras.⁵⁰³

Sin embargo la oposición no se hará esperar, principalmente desde los sectores eclesiásticos descontentos con la Ley de 1824, correspondiente a la proclamación del *patronato*, institución en la que sometía el poder de la iglesia al Estado colombiano, una práctica que venía desde los tiempos de la colonia. Dentro de los alegatos de la iglesia, en contra de las políticas de Estado se encuentra en su ilegitimidad para adelantar este tipo de controles cuando aún este no había sido reconocido como tal por la santa sede.⁵⁰⁴

Así mismo, las reformas educativas dirigidas al reordenamiento de la educación primaria y las Universidades, con propuestas liberales como el método lancasteriano para la primera, y la enseñanza secular basada en filósofos como Jeremías Bentham para las segundas, encontraron innumerables obstáculos en la insuficiencia de recursos humanos y económicos

⁵⁰¹ BUSCHNELL David, *Colombia. Una nación a pesar de sí misma, nuestra historia desde los tiempos precolombinos hasta hoy*, Bogotá, Editorial Planeta S.A, 2010. P.93.

⁵⁰² VÁZQUEZ Carrizosa, *Op. Cit.* P.31.

⁵⁰³ BUSCHNELL David, *Op. Cit.* P.93. Un primer reconocimiento del papa al designar obispos para la Gran Colombia, se da a partir de 1827.

⁵⁰⁴ *Ibid.* P.93.

en primer lugar, y en los ataques de las facciones más conservadoras quienes propendían por el mantenimiento de las instituciones pedagógicas coloniales.⁵⁰⁵

Pero las disputas al interior del Gobierno fueron el indicador de una unidad ficticia que se sustentaba en el prestigio de Bolívar, así como en la amenaza de una potencial reconquista. Como un resquicio de los desencuentros de la *patria boba*, Santander y la facción nariñista, se enfrentarán en torno al diseño institucional del nuevo Estado. Cambiándose los roles, ahora Antonio Nariño promulgaba una simpatía por el federalismo, mientras que Santander, quien se había distanciado del primero en 1812 para enlistarse a las Provincias Unidas, acogía el centralismo.⁵⁰⁶

Este enfrentamiento llevó a la redacción de una prensa de oposición; pero lo importante es que se irán organizando en torno a las élites de todo el territorio las posiciones que posteriormente llevarán a la disolución de este gran espacio. Igualmente es Venezuela quien apostará por un federalismo, que en ciertos círculos proclamaban su desconocimiento a la constitución de 1821, posibilitándose discursivamente la rebelión de Paéz de 1826.⁵⁰⁷

Con relación a las relaciones exteriores y la política fiscal de Santander, se gestionan los empréstitos con Inglaterra que fueron utilizados para cubrir los pasivos adquiridos durante la lucha de independencia y para la adquisición de material bélico que llegaba tarde, como las fragatas del gobierno norteamericano, que sin el entrenamiento de los marineros para maniobrarlas, ni los recursos económicos para usarlas, se deterioraron en Cartagena.⁵⁰⁸ Ya

⁵⁰⁵ BUSHNELL David, *El régimen de Santander en la Gran Colombia*, Bogotá, El Áncora editores, 1984. P.236.

⁵⁰⁶ *Ibid.* P.83

⁵⁰⁷ El federalismo caraqueño alegaba la ilegalidad de la constitución, por un centralismo que no representaba plenamente los territorios venezolanos, así como una nula representación popular para ratificar la constitución. Estos motivos legitimaban la desobediencia del texto fundamental. *Ibid.* P. 86.

⁵⁰⁸ BUSHNELL David, *Colombia, una nación a pesar de sí misma... Op. Cit.* P. 97.

para 1826 Colombia se sumaba a los países hispanoamericanos en crisis por causa de la deuda externa, que se había convertido en una obligación impagable.⁵⁰⁹

2. Se desvanece el enemigo, se multiplican las enemistades

Campaña del Sur

La campaña hacia el sur había comenzado con la liberación y posterior anexión de la provincia de Quito en 1822. Así queda trazado el mapa de la *Gran Colombia*. Sin embargo, la idea de Bolívar no se queda en la instauración de un principio de autoridad en el espacio en el cual él había librado sus batallas. El horizonte se expande hacia el antiguo virreinato del Perú, pues la guerra no había terminado y su intensión se encaminaba a expulsar el último realista de América.⁵¹⁰ Sus prácticas expansionistas son la consecuencia militar de un referente imaginario mucho más amplio al de su patria natal. Es el efecto del americanismo que ya se anticipaba desde sus cartas de Jamaica.⁵¹¹

Esto no sólo se reduce a un problema estratégico para contener la amenaza española, se inscribe dentro de una función misional, de resignificación identitaria en un espacio que hasta hace unas décadas era ajeno a las provincias neogranadinas y venezolanas. Mediante la guerra, Bolívar quiere dar a entender que hay un destino común, un yo colectivo que hay que reivindicar y un enemigo para atacar.⁵¹²

⁵⁰⁹ *Ibid.* P. 98.

⁵¹⁰ RESTREPO José Manuel, *Diario político y militar, Tomo I*, Bogotá, Imprenta Nacional, 1954. P. 174.

⁵¹¹ La idea de un americanismo se encuentra inmersa en una tradición que va desde el abate Vizcardo y Guzmán a Francisco Miranda, por solo mencionar dos de los más destacados. Sólo que la idea de un hispanismo americano se ve sustituida por la de una identidad americana que está por construirse.

⁵¹² OCAMPO López, *Op. Cit.* P. 364.

Además de las victorias en Quito y Lima, el acontecimiento más relevante para una historia de las constituciones se encuentra del lado de la Paz y de la victoria del último reducto del ejército realista en la batalla de Ayacucho en 1824. Ahora que el rostro del español se desvanece del horizonte hispanoamericano, las tensiones ideológicas, políticas y culturales llevarán al estallido del gran proyecto Constitucional de Cúcuta.

Posiblemente, lo que lleve al comienzo del fin de proyecto colombiano, sea la redacción de un modelo constitucional hecho a la imagen de Bolívar en las encumbradas tierras de la recién fundada Bolivia, enunciada así en su honor.⁵¹³ En 1826, cinco años de reclamos por parte de Bogotá para su regreso y la crisis institucional que enfrentaba el Estado se suman a la cadena de descontentos que ya eran evidentes desde 1821.⁵¹⁴

La constitución Boliviana y los ecos de Angostura

Uno de los propósitos del Congreso de Cúcuta radicaba en contener los ruidos del texto redactado en Angostura, en el que se traslucía el rostro de Bolívar. Pues bien, la constitución Boliviana expedida en 1826, es una apuesta del libertador por revivir su proyecto inicial de Angostura. Por ejemplo, aunque de un modo más moderado, la controvertida institución del *Poder moral* revive para instaurar una disciplina republicana. Sin embargo, el núcleo del debate parte de la figura de un Presidente vitalicio.⁵¹⁵ Este se erige un punto fijo, estático, en torno al cual debe gravitar la vida institucional boliviana;⁵¹⁶

⁵¹³ DE MADARRIAGA Salvador, *Bolívar. Tomo II*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1959. P. 309.

⁵¹⁴ RESTREPO José Manuel, *Historia de la Revolución...Tomo II...Op. Cit.* P. 483.

⁵¹⁵ "Julio 20 (1826). Ha remitido Bolívar su proyecto de constitución para la república de Bolivia, que pone un presidente vitalicio y otras disposiciones bastante nuevas. El discurso preliminar es brillante y respira el más puro amor a la libertad y odio a las monarquías. En cartas particulares dice el libertador que juzga adaptable a Colombia esta constitución, a lo menos en parte. El general teme mucho a la anarquía en nuestras repúblicas, y los disturbios de las elecciones; por eso establece un presidente vitalicio...Este proyecto de constitución será sin duda atacado por todos los liberales, pues tiene mucho de las monarquías". RESTREPO José Manuel, *Diario político y militar...Op. Cit.* P. 295.

de nuevo la metáfora solar exponiendo los brillos casi incandescentes de la presidencia imperial. ¿En dónde radica la magia del artículo 76 de la Constitución Boliviana?⁵¹⁷

Independiente de los señalamientos acerca de la vocación monárquica de esta constitución, debe entreverse la materialización normativa de la oposición al proyecto de Cúcuta. Frente a la supremacía de una Ley como fundadora de las instituciones, Bolivia es la obra de un heliocentrismo soberano que mediante la decisión política suspende cualquier forma de deliberación para instaurar un nuevo espacio de realidad:

Por esto, aunque un príncipe es soberano es un niño mimado, enclaustrado en su palacio, educado por la adulación y conducido por las pasiones, este príncipe que me atrevería a llamar ironía del hombre, manda al género humano porque conserva el orden de las cosas y la subordinación entre los hombres con un poder firme, y una acción constante. Considerad legisladores, que estas ventajas se reúnen en el *Presidente Vitalicio y Vicepresidente hereditario*.⁵¹⁸

Es aquí donde se perfila la capacidad soberana de la voluntad frente a las facultades deliberativas del legislativo como instancia productora de la norma. Pese a la división de poderes y las convenciones liberales, este texto representa, tras el entramado de la Ley, la decisión política del libertador por varias razones:

⁵¹⁶ “El Presidente de la república viene a ser como el sol que, firme en su centro, da vida al universo. Esta suprema autoridad debe ser perpetua; porque en los sistemas sin jerarquía se necesita, más que en otros, un punto fijo alrededor del cual giren los magistrados y los ciudadanos: los hombres y las cosas. *Dadme un punto de apoyo*, decía un antiguo, *y me moveré en el mundo*. Para Bolivia, este punto es el Presidente Vitalicio. En él estriba todo nuestro orden, sin tener por esto acción. Se le ha cortado la cabeza para que nadie tema sus intensiones, y se le han ligado las manos para que a nadie dañe”. BOLÍVAR Simón, “Discurso del Libertador al Congreso constituyente de Bolivia”, en RESTREPO Piedrahita Carlos (comp.), *Documentos para la historia del constitucionalismo colombiano, No1.*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1997. P. 22.

⁵¹⁷ “Art 76: El ejercicio del Poder Ejecutivo reside en un Presidente vitalicio, un Vicepresidente, y tres secretarios de Estado. “Constitución para la República de Bolivia de 1826”, en, BOLÍVAR, *Obra política y constitucional...* P. 153. En cuanto a la figura del Senado vitalicio, éste se encontraba ya en la Constitución francesa del 3 de febrero del año VII (13 de diciembre de 1799), y la Presidencia vitalicia fue una institución impulsada por Napoleón Bonaparte, de la que se siguió la proclamación del imperio. VÁSQUEZ Carrizosa, *Op. Cit.* P. 56.

⁵¹⁸ BOLÍVAR Simón, “Discurso del Libertador al Congreso constituyente de Bolivia”, en, RESTREPO Piedrahita, *Documentos para la historia... Op. Cit.* P.25.

En primer lugar, tal como en Angostura, es un texto redactado por el propio Bolívar. Su enunciación es el producto de una voluntad soberana que afirma un principio de autoridad, pese a la creación normativa de unas instituciones, un sistema constitucional basado en el respeto de los derechos individuales y en la democracia representativa, la división de poderes y los límites a las políticas del ejecutivo, es un hombre construyendo la colectividad.

En segundo lugar, la voluntad soberana, representada en Bolívar, se encuentra en un *no-lugar*, es decir en la indeterminación entre lo jurídico lo político y lo moral. Más que el orden constitucional y la integridad de la Ley, lo que debe primar es el hombre virtuoso legado por la revolución; en ese sentido las leyes deben desatenderse si son perjudiciales para la conservación moral de la sociedad.⁵¹⁹

Por último, se sigue la consecuencia de lo segundo, la observación de una *realidad política, social o moral*, es un criterio suficiente para reformar la constitución, la mística por ella pasa a un segundo plano, si se ponen en peligro los valores de la República⁵²⁰: “He pensado que la Constitución de Bolivia debiera reformarse por períodos, según lo exige el movimiento del mundo moral. Trámites de la reforma se han señalado en los términos que he juzgado más propios del caso.”⁵²¹

⁵¹⁹ “El desarrollo moral del hombre es la primera intención del Legislador”. BOLÍVAR Simón, “Discurso del Libertador al Congreso constituyente de Bolivia”, en RESTREPO Piedrahita, *Documentos para la historia... Op. Cit.* P. 29.

⁵²⁰ Artículo 152: “Los poderes Constitucionales no podrán superar la Constitución, ni los derechos que corresponden a los bolivianos, sino en los casos y circunstancias espresadas en la misma Constitución, señalando indispensablemente el término que deba durar la suspensión”. “Constitución para la República de Bolivia de 1826”, en BOLÍVAR, *Obra política y constitucional... Op. Cit.* P. 156.

⁵²¹ BOLÍVAR Simón, “Discurso del Libertador al Congreso constituyente de Bolivia”, en RESTREPO Piedrahita, *Documentos para la historia... Op. Cit.* P.26.

La esencia del poder soberano radica en la posibilidad de suspender las normas cuando surja la necesidad de proteger la república:⁵²² El texto liberal, en palabras de Bolívar, no tiene que ser liberal, sólo una manifestación soberana que debe garantizar el ordenamiento liberal consignado en “los códigos civiles y criminales”.⁵²³

Este *estado de necesidad* será un lugar común del pensamiento constitucional bolivariano; la narración de un constante peligro suscitado por la amenaza exterior, la anarquía y la tiranía son las elaboraciones discursivas que legitiman cualquier suspensión de las convenciones. Ya habíamos visto esto en sus decretos de *guerra a muerte*, sin embargo lo que ocurre con la crisis institucional de 1826, tras el desvanecimiento del enemigo, es la construcción, como ficción, de una guerra latente desde todos los espacios políticos y sociales para reformar el texto fundamental redactado en Cúcuta.⁵²⁴

En consecuencia, la constitución de Bolivia desborda sus fronteras geográficas para convertirse en el efecto normativo de la facción bolivariana y su lucha por el poder en contra de los constitucionalistas concentrados principalmente en la capital neogranadina. El juego de las oposiciones comienza a operar y a representar las infinitas violencias subyacentes en Colombia. De nuevo la diferencia ocultada en las racionalidades de las facciones políticas que quieren adueñarse del conflicto.

⁵²² De allí la definición que hace Carl Schmitt de la soberanía como aquella instancia que puede decidir la suspensión de las normas para conservarlas, es decir la voluntad sobre el Estado de excepción. SCHMITT Carl, “Teología política”, en ORESTES Aguilar Héctor (comp.), *Carl Schmitt, teólogo de la política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004. P. 23.

⁵²³ BOLÍVAR Simón, “Discurso del Libertador al Congreso constituyente de Bolivia”, en RESTREPO Piedrahita, *Documentos para la historia... Op. Cit.* P.26.

⁵²⁴ El criterio que va a definir la voluntad soberana para suspender las normas vigentes radica en la concepción de un *Estado de necesidad* que ponga en peligro el orden existente. SCHMITT Carl, “Teología política”... *Op. Cit.* P. 24. Sin embargo debe dejarse claro que esta *necesidad* en modo alguno puede entenderse como una condición objetiva, sino como una ficción construida por quienes luchan por la titularidad del Poder Soberano. Al respecto Giorgio Agamben argumenta: “Contra esta concesión ingenua, que presupone una pura factualidad que ella ha puesto en cuestión (Estado de necesidad), cabe rever las críticas de aquellos juristas que muestran como la necesidad, lejos de presentarse como un dato objetivo, implica con toda evidencia juicio subjetivo...” AGAMBEN Giorgio, *Homo Sacer II, Estado de Excepción*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo editora, 2004. P.68.

El prestigio de Bolívar

Si se preguntara la fecha en la cual se anticipa la caída de la Constitución de 1821 es 1826; año en el que comienza la rebelión de Páez sustentada por la élite de Caracas. Las desavenencias con Bogotá eran recurrentes desde la fundación de Colombia, sin embargo, lo que desata la inconformidad de los venezolanos, fue el llamamiento que le hace Santander a Páez para que vaya al Congreso en Bogotá y rinda cuentas sobre las acusaciones en su contra de reclutar a civiles de manera ilegal.⁵²⁵

La respuesta de Páez es el levantamiento en Valencia el 30 de abril con los Llaneros y la facción federalista de Venezuela; instalando una segunda capital en esta ciudad. Sus demandas se encaminaban a la persistencia de mantenerse en la comandancia de Venezuela, pese a las órdenes del congreso en Bogotá, y esperar la llegada del Libertador para acordar las bases de un nuevo gobierno.⁵²⁶

Esta vía de hecho sienta un precedente en el que se instaura un montaje desde el cual el caudillo venezolano jura cumplir las leyes emprendiendo al mismo tiempo la rebelión contra la Constitución, al declarar que no se obedecerá jamás las disposiciones de Bogotá. Su contenido ficcional radica en sustentar jurídicamente una acción extrajurídica, esto es un acto de fuerza pura que se manifiesta en la declaratoria de un *estado de excepción* para fundar un nuevo orden.

La fuerza del juramento ofrecido por Páez no es ninguna pantomima, es la operación mediante la cual se inviste de legalidad una situación extrajurídica para legitimar la ruptura, un elemento anómico se inserta en el orden constitucional para reclamar la necesidad de

⁵²⁵ LYNCH, *Simón Bolívar... Op. Cit.* P. 298.

⁵²⁶ VÁZQUEZ, *El poder Presidencial en Colombia... Op. Cit.* P.51.

una reforma. Otro tanto ocurrirá cuando se encuentre con Bolívar, allí se gesta la política de excepción y suspensión del orden constitucional.⁵²⁷

En primer lugar, Cuando Páez declara obedecer única y exclusivamente las órdenes del *Libertador*, se suspende en un acto los efectos de la Constitución de 1821.⁵²⁸ Sólo se rendirá tributo a la figura de Bolívar desconociendo el ordenamiento jurídico colombiano. Su lealtad se sustenta en torno a la solidaridad militar, como función sacralizada, encarnada en el Presidente.

En segundo lugar, en la reunión con Bolívar se realiza una segunda suspensión de la normatividad instaurada al negociar una eventual reforma de la constitución, cuando esta se había planeado para el año de 1831. Allí, mediante la voluntad soberana se ordena desatender la disposición constitucional, al perdonar y condecorar al rebelde.⁵²⁹ Con ello se evita la ruptura de Venezuela, sin embargo, esto permitió mucho más: abrió las condiciones de posibilidad para imponer el *estado de excepción* de la Constitución de Cúcuta, negociando de este modo su propia muerte.⁵³⁰

⁵²⁷ RESTREPO José Manuel, *Historia... Tomo II...Op. Cit.* P. 504.

⁵²⁸ "Habiendo ofrecido a los pueblos de Venezuela, en mi proclama del 15 de diciembre último, que garantizaba con mi vida, honor y propia sangre que su excelencia el Libertador presidente de la República se acercaba a nosotros con los brazos abiertos para estrecharnos en su corazón; que venía a traernos la paz y restablecer la confianza, serenando con su autoridad, influjo y poder nuestras disensiones domésticas... vengo en decretar y decreto...quedará sin efecto mi decreto expedido en 13 de diciembre último para la reunión de la representación de Venezuela en la ciudad de Valencia..." PÁEZ José Antonio "Decreto dado en el cuartel general de Valencia a 2 de enero de 1827 17º" Fundación para La Conmemoración del Bicentenario del Natalicio y El Sesquicentenario de la muerte del General Francisco de Paula Santander, *La convención de Ocaña 1828*, Tomo I, Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 1993. P. 176.

⁵²⁹ Con relación al indulto a Páez, José Manuel Restrepo manifiesta: "Si el jefe de la insurrección (Páez) había merecido bien de la patria, debía aprobarse igualmente la conducta de sus colaboradores los reformistas. Con semejante fallo de los defensores de la constitución y de las leyes, tanto en los cuatro departamentos de la antigua Venezuela, como en la Nueva Granada, quedaban sacrificados, y triunfantes los promovedores de la insurrección. RESTREPO José Manuel, *Historia...Tomo II...Op. Cit.*P. 520.

⁵³⁰ VÁSQUEZ Carrizosa, *Op. Cit.* P. 57.

3. Excepción

La Constitución boliviana se había difundido por las recién constituidas naciones hasta llegar a Bogotá a manos de Santander y los constitucionalistas colombianos.⁵³¹ Las reacciones suscitadas se encaminaron a atacar la vocación monárquica del texto y las posturas antiliberales en cuanto al diseño institucional y a la consagración de derechos. Sin embargo el conflicto se ubicaba en otro lugar, la Constitución de 1821 había postergado su revisión y eventual reforma para 1831; ya las intenciones de Bolívar eran claras, insertar su proyecto constitucional para conservar el orden construido desde la independencia.

La crisis con los caudillos y federalistas venezolanos, fue la piedra de toque que concretó el *estado de necesidad* para impulsar la reforma. Ya para 1827, a su regreso a Bogotá, el *Libertador* se inviste de facultades extraordinarias para enfrentar la situación con Venezuela. Sin embargo, antes de partir de nuevo de Bogotá, transfiere las funciones Presidenciales, ya no a Santander, su Vicepresidente, sino a sus ministros. La emergencia suscitada por una potencial enemistad con el vicepresidente, lleva al Libertador a desconocer la norma de delegación de la función Presidencial.⁵³² Estos mecanismos constitucionales ofrecen las posibilidades para imponer las medidas de excepción que solo la autoridad de Bolívar había adquirido en los últimos años.

¿Estaba Bolívar legitimado para ello? Allí radica precisamente el ejercicio soberano de su voluntad y el temor y rechazo de los adeptos del constitucionalismo de Cúcuta, en su capacidad para reivindicar su autoridad y suspender la Ley en pos de la protección de ese espacio creado normativamente hace tan solo seis años. Es un juego de ficciones que se ponen en superficie para fundar diferentes órdenes.

⁵³¹ Debe aclararse que para la fecha Santander comenzaba a hacer oposición a Bolívar, siendo uno de los principales críticos del proyecto constitucional Boliviano. LYNCH, *Simón Bolívar... Op. Cit.*, P.298.

⁵³² RESTREPO Piedrahita, *Primeras Constituciones de Colombia y Venezuela... Op. Cit.* P. 435.

Sin embargo, esta operación se excede al ejercicio de Bolívar, ahora las facciones opuestas se quieren apropiar para sí de la titularidad de la excepción para reformar la Constitución. De alguna manera, lo que surge en este panorama es la posibilidad de construir legitimidad para intervenir en el espacio de la Gran Colombia.

La Convención de Ocaña

Lo que en un principio había sido una defensa a ultranza de la Constitución de Cúcuta, es decir el rechazo a cualquier demostración de poder que pretendiera hacer cambios a la constitución vigente, incluso si este emanara del pueblo mismo, para 1828 había cambiado radicalmente hacia las facciones que la invocaban una situación excepcional para cambiar la norma fundamental.⁵³³

Mediante el Decreto de agosto 12 de 1827 el gobierno decreta la Convención para la reforma constitucional, el *estado de necesidad* se instaure para suspender la vigencia del artículo 191 de la Constitución que postergaba cualquier revisión de esta para mínimo diez años.⁵³⁴ La Convención de Ocaña fue el escenario en el que confluyeron las diversas posturas políticas para construir como ficción la *necesidad* y suspender la ley vigente, con lo cual se institucionalizan las oposiciones. En esta concentración constituyente se planeaban los elementos de una guerra latente, oculta tras los textos constitucionales que se

⁵³³ En 1826 el Congreso manifestaba: “Y una vez que algunas municipalidades desean que se haga la convocatoria de la gran convención, ¿no parece que el pueblo mismo les concede la autoridad que les niega la ley fundamental? De ninguna manera. El pueblo no está en disociación; por el contrario existe una ley fundamental convenida y sancionada por sus legítimos representantes legalmente convocados y congregados, y después recibida y ratificada por actos solemnes libres y frecuentes del pueblo entero durante cinco años. Conforme a este pacto solemne, se crearon las municipalidades sin más atribuciones que las que después le señaló la Ley orgánica, de manera que cualquier función extraña a sus deberes es ilegal y nula”. “Gazeta de Colombia, No 256. (1826)”, en *La convención de Ocaña 1828, Op. Cit.* P. 124.

⁵³⁴ “Artículo 1º. Aunque en el curso ordinario y regular de los acontecimientos habría sido necesaria la práctica de la constitución por diez o más años, que se exige en su artículo 191 para que el congreso pudiera convocar la gran convención de Colombia; sin embargo, en las críticas circunstancias en que se halla la República, la experiencia ya obtenida basta y llena el espíritu del artículo citado”. “Decreto de 7 de agosto de 1827, en RESTREPO Piedrahita, *Documentos para la historia... Op. Cit.* P.98.

querían reivindicar; ya que mientras estaba Santander como diputado en el colegio, Bolívar, investido con facultades extraordinarias, se encontraba con el ejército en la ciudad de Bucaramanga.⁵³⁵

De acuerdo a lo anterior, pueden identificarse tres facciones en pugna: la primera, facción cercana a Bolívar, propone un refuerzo del poder ejecutivo, con Vicepresidentes en cada departamento; la segunda, círculo cercano a Santander, proponía un federalismo sin acuerdos definitivos sobre la forma de organizar la federación y la tercera facción propone la fragmentación de Quito, Nueva Granada y Venezuela en Estados independientes.⁵³⁶

El estado de *necesidad* se convierte en el lugar común desde el cual parten los constituyentes para invocar un nuevo texto que asigne sentido a la vida institucional de la República: con la inserción de la *anomia*, se legitima el reordenamiento de las alianzas que se habían organizado estratégicamente en los intereses regionales.

Por otro lado, la facultad mediante la cual las diferentes facciones se adjudican la capacidad para reformar la constitución radica en la titularidad de la soberanía, es decir, en palabras de Carl Schmitt, la facultad para decidir sobre los *estados de excepción*, siendo los representantes legítimos de la voluntad general que lo eligió para el ejercicio de las funciones públicas, tal como el Congreso argumenta la falta de legitimidad que tiene el ejecutivo para convocar una convención y proponer la reforma sustentado en la voluntad general.

⁵³⁵ RESTREPO Piedrahita, *Primeras constituciones de Colombia y Venezuela... Op. Cit.* P. 436. Así mismo queda consignado en el *Diario de Bucaramanga*, con relación a la estadía de Bolívar en Bucaramanga y a los movimientos que haría en los próximos días: "Día 2 (1828)... El libertador desde ayer difundía la noticia de que su viaje es para Venezuela, que marchará con lentitud y se detendrá algunos días en Cúcuta: da también a entender S.E. que el motivo de su movimiento es porque ninguna esperanza le queda de que pueda salir algo bueno de la convención (de Ocaña), sino males, contra los cuales es ya tiempo de prepararse." PERÚ DE LACROIX, Luis, *Diario de Bucaramanga*, Bogotá, Fondo Cultural Cafetero, 1978. P. 1.

⁵³⁶ LYNCH, *Simón Bolívar... Op. Cit.* P. 312.

En primer lugar, Bolívar en su mensaje a la convención, muestra una particular ambigüedad al entregar el bastón de mando al colegio constituyente,⁵³⁷ como representantes legítimos del pueblo y, páginas adelante, después de enunciar dramáticamente la crisis de la República, ataca lo que él considera la “mala constitución del gobierno”, quejándose por las excesivas facultades del Congreso y un ejecutivo limitado que ha tenido que recurrir a la dictadura para resolver la profunda crisis republicana.⁵³⁸

Posteriormente, el *Libertador* se reclama la autoridad que en una eventual reforma debe tener el ejecutivo, frente al poder legislativo. Lo que por un lado es la sumisión y el reconocimiento de la soberanía y la legitimidad del congreso, por otro es la demanda por un gobierno fuerte que instaure su voluntad ante las dificultades de la norma. Para el *Libertador* esta es una demanda que proviene desde lo más profundo del pueblo:

¡Legisladores! Ardua y grande es la obra que la voluntad nacional os ha cometido. Salvaos del compromiso en que os han colocado nuestros conciudadanos salvando a Colombia. Arrojad vuestras miradas penetrantes en el recóndito corazón de vuestros constituyentes: allí leereis la prolongada angustia que los agoniza: ellos suspiran por seguridad y reposo. Un gobierno, firme, poderoso, y justo es el grito de la patria.⁵³⁹

Desde las otras facciones en pugna, podemos observar a Vicente Azuero, haciendo una crítica a la crisis que ha puesto en vilo las ramas del poder público, y la organización administrativa en general, reivindica igualmente la *voluntad general* como la instancia que inspira un adecuado sistema republicano en el que: “El gobierno más fuerte es el que consulta mejor los intereses del mayor número; aquel en que los gobernantes y los gobernados tienen por necesidad al mismo objeto de la felicidad común...”⁵⁴⁰ Así mismo,

⁵³⁷ “Mensaje de Bolívar a la convención de Ocaña 29 de febrero de 1828”, en BOLÍVAR, *Obra política y constitucional... Op. Cit.* P. 157.

⁵³⁸ *Ibid.* P. 159.

⁵³⁹ *Ibid.* P. 168.

⁵⁴⁰ AZUERO Vicente, “Informe a la convención de Ocaña (1828)”, en, SANTANDER Francisco de Paula y AZUERO Vicente, *Antología política*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1981. P. 355.

la palabra necesidad se hace presente desde el proyecto constitucional que Azuero presenta a la convención.⁵⁴¹

De acuerdo a lo anterior, el *estado de necesidad* y la remisión a la voluntad general como fuente de legitimidad para los representantes de la convención, son los referentes ficcionales que se ponen en juego en su disputa por el poder soberano y la decisión frente a la excepción y la reformas. Su juego se encuentra entre lo jurídico y la fuerza, ya que se planea la suspensión de la Ley para modificarla y conservar la república. Retomando a Jaques Derrida es la lucha por un fundamento que anima y asigna autoridad al ejercicio de la fuerza más allá de un ordenamiento jurídico determinado. De ahí ese ejercicio paradójico entre la violencia que suspende el derecho para conseguirlo.⁵⁴²

Finalmente, las desavenencias hacen imposible el desarrollo de la Convención, con la salida de la facción cercana a Bolívar, la Convención fracasa en su intento por rediseñar la República. Los efectos de este desencanto darán paso al arribo de una *gran anomia* donde la Constitución de 1821 ha muerto y la falta de consenso no permitió la instauración de una nueva constitución.⁵⁴³ Es en este gran vacío que se anticipa el movimiento final del drama colombiano, la declaratoria de la dictadura por parte de Bolívar.

Dictadura

Sobre el fracaso de la Convención de Ocaña, se abrió un gran vacío a partir del cual se avizoraba el fin de la Unión. La inmensidad de este acontecimiento llevó a la facción

⁵⁴¹ “Nos los diputados del pueblo de Colombia, reunidos en Gran Convención...después de haber reconocido por voto unánime la **urgente necesidad** de la mencionada reforma, deseosos de corresponder las esperanzas del pueblo nuestro comitente... AZUERO Vicente, “Proyecto de Constitución presentado a la Convención de Ocaña (1828)”, en, *Ibíd.* P.357. (La negrilla es propia).

⁵⁴² “Ahora bien, la operación que consiste en fundar, inaugurar, justificar el derecho, *hacer la ley*, consistiría en un golpe de fuerza, en una violencia realizativa y por tanto interpretativa” DERRIDA Jaques, *A fuerza de ley, el fundamento místico de la autoridad*, Madrid, Tecnos, 2002. P. 33.

⁵⁴³ VÁSQUEZ Carrizosa, *Op. Cit.* P.58.

Bolivariana Bogotana a iniciar una campaña de apoyo al Libertador donde se pedía la aplicación de la excepción definitiva en el devenir de la dictadura. Esta institución de ruptura absoluta con los colegios constituyentes es radicalmente diferente a los mecanismos de excepción que desde la fundación de Colombia, se habían puesto en funcionamiento; el ejercicio del poder dictatorial se convierte en el acto de afirmación de una persona, proclamando una fuerza que ponga en suspensión total el ordenamiento jurídico vigente.

Para lo anterior es preciso retomar lo planteado por el jurista alemán Carl Schmitt, en un texto que publica en 1922, dedicado a estudiar la *dictadura* como institución propia de los regímenes *republicanos* desde los albores de la *modernidad*.⁵⁴⁴ Según Schmitt, la modernidad se caracteriza por un devenir entre dos tipos de dictadura, siendo la primera la *dictadura comisarial*, y la segunda la *dictadura soberana*.⁵⁴⁵

La *dictadura comisarial* corresponde a la figura creada por el mismo ordenamiento jurídico para suspender la vigencia de la Ley ante un inminente peligro; su propósito es proteger el mismo ordenamiento que en su ejercicio pretende neutralizar. Esta función era una atribución asignada por el mismo soberano; de acuerdo a lo anterior, soberanía y dictadura no eran asimilables.⁵⁴⁶

La *dictadura soberana*, en cambio, es sustancialmente diferente porque en esta figura, hay una afirmación de autoridad soberana asignada, ya sea por Dios, o en términos modernos por el pueblo o el poder constituyente. Es la experiencia límite a la normalidad del

⁵⁴⁴ SCHMITT Carl, *La dictadura. Desde los comienzos del pensamiento moderno de la Soberanía hasta la lucha de clases proletaria*, Madrid, Alianza Editorial, 2003.

⁵⁴⁵ Hasta el siglo XIX el referente del concepto de dictadura descansaba en la figura del derecho público romano, donde un delegado era erigido transitoriamente para detener un potencial peligro para la república. *Ibid.* P. 34.

⁵⁴⁶ *Ibid.* P. 57.

ordenamiento jurídico donde se declara la excepción de todo ordenamiento jurídico vigente, para conservar la esencia de un principio político.⁵⁴⁷

¿Pueden estas categorías, pese a las salvedades que hay que hacer por motivos del espacio y el tiempo que estudiaba Schmitt, ser de utilidad para entender la dictadura que decreta Bolívar hacia 1828? Haciendo un ejercicio para traer la lectura de Schmitt a este contexto, podemos decir que recién instaurada la Constitución de 1821, la posibilidad del enemigo como rostro presente en el imaginario de los bandos patriotas, autoriza a Bolívar para suspender sus funciones administrativas, delegarlas a su Vicepresidente y comandar personalmente la guerra en el Sur; estas medidas eran autorizadas por la misma Constitución.

Ahora bien, con la desaparición de la amenaza realista, los peligros en el imaginario de las élites colombianas se multiplican; por un lado Bolívar, y los bolivarianos, temían a la *anarquía* como personaje monstruoso que ocasionaría la división; y por otro lado, el temor de la facción constitucionalista, se dirigía al devenir de una monarquía posibilitada por el poder excesivo que pudiera tener el ejecutivo. La constitución boliviana fue la manzana de la discordia.

Esta constante amenaza motiva movimientos de reforma para contener la desunión; por un lado Bolívar ya pensaba en la instauración de la Constitución boliviana para asegurar los márgenes del espacio republicano y por otro las élites colombianas ya comenzaban a pensar en reformas encaminadas a la descentralización y el federalismo.

El momento extático en el que los diferentes frentes pretendieron suspender la Constitución para garantizar el orden fue la Convención de Ocaña; allí las distintas facciones se adjudicaban la titularidad para ejercer la reforma; pese a la demostración de Bolívar, donde

⁵⁴⁷ *Ibid.* P. 183.

delega el mando y se disponía a seguir las deliberaciones del Colegio Constituyente, sus intenciones iban encaminadas a afianzar las prerrogativas del ejecutivo en la próxima Constitución. Sin embargo el movimiento resultó jurídicamente adverso porque al final de las discusiones ya no había ninguna Constitución vigente.

Por lo que la dictadura proclamada posteriormente resulta radicalmente diferente a los recursos ordinarios y de excepción empleados para garantizar la Constitución. Aquí ya no existe un órgano constituido que atribuye una función comisarial; lo que puede observarse después de la convención de Ocaña es que el *Libertador* establece un lazo de inmediatez con la *voluntad general*,⁵⁴⁸ para legitimar la fundación soberana de la dictadura. En esta, la norma constituida pierde su carácter mediador, haciéndose manifiesta la fuerza desnuda del pueblo y el ejecutivo como titular de la autoridad.⁵⁴⁹ Lo anterior se hace claro en el preámbulo del decreto orgánico:

Considerando: Que la convención no pudo ejecutar las reformas que ella misma había declarado necesarias y urgentes, y antes bien se disolvió por no poder habido convenir sus miembros en los puntos más graves y cardinales:

Considerando: Que el pueblo en esta situación, usando los derechos esenciales que siempre se reserva para libertarse de los estragos de la anarquía y proveer del modo posible a su conservación y futura prosperidad, me ha encargado de la Suprema Magistratura para que consolide la unión del Estado, restablezca la paz interior y haga las reformas que se consideren necesarias;

Considerando: que no es posible abandonar la patria a los riesgos inminentes que corre, y como magistrado, como ciudadano y como soldado es mi obligación servirla;

Considerando, en fin: Que el voto nacional se ha pronunciado unánime en todas las provincias, cuyas actas han llegado ya a esta capital, y que ellas componen la gran mayoría de la nación.

Después de una detenida y madura deliberación he resuelto encargarme, como desde hoy me encargo, del Poder Supremo de la República, que ejerceré con las

⁵⁴⁸ *Ibid.* P. 193.

⁵⁴⁹ CALDERÓN María Teresa, THIBAUD Clément, *Op. Cit.* P. 223-224.

denominaciones de Libertador Presidente que me han dado las leyes y los sufragios públicos; y expedir el siguiente...⁵⁵⁰

El magistrado, el ciudadano y el soldado confluyen en uno para establecer una relación inmediata con la *inmanencia radical* del pueblo, para investirse de poderes extraordinarios. Si bien la teoría del Estado, como lo sostiene Schmitt, es una *teología secularizada*,⁵⁵¹ la afirmación de Bolívar efectúa el desplazamiento semántico que había caracterizado el tránsito a la *modernidad política*; de la remisión de Dios como fuente de legitimidad, se realiza la operación donde el *poder constituyente* se convierte en el sustento religioso que sacraliza una violencia desatada de las riendas de la norma.

Para el historiador venezolano Luis Castro Leiva, la motivación de Bolívar va mucho más allá; para su comprensión, debemos adentrarnos en el corazón de un pensamiento ilustrado, donde la razón y la virtud son los móviles que deben impulsar las constituciones como principios de la República.⁵⁵² De acuerdo a esto, el pueblo es la fuente de sabiduría que caminaba progresivamente en los contornos de la historia, en la realización de su propia libertad.⁵⁵³

Sin embargo, lo que encuentra Bolívar es que la razón moral que en el imaginario ilustrado mueve las pasiones de los hombres para erigir gobiernos que garanticen la armonía y la felicidad común, colapsa tenazmente con una realidad en la cual los intereses individuales y regionales pugnan por el poder, anunciándose la fragmentación inminente. El decreto de dictadura fue motivado, en parte, por el desencuentro entre una moral artificialmente

⁵⁵⁰ "Decreto que debe servir de Ley constitucional del Estado hasta el año de 1830 (27 de Agosto de 1828)", en, URIBE Vargas, Tomo II... *Op. Cit.* P.739.

⁵⁵¹ SCHMITT Carl, "Teología política", *Op. Cit.* P. 43.

⁵⁵² CASTRO Leiva Luis, *La Gran Colombia, una ilusión ilustrada*, Caracas, Monte Ávila editores, 1984. P. 24.

⁵⁵³ *Ibid.* P.37.

concebida, producto de los imaginarios del siglo XVIII, y las dinámicas históricas de los pueblos que se movían a una velocidad diferente.⁵⁵⁴

En los próximos dos años se llevará a cabo el desmonte del escenario; la gran ficción se repliega en los distintos partidos y facciones que pugnarán, junto con sus representaciones, por instaurar una nueva institucionalidad que asigne sentido a un espacio huérfano de Constitución.

4. El desmonte de una ficción

Germán Carera Damas en el prólogo al texto de Castro Leiva, ofrece el panorama de disolución de la Gran Colombia con una atinada afirmación: “...Colombia fue una república de un solo ciudadano”⁵⁵⁵. El declive de la ficción constituida desde 1819, coincide con la muerte, tanto política como biológica del *Libertador*. La fuerza fáctica y simbólica de su presencia había contenido la diferencia en todo el territorio; ahora, al renunciar al Poder el 20 de enero de 1830, los efectos de la unión se convierten en pálidos fantasmas que no durarán mucho tiempo en desaparecer.

El colegio constituyente, convocado desde el cese de la dictadura de Bolívar, no tardará en proclamar un escueto manifiesto constitucional el 29 de abril de 1830 que, para este estudio, reporta un interés por la enunciación en el preámbulo y el primer artículo. Dice el Preámbulo: “Nosotros, los representantes de Colombia, reunidos en Congreso, en uso de los pueblos para constituirla, establecer la forma de su Gobierno y organizarla...” Y el artículo primero: “La nación colombiana es la reunión de todos los colombianos bajo un mismo pacto político”.

⁵⁵⁴ “¿Para qué necesitaré yo a Colombia? ¡Hasta sus ruinas han de aumentar mi gloria! Serán los colombianos los que pasarán a la posteridad cubiertos de ignominia, pero no yo”. “Carta de Bolívar a Pedro Briceño Méndez, el 13 de abril de 1828”, citado en *Ibíd.* P. 81.

⁵⁵⁵ CARRERA Damas Germán, Prologo a CASTRO Leiva, *Op. Cit.* P. 12.

Lo anterior muestra como se reproduce normativa y ficcionalmente, la unión con Venezuela que desde 1826 ya había iniciado el proceso de secesión.⁵⁵⁶ En segundo lugar, la enunciación de un *pacto político* es un montaje que controla el movimiento de la fragmentación, en los artificios del consenso; cuando en la convención de Ocaña las posiciones se habían consolidado de modo irreconciliable.⁵⁵⁷

Tan solo ocho días después, Venezuela proclama su manifiesto constitucional, en donde se enuncia expresamente la fragmentación de la Ilusión grancolombiana: “La nación venezolana es la reunión de todos los venezolanos bajo un mismo pacto de asociación política para su común utilidad”.⁵⁵⁸ Se afirma la identidad fragmentada, producto de un nacionalismo emergente en las pugnas contra la *gran ficción colombiana*.

Ahí se encuentran las dos constituciones que entierran para siempre la posibilidad de la Unión. Sin embargo, esta se convertirá en un *fantasma que recorre la comunidad andina* para convertirse en la representación de la Gran Colombia como proyecto utópico.⁵⁵⁹ En los Estados fragmentados, se utilizarán los proyectos bolivarianos como símbolo de integración y representación de la diferencia. Mientras tanto, las historias nacionales construirán un gran relato con sus génesis y teleologías, donde los héroes y las constituciones se convierten en una sucesión aséptica de acontecimientos que evolucionan progresivamente para realizarse en la Nación.

⁵⁵⁶ RESTREPO Piedrahita, *Primeras Constituciones de Colombia y Venezuela... Op. Cit.* P. 451.

⁵⁵⁷ *Ibíd.* P. 451.

⁵⁵⁸ *Ibíd.* P. 475.

⁵⁵⁹ CASTRO Leiva, *Op. Cit.* P. 38.

Conclusión

La fundación de Colombia por medio de la Constitución de Cúcuta, se erige en un proyecto contenido en el rostro del enemigo y en la figura de Bolívar; sin embargo, las oposiciones se encontraban latentes, entre una casta militar y una élite constitucionalista. La campaña hacia el Sur, asignaba sentido a la presencia de Bolívar, para quien la guerra aún no había terminado.

Cuando se desvanece el enemigo, las diferencias se escapan en un movimiento que es representado por las facciones militares, civiles e independentistas. La Constitución de Bolivia, que fue el proyecto que retomaba elementos de Angostura, fue el objeto que sentó las bases del desacuerdo. En oposición a Bolívar, las tendencias constitucionalistas veían en ella el retorno a la monarquía.

Pero el año de 1826 sería el momento en el cual la rebelión de Páez con los federalistas venezolanos, minaría las bases constitucionales de la república, mediante la afirmación de su soberanía, instaurando la excepción, es decir la posibilidad de suspender la vigencia de la constitución del 21, para conservar sus intereses. Por otro lado, el acto de Bolívar de absolver y condecorar a Páez, tiene efectos en la normatividad vigente; el también reclama el poder soberano instaurando la excepción de indultar la rebelión y prometer una reforma; todo ello para contener la fragmentación del territorio.

En consecuencia, las distintas facciones piensan en los distintos modos de legitimarse como poder constituido para instaurar la excepción, al proclamar una reforma en contravía a lo ordena por el artículo 191 de la Constitución que postergaba cualquier revisión hasta 1831. La convención de Ocaña, fue el campo de batalla, en el que todos lucharon por obtener la soberanía para suspender la constitución y operar la reforma.

Esta contienda quedó sin ganadores, en cambio abrió un inmenso abismo normativo, al no haber ninguna constitución rigiendo en Colombia. Por ello, con un cierto apoyo popular, Bolívar declara el Decreto orgánico para la dictadura; retomando a Carl Schmitt, podemos comprender que aquí se promulga una *dictadura soberana*, en tanto el libertador construye ficcionalmente una relación de intermediación con el poder constituyente. Sus motivaciones, la inminente ruina del proyecto colombiano, al igual que un gran desencanto por el desencuentro de los imaginarios ilustrados de una *moral racional*, en contraste con las contingencias históricas de cada pueblo.

De allí que la Gran Colombia sea una Nación con un solo ciudadano, y este era Bolívar, de acuerdo a lo afirmado por Carrera Damas. Tras el retiro de Bolívar, la constitución de 1830, solo fue un pálido reflejo del manifiesto de Cúcuta; la enunciación de una identidad colombiana no sería contenida en la constitución venezolana, que días después, iba a enunciar una identidad venezolana, fragmentándose de Colombia y recortándose en estrechos márgenes.

Sin embargo, las ideas de la Unión, y Bolívar como su gran mártir, se convertirán en un fantasma que acompaña las pretensiones de lo político, en su afán de legitimar prácticas y discursos. Por otra parte la historia fundará un gran escenario para relatar secuencialmente los acontecimientos, entre héroes y constituciones, como los eventos en los que se buscará la consolidación de la Nación.

CONCLUSIONES

1. La complejidad cultural del constitucionalismo hispánico

Un estudio de las influencias ideológicas del movimiento de independencia, resulta insuficiente para comprender el entramado *teórico, simbólico y vital* que llevó a la lucha de emancipación hispanoamericana. Hay que apostar por una lectura que proponga como modelo la complejidad cultural donde se instala un constante ir y venir entre rupturas y cambios en la sociedad de la sociedad colonial hispanoamericana. Esto nos permitirá observar en cada manifestación del período, la red donde se superponen ideologías, signos, referentes míticos, etc.⁵⁶⁰

De lo anterior, debe quedar claro que los cambios culturales no se mueven a una misma velocidad; a fines del siglo XVIII, los intelectuales que se enlistaban en el proyecto de la ilustración se encontraban, al mismo tiempo, insertos en las redes culturales de la colonia hispánica; ello se reflejará con evidencia después de 1808, cuando la monarquía colapse, encontrándose sus manifiestos en una profunda ambigüedad, propendiendo por la autonomía, en ocasiones, o por la integridad de la monarquía en otras. La tradición y la trasgresión confluyen en estos textos, demostrando una gran indeterminación en un espacio que perdía sus lazos trascendentes con la Corona.

⁵⁶⁰ “Creyendo con Max Weber que el hombre es una animal inserto en tramas de significación que él mismo ha tejido, considero que la cultura es esa urdimbre y que el análisis de la cultura ha de ser por tanto, no una ciencia experimental en busca de leyes. Sino una ciencia interpretativa en busca de significaciones”. GEERTZ Clifford, *La interpretación de las culturas*, Op. Cit. P. 20.

2. Las constituciones como emergencias históricas

Con los casos revisados en esta tesis, tanto en Cádiz, como en las deliberaciones de las Juntas provinciales, su posterior conversión en Estados y las constituciones colombianas, se puede concluir que los diferentes manifiestos constitucionales no son el producto en “la evolución de las ideas” de corte *ilustrado* o *liberal*. Si bien es clara la influencia de los hitos constitucionales de Norteamérica y Francia en la redacción de estas cartas políticas, estas son el efecto de una gran complejidad política.

En el caso de las Asambleas constituyentes de Cundinamarca y Antioquia, debido a los problemas del Reino para constituir un gran cuerpo que volviera a establecer los lazos rotos del virreinato, proceden a retornar a su organización provincial, para erigirse en Estados, por un lado para que se legitime el movimiento de ruptura iniciado por las Juntas, y por otro, para contener las profundas diferencias territoriales, sociales y étnicas que amenazaban con fragmentar las Provincias, en este caso fue más el temor a un *estado de anarquía* lo que motivó a la redacción de los primeros manifiestos constitucionales, que una “evolución en las ideas”.

Finalmente, son las constituciones que se redactan en Angostura y Cúcuta, la emergencia que surge de la agudización de la guerra de Independencia y al cambio de las tácticas militares, acarreado con ello, nuevas formas de unión entre las distintas Provincias, tanto de la Nueva Granada como Venezuela, igualmente, en este caso no es la “madurez política” lo que permite esta unión, sino la alianza estratégica para exorcizar los últimos bastiones de las tropas realistas en la *América meridional*.

De allí que las constituciones son, más que los manifiestos que consagran derechos y libertades, frente a las arbitrariedades del gobierno, objetos discursivos que tuvieron cierta

eficacia al momento de reconfigurar simbólicamente el orden puesto en vilo desde el desplome de los lazos trascendentales con la Corona y la Península desde 1808.

3. La constitución como objeto narrativo, ficción que configura realidades.

La fractura del mundo hispánico contenido en la figura del Rey, se conmociona con los hechos acaecidos en Bayona; no hay un referente soberano y, tanto en las provincias americanas, como en la península, los distintos pueblos erigieron sus autonomías, mediante la *reasunción de la soberanía* como un modo de contener la ruptura. La clave para esto la encontraron en la escritura de las constituciones.

Con los lazos rotos con el Rey, las constituciones se convierten en textos mistificados que construyen relatos donde se retoma un mundo para ordenarlo y convertirlo en un espacio armónico y coherente. En ese sentido, las constituciones funcionan como una ficción que configura la realidad; en modo alguno son falsificaciones de la ésta, son textos productores de sentido, que fundan espacios a imagen y semejanza de sus redactores.

En este caso, la capacidad configuradora de las constituciones no radica en su eficacia instrumental, es decir, en la solución real de los conflictos que subyacen en las distintas provincias neogranadinas, sino en *eficacia simbólica* como forma de enunciar y ordenar simbólicamente las instituciones políticas que está fundando. De allí que las imágenes que crean los primeros proyectos constitucionales (por ejemplo el Rey y el pueblo) son objetos narrativos que se erigen para sustituir la trascendencia perdida mediante las *eficacias simbólicas performativas y convencionales*.

Por todo esto, las constituciones se harán tan importantes, ahora que el rostro del Rey se desvanezca; la *anarquía*, es decir, la división del territorio al infinito, se convierte en el

objeto de temor que hay que conjurar con el diseño institucional de las nuevas constituciones. Por lo tanto, los territorios, para conservar las divisiones trazadas con anterioridad, y adjudicarse el derecho para contener las poblaciones disidentes, deben fundarse con proyectos constitucionales que las legitime en su acción de contención y anexión.

En este sentido, las constituciones se construyen como un espacio ficticio que sirva para controlar la radical inmanencia, es decir el confluir azaroso de un pueblo profundo que les es extraño. Con la construcción de lo público, se moraliza un espacio donde puede habitar un sujeto, blanco, propietario, mayor, etc.; es el único que puede ser llamado ciudadano.

Sin embargo, este esfuerzo por racionalizar y contener la diferencia y construir sobre ella la unidad ficticia representada en las mismas Provincias, no fue suficiente, los ruidos de la división estallan en el corazón de los distintos territorios. La guerra interna, se convierte en un factor de definición en el reordenamiento del mapa neogranadino. Pronto la reconquista truncará el proyecto de construcción de una Nación neogranadina; solo una reconfiguración de la guerra será determinante para inclinar la balanza en contra de los bandos realistas.

4. La guerra como condición de la identidad

Puede afirmarse que el período posterior a 1816, fue un interludio en los manifiestos constitucionales. El reordenamiento de la guerra suspende los diferentes proyectos normativos, en un esfuerzo por superar la guerra de castas, instrumento que había sido funcional para el bando español. Esta operación proviene de la antigua capitania de Venezuela, como efecto de la caída de las dos repúblicas que se habían erigido.

Para el coronel Bolívar, la derrota de los proyectos republicanos se debía a la falta de visión de una realidad política que estaba siendo atravesada por las infinitas violencias que se vivían en todo el territorio. Además, el federalismo en Venezuela y la tolerancia frente a las provincias que se declaraban disidentes en el proyecto republicano, eran los defectos de la proyección de *repúblicas aéreas*, espacio sin sustento, que eran objeto fácil para la reconquista española.

Por ello, el decreto de *guerra a muerte* no es un llamamiento al desorden, al contrario, es un ejercicio de racionalización y representación de la diferencia. En su lógica, hay que reordenar los conflictos al focalizar un enemigo que se convierta en sujeto-objeto sacrificial para contener la violencia desbordada en lo racial e integrar la causa republicana.

De allí que lo que no había podido lograr las Constituciones hasta el momento, lo estaba consiguiendo *la guerra a muerte*: construir la ficción de un enemigo, con un rostro definido, para lograr la unidad. La guerra es el operador que logra la identidad en este vasto territorio.

Además, la operación de la *guerra a muerte* será funcional para convertir a Nueva Granada y Venezuela en un espacio amplio que servirá de escenario de las batallas; los antecedentes de la nación grancolombiana se planean desde el quiebre de las antiguas fronteras para desatar desde allí una guerra que controle la violencia al infinito, en los márgenes trazados por un ejército patriota y en la visualización de un enemigo perfectamente dibujado.

Sólo después del declive del ejército realista, hacia 1818 se comienza un proyecto por normativizar la guerra. Los bandos patriotas veían en ello algo necesario, debido a la utilización de las tropas llaneras, *máquina de guerra* por su actuar inclasificable y nómada, para subsumirla en la racionalidad de un *aparato de Estado* colmado de jerarquías, estatutos de obediencias y sistemas de premios y castigos.

Este es uno de los propósitos de un manifiesto constitucional como el de Pore Casanare hacia 1818, estriar el espacio indómito de los llanos, disciplinando y normalizando la guerra. Los efectos de esta *ley fundamental* son muchos más significativos de los que parece: la construcción de un Estado en un lugar apartado de cualquier centro institucional, requiere de una enunciación normativa, como de una violencia encauzada en las reglas de un ejército libertador.

Al final el ejército libertador, no solo se erige en un cuerpo ordenado, sino en un referente sustancializado, hasta tal punto de convertirse en un sujeto sagrado, que con su sacrificio, fundó la patria. Bolívar sería algo así como la concreción, la cabeza única sobre la cual descansa la autoridad sobre las armas y la legitimidad para enunciar un manifiesto como el de Angostura en 1819.

5. Normalidad y excepción

Ante la élite militar mistificada por las batallas y la figura de Bolívar como fundador de la naciente república de Colombia, las élites neogranadinas anteponen a la norma fundamental de Angostura un texto que contenga las facultades del poder ejecutivo. Pero lo que es particularmente significativo, es que de esta nueva ficción legalizada, surge una élite de constitucionalista que quieren erigir el poder civil, ocultando los efectos le *guerra a muerte* y su capacidad configuradora de la Nación.

Sin embargo, el poder soberano simbolizado en Bolívar y la presencia del enemigo en el Sur, serán los diques que sustenten la unidad colombiana en los límites de Colombia y Venezuela. De este modo se normaliza el espacio sobre el cual años atrás se libraba una guerra, administrando el poder del ejecutivo y controlando la guerra sobre el enemigo español. En pocas palabras, el requisito para la normalidad era mediante la administración de la fuerza.

Adicionalmente, una forma de controlar la integridad de la Constitución de 1821 y su capacidad normalizadora descansa en el artículo 191, en el cual se aplaza cualquier intención de revisión y eventual reforma para después de 1831. Así se garantizaba ficcionalmente la estabilidad de un espacio que desde sus vasos capilares ya comenzaba a fragmentarse.

Ahora, desde la erradicación del enemigo como objeto único de la guerra, los contornos colombianos comienzan a removerse; debido que desaparece el peligro latente de una reconquista, lo que había motivado la unión estratégica entre las distintas facciones, estas se posicionan en una tensión constante entre los militares, los constitucionalistas, los federalistas, etc. La constitución de Bolivia de 1826, obra del *Libertador*, se inserta como forma de minar la norma de 1821. Por otro lado, los constitucionalistas comienzan a inclinarse por una constitución que declare las autonomías de las diferentes regiones. Se comenzaba a ver el conflicto social, como un *estado de necesidad* que legitimara el fin de la normalidad para imponer la fuerza de la excepción y de la reforma con toda su violencia.

Pero el momento del conflicto llega con la rebelión de los caudillos venezolanos encabezados por José Antonio Páez, en un acto que desatiende el reconocimiento de la Constitución de Cúcuta, para fundar un nuevo orden que recortara el territorio oriental de Colombia en los límites de un naciente nacionalismo venezolano. La segunda irrupción significativa, en la afirmación de una especie de solidaridad militar, fue el quitar del camino cualquier mediación institucional para establecer lazos de obediencia solo con la figura de Bolívar.

La tercera irrupción significativa de la constitución del 21 radica en la aceptación de Bolívar y la negociación para una eventual reforma. El poder soberano representado en Bolívar suspende la aplicación del ordenamiento jurídico vigente para proteger la integridad de la República. Por su parte, los congresistas en Bogotá se ponen de acuerdo

para adelantar la reforma a la Constitución y desconocer la vigencia de la cláusula del artículo 191.

Las facciones estallan en la convención de Ocaña en 1828, en la lucha por la titularidad de la reforma; con el legalismo, los constitucionalistas de acuerdo se adjudican la titularidad de la reforma por ser los únicos representantes del poder constituyente, la facción liderada por Bolívar ven en las prerrogativas del legislativo, el síntoma de una organización mal constituida, por lo que se necesitaba de un gobierno más fuerte. En consecuencia los desacuerdos llevan al fracaso del colegio; imponiéndose en el horizonte de sentido un abismo normativo ya que no había ninguna constitución que rigiera.

Este vacío es el *estado de necesidad* perfecto en el cual Bolívar establecerá un puente directo con un *pueblo* construido ficcionalmente para legitimar la excepción máxima, es decir la *dictadura soberana*, en términos de Carl Schmitt; ya no se trata de la suspensión transitoria de la constitución, sino de su sustitución para conservar el orden y la unidad que se estaba desmoronando.

La renuncia de Bolívar marca un final anunciado, la constitución colombiana de 1830, intenta contener la división con la enunciación de una *colombianidad*, sin embargo el libertador ya se había ido y días después Venezuela reclamará, mediante su constitución, su afirmación como venezolanos. Las fronteras se habían trazado de nuevo y el desmonte de una nación sustentada en el proyecto de 1821 ya se había consumado; lo que seguirá será un fantasma representado en la silueta dramática de Bolívar en la que se construirán proyectos ficcionales de la unión perdida.

6. La Nación no es un a priori

Con lo visto hasta aquí, podemos concluir que la Nación, como la entendemos hoy en día, no es un espíritu que yacía dormido hasta el despertar de las luchas de emancipación. Es un fenómeno extraño, producto de las transformaciones políticas y culturales que conmocionaron lo más profundo de los territorios atlánticos, es decir, la Nación es resultado de un choque de fuerzas en conjunto, entre los conflictos globales (invasión Napoleónica, dinámica del conflicto en la Península etc.), como en los regionales y locales (Enfrentamientos entre las distintas Provincias, variaciones en la dinámica de la guerra, lo que lleva a la consecución de alianzas estratégicas, etc) ; su fundamento fue construido paso a paso por la violencia, bélica y simbólica, que atravesaron los años de lucha en Colombia y Venezuela.

Lo que vemos en un primer momento, es el estallido de un hispanismo como factor de identidad; a lo que los diferentes actores e instituciones, como la materia descompuesta en el *big-bang*, gravitan en la indeterminación por restablecer los lazos perdidos con España; de allí los proyecto constitucionales de los primeros años que intentan contener las divisiones territoriales previamente establecidas en la colonia.

Como se había señalado líneas arriba, la guerra es el configurador más eficaz de una identidad nacional; ya que define la unidad a partir del enemigo que en los anteriores proyectos constitucionales era un sujeto con un rostro sin definir. La suspensión de las convenciones en el devenir de la *guerra a muerte* dibuja el mapa donde se construirá la gran Nación colombiana. Las constituciones que se inscriben en este periodo funcionan como un lugar donde se administra la violencia en la lucha por la independencia.

Esta “gran Nación” se convierte en una de las representaciones más significativas del proyecto ilustrado, donde se enarbola un pueblo medido con las normas de la virtud y una

unión establecida desde los criterios de la *razón*, con la imagen solar de Bolívar como centro en el que gravita las instituciones republicanas; sin entender la *diferencia* de un pueblo profundo y las divergencias en lo regional y local. Estas finalmente minarán el proyecto nacional Grancolombiano para compartimentarse en las naciones que conocemos hasta hoy.

La ficción de una Nación sustentada por lo legal, continúa en la representación de la diferencia que no puede alcanzar, esta se le escapa continuamente; aparece en las manifestaciones del pueblo profundo, como en las innumerables violencias que lo atraviesan. Las élites durante todo el siglo XIX, redactarán constituciones que denoten entornos normativos desde los cuales el Estado nacional se erige en el único representante de la Nación, además de todo un proyecto cultural de naturalización de la nación colombiana, concibiéndola como una sustancia por fuera de la historia a la cual hay que llegar.

Las constituciones son inversamente proporcionales al proyecto de unión americana; ellas recortan las naciones en estrictos compartimentos. Serán textos de delimitación de las fronteras y de contención de los conflictos, conservando simbólicamente el orden y conteniendo la desintegración de los territorios que quieren representar.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes documentales

Banco de la República, *Actas del Congreso de Cúcuta*, Bogotá, 1971.

BOLÍVAR, Simón, *Obra política y constitucional*, Madrid, Editorial Tecnos (Grupo Anaya), 2007.

BLANCO White, José María, “El Español”, en *Obras Completas* Vol. II, Granada, Ediciones Almed, 2007.

CABALLERO José María, *Diario de la patria boba*, Bogotá, Editorial Incunables, 1986.

CALDAS, Francisco José de, CAMACHO, Joaquín, “Prospecto”, *Diario político de Santafé*, No. 1, 27 de Agosto de 1810, en, <http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/lablaa/historia/diario-politico/dpbta00.pdf>
Constitución de Cádiz de 1812, Disponible en: [http://www.bicentenariodelasamericas.org/attachments/322_Constituci%C3%B3n%20de%20C%C3%A1diz%20de%201812%20\(67\).pdf](http://www.bicentenariodelasamericas.org/attachments/322_Constituci%C3%B3n%20de%20C%C3%A1diz%20de%201812%20(67).pdf) Consultado el 1 de diciembre de 2011.

_____, *Diario político de Santafé de Bogotá*, No. III, 31 de agosto de 1810. Folio 9. ,en <http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/lablaa/historia/diario-politico/dpbta03.pdf>.

DE POMBO Miguel, *Discurso sobre los principios y ventajas del sistema federativo (1811)*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, 2010.

DEL SOCORRO Rodríguez Manuel, “La constitución feliz, periódico político de la Capital del Nuevo Reino de Granada-Número 1 (Agosto 17 de 1810), en, *POSADA Eduardo, El 20 de Julio*. Capítulos sobre la revolución de 1810, Bogotá, Imprenta de Arboleda & Valencia, 1914.

Diario de sesiones de las Cortes de Cádiz de 25 de Septiembre de 1810. Disponibnle en: <http://www.congreso.es/docu/blog/C-0002-00005.pdf>

Diario de sesiones de las Cortes de Cádiz, 25 de agosto de 1811. Disponible en http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/200/H1811_8#25081811. Consultada el 15 de noviembre.

ESPINOSA José María, *Memorias de un abanderado. Recuerdos de la patria boba 1810-1819 (1876)*, Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1971.

FUNDACIÓN PARA LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO Y MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, Diarios de campaña, libro de órdenes y reglamentos militares. 1818-1834. Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 1988.

_____, *Congreso de las Provincias Unidas. 1811-1816, 2 tomos*, Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la república. Administración Virgilio Barco, 1989.

_____, *Actas del congreso de Cúcuta 1821*, Tomo I, Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 1989.

_____, *La convención de Ocaña 1828*, Tomo I, Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 1993.

GUTIÉRREZ Ardila Daniel (Editor), *Actas de los Colegios Electorales y Constituyentes de Cundinamarca y Antioquia*, Tomo I, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010.

<http://cultural.uis.edu.co/files/FINAL%20TOMO%201%20ACTAS.pdf>

Instituto Colombiano de Cultura Casa-Museo del 20 de julio, *Revolución del 20 de julio de 1810, Sucesos y Documentos*, Santafé de Bogotá, 1996.

NARIÑO Antonio, *La Bagatela*, No.30, 19 de enero de 1812. En, <http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/lablaa/historia/la-bagatela/la-bagatela30.pdf>

O'LEARY Daniel Florencio, *Memorias (narración)*, Tomos 2 y 3, Bogotá, Biblioteca de autores colombianos, 1952.

O'LEARY Daniel Florencio, *Memorias (documentos)*, Tomo XIII, Caracas, Ministerio de la Defensa de Venezuela, 1981.

PÁEZ José Antonio, *Autobiografía*. Tomo I, New York, Ministerio de Educación Nacional de Venezuela, 1946.

PÉREZ Vila Manuel (Compilador), *Doctrina del libertador*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 2009.

PERÚ DE LACROIX, Luis, *Diario de Bucaramanga*, Bogotá, Fondo Cultural Cafetero, 1978.

POMBO Manuel Antonio, GUERRA Joaquín (comp), *Constituciones de Colombia, tomos I y III* Bogotá, Biblioteca Banco popular, 1986.

POSADA, Eduardo, *El 20 de julio. Capítulos sobre la revolución de 1810*, Bogotá, Imprenta de Arboleda & Valencia, 1914.

RESTREPO José Manuel, *Diario político y militar. Memorias sobre los sucesos importantes de la época para servir a la Historia de la Revolución de Colombia y de la Nueva Granada, Tomo primero*, Bogotá, Imprenta nacional, 1954.

_____, *Apuntamientos sobre la emigración de 1816*, Bogotá, Hugo Impresores, 1985.

_____, *Historia de la Revolución de la República de Colombia en la América meridional*, 2 tomos, Medellín, Universidad de Antioquia, 2009.

_____, *Documentos importantes para la historia de la Revolución de Colombia*. Selección de José Manuel Restrepo (CD-ROM). Medellín Universidad de Antioquia, 2008.

RESTREPO Piedrahita Carlos (compilador), *Constituciones Políticas Nacionales de Colombia*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1995.

_____, *Documentos para la historia del constitucionalismo colombiano, N°1.*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1997.

RIVAS Moreno, Gerardo (editor), *Correo del Orinoco, edición facsimilar*, Bogotá, Gerardo Rivas Moreno editor y Fundación Fica, 1998.

SANTANDER Francisco de Paula, *Memorias del General Santander*, Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1973.

SANTANDER Francisco de Paula, AZUERO Vicente, *Antología política*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1981.

URIBE Vargas Diego (Comp.), *Las constituciones de Colombia (Historia, crítica y textos)*, 2 tomos, Madrid, Ediciones cultura Hispánica, 1977.

VISCARDO Y GUZMÁN Juan Pablo, *Carta a los españoles americanos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

Bibliografía

AGAMBEN Giorgio, *Homo sacer I, El poder soberano y la nuda vida*, Valencia, Pre-textos, 1998.

AGAMBEN Giorgio, *Homo Sacer II, Estado de Excepción*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora, 2004.

ALMARIO Oscar, “Del nacionalismo americano en las Cortes de Cádiz al independentismo y nacionalismo de Estado en la Nueva Granada, 1808-1821”, en CHUST, Manuel e FRASQUET, Ivana (eds.), *Los colores de las independencias iberoamericanas. Liberalismo, etnia y raza*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Colección América, 2009.

_____, “La crisis de la monarquía hispánica y la crisis neogranadina, 1808-1830”, en *Memoria y sociedad*, Vol. 15, No. 30, enero-junio de 2011.

ANDRESON Benedict, *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre los orígenes y la difusión del nacionalismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.

ANNINO Antonio, CASTRO Leiva Luis, GUERRA François-Xavier (dirs), *De los Imperios a las Naciones: Iberoamérica*, Zaragoza, Ibercaja, obra cultural, 1994.

AUSTIN John, *Como hacer cosas con palabras*, Chile, Edición electrónica de la Universidad de Artes y Ciencias sociales, 1955. P. 8-9. Disponible en www.Philosophia.cl.

BENÍTEZ Ortiz Arcadio, *Apuntamientos para una historia colonial de la Provincia del Casanare: 1572-1810. Tesis para optar al título de Historiador*, Medellín, Universidad Nacional de Colombia, 1999.

BATLORI Miguel, *El abate Viscardo, historia y mito de la intervención de los jesuitas en la independencia de Hispanoamérica*, Madrid, Editorial MAPFRE, 1995.

BODIN Jean, *Los seis libros de la república*, Barcelona, Ediciones Orbis, 1973. P.

BOTERO Bernal, Andrés, “Los antecedentes del primer constitucionalismo antioqueño (elementos para comprender el proceso constitucional hispanoamericano)”, en *Origen del constitucionalismo colombiano*, Medellín, Universidad de Medellín, Colección de Memorias Jurídicas No.1, 2006.

_____, “Catolicismo y constitución. El pueblo católico criollo como un poder soberano en la constitución de 1812”, en Narvárez H. José Ramón, RABASA Gamboa Emilio (Coordinadores), *Problemas actuales de la historia del Derecho en México*, México, Editorial Porrúa, 2007.

BUSHNELL David, *El régimen de Santander en la Gran Colombia*, Bogotá, El Áncora editores, 1984.

BUSHNELL David, Colombia. *Una nación a pesar de sí misma, nuestra historia desde los tiempos precolombinos hasta hoy*, Bogotá, Editorial Planeta S.A, 2010.

CALDERÓN María Teresa, THIBAUD Clément, *La majestad de los pueblos en la Nueva Granada y Venezuela. 1780-1832*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010.

CARRERA Damas, Germán, *El culto a Bolívar*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1987.

CASTAÑO Zuluaga, Luis Ociel, *El constitucionalismo colombiano en sus orígenes. Un análisis de su independencia política y del establecimiento de sus ideas democrático republicanas*, Medellín, C.I. Panibérica Ltda, 2008.

CASTRO Leiva Luis, *La Gran Colombia, una ilusión ilustrada*, Caracas, Monte Ávila editores, 1984.

CHAVES María Eugenia, ““Nos, los esclavos de Medellín”. La polisemia de la libertad y las voces subalternas en la primera república antioqueña”, en *Nómadas*, Bogotá, No. 33, octubre de 2010.

CHUST Manuel, “El Rey para el pueblo, la Constitución para la Nación”, en MÍNGUEZ, Víctor, CHUST Manuel (eds.), *El imperio sublevado, monarquía y naciones en España*, Madrid, Biblioteca de Historia de América, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2004.

CHUST Manuel (Coordinador), *La eclosión juntera en el mundo hispánico*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.

COLMENARES Germán, “La <Historia de la Revolución> de José Manuel Restrepo: Una Prisión historiográfica”, en: *Revista de extensión cultural*, No. 19, Medellín, Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, julio de 1985.

_____, *Las convenciones contra la cultura, ensayos sobre historiografía hispanoamericana del siglo XIX*, Medellín, La carreta editores, 2008.

CORREA Restrepo, Lorenza (editora), *Origen del constitucionalismo colombiano. Colección memorias jurídicas No1*, Medellín, Sello editorial Universidad de Medellín, 2006.

COVER Robert, *Derecho, Narración y violencia. Poder constructivo y poder destructivo en la interpretación judicial*, Barcelona, Gedisa editorial, 2002.

DE MADARRIAGA Salvador, *Bolívar. Tomo II*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1959.

DELEUZE Gilles, GUATTARI Felix, *Mil mesetas, capitalismo y esquizofrenia*, Valencia, Pre-textos, 1994.

_____, *¿Qué es la filosofía?*, Barcelona, Anagrama, 1999.

DELEUZE, Gilles, “La inmanencia, una vida”, en, *Revista Sociología*, No. 19, abril de 1996, Medellín, Universidad Autónoma Latinoamericana.

_____, *Diferencia y repetición*, Buenos Aires, Amorrortu editores, 2009.

DERRIDA Jaques, *A fuerza de ley, el fundamento místico de la autoridad*, Madrid, Tecnos, 2002.

FERNÁNDEZ Botero Eduardo, *Las constituciones colombianas comparadas*, Tomo I, Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 1964.

FERNÁNDEZ Sebastián Javier, FUENTES Juan Francisco (dirs.), *Diccionario social y político del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002.

FOUCAULT Michel, *Vigilar y castigar, el nacimiento de la prisión*, Madrid, Siglo XXI editores, 1998.

_____, *Defender la sociedad, Curso del Collège de France (1975-1976)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

_____, *El nacimiento de la biopolítica: curso en el Collège de France (1978-1979)*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2008.

GARCÍA Villegas Mauricio, *La eficacia simbólica del Derecho. Examen de situaciones colombianas*. Bogotá, Ediciones Uniandes, 1993.

_____, “Apuntes sobre codificación y costumbre en la Historia del Derecho Colombiano”, en, *Precedente-Anuario jurídico 2003*, Cali, Universidad ICESI, 2006.

GARCÍA Pelayo Manuel, *Derecho constitucional comparado*, Madrid, Alianza Editorial, 1993.

GARRIDO Margarita, *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815*, Bogotá, Banco de la República, 1993.

GARRIDO Margarita, “Nueva Granada entre el orden colonial y el republicano: lenguajes e imaginarios sociales y políticos”, en, PALACIOS Marco (coordinador), *Las independencias hispanoamericanas. Interpretaciones 200 años después*, Bogotá, Grupo Editorial Norma, 2009.

GEERTZ Clifford, *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Editorial Gedisa, 2003.

GÓMEZ María Dolores, FLÓREZ Mejía Natalia, “Análisis comparado de las Constituciones Antioqueñas de 1812 y 1815”, en, *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, Vol 39, No 105, Universidad de Medellín, Julio Diciembre de 2006.

GÓMEZ Hoyos, Rafael, *La revolución granadina de 1810: ideario de una generación y de una época, 1781-1821*, Bogotá, Temis, 1962.

GROOT José Manuel, *Historia eclesiástica y civil de Nueva Granada, Tomo III*, Bogotá, Biblioteca de autores colombianos, 1953.

GUERRA Francois-Xavier, *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Editorial MAPFRE y Fondo de Cultura Económica, 2001.

GILMORE Robert Louis, *El federalismo en Colombia. 1810-1858. Tomo I*, Bogotá, Sociedad Santanterista de Colombia y Universidad Externado de Colombia, 1995.

GUTIÉRREZ Ardila, Daniel, *Un nuevo reino, Geografía política, pactismo y diplomacia durante el interregno en Nueva Granada (1808-1816)*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010.

HENAO Hidrón Javier, *Panorama del Derecho Constitucional colombiano*, Bogotá, Temis, 1973.

HERRERA Marta, Poder local, población y ordenamiento territorial en la Nueva Granada- Siglo XVIII- Bogotá, Archivo General de la Nación, 1996.

_____, *Ordenar para controlar. Ordenamiento espacial y control político en las Llanuras del Caribe y los Andes Centrales Neogranadinos. Siglo XVIII*. Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología es Historia, 2002.

HOBBS Thomas, *Leviatán, o, la materia, forma y poder de una república, eclesiástica*, Cap. XVIII, México, Fondo de Cultura Económica.

IZARD Miquel, *Orejanos, cimarrones y arrochelados*, Barcelona, Sendai ediciones, 1988. P. 48.

JARAMILLO Uribe Jaime, *El pensamiento colombiano del siglo XIX*, Bogotá, Planeta, 1996.

KAHN Paul, *El análisis cultural del derecho, una reconstrucción de los estudios jurídicos*, Barcelona, Editorial Gedisa, 2001.

KANTOROWICZ Ernst, *Los dos cuerpos del Rey, un estudio de teología política*, Madrid, Alianza Editorial, 1985.

KOSELLECK Reinhart, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós, 1993.

KOSELLECK Reinhart, *Aceleración, prognosis y secularización*, Valencia, Pre-textos, 2003.

KUETHE Alan J., *Reforma militar y sociedad en la Nueva Granada, 1773-1808*, Bogotá, Banco de la República, 1993.

LECUNA Vicente, *Crónica Razonada de las Guerras de Bolívar, tomo 1*, New York, The Colonial Press Inc. 1950.

LEGENDRE Pierre, *El amor del censor: ensayo sobre el orden dogmático*, Barcelona, Editorial Anagrama, 1979.

_____, *El inestimable objeto de la transmisión: Estudio sobre el principio genealógico en Occidente*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1996.

LEMAITRE Ripoll Julieta, *El derecho como conjuro. Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores-Universidad de los Andes, 2009.

LEVI-STRAUSS Claude, *Antropología estructural*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1969.

LIÉVANO Aguirre Indalecio, *Los grandes conflictos sociales y económicos de nuestra historia*, Bogotá, Ediciones tercer mundo, 1968. Pp. 465.

LÓPEZ Michelsen Alfonso, *Introducción al estudio de la constitución de Colombia*, Bogotá, Universidad Santo Tomás, 1983.

LYNCH John, *Las independencias hispanoamericanas, 1808-1826*, Barcelona, Editorial Ariel, 1976.

_____, *Simón Bolívar*, Bogotá, Editorial Planeta Colombiana S.A., 2009.

LOWETT H., Gabriel, *La guerra de la independencia y el nacimiento de la España contemporánea*, Vol. 2, *La lucha fuera y dentro del país*, Barcelona, Ediciones Península, 1975.

McFARLANE Anthony, *Colombia antes de la Independencia. Economía sociedad y política bajo el dominio Borbón*, Bogotá, Banco de la República/ El Áncora Editores, 1997.

MARTÍNEZ Garnica Armando, *El legado de la patria boba*, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 1998.

MARTÍNEZ Garnica Armando, GUTÍERREZ Ardila Daniel (editores), *Quién es quién. Guía de forasteros del virreinato de Santa Fe*, Bogotá, Universidad del Rosario, Facultad de Ciencias Humanas, 2010. P. Documento en PDF, disponible en: http://banrepcultural.org/sites/default/files/libros/Guia_de_Forasteros.pdf. consultado el 15 de noviembre de 2011.

MENGUE PHILLPPE, *Deleuze o el sistema de lo múltiple*, Buenos Aires, Las Cuarenta, 2008.

MORENO De Ángel Pilar, *Santander*, Bogotá, Planeta Colombiana Editorial S.A., 1989.

OCAMPO López Javier, *Historia y bibliografía de la emancipación del Nuevo Reino de Granada*, Tunja, Universidad Pedagógica y Tecnológica, 1969.

_____, *El proceso ideológico de la emancipación*, Medellín, La Carreta Editores, 2010.

OLANO García Hernán Alejandro, *Constitucionalismo histórico*, Bogotá, Librería del profesional, 2002.

PALTI Elías, *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX. (Un estudio sobre las formas del discurso político)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.

_____, *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Argentina, Siglo XXI Editores, 2007.

PÉREZ Eduardo, *La guerra irregular en la Independencia de la Nueva Granada y Venezuela. 1810-1830*, Tunja, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1982. Pp. 420.

PÉREZ Francisco de Paula, *Estudios constitucionales. Homenaje a la constitución del 1886 en el cincuentenario de su expedición*, Bogotá, Editorial centro, 1936.

PHELAN John Leddy, *El pueblo y el Rey: La revolución comunera de 1771*, Bogotá, Carlos Valencia Editores, 1980.

PORTILLO José María, “Autonomía y Constitución. La historiografía y la crisis atlántica de 1808”, en *Istor, Revista de Historia*, Año IV, Num., XVI Primavera de 2004.

PORTILLO Valdés José María, *Crisis Atlántica. Autonomía e Independencia en la crisis de la monarquía hispánica*, Madrid, Fundación Carolina. Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos, 2006.

QUINTERO Montiel Inés, MARTÍNEZ GARNICA Armando (editores), *Actas de formación de juntas y declaraciones de Independencia (1809-1822). Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe*, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2008.

RAUSCH Jane M. *Una frontera de la sabana tropical. Los llanos de Colombia. 1531-1831*, Bogotá, Banco de la República, 1994.

RESTREPO Mejía Isabela, “La soberanía del “pueblo” durante la época de la Independencia, 1810-1815”, en, *Historia crítica*, No. 29, enero-junio, Bogotá, Universidad de los Andes, 2005.

RESTREPO Piedrahita, Carlos, *Primeras Constituciones de Colombia y Venezuela 1811-1830*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1993.

REYERO Carlos, *Alegoría, Nación y libertad. El Olimpo constitucional de 1812*, Madrid, Siglo XXI editores, 2010.

REYES Ana Catalina, “Balance y perspectivas de la historiografía sobre Independencia en Colombia”, en *Historia y espacios*, Revista No. 33, Cali, Universidad del Valle, julio-diciembre, 2009. Pp. 1-21., Disponible en, <http://historiayespacio.com/rev33/pdf/Rev%2033%20Balance%20y%20perspectivas%20de%20la%20historiografia%20sobre%20Independen.pdf>.

_____, “El malestar criollo con el gobierno español en el Nuevo Reino de Granada: las representaciones de los cabildos a la Junta suprema Central de Gobierno de España, 1809”, en REYES Cárdenas Ana Catalina, MONTOYA Guzmán Juan David (editores), *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVII y XIX*, Medellín, Universidad Nacional de Colombia, 2010.

RICOEUR Paul, *Tiempo y narración volumen I: configuración del tiempo en el relato histórico*, Madrid, Ediciones Cristiandad, 1987.

_____, *Del texto a la acción*, México, Fondo de Cultura económica, 2002.

_____, *Tiempo y narración, volumen III: El tiempo narrado*, México, Siglo XXI editores, 2003.

RIVADANEIRA Antonio José, *Historia constitucional de Colombia 1510-1978*, Bogotá, Editorial Horizontes, 1978.

RODRÍGUEZ Jaime E., *El nacimiento de Hispanoamérica*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Corporación Editora Nacional, 2007.

ROSANVALLON Pierre, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, México, Instituto Mora, 1999.

_____, *El pueblo inalcanzable. Historia de la representación de democrática en Francia*, México, Instituto Mora, 2004.

SÁCHICA Luis Carlos, *Constitucionalismo colombiano*, Bogotá, Temis, 1983.

SAMPER José María, *Ensayos sobre las revoluciones políticas y la condición social de las repúblicas colombianas*, Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura, 1945. P.

_____, *Derecho público interno de Colombia. Historia crítica del constitucionalismo colombiano desde 1810 hasta 1886*, tomo I (1886), Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1951.

SCHMITT Carl, *La dictadura. Desde los comienzos del pensamiento moderno de la Soberanía hasta la lucha de clases proletaria*, Madrid, Alianza Editorial, 2003.

_____, “Teología política”, en ORESTES Aguilar Héctor (compilador), *Carl Schmitt, teólogo de la política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

SIEYES Emmanuel, *¿Que es el Tercer Estado? Ensayo sobre los privilegios*, Madrid, Alianza Editorial, 1994.

SILVA Renán, *Los Ilustrados de Nueva Granada. 1760-1808. Genealogía de una comunidad de interpretación*, Medellín, Editorial Universidad Eafit, 2002.

SOSA Abella Guillermo, *Representación e Independencia. 1810-1816*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antrpología e Historia, 2006.

THIBAUD Clément, *República en armas, los ejércitos de Independencia en Colombia y Venezuela*, Bogotá, Planeta S.A., 2003.

URIBE María Teresa, ÁLVAREZ Jesús María, *Raíces del poder regional: el caso antioqueño*, Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 1998.

URIBE Urán Victor, *Vidas honorables. Abogados, familia y política en Colombia. 1780-1850*, Medellín, Fondo Editorial Universidad Eafit, 2008.

URUEÑA Cervera Jaime, *Bolívar republicano, Fundamentos ideológicos e históricos de su pensamiento político*, Bogotá, Ediciones Aurora, 2004.

_____, *Nariño, Torres y la Revolución Francesa*, Bogotá, Ediciones Aurora, 2007.

VANEGAS Useche Isidro, *Plenitud y disolución del poder monárquico en la Nueva Granada. Documentos 1807-1819*, Tomo I (introducción), Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2010.

VANEGAS Useche Isidro, “Plenitud y disolución del poder monárquico en la Nueva Granada”, en *Memoria y sociedad*, Vol. 15, No. 30, enero-junio de 2011.

VALENCIA Villa, Hernando, *Cartas de batalla: una crítica al constitucionalismo colombiano*, Bogotá, Fondo Editorial Cerec, 1997.

VÁZQUEZ Carrizosa, Alfredo, *El poder presidencial en Colombia, la crisis permanente del derecho constitucional*, Bogotá, Enrique Dobry editor, 1979.

VÉLEZ Fernando, *Datos para la historia del Derecho Nacional*, Medellín, Imprenta del Departamento, 1891.

WILLS María Emma, “La convención de 1821 en la Villa del Rosario de Cúcuta: Imaginando un soberano para un nuevo país”, en *Historia Crítica*, No. 17, Bogotá, Universidad de los Andes, Julio-diciembre 1998, pp.105-139.

WHITE Hayden, *Metahistoria, La imaginación histórica en la Europa del siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.